PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Dr. Oscar Sergio Hernández Benítez

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 19 de septiembre de 2012	6a. época	5025

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Sentencia de fecha 03 de mayo del año 2012, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 50/2012, promovida por el Municipio de Tlayacapan, Morelos.
……Pág.6

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Fe de erratas al Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4999 Alcance, de fecha 11 de julio de 2012, página 37, columna derecha, renglones 65, 66 y 67.
……Pág.34

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal a los estudiantes del Sistema Educativo Estatal en el pago de derechos por la expedición de licencias para conducir, así como el impuesto adicional respectivo.
……Pág.34

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Convenio de Coordinación para instalar y operar una Ventanilla Única de Gestión Empresarial, que celebran por una parte El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, y por otra, el H. Ayuntamiento Constitucional de Temoac, Morelos.
……Pág.35

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.
Decreto para la Publicación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Amacuzac, Morelos.
……Pág.38

SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL
Convenio de Concertación que suscriben el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y por la otra, el “Grupo Social o Beneficiario” a través de su Representante Social el C. Abraham Morales Juárez, para la realización del proyecto productivo denominado “Carpintería Abraham”.
……Pág.40

Convenio de Concertación que suscriben el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y por la otra, el “Grupo Social o Beneficiario” a través de su Representante Social la C. Adelina Castillo García, para la realización del proyecto productivo denominado "Taquería".
……Pág.44

Convenio de Concertación que suscriben el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y por la otra, el “Grupo Social o Beneficiario” a través de su Representante Social la C. Gudelia Sarmina Peña para la realización del Proyecto Productivo denominado "Cría de Puercos Dominga".
……Pág.48

Convenio de Concertación que suscriben el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y por la otra, el “Grupo Social o Beneficiario” a través de su Representante Social el C. Juan Carlos Gómez Mondragón, para la realización del Proyecto Productivo denominado "Incubadora Lomas".

……Pág.52

Convenio de Concertación que suscriben el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y por la otra, el “Grupo Social o Beneficiario” a través de su Representante Social el C. Juana Popoca Trejo, para la realización del Proyecto Productivo denominado "Estética Popoca Trejo ".

……Pág.56

Convenio de Concertación que suscriben el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y por la otra, el “Grupo Social o Beneficiario” a través de su Representante Social el C. Ligia Maricela Cahum Oy, para la realización del Proyecto Productivo denominado "Amigas del Mirador".

……Pág.60

Convenio de Concertación que suscriben el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y por la otra, el “Grupo Social o Beneficiario” a través de su Representante Social la C. Martha Tapia Hernandez, para la realización del Proyecto Productivo denominado "Taller Artesanal Edwin".

……Pág.64

Convenio de Concertación que suscriben el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y por la otra, el “Grupo Social o Beneficiario” a través de su Representante Social la C.Sara Trejo Ordone, para la realización del proyecto productivo denominado "Taquería Trejo Ordone".

……Pág.68

Convenio de Concertación que suscriben el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y por la otra, el “Grupo Social o Beneficiario” a través de su Representante Social la C. Sofia López Enciso, para la realización del Proyecto Productivo denominado "Estética López Enciso".

……Pág.72

Convenio de Concertación que suscriben el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y por la otra el “Grupo Social o Beneficiario” a través de su Representante Social el C.Vicente Sandoval Ortíz para la realización del Proyecto Productivo denominado "Sombreros y Artesanías de Tlaltizapán".

……Pág.76

Convenio de Concertación que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, el H. Ayuntamiento de Axochiapan y la Organización de Migrantes “Asociación Mexicana de Morelenses en Indiana con el objeto de fortalecer el proyecto Construcción de Oficinas Ejidales.

……Pág.80

Convenio de Concertación que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, el H. Ayuntamiento de Ayala y la Organización de Migrantes Club Asociación Mexicana de Morelense en Indiana, con el Objeto de Fortalecer el Proyecto Construcción del Centro de Desarrollo Intrafamiliar CEDIF.

……Pág.84

Convenio de Concertación que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, y la Organización de Migrantes Juventud Sana ACoatlán, con el objeto de fortalecer el Proyecto Construcción de Cancha de Usos Múltiples en Michapa.

……Pág.87

Convenio de Concertación que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, el H. Ayuntamiento de Cuautla, y la Organización de Migrantes Dignidad y Orgullo de México, con el objeto de fortalecer el Proyecto techumbre de la cancha de basquetbol del Parque de la Colonia Emiliano Zapata.

……Pág.91

Convenio de Concertación que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, el H. Ayuntamiento de Huitzilac, y la Organización de Migrantes “Club Unión San Diego” con el objeto de fortalecer el Proyecto Construcción del Centro Regional para el Desarrollo de la Familia. 1ra. Etapa.

……Pág.95

Convenio de Concertación que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, el H. Ayuntamiento de Jantetelco, y la Organización de Migrantes “Club Los Vaqueros de Amayuca” con el objeto de Fortalecer el Proyecto Techumbre en Parque de Amayuca.

……Pág.99

Convenio de Concertación que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, el H. Ayuntamiento de Jonacatepec y la Organización de Migrantes Club Unidad Morelenses, con el objeto de fortalecer el Proyecto Techumbre en Kínder Yoloxochitl.

……Pág.103

Convenio de Concertación que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, el H. Ayuntamiento de Jonacatepec y la Organización de Migrantes Club Unidad Morelenses, con el objeto de fortalecer el Proyecto Drenaje Sanitario en la calle Zaragoza.

……Pág.107

Convenio de Concertación que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, el H. Ayuntamiento de Mazatepec y la Organización de Migrantes “San Lucas Mazatepec”, con el objeto de fortalecer el Proyecto Centro de Desarrollo Intrafamiliar Regional. 1ra. Etapa.

……Pág.111

Convenio de Concertación que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, el H. Ayuntamiento de Ocuituco y la Organización de Migrantes “Inmigrantes de Jumiltepec”, con el objeto de fortalecer el Proyecto Construcción de la Casa de Salud.

……Pág.115

Convenio de Concertación que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla y la Organización de Migrantes Club Esperanza Ixtleca, con el objeto de fortalecer el Proyecto Encasquillamiento de Canal de Riego Campo Santibañez.

……Pág.119

Convenio de Concertación que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, el H. Ayuntamiento de Temoac y la Organización de Migrantes “Club de los Vaqueros de Amayuca”, con el objeto de fortalecer el Proyecto Construcción del Deportivo Huazulco.

……Pág.123

Convenio de Concertación que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, el H. Ayuntamiento de Tepoztlán y la Organización de Migrantes “Club Santa Rosa Treinta, Morelos”, con el objeto de fortalecer el Proyecto Unidad Deportiva Santa Catarina.

……Pág.127

Convenio de Concertación que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, el H. Ayuntamiento de Tetecala y la Organización de Migrantes “Club Juventud Sana Acoatlán”, con el objeto de fortalecer el Proyecto Remodelación de Salón de Eventos Especiales.

……Pág.131

Convenio de Concertación que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, el H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán y la organización de migrantes “Club Alianza para el Pueblo”, con el objeto de fortalecer el proyecto electrificación carretera Tetela Tlacotepec.

……Pág.135

Convenio de Concertación que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán y la Organización de Migrantes “Club Santa Rosa Treinta, Morelos”, con el objeto de fortalecer el Proyecto Pavimentación de Concreto Hidráulico en la Calle Reforma.

……Pág.139

Convenio de Concertación que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán y la Organización de Migrantes “Club Santa Rosa Treinta, Morelos”, con el objeto de fortalecer el Proyecto Pavimentación de Concreto Hidráulico en la Calle Álvaro Obregón.

……Pág.143

Convenio de Concertación que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango y la Organización de Migrantes “Club Morelense”, con el objeto de fortalecer el Proyecto Construcción Techumbre Metálica en Primaria Plan de Ayala en Valle de Vázquez.

……Pág.147

Convenio de Concertación que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, el H. Ayuntamiento de Tlayacapan y la Organización de Migrantes "Unidad Morelense", con el objeto de fortalecer el Proyecto Construcción del Centro de Desarrollo Intrafamiliar CEDIF. 2da. Etapa.
……Pág.151
Convenio de Concertación que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, el H. Ayuntamiento de Xochitepec y la Organización de Migrantes "Houston por Morelos", con el objeto de fortalecer el Proyecto Centro Nutricional y Taller de Costura.
……Pág.155
EDICTOS Y AVISOS
……Pág.159
SEGUNDA SECCIÓN
ORGANISMOS
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.
OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA
Reglamento de la Junta de Gobierno del Organismo Público Estatal descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota.
……Pág.3
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO DE CULTURA DE MORELOS
Estados Financieros del Instituto de Cultura de Morelos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009.
……Pág.6
SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
Reglamento de la Unidad de Información Pública de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
……Pág.8
Acuerdo por el que se da a conocer la existencia y operación del Registro de Personas Acreditadas.
……Pág.17
GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS
Edicto de Notificación al C. Amaro Amaro Rafael Genaro (Primera Publicación).
……Pág.21
Edicto de Notificación a la C. Camacho González Maricela (Primera Publicación).
……Pág.22
Edicto de Notificación a la C. García Ortiz María Elena (Primera Publicación).
……Pág.23
Edicto de Notificación al C. Laredo Cervantes José Leopoldo (Primera Publicación).
……Pág.24
Edicto de Notificación al C. Leana Vélez Juan Enrique (Primera Publicación).
……Pág.25
Edicto de Notificación al C. Medrano Hernández Asunción (Primera Publicación).
……Pág.26
Edicto de Notificación al C Mejía Linares Juan Antonio (Primera Publicación).
……Pág.27
Edicto de Notificación al C. Mora Castrejón Enrique (Primera Publicación).
……Pág.28
Edicto de Notificación al C. Morales Araujo Jorge (Primera Publicación).
……Pág.29
Edicto de Notificación al C. Moreno Cruz Manuel (Primera Publicación).
……Pág.30
Edicto de Notificación al C. Quiroz Gutiérrez Ignacio (Primera Publicación).
……Pág.31
Edicto de Notificación a la C. Romero Martínez Mónica Lucina (Primera Publicación).
……Pág.32
Edicto de Notificación a la C. Santiago López Julia (Primera Publicación).
……Pág.33
Edicto de Notificación a la C. Vitte López Beatriz (Primera Publicación).
……Pág.34
Edicto de Notificación al C. Juan Alfredo Medina Paniagua (Primera Publicación).
……Pág.35
Edicto de Notificación al C. Hilario Barrera Velázquez (Primera Publicación).
……Pág.36
Edicto de Notificación al C. Juan Ávalos Cervantes (Primera Publicación).
……Pág.37
Edicto de Notificación a la C. Celestina Martínez Ausorio (Primera Publicación).
……Pág.38
Edicto de Notificación a la C. Georgina Rodríguez García (Primera Publicación).
……Pág.39
Edicto de Notificación a la C. Rita Yenissa Carpio Carrillo (Primera Publicación).
……Pág.40
Edicto de Notificación a la C. Alma Lorena Hernández Maya (Primera Publicación).
……Pág.41
Edicto de Notificación a la C. Elvira Olascuaga Sánchez (Primera Publicación).
……Pág.42

Edicto de Notificación a la C. Patricia García Alemán (Primera Publicación).
……Pág.43
Edicto de Notificación a la C. Ana Galindo Becerro (Primera Publicación).
……Pág.44
Edicto de Notificación al C. Martínez Mata Roberto Martínez (Primera Publicación).
……Pág.45
Edicto de Notificación al C. Armando Villalobos Roldán (Primera Publicación).
……Pág.46
Edicto de Notificación a la C. Irma Gutiérrez Beltrán (Primera Publicación).
……Pág.47
Edicto de Notificación a la C. Laura Janet Domínguez Serrano (Primera Publicación).
……Pág.48
Edicto de Notificación al C. Luis Gilberto Hernández Torres (Primera Publicación).
……Pág.49
Edicto de Notificación a la C. María Teresa Castillo López (Primera Publicación).
……Pág.50
Edicto de Notificación al C. Enrique González Barajas (Primera Publicación).
……Pág.51
Edicto de Notificación al C. Héctor Emilio Nuño Anaya (Primera Publicación).
……Pág.52
Edicto de Notificación a la C. Isabel Ramírez Guzmán (Primera Publicación).
……Pág.53
Edicto de Notificación al C. Julio Joel Estrada Cambron (Primera Publicación).
……Pág.54
Edicto de Notificación a la C. Miranda Sánchez Luz María (Primera Publicación).
……Pág.55
Edicto de Notificación al C. Pedro Rafael Martínez Navarro (Primera Publicación).
……Pág.56
Edicto de Notificación al C. Valentín Javier Sánchez Vilchis (Primera Publicación).
……Pág.57
Edicto de Notificación a la C. Beatriz Vázquez Chávez (Primera Publicación).
……Pág.58
Edicto de Notificación al C. Juan Carlos Juárez Guerrero (Primera Publicación).
……Pág.59
Edicto de Notificación al C. Juan Armando Aviles (Primera Publicación).
……Pág.60
Edicto de Notificación a él (la) C. Georgina Gadi Rivera Valera (Primera Publicación).
……Pág.61
Edicto de Notificación a la C. Sandra Patricia Álvarez Peña (Primera Publicación).
……Pág.62
Edicto de Notificación al C. Víctor Hugo Rodríguez Cristerna (Primera Publicación).
……Pág.63
Edicto de Notificación a la C. Araceli Gutiérrez Delgado (Primera Publicación).
……Pág.64
Edicto de Notificación a la C. María Angélica Gómez Villanueva (Primera Publicación).
……Pág.65
Edicto de Notificación al C. Romualdo Martín Villegas Varela (Primera Publicación).
……Pág.66
Edicto de Notificación al C. Ricardo Olivares Rivera (Primera Publicación).
……Pág.67
Edicto de Notificación al C. Zúñiga Randa Jesús (Primera Publicación).
……Pág.68
Edicto de Notificación al C. Alejandro Chávez Ayala (Primera Publicación).
……Pág.69
Edicto de Notificación a él (la) C. Acosta Sabino Rosas (Primera Publicación).
……Pág.70
Edicto de Notificación al C. Alejandro Ramírez Araujo (Primera Publicación).
……Pág.71
Edicto de Notificación a la C. Álvarez Hernández María de la Luz (Primera Publicación).
……Pág.72
Edicto de Notificación al C. Ismael Iglesias Piña (Primera Publicación).
……Pág.73
Edicto de Notificación a la C. Edith Martínez Lovera (Primera Publicación).
……Pág.74
Edicto de Notificación al C. Gabriel Vázquez Mexicano (Primera Publicación).
……Pág.75
Edicto de Notificación al C. Juan Gabriel Hernández García (Primera Publicación).
……Pág.76
Edicto de Notificación al C. Sergio Hernández García (Primera Publicación).
……Pág.77
Edicto de Notificación al Chávez Valdez Antonio (Primera Publicación).
……Pág.78
Edicto de Notificación al C. Margarito Cabañas Mateos (Primera Publicación).
……Pág.79
Edicto de Notificación al C. José Noel Bojorges Prado (Primera Publicación).
……Pág.80
Edicto de Notificación a la C. Jessica Hellen Cruz Charco (Primera Publicación).
……Pág.81
Edicto de Notificación al C. Rubén Aguilar Olmedo (Primera Publicación).
……Pág.82
Edicto de Notificación a él (la) C. Cleofas Ocampo Ramírez (Primera Publicación).
……Pág.83

AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS

Reglamento de Tránsito para el Municipio de Tepoztlán, Morelos.
……Pág.84

Al margen izquierdo un Escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 50/2010.
ACTOR: MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, ESTADO DE MORELOS.
MINISTRO PONENTE: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.
SECRETARIA: MARÍA DOLORES OMAÑA RAMÍREZ.
ELABORÓ: KATYA CISNEROS GONZÁLEZ.
Vo.Bo.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día tres de mayo de dos mil doce.

VISTOS; Y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Por oficio presentado el seis de agosto de dos mil diez, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juvenal Francisco Flores Morales, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tlayacapan, Estado de Morelos, promovió controversia constitucional en representación de éste, en la que demandó la invalidez del acto que adelante se precisa, emitido por las autoridades que a continuación se señalan:

ÓRGANOS DEMANDADOS:

1. Congreso del Estado de Morelos.
2. Gobernador del Estado de Morelos.

ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

Decreto número 468 de quince de junio de dos mil diez, publicado en la edición del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4817 de siete de julio siguiente.

Asimismo, de la lectura integral de la demanda, y particularmente del contenido del primer y cuarto concepto de invalidez, se advierte que la parte actora plantea la inconstitucionalidad del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

SEGUNDO. En la demanda la promovente señaló como antecedentes, los siguientes:

“1.- El C. CRESENCIO CARRERA ROJAS, prestó sus servicios al Ayuntamiento Municipal de Tlayacapan, Morelos, en dos etapas, es decir, la primera del 01 de noviembre de 2000 al 31 de octubre de 2003, y la segunda del 01 de noviembre de 2007 al 31 de octubre de 2009. En ambos con el cargo de Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

2.- Es el caso de que mediante escrito presentado con fecha trece de julio de dos mil diez, el ciudadano CRESENCIO CARRERA ROJAS, se presentó a hacer del conocimiento que mediante Decreto número CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (468), publicado en el Diario Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad” número 4817 del día 07 de julio de 2010 dos mil diez, se había dictado una resolución en contra de mí representada en donde condenaba a ésta a:

‘PRIMERO.- conceder pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Crescencio Carrera Rojas.

SEGUNDO. La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separo de sus labores por el Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

TERCERO. La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.’

A tal escrito, se adjuntó un ejemplar del diario oficial que contiene el decreto controvertido, el cual textualmente a la letra dice:

‘Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009 - 2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente: LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de noviembre del 2009, ante este Congreso del Estado, el C. Crescencio Carrera Rojas, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Crescencio Carrera Rojas, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Agente, en la Dirección de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de enero de 1983, 30 de abril de 1985; Ayudante de Operador de Vehículos, en la Secretaría de Abasto y Desarrollo Social, del 24 de marzo, al 15 de mayo de 1986; Ayudante de Operador de Vehículos, en la División de Tianguis Populares de la Secretaría de Abasto y Desarrollo Social, del 16 de julio, al 30 de septiembre de 1986; Policía Judicial “B”, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de agosto de 1988, al 09 de julio de 1996. En el Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del 01 de noviembre de 2000, al 31 de octubre de 2003 y del 01 de noviembre de 2007, al 31 de octubre de 2009, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 6 meses, 12 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 14 de septiembre de 1954, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Crescencio Carrera Rojas, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de junio de dos mil diez.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Othón Sánchez Vela. Presidente. Dip. Rabindranath Salazar Solorio. Vicepresidente. Dip. Rufo Antonio Villegas Higareda. Secretario. Dip. Karen Villegas Montoya. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los seis días del mes de julio de dos mil diez.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO SECRETARIO DE GOBIERNO DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ RÚBRICAS.’

3. No obstante lo anterior y en virtud de que mí representada hasta la presente fecha no ha sido notificada en forma legal por parte de la demandada Congreso del Estado de Morelos, es por ello que se dio contestación a CRESCENCIO CARRERA ROJAS, que hasta en tanto la Tesorería Municipal rindiera un informe acerca de la posibilidad del Ayuntamiento de solventar lo peticionado y no notificara formalmente a esta autoridad, se acordaría lo conducente”.

TERCERO.- Los conceptos de invalidez que adujo la parte actora, son los siguientes:

‘PRIMERO.

Fuente del concepto de invalidez.

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (468). Publicado en el Diario Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertar” número 4817 del día 07 siete de julio de 2010 dos mil diez.

Preceptos violados. Artículos 14, 16, 17, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como el título sexto, capítulo I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 59 de la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos; artículo 106, fracción IV, del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos.

Argumento del concepto de invalidez. El decreto impugnado viola en perjuicio del Municipio actor los artículos 14, 16, 115, 116 y 123 de la Constitución Federal, al implicar la intromisión del Poder Legislativo del Estado en la vida interna del Municipio, dado que en él exige el cumplimiento y pago de la pensión por cesantía en edad avanzada a favor de Crescencio Carrera Rojas, y que si bien es cierto que el pago de las pensiones por cesantía en edad avanzada se encuentra contemplado en el título sexto, capítulo único, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, sin que se reconozca que existió relación de trabajo y para el caso en que indebidamente se entre a su estudio, se resalta a esta superioridad que se viola en perjuicio de mi representada una invasión a su esfera competencial que le atribuye el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos porque la demandada, Congreso del Estado de Morelos, indebidamente estableció en la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos en su artículo 57,último párrafo, que: '…El Congreso del Estado deberá expedir el Decreto correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término de treinta días durante el período ordinario de sesiones. En caso de que la legislatura se encuentre en receso, deberá contabilizarse dicho término a partir de que inicie el período ordinario de sesiones inmediato'; sin embargo, esto es competencia exclusiva del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos ya que los Municipios, a través de sus órganos de gobierno que son los Ayuntamientos, gozan de plena autonomía para dirigir los destinos políticos, administrativos y patrimoniales en su circunscripción municipal, disfrutando de facultades para autogobernarse y sólo por excepción en los casos de suspensión y desaparición de Ayuntamientos y suspensión o revocación del mandato de los integrantes del Ayuntamiento, podrán intervenir las Legislaturas Estatales, por lo que si en el caso no se actualiza ninguna de las causas de excepción en que el Poder Legislativo Local tiene atribuciones constitucionales para intervenir su proceder, conculca la autonomía constitucional consagrada en el artículo 115 de la Carta Magna y su actuar carece de sustento jurídico porque ni la Constitución Federal, ni la estatal, ni alguna ley local le concede facultades para dictar un acuerdo en el sentido del impugnado, arrogándose facultades de resolutor laboral en contravención también del artículo 123 constitucional que establece a las autoridades encargadas de la impartición de justicia laboral, así como del numeral 116 de la Carta Magna, que faculta a las Legislaturas de los Estados a expedir las leyes laborales que regulen las relaciones entre el Estado y Municipios con sus trabajadores, y que sin embargo al pretender aplicar el artículo 57 de la Ley del Servicio Civil citada, se transgrede la autonomía municipal al hacer uso de facultades que no le corresponden, lo que implica también la vulneración a los numerales 14 y 16 de la Carta Magna porque el decreto impugnado carece de fundamentación y motivación.

En la especie se suplica se considere la tesis aislada que a continuación se transcribe:

'MUNICIPIOS, LIBRE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES POR LOS.' (Se transcribe) Segunda Sala. Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo LXI. Pág. 5202. Tesis Aislada.

SEGUNDO.

Fuente del concepto de invalidez. DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (468). Publicado en l Diario Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" número 4817 del día 07 siete de julio de 2010 dos mil diez.

Preceptos violados. Artículos 14, 16, 17 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el título sexto, capítulo I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 59 de la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos; artículo 106, fracción IV, del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos.

Argumento del concepto de invalidez: El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las facultades del Municipio Libre y su facultad para manejar su patrimonio conforme a la ley, asimismo los artículos 14 y 16 constitucionales otorgar la garantía de seguridad Jurídica a los gobernados. Por otra parte, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Morelos establece:

'Artículo 113. (Se transcribe)'.

Lo anterior evidencia la flagrante violación a la autonomía municipal por parte de los demandados, al dictar un decreto que compromete el patrimonio municipal, más aún cuando no fue oída y vencida en un procedimiento previo y con las formalidades esenciales del procedimiento.

Es claro que los resolutivos condenatorios de los demandados son totalmente contrarios al principio del municipio libre y autónomo consagrado por el artículo 115 de la Constitución Federal, entrometiéndose en la libre administración municipal, tomando sin facultad, decisiones contrarias al precepto invocado, acarreando con ello graves perjuicios al actor pues desequilibra los presupuesto cuya administración es su facultad exclusiva.

Sin dejar de hacer notar que indebidamente se violaron las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales de mi representada al no haber sido llamada al juicio por parte de los demandados, ya que estos se encontraron constreñidos a hacerlo, pues así se establece en la fracción IV del artículo 106 del Reglamento Interior del Congreso de Morelos, que dice: “los proyectos de dictamen deberían contener: …el análisis de las observaciones hechas por los Ayuntamientos y los Poderes Ejecutivo o Judicial en su caso”.

Sin embargo esto no aconteció así, pues la demandada Comisión de Trabajo, Previsión Social y Fomento Cooperativo del Congreso del Estado de Morelos turnó a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos su dictamen para su aprobación correspondiente, sin dar intervención al municipio actor, tal como se desprende del DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (468). Publicado en el Diario Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad” número 4817 del día 07 siete de julio de 2010 dos mil diez; es ´por ello y toda vez que se violaron en perjuicio del actor las garantías de seguridad jurídica consagradas en nuestra Carta Magna, por lo que se reclama la invalidez del decreto aludido, ya que los demandados debieron otorgar a mi representada el derecho de audiencia y defensa, el cual debe considerarse como aquel en que se concede a los interesados el conocimiento del trámite, la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, así como la de alegar en su favor, conociendo de los elementos que pudieran motivar la afectación en su patrimonio, que como acontece en el caso concreto al otorgar una pensión por censatía en edad avanzada a un particular y de acuerdo a los términos ya mencionados; a fin de obtener, al emitirse la determinación correspondiente, un pronunciamiento específico sobre su defensa; sirve de base a lo anteriormente mencionado la siguiente jurisprudencia sustentada por nuestro Máximo Órgano de Justicia de la Nación que a continuación se transcribe: ‘CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL DECRETO NÚMERO 18060 EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO Y PUBLICADO EL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE DECLARA LA DESINTEGRACIÓN DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE ZACOALCO DE TORRES, SIN CONCEDER DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA A LA PARTE AFECTADA, ES INCONSTITUCIONAL.’ (Se transcribe) Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XII, Diciembre de 2000. Pág. 885. Tesis de Jurisprudencia.

TERCERO.

Fuente del concepto de invalidez. DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (468). Publicado en el Diario Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad” número 4817 del día 07 siete de julio de 2010 dos mil diez.

Preceptos violados. Artículos 14, 16, 17, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el título sexto, capítulo I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 59 de la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos: artículo 106; fracción IV, del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos.

Argumento del concepto de invalidez: el acto impugnado viola en perjuicio del Municipio actor los artículos 14, 16, 115, 116 y 123 de la Constitución Federal, al implicar la intromisión del Poder Legislativo del Estado en la vida interna del Municipio, dado que en él se exige el cumplimiento y pago de la pensión por cesantía en edad avanzada a favor de CRESCENCIO CARRERA ROJAS, y que si bien es cierto que el pago de las pensiones por cesantía en edad avanzada se encuentra contemplado en el título sexto, capítulo único, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, también es cierto que de acuerdo a la categoría desempeñada por CRESCENCIO CARRERA ROJAS, como prestador de servicios al Municipio actor, que lo fue como Director de la Policía Municipal, no puede ser considerado como trabajador en la toda la acepción de la palabra, sino que tuvo una relación de carácter administrativo, tal y como lo establece el artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es incuestionable que estos servidores públicos son miembros de cuerpos de seguridad pública a los que se refiere el apartado B (que se refiere a los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública), porque la actividad que realizan es de interés público y social, por lo que, la prestación de sus servicios no puede equipararse a una relación laboral, dada su propia naturaleza, que es de aquellas que están encomendadas a vigilar y proteger el orden público a favor de los gobernados, de ahí el que debe regularse este tipo de prestación de servicios por sus propias leyes y no sujetarla, al sometimiento de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, como indebidamente lo realizó la demandada; porque se ubica claramente dentro de las excepciones que prevé la citada fracción XIII del precepto constitucional antes invocado. En consecuencia, si la propia Constitución excluye a los miembros de los cuerpos de seguridad pública de la relación equiparable a la laboral que se especifica en el primer párrafo de las fracciones XII (sic) y XIII bis, del artículo 123, luego entonces, no era procedente aplicar la Ley del Servicio Civil en comento, pues al no existir una relación laboral, sino de carácter administrativo, resulta procedente declarar la invalidez del decreto impugnado. Lo anterior resulta así, atendiendo a que la ley aplicable para estos servidores públicos lo es la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la cual fue aprobada por la demandada Congreso del Estado de Morelos,

que sin embargo de la misma no se desprende beneficio alguno de la naturaleza que ahora pretenden otorgar los demandados a CRESCENCIO CARRERA ROJAS; porque los miembros de las policías preventivas deben sujetarse necesariamente a la aplicación de las leyes que los rigen y no como en el caso indebido, resulta inaplicable otorgar la pensión por cesantía en edad avanzada en términos de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos por no ser un trabajador en la extensión de la palabra, sino que lo procedente era negarle la pensión citada en virtud de tener una relación de carácter administrativo con mi representada y no una relación laboral por ser integrante de cuerpos de seguridad que por su propia naturaleza desempeñan una actividad especial y distinta a los trabajadores a que se refiere la fracción XII del propio artículo; sirve de base a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial sustentado por nuestro Máximo Órgano de Justicia de la Nación que a continuación se transcribe: 'POLICÍA PREVENTIVA, AGENTES DE LA. ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, DEBEN REGULARSE POR SUS PROPIAS LEYES Y NO ESTAN SUJETAS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIOS DEL ESTADO.' Tribunales Colegiados de Circuito. Apéndice de1995, Octava Época. Tomo III, Parte TCCC. Pág. 528. Tesis de Jurisprudencia.

En este sentido, este Máximo Órgano Judicial deberá considerar y determinar la invalidez del decreto reclamado.

CUARTO.

Fuente del concepto de invalidez.

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (468)- Publicado en el Diario Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" número 4817 del día 07 siete de julio de 2010 dos mil diez.

Preceptos violados. Artículos 14, 16, 17, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el título sexto, capítulo I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 59 de la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos; artículo 106 fracción IV del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos.

Argumento del concepto de invalidez.

A manera de concluir la presente demanda, me permito manifestar que el decreto controvertido el Poder Legislativo sed toma indebidamente la atribución que afectar unilateralmente los recursos del Municipio, lo cual lesiona el principio de libre administración de la hacienda municipal, entendida como autonomía en la gestión de los recursos municipales.

Derivado de ello se pide se declare la invalidez del decreto mencionado e incluso del precepto legal del cual deriva (artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos), pues en sí, es violatorio de lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal, toda vez que las bases que rigen las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores deben ajustarse al artículo 123 constitucional, cuyos apartados A y B, en relación con sus leyes reglamentarias, prevén la existencia de organismos encargados de administrar la seguridad social en su totalidad, lo que torna inconstitucional que las pensiones se otorguen por la Legislatura Local, con cargo a las haciendas públicas municipales."

CUARTO. Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la parte actora estima violados son 14, 16, 17, 115, 116 y 123.

QUINTO. Por auto de nueve de agosto de dos mil diez, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, a la que correspondió el número 50/2010 y, por razón de turno, designó al Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, como instructor del procedimiento.

Mediante proveído de diez de agosto de dos mil diez, el Ministro instructor admitió la demanda de controversia constitucional, tuvo como autoridades demandadas al Congreso y al Gobernador del Estado de Morelos y ordenó emplazarlos para que formularan su respectiva contestación, asimismo, ordenó dar vista al Procurador General de la República para que manifestara lo que a su representación corresponde.

SEXTO. El Gobernador del Estado de Morelos, en su contestación de demanda, señaló, en síntesis, lo siguiente:

1. Que el Municipio actor carece de legitimación ad causam pues no cuenta con la titularidad del derecho que pretende hacer valer mediante la presente controversia constitucional.

2. Que los actos de promulgación y publicación se realizaron con estricto apego a las facultades constitucionales y legales con que cuenta el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

3. Que el Municipio actor se abstiene de formular conceptos de invalidez en los que reclame vicios propios de los actos de refrendo, promulgación y publicación atribuidos al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por lo que resulta evidente que tal autoridad, únicamente se encuentra llamada a la presente controversia constitucional, cumpliendo con el requisito formal de tener por demandados a los órganos que hubiesen expedido o promulgado la ley general impugnada.

4. Que la impugnación que se formula en contra del Decreto y de la disposición de la Ley del Servicio Civil, resulta notoriamente improcedente e infundada, en virtud de que tales disposiciones, bajo ninguna circunstancia invaden el ámbito de facultades constitucionalmente establecidas a favor de los Municipios.

5. Que resulta notoriamente infundada e improcedente la impugnación que realiza el Municipio actor, al sistema de pensiones establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, solicitando que así lo determine esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el momento de resolver la controversia constitucional en que se actúa.

SÉPTIMO. Por su parte, el Poder Legislativo del Estado de Morelos, en su contestación adujo, en esencia, lo siguiente:

1. Que el Decreto impugnado fue dictado en base a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la cual establece el procedimiento para que los trabajadores de los Poderes del Estado o de los Municipios, puedan obtener su pensión, ya sea por jubilación, por cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez u orfandad.

2. Que al haber cumplido el peticionario con todos los requisitos previstos por la ley, no existía motivo para que el Congreso del Estado de Morelos se negara a emitir el Decreto respectivo.

3. Que el actor en ningún momento precisa qué parte del Decreto adolece de invalidez, sino todo lo contrario, se alega que el acto de invalidez es el Decreto, más no la parte considerativa, razón por la cual resulta improcedente la reclamación planteada por el demandante.

4. Que el actor señala que se violaron en su perjuicio el precepto constitucional 115, fracción IV, empero como se plantea la invalidez, no le causa perjuicio por cuanto a la forma del acto, sino el contenido y los efectos que produce.

5. Que a las Legislaturas locales se les facultó para regular las relaciones laborales suscitadas tanto entre los trabajadores al servicio del Estado federado, como entre los Municipios y sus trabajadores, respetando los lineamientos establecidos en el artículo 123 constitucional, entre ellos, la protección al salario que señalan las fracciones VI, VIII, X y XXVII, incisos b) y f), del apartado A, y sus correlativos del apartado B, y la seguridad social prevista en la fracción XXIX del primer apartado y la fracción XI del segundo, que abarca, la jubilación y el seguro de invalidez, vejez y muerte.

6. En consecuencia, resulta indiscutible que en la especie se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con los artículos 1º, de dicho ordenamiento legal y 105, fracción I, de la Constitución Federal.

OCTAVO. El Procurador General de la República al emitir su opinión, en síntesis manifestó:

1. Que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para sustanciar y resolver la presente controversia constitucional, la que fue promovida oportunamente por persona legitimada para ello.

2. Que los preceptos impugnados indebidamente le otorgan facultades y competencia al Poder Legislativo estatal para entrometerse en las decisiones de los ayuntamientos de la entidad, al permitirle emitir los decretos que establecen prestaciones laborales a favor de los ex trabajadores de los municipios; que lesiona a la hacienda de los municipios y su autonomía en la gestión de sus recursos económicos, ya que le permiten señalar a su libre albedrío los casos en que procede otorgar el pago de pensiones de los empleados municipales, así como la cuantía a que deberán ascender aquéllas.

3. Que existe la obligación derivada de los artículos 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que la ley local contemple y regule las pensiones de los trabajadores estatales y municipales, sin embargo, esta forma de proceder del Congreso del Estado de Morelos, que es autorizada por las disposiciones legales impugnadas, vulneran el principio de autonomía en la gestión de la hacienda pública municipal que otorga a ese nivel de gobierno el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que el régimen presupuestal de los municipios, corresponde diseñarlo en exclusiva a sus ayuntamientos, con base en sus recursos disponibles, los cuales deberán estar previstos en las leyes de ingresos respectivos, mismas que si bien son aprobados por las legislaturas locales, no por ello dichas soberanías son autorizadas para determinar cómo y en qué habrán de invertirse las partidas respectivas.

5. Lo que se estima incompatible con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que el nivel de gobierno estatal decida lo correspondiente a los trabajadores del orden de gobierno municipal, para que este último erogue los recursos de su presupuesto, a fin de solventar las obligaciones en esa materia.

6. Que a juicio del suscrito, el Congreso del Estado de Morelos no debe ser el órgano de gobierno que determine las pensiones de los empleados municipales, menos aún quien decida en qué casos debe proceder el otorgamiento de dichas prestaciones, ya que con la emisión del decreto impugnado se afectó el presupuesto municipal, pues indebidamente se le incorporó la obligación de realizar pagos específicos con cargo al presupuesto municipal.

7. Que debe declararse la invalidez de los artículos 56 y 57 de la Ley del Servicio Civil estatal, por ser contrarios al numeral 115, fracción IV, párrafos primero, penúltimo y último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la inconstitucionalidad de su acto de aplicación contenidos en el Decreto 468, publicado el siete de julio de dos mil diez en el Periódico Oficial Estatal, por el que se concedió una pensión, en la inteligencia de que a los trabajadores municipales se les deberá dejar a salvo sus derechos, para reclamar el pago de pensiones a las que tienen derecho, ante la autoridad y en la vía que corresponda.

NOVENO. Agotado el trámite respectivo, tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, en la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del propio ordenamiento, se hizo relación de las constancias de autos, se tuvieron por exhibidas las pruebas documentales ofrecidas por las partes, por presentados los alegatos y el expediente quedó en estado de resolución.

DÉCIMO. Por acuerdo de once de octubre de dos mil diez, se returnó este expediente al Ministro Juan N. Silva Meza; y en diverso proveído de seis de enero de dos mil once, se returnó al Ministro Guillermo I Ortiz Mayagoitia, en virtud de que el Tribunal Pleno en sesión del día anterior, determinó que quedaba adscrito a la Primera Sala, en la ponencia que correspondía al citado Ministro Silva Meza, actualmente Ministro Presidente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por virtud de que se plantea un conflicto entre el Municipio de Tlayacapan, Estado de Morelos y los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de la misma Entidad.

SEGUNDO. Precisión de acto y norma impugnados. En el resultando primero de esta ejecutoria se precisó el acto impugnado por el Municipio actor conforme al capítulo correspondiente de su escrito de demanda, consistente en el Decreto número 468, mediante el cual se concedió pensión por cesantía en edad avanzada a Crescencio Carrera Rojas, quien se desempeñó como Director de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Tlayacapan, el cual fue aprobado el quince de junio de dos mil diez, publicado en la edición del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4817 de siete de julio siguiente, el citado decreto señala:

‘Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009 - 2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente: LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de noviembre del 2009, ante este Congreso del Estado, el C. Crescencio Carrera Rojas, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Crescencio Carrera Rojas, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Agente, en la Dirección de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de enero de 1983, 30 de abril de 1985; Ayudante de Operador de Vehículos, en la Secretaría de Abasto y Desarrollo Social, del 24 de marzo, al 15 de mayo de 1986; Ayudante de Operador de Vehículos, en la División de Tianguis Populares de la Secretaria de Abasto y Desarrollo Social, del 16 de julio, al 30 de septiembre de 1986; Policía Judicial “B”, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de agosto de 1988, al 09 de julio de 1996. En el Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del 01 de noviembre de 2000, al 31 de octubre de 2003 y del 01 de noviembre de 2007, al 31 de octubre de 2009, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 6 meses, 12 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 14 de septiembre de 1954, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Crescencio Carrera Rojas, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de junio de dos mil diez.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Othón Sánchez Vela. Presidente. Dip. Rabindranath Salazar Solorio. Vicepresidente. Dip. Rufo Antonio Villegas Higareda. Secretario. Dip. Karen Villegas Montoya. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los seis días del mes de julio de dos mil diez.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO SECRETARIO DE GOBIERNO DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ RÚBRICAS.’

Asimismo, de la lectura integral de la demanda, y particularmente del contenido del primer y cuarto concepto de invalidez, se advierte que la parte actora plantea la inconstitucionalidad del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en consecuencia, debe tenerse a esta disposición legal también reclamada, no obstante que en el capítulo respectivo de la demanda no se haya hecho mención expresa de su impugnación, en virtud de que conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional no existe la obligación de situar en un apartado específico del escrito inicial, lo relativo a los actos cuya invalidez se demanda, sino únicamente señalarlos con la precisión necesaria que permita identificarlos, además de que el artículo 39 del mismo ordenamiento legal obliga a este Alto Tribunal a examinar en su conjunto los razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, lo cual hace imprescindible que se consideren todos los argumentos propuestos por la actora para esclarecer cuáles son los actos que se impugnan.

Al caso resulta aplicable las tesis de jurisprudencia P. J. 135/2005, que señala:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA QUE SE ESTUDIE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA O ACTO BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA LA CAUSA DE PEDIR. Si bien es cierto que los conceptos de invalidez deben constituir, idealmente, un planteamiento lógico jurídico relativo al fondo del asunto, también lo es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede admitir como tal todo razonamiento que, cuando menos, para demostrar la inconstitucionalidad contenga la expresión clara de la causa de pedir. Por tanto, en el concepto de invalidez deberá expresarse, cuando menos, el agravio que el actor estima le causa el acto o ley impugnada y los motivos que lo originaron, para que este Alto Tribunal pueda estudiarlos, sin que sea necesario que tales conceptos de invalidez guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo.”

Aun cuando la existencia de la ley no es objeto de prueba, resulta conveniente citar el contenido del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el cual fue publicado en el periódico oficial de la entidad el día seis de septiembre de dos mil, cuyo texto ha quedado intacto hasta la fecha, y que literalmente establece:

“Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

B).- Tratándose de pensión por viudez, orfandad o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.

El H. Congreso del Estado deberá expedir el Decreto correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término de treinta días durante el período ordinario de sesiones. En caso de que la legislatura se encuentre en receso, deberá contabilizarse dicho término a partir de que inicie el período ordinario de sesiones inmediato."

TERCERO. Oportunidad de la demanda. De conformidad con lo establecido con anterioridad, la parte actora solicita la declaración de invalidez del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que para efectos de determinar lo referente a la oportunidad en la presentación de la demanda, deberá estarse a lo previsto por el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, que señala:

"Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:...

[...]

II.- Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia; y,...

[...]."

Conforme a la transcripción que antecede, se desprende que existen dos momentos para promover la controversia constitucional, tratándose de la impugnación de normas generales:

a) Dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación; y

b) Dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

Conviene aclarar que el Municipio actor no señala expresamente en cuál de los supuestos anteriores se ubica, sin embargo, de la lectura integral de la demanda, se advierte que se hace con motivo de su primer acto de aplicación, el cual consiste en el Decreto 468, por el cual se concedió pensión por cesantía en edad avanzada a Crescencio Carrera Rojas, quien se desempeñó como Director de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Tlayacapan.

En esos términos, debe determinarse si el referido Decreto constituye o no un acto de aplicación de la norma general impugnada, para lo cual es conveniente tener en cuenta que un acto constituye la aplicación de una norma general, siempre y cuando tenga su fundamento en la misma y que en ella se encuentre previsto el caso concreto que se identifica o se contiene en el acto señalado como el de su aplicación, de tal forma que a través de este último se materialice el presupuesto normativo que contiene la disposición general.

El Decreto en comento, en la parte que interesa, establece:

"I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de noviembre del 2009, ante este Congreso del Estado, el C. Crescencio Carrera Rojas, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos"

De la transcripción anterior puede advertirse que el Decreto de mérito sí constituye un acto de aplicación del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, toda vez que el Poder Legislativo estatal, con fundamento en dicha norma general concedió pensión por cesantía en edad avanzada a Crescencio Carrera Rojas, quien se desempeñó como Director de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Tlayacapan.

Además, dicho Decreto 468 publicado en el periódico oficial de la entidad el siete de julio de dos mil diez (visible a fojas 37 vuelta y 38 del expediente principal), constituye el primer acto de aplicación de la norma general impugnada, conforme al informe presentado por el delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, en el que señala que no existe documento o antecedente alguno donde se hayan otorgado decretos de pensión a trabajadores del Municipio de Tlayacapan, Estado de Morelos, con anterioridad al día en que presentó su demanda de controversia constitucional (foja 418 del expediente principal); y atento a lo dispuesto en la segunda hipótesis de la fracción II del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia, debe estimarse que el plazo de treinta días hábiles para promover la demanda transcurrió del ocho de julio al dos de septiembre de dos mil diez, descontando los días del dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil diez, por ser días inhábiles correspondiente al primer período de receso de este Alto Tribunal; los sábados y domingos: diez y once de julio; primero, siete, ocho, catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve del mes de agosto, todos de dos mil diez, de conformidad con lo que establecen los numerales 2° y 3° de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con los artículos 3º y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anterior, si la demanda se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el seis de agosto de dos mil diez, según se desprende del sello asentado al reverso de la foja dieciocho de autos, esto es, el décimo primer día hábil del plazo legal, debe concluirse que respecto de la norma impugnada y su primer acto de aplicación, fue promovida oportunamente.

CUARTO. Legitimación activa. Enseguida se procede a examinar la legitimación de quien promueve la presente controversia constitucional.

El artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

En el presente asunto, signa la demanda de controversia constitucional Juvenal Francisco Flores Morales, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Tlayacapan, Estado de Morelos, carácter que acredita con la copia certificada de la Constancia de Mayoría de ocho de julio de dos mil nueve, en la que se designa la Planilla ganadora de la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Tlayacapan, Estado de Morelos (foja 19 del expediente principal).

Al respecto, es necesario tener presente el contenido normativo del precepto 45, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que establece:

“Artículo 45.- Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; tendiendo además, las siguientes atribuciones: (…)

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos; (…)”.

Asimismo, el citado Municipio cuenta con la legitimación para promover el presente medio de control constitucional de conformidad con el inciso i) de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal.

QUINTO. Legitimación pasiva. El proveído que admitió a trámite la demanda de controversia constitucional, reconoció el carácter de autoridades demandadas en este asunto, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, a quienes se les atribuye la aprobación, emisión, promulgación y publicación, respectivamente, de la norma general y el decreto impugnados.

Estos órganos cuentan con legitimación pasiva en la causa, para comparecer a juicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción II de la ley reglamentaria del citado precepto constitucional, de los cuales se advierte que tendrán el carácter de demandados la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto materia de la controversia, quienes deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente se encuentren facultados para representarlos.

En cuanto al Poder Legislativo, comparece el diputado Esteban Gaona Jiménez, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, personalidad que acredita con la copia certificada del acta de sesión extraordinaria de treinta y uno de agosto de dos mil diez (fojas de la 212 a la 222 del expediente principal).

Al respecto, los artículos 26 y 27, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos establecen:

“Artículo 26.- El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente del Congreso y en sus funciones hará respetar el fuero constitucional de los diputados y velará por la inviolabilidad del Recinto Legislativo”.

“Artículo 27.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

(…)

XIII. Representar legalmente al Congreso con las facultades de un apoderado general en término de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulte necesario;

(…)”.

Del contenido de los anteriores preceptos, se advierte que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, quien signa la contestación de demanda por parte del Poder Legislativo local, cuenta con legitimación pasiva en la presente controversia constitucional.

En representación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, compareció a dar contestación a la demanda Marco Antonio Adame Castillo, en su carácter de Gobernador Constitucional, lo cual acreditó con copia del Periódico Oficial de la entidad “Tierra y Libertad” de veintinueve de septiembre de dos mil seis (foja 124 del expediente principal).

Al respecto, el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 57.- Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un solo individuo, que se denominará Gobernador Constitucional del Estado”.

De conformidad con este numeral, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, de lo que se infiere entonces que quien signó la contestación de demanda tiene la representación de ese poder.

No obsta a lo anterior, que dicha autoridad al contestar la demanda, señale que carece de legitimación pasiva, toda vez que el único acto que se le reclama consiste en la publicación del decreto impugnado, sin que a este acto se le atribuyan vicios propios.

Debe desestimarse el anterior argumento, en razón de que en el proceso de creación del decreto 468, que ahora se impugna, participaron los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, requiriéndose indefectiblemente para su validez, tanto su aprobación como la promulgación o publicación del mismo, apoya la anterior determinación, el criterio contenido en la tesis P.XV/2007, del texto y datos de identificación siguientes:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA ESTUDIAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL POR ESA VÍA, DEBE LLAMARSE A JUICIO COMO DEMANDADOS TANTO AL ÓRGANO QUE LA EXPIDIÓ COMO AL QUE LA PROMULGÓ, AUNQUE NO SE ATRIBUYAN VICIOS PROPIOS A CADA UNO DE ESTOS ACTOS, SALVO CUANDO SE RECLAME UNA OMISIÓN LEGISLATIVA. De la exposición de motivos del 6 de abril de 1995 y del dictamen de la Cámara de Origen del 10 de abril del mismo año, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con su artículo 10, fracción II, se advierte que tienen la calidad de demandados en la controversia constitucional contra disposiciones generales los órganos que las hubiesen expedido y promulgado, pues intervinieron en diferentes etapas del proceso legislativo con que culminaron, además de que para su validez se requiere tanto de la aprobación como de la promulgación, lo que justifica que sea indispensable que concurran ambos entes al juicio, aunque no se reclamen vicios propios de cada una de las etapas legislativas, ya que el propósito de que se les llame como demandados es que sostengan la validez de la norma general, pero, principalmente, lograr una adecuada tramitación y resolución de las controversias constitucionales. Sin embargo, si lo que se reclama es una omisión legislativa, tampoco será obligatorio llamar a juicio a la autoridad que debió llevar a cabo la promulgación, pues es evidente que a este acto no se le atribuyen vicios propios.”

SEXTO. Legitimación del Procurador. El Procurador General de la República está legitimado para ser parte en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. Estudio de causas de improcedencia. Previamente al estudio de la cuestión fundamental controvertida, se procede al análisis de las restantes causas de improcedencia o motivos de sobreseimiento alegados por las partes en este procedimiento, o las que oficiosamente advierta este Alto Tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público.

El Poder Ejecutivo y el Legislativo, ambos del Estado de Morelos, al formular sus respectivas contestaciones de demanda, argumentaron que es improcedente la controversia constitucional, pues el Municipio actor carece de legitimación ad causam o interés legítimo, en virtud de que no cuenta con la titularidad del derecho que pretende hacer valer en este procedimiento constitucional.

Procede desestimar la anterior causa de improcedencia, toda vez que determinar si el derecho que alega la parte actora le corresponden o no, corresponde al estudio del fondo de la controversia, resultando aplicable la tesis de jurisprudencia P. J. 92/99, que a la letra dice:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE. En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucra una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas.”

Por otra parte, el Poder Legislativo del Estado de Morelos, sostiene que se actualizan las causas de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 19, en relación con la VII del artículo 22, ambos de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional, que al efecto disponen:

“Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

I a V...

VI. Cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto;

VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21, y

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley. ..."

“Artículo 22. El escrito de demanda deberá señalar:

I a VI…

VII. Los conceptos de invalidez.”

En efecto señala, que en el caso se actualiza la causa de improcedencia prevista por la fracción VI, sin embargo, de una lectura a la disposición transcrita, se observa que se refirió a la fracción VIII, del artículo 19 del ordenamiento legal en cita, en relación con la fracción VII del artículo 22 de la propia ley reglamentaria, al aducir que el Municipio actor no expresa en la demanda en qué consiste la presunta transgresión a la Constitución o por lo menos la causa de pedir al respecto.

El anterior argumento se considera infundado, pues de la lectura de la demanda se advierte que en el primer y cuarto concepto de invalidez se planteó la inconstitucionalidad del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como la de su acto de aplicación consistente en el Decreto número 468, publicado el siete de julio de dos mil diez, pues a juicio del Municipio actor, se viola el principio de autonomía en la gestión de la hacienda municipal que se funda en el artículo 115 de la Constitución Federal, al autorizar que el Congreso de la entidad, disponga de sus recursos presupuestales en materia de pensiones de los trabajadores de los municipios.

Asimismo, propone que se surte la causal de improcedencia contemplada en la fracción VIII, del artículo 19 de la Ley de la materia, en relación con los artículos 1° del propio ordenamiento y 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Federal, porque la controversia constitucional no es la vía idónea para combatir el Decreto número 468, de tal manera que su impugnación debe hacerse con base en los medios de defensa que para tal efecto prevean las leyes procesales de la materia, pues considerar lo contrario, haría de las controversias constitucionales un recurso para someter a revisión los derechos de los trabajadores en materia de seguridad social.

De igual forma, es infundado el anterior argumento, ya que en la demanda se propuso el examen de la constitucionalidad del último párrafo del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, planteamiento que no se puede analizar en jurisdicción ordinaria, dado que ésta es la única vía que tiene a su alcance el municipio actor para plantear la posible invasión a su esfera competencial en contravención a lo dispuesto por el artículo 115 constitucional.

En virtud de que las autoridades demandadas no hacen valer ninguna causa de improcedencia diversa a la analizada, ni advirtiéndose de oficio otra que deba ser abordada, se procede al estudio del fondo del asunto.

OCTAVO. Estudio de fondo. Procede ahora el estudio de los conceptos de invalidez, los cuales fueron transcritos anteriormente.

En su primer concepto de invalidez el Municipio actor sostiene la inconstitucionalidad del último párrafo del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, al respecto resulta fundada su impugnación, por las siguientes razones.

La citada norma que se impugna determina:

“Artículo 57. Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A). Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

B). Tratándose de pensión por viudez, orfandad o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.

El H. Congreso del Estado deberá expedir el Decreto correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término de treinta días durante el período ordinario de sesiones. En caso de que la legislatura se encuentre en receso, deberá contabilizarse dicho término a partir de que inicie el período ordinario de sesiones inmediato."

De la norma transcrita, especialmente en la parte que se impugna, se desprende que el Congreso estatal será el órgano resolutor en materia de pensiones, dado que lo faculta a expedir el Decreto relativo.

Por su parte, el Municipio actor, sostiene que el citado párrafo, vulnera la autonomía municipal prevista en el artículo 115 de la Carta Magna, al autorizar una intromisión del Poder Legislativo en las decisiones del Ayuntamiento, no obstante que no se presenta alguno de los supuestos excepcionales en los que la autoridad legislativa se encuentra autorizado para hacerlo.

Este concepto de invalidez resulta esencialmente fundado, pues dicho precepto legal otorga al Congreso del Estado una atribución que lesiona la hacienda municipal y, en consecuencia, su autonomía de gestión en el manejo de sus recursos, al prever que la legislatura local fijará los casos en que proceda otorgar el pago de pensiones de los trabajadores municipales, así como la cuantía a la que deberán ascender aquéllas, hasta el grado de afectar el patrimonio municipal para el pago de las mismas.

Al respecto, señala el artículo 1° de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que la ley "...es de observancia general y obligatoria para el Gobierno Estatal y los Municipios del Estado de Morelos y tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores a su servicio.", de ahí que derive su aplicación tratándose de los empleados municipales que se encuentren en condiciones de solicitar el pago de una pensión por sus servicios prestados.

Por otra parte, los artículos 24, fracción XV, 54, fracción VII, 55 y 56 de la misma ley en cita, confirman la facultad del Congreso estatal para decretar pensiones tratándose de asalariados municipales y la correlativa obligación de los municipios de erogarlas con cargo a su hacienda, conforme a su contenido literal:

"Artículo 24. Son causas justificadas de terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad del Gobierno del Estado, Municipio o Entidad Paraestatal o Paramunicipal de que se trate, las siguientes:

[…]

(ADICIONADA, P.O. 18 DE JUNIO DE 2008)

XV.- Por haber obtenido decreto que otorgue pensión por jubilación o cesantía en edad avanzada, cuyo inicio de vigencia se consignará en el mismo ordenamiento; y

[…]

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

Artículo 54.- Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

[…]

VII.- Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;

[…]

Artículo 55.- Las prestaciones, seguros y servicios citados en el artículo que antecede estarán a cargo de los Poderes del Estado y de los Municipios, a través de las instituciones que para el caso determinen.

(REFORMADO, P.O. 18 DE JUNIO DE 2008)

Artículo 56.- Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación."

Como se puede advertir, de los preceptos transcritos claramente se advierte la facultad expresa del Congreso del Estado de Morelos para determinar los casos en que proceda otorgar una pensión a los servidores municipales, e incluso a determinar su cuantía, como ocurrió en el caso, por cesantía en edad avanzada, conforme a los porcentajes establecidos en el numeral 59 de la misma ley que establece:

"Artículo 59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

a).- Por diez años de servicio 50%

b).- Por once años de servicio 55%

c).- Por doce años de servicio 60%

d).- Por trece años de servicio 65%

e).- Por catorce años de servicio 70%

f).- Por quince años de servicio 75%

(DEROGADO TERCER PARRAFO, P.O. 18 DE JUNIO DE 2008)"

Por su parte, los artículos 115, fracción IV, párrafos primero, penúltimo y último, y VIII, párrafo segundo, y 123, Apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, disponen:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

[…]

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

[...]

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

[…]

VIII.[…]

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.”

Artículo 123.

[…]

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

[…]

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

[…]”

Conforme a las disposiciones en cita, se deduce que a las legislaturas locales les compete emitir las leyes necesarias para regular las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, con base en los principios que recoge el artículo 123 de la propia Norma Fundamental, entre los cuales se encuentra la seguridad social en las que se cubrirá una pensión por jubilación, vejez o invalidez, en su caso, y por muerte a favor de sus beneficiarios.

Este mandato constitucional revela que las legislaturas estatales tienen la obligación de consignar en sus leyes laborales locales, los procedimientos necesarios para que sus trabajadores puedan gozar de tal prestación; así, se cumple con el contenido del artículo 127 de la propia Norma Fundamental, en el que incluso se reconoce que las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro podrán estar asignadas además de la ley, en decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo (fracción IV); sin que esto signifique, que sean los órganos legislativos los encargados de otorgarlas.

Con lo anterior, se tiene que en el Estado de Morelos no le compete a los Ayuntamientos de los Municipios, ni a institución de seguridad social alguna, establecer los casos en que procede otorgar alguna de las pensiones previstas en el artículo 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil de la entidad, de tal manera que el Congreso local, sin la intervención de cualquier otra autoridad, y atendiendo exclusivamente a la solicitud del interesado, puede decretar alguna de esas pensiones, determinando el monto correspondiente.

Ahora, pese a que existe la obligación de que la ley contemple y regule las pensiones de los trabajadores estatales y municipales, esta forma de proceder que autoriza la disposición legal reclamada se aparta del principio de autonomía en la gestión de la hacienda municipal que otorga a ese nivel de gobierno el artículo 115 constitucional, pues no se explica por qué si los trabajadores mantuvieron la relación de trabajo con el Municipio, corresponde a una autoridad ajena, como lo es el Congreso local, evaluar que se cumpla con todos los requisitos exigidos para que el trabajador del municipio se vea beneficiado con una de las distintas pensión que menciona la ley, con cargo a la hacienda pública del municipio, el cual deberá modificar sus previsiones presupuestales, no obstante que la Constitución establece que sólo le compete a éste graduar el destino de sus recursos, conforme lo considere conveniente, y sin injerencia de alguna otra autoridad, salvo el caso de los recursos federales que se le asignen y que previamente han sido etiquetados para un fin específico.

Es verdad que el régimen de pensiones debe necesariamente considerarse en las leyes laborales que expidan las legislaturas locales, pero esto tampoco implica que a través de las mismas el Congreso pueda determinar libremente los casos en que proceda otorgar esas prestaciones cuando nacen de las relaciones de trabajo entre los municipios y quienes fungieron como servidores públicos a su cargo, pues no debe perderse de vista que la propia Constitución Federal facultó a los ayuntamientos para ejercer en forma directa los recursos de la hacienda municipal, esto es, sin intermediarios, situación que no consideró el último párrafo del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

Los dos párrafos finales de la fracción IV del artículo 115 constitucional establecen:

“Artículo 115...

[...]

IV...

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE AGOSTO DE 2009)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

[...].”

De lo anterior, se advierte que corresponde a los Ayuntamientos diseñar el régimen presupuestal de egresos del Municipio, con base en los recursos disponibles los cuales han sido previstos en las leyes de ingresos respectivas, y si bien su aprobación queda a cargo de las legislaturas locales, no por ello estás se encuentran autorizadas para también determinar de qué forma han de invertirse los recursos respectivos.

Cabe precisar, que en el caso no se estima inconstitucional la existencia y necesaria regulación de esos derechos, como es la exigencia constitucional de establecer en las leyes locales un régimen de pensiones, lo que se considera contrario a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Federal, consiste en que el nivel de gobierno estatal, a través de su legislatura determine lo relativo a los emolumentos que por este concepto deban percibir los trabajadores del orden de gobierno municipal, imponiendo al Municipio que erogue los recursos relativos, de sus ingresos a fin de solventar tales obligaciones.

Ese detrimento a su autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, se hace palpable si se considera que la intervención del poder legislativo estatal en el determinación de las pensiones, conforme a lo previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, constituye una forma de disposición y aplicación de los recursos municipales, incluso sin la intervención de su Ayuntamiento, de manera tal, que el Congreso local dispone de recursos ajenos a los del gobierno estatal, para sufragar el pago de dichas prestaciones, sin dar participación a quien deberá hacer la provisión económica respectiva.

Al respecto resulta ilustrativa la tesis 1a. CXI/2010, cuyo rubro y contenido son los siguientes:

“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de

los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”

Por tanto, no resulta viable aceptar que en la determinación de las pensiones de empleados municipales, el Congreso local sea quien decida en qué casos y en qué porcentaje procede su otorgamiento, afectando la libre disposición y aplicación de sus recursos.

En esos términos, debe declararse la invalidez del último párrafo del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por resultar contrario a los artículos 115, fracción IV, párrafos primero, penúltimo y último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como su acto de aplicación contenido en el Decreto número 468, publicado el siete de julio de dos mil diez en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, por el que se determina conceder pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Crescencio Carrera Rojas; en la inteligencia, de que se dejan a salvo los derechos de este particular para reclamar el pago de la pensión, a la que estima tener derecho, ante la autoridad y en la vía respectiva.

NOVENO. En sus restantes conceptos de invalidez el municipio actor, aduce la falta de garantía de audiencia previa a la emisión del decreto impugnado, la indebida fundamentación y motivación legal del mismo, así como diversas violaciones a preceptos locales y su incorrecta aplicación.

Empero, dado el pronunciamiento de invalidez del artículo 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que se hizo extensivo al Decreto 468, resulta innecesario el estudio del resto de sus conceptos en los que plantea vicios propios del citado decreto, conforme a la tesis de jurisprudencia P./J. 100/99, que establece:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una controversia constitucional, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos por la parte actora, situación que cumple el propósito de este juicio de nulidad de carácter constitucional, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos de queja relativos al mismo acto."

En términos similares a los propuestos, se ha pronunciado el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las controversias constitucionales 55/2005, 89/2008, 90/2008, 91/2008 y 92/2008, por mayoría de ocho votos en diversas fechas, todos bajo el razonamiento toral, de que el Congreso del Estado de Morelos no puede determinar la procedencia y montos de las pensiones de trabajadores de un Ayuntamiento, pues ello era contrario al principio de libertad hacendaria municipal.

Finalmente, con fundamento en el artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, la declaración de invalidez surtirá efectos sólo entre las partes y una vez que se notifiquen los resolutivos de la presente ejecutoria al Poder Legislativo del Estado de Morelos, por ser quien emitió la norma y el decreto invalidados.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en los términos y para los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta ejecutoria.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto Legislativo número 468 publicado el siete de julio de dos mil diez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos.

CUARTO.- Publíquese esta ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese a las partes; publíquese en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Morelos. En su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo Primero:

Por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en que es procedente la presente controversia constitucional (Los señores Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas no asistieron a la sesión celebrada el treinta de abril de dos mil doce).

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en que es fundada la presente controversia constitucional. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra.

En relación con los puntos resolutivos Segundo y Tercero:

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en declarar la invalidez del artículo 57, párrafo último, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Decreto Legislativo número 468 publicado el siete de julio de dos mil diez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra.

En relación con el punto resolutivo Cuarto:

Se aprobó mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra.

El señor Ministro Presidente Silva Meza precisó que quedaba a salvo el derecho de los señores Ministros para formular los votos que estimaran pertinentes y declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Los señores Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas no asistieron a la sesión celebrada el lunes treinta de abril de dos mil doce, previo aviso a la Presidencia. Doy fe.

PRESIDENTE.

JUAN N. SILVA MEZA.

MINISTRO PONENTE.

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. RAFAEL COELLO CETINA.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 50/2010, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE ********, ESTADO DE MORELOS.

En la controversia constitucional citada al rubro, se demandó la invalidez del artículo 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, con motivo de su aplicación en el Decreto número 468 de quince de junio de dos mil diez, emitido por el Congreso de dicha entidad, en el que se decidió conceder una pensión por cesantía en edad avanzada a un ********** actor, en los términos previstos en los artículos 59, inciso f) y 66, de la citada normatividad.

El asunto fue resuelto por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de tres de mayo de dos mil doce, en el sentido de declarar la invalidez del artículo 57, último párrafo[1], de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y de su acto de aplicación, al estimarse que transgrede la libertad hacendaria del municipio prevista en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, en virtud de que el otorgamiento de las pensiones en las condiciones que establece dicha disposición legal, constituye una forma de dirigir el destino de una parte del presupuesto de egresos

[1] El artículo forma parte del Título Sexto de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que regula, entre otros aspectos, la Seguridad Social para los servidores públicos del Estado de Morelos sujetos a ese ordenamiento, y que en la parte relativa señala:

"Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

"A).- […]

"B).- […]

"El H. Congreso del Estado deberá expedir el decreto correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término de treinta días durante el período ordinario de sesiones. en caso de que la legislatura se encuentre en receso, deberá contabilizarse dicho término a partir de que inicie el período ordinario de sesiones inmediato."

Debe tenerse presente que el 8 de noviembre de 2010, el Pleno al resolver las controversias constitucionales 90/2008, 91/2008 y 92/2008, también declaró la invalidez del párrafo último de este artículo indicado. De ello surgió la tesis de jurisprudencia que lleva por rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO ES PROMOVIDA POR UN MUNICIPIO, LA SENTENCIA QUE DECLARA LA INVALIDEZ DE UNA NORMA GENERAL ESTATAL, SOLO TENDRÁ EFECTOS PARA LAS PARTES.", es por ello que a pesar de tal declaratoria en una controversia anterior, en la que es materia de este voto se entró al estudio de nueva cuenta, por tratarse de un Municipio distinto. En esos casos también voté en contra del proyecto y de la decisión mayoritaria por razones similares a las que en este voto amplío en algunas partes y puntualizo algunos aspectos importantes, pero sostengo esencialmente la misma posición que fijé entonces.

municipal sin la intervención de su Ayuntamiento, de tal suerte que es exclusivamente el Congreso Local el que dispone de recursos públicos ajenos para enfrentar el pago de dichas prestaciones.

Disiento del criterio mayoritario en tanto sostengo que la norma impugnada no es, en sí misma, necesariamente inconstitucional debido a que forma parte de un sistema normativo –regulación de la seguridad social- que debería ser analizado en su conjunto para determinar su conformidad con la Constitución y, de ahí, resolver si esa porción normativa deviene, como consecuencia de la posible no conformidad del sistema normativo en su conjunto a la Constitución, inconstitucional o no. Lo anterior, a partir de que las partidas del presupuesto de egresos municipal para el pago de las primas o prestaciones de seguridad social –que deben existir para financiar el sistema en su conjunto- no deben ser concebidas en el ámbito de una libre y discrecional administración hacendaria conforme a lo previsto en el texto del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, si se toma en cuenta que son destinadas para cubrir una obligación dineraria que deriva, en este caso, del cumplimiento de lo dispuesto en la fracción VIII del mismo precepto, en relación con el diverso 123 de esa Ley Fundamental.

Para desarrollar la anterior idea, es menester tener presente cómo ha evolucionado la configuración constitucional de la libre administración hacendaria, concepto que se constitucionalizó desde la promulgación de nuestro texto fundamental en 1917.

Así, es a partir del mensaje y proyecto presentado por Venustiano Carranza, el primero de diciembre de mil novecientos dieciséis, que inicia ese reconocimiento constitucional[2]; en su parte relativa, el dictamen que recayó a la propuesta de reformas al artículo 115 del proyecto de Constitución, leído en la 52ª sesión ordinaria, celebrada el veinte de enero de mil novecientos diecisiete, resaltó que con él se buscaba la “independencia” de los ayuntamientos, entre otras cuestiones con la “formación de su hacienda, que también debe ser independiente”[3]; y durante los debates hubo intervenciones –de manera subrayada la del diputado constituyente Heriberto Jara[4]- que reforzaron la clara intención del Constituyente de fortalecer a los municipios, en lo particular, reconociéndoles el manejo libre de su hacienda.

Posteriormente, se han realizado diversas y muy trascendentes reformas al artículo 115, entre las cuales se destacan las siguientes por resultar atinentes al tema que se aborda en este voto particular.

Es particularmente relevante la reforma que se promulgó mediante Decreto publicado el tres de

---

[2] El Jefe del Ejército Constitucionalista leyó su mensaje y en la parte que interesa a este voto, señaló:

“El Municipio Independiente, que es sin disputa una de las grandes conquistas de la revolución, como que es la base del Gobierno libre, conquista que no sólo dará libertad política a la vida municipal, sino que también le dará independencia económica, supuesto que tendrá fondos y recursos propios para la atención de todas sus necesidades, substrayéndose así a la voracidad insaciable que de ordinario han demostrado los gobernadores, y una buena Ley Electoral que tenga a éstos completamente alejados del voto público y que castigue con toda severidad toda tentativa para violarlo, establecerá el poder electoral sobre bases racionales que le permitirán cumplir su cometido de una manera bastante aceptable.”

[3] La parte relativa del dictamen decía textualmente:

“La diferencia más importante y por tanto la gran novedad respecto de la Constitución de 1857, es la relativa al establecimiento del Municipio Libre como la futura base de la administración política y municipal de los Estados y, por ende, del país. Las diversas iniciativas que ha tenido a la vista la Comisión y su empeño de dejar sentados los principios en que debe descansar la organización municipal, ha inclinado a ésta a proponer las tres reglas que intercala en el artículo 115 y que se refieren a la independencia de los ayuntamientos, a la formación de su hacienda, que también debe ser independiente y al otorgamiento de personalidad jurídica para que puedan contratar, adquirir, defenderse, etc.”

[4] “Algunos temores se han iniciado acerca de que, si a los municipios se les deja el manejo de la hacienda libremente, es probable que incurran en frecuentes errores de alguna El diputado Jara del Congreso Constituyente en la 59a sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de enero siguiente, señaló:

“El C. Jara, miembro de la Comisión: Señores diputados:…

trascendencia; nosotros, en previsión de eso, nos hemos permitido asentar que las legislaturas de los Estados fijarán lo que a éste corresponda para las atenciones meramente indispensables para el sostenimiento de los gobiernos de los Estados, para lo que sea absolutamente necesario para el funcionamiento de esos gobiernos. Pero queremos quitarles esa traba a los municipios, queremos que el Gobierno del Estado no sea ya el papá, que temeroso de que el niño compre una cantidad exorbitante de dulces que le hagan daño, le recoja el dinero que el padrino o abuelo le ha dado, y después le da centavo por centavo para que no le hagan daño las charamuscas. Los municipios no deben estar en esas condiciones. Si damos por un lado la libertad política, si alardeamos de que los ha amparado una revolución social y que bajo este amparo se ha conseguido una libertad de tanta importancia y se ha devuelto al municipio lo que por tantos años se le había arrebatado, seamos consecuentes con nuestras ideas, no demos libertad por una parte y la restrinjamos por la otra; no demos libertad política y restrinjamos hasta lo último la libertad económica, porque entonces la primera no podrá ser efectiva, quedará simplemente consignada en nuestra Carta Magna como un bello capítulo y no se llevará a la práctica, porque los municipios no podrán disponer de un solo centavo para su desarrollo, sin tener antes el pleno consentimiento del Gobierno del Estado. Así pues, señores diputados, pido respetuosamente a vuestra soberanía os dignéis dar vuestro voto por el artículo a discusión en la forma en que lo ha expuesto la Comisión.”

febrero de mil novecientos ochenta y tres, por la que se adicionó la fracción IX del artículo 115 constitucional[5], en la que se estableció la facultad de los Estados para legislar en materia de relaciones de trabajo con sus trabajadores y los trabajadores de los municipios, con el propósito de que dichos servidores contaran con protección constitucional y legal en la materia y dentro de ella para que gozaran de seguridad social, bajo "… los principios de tutela laboral consagrados en el artículo 123 de la Constitución Federal…[6]" (en especial los establecidos en la fracción XI de su Apartado B y en la fracción XXIX del A).

Posteriormente, mediante la reforma publicada el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, con la que se reordenó el contenido de los artículos 115 y 116 de la Constitución, el texto de la fracción IX del artículo primeramente citado se adecúo en su redacción para regular la materia laboral solamente para el ámbito municipal en el 115, fracción VIII, (la base para lo estatal pasó al artículo 116, fracción VI[7]), en los términos que actualmente tiene y que se transcriben a continuación:

"ARTÍCULO 115.

VIII. (…)

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias[8]".

---

[5] El texto de esa reforma fue el siguiente:

"ARTÍCULO 115 […]

IX. Las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias. Los Municipios observarán estas mismas reglas por lo que a sus trabajadores se refiere."

[6] Tal afirmación queda meridianamente acreditada con la parte relativa de la exposición de motivos de dicha reforma, presentada el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, que expresamente señala:

"Un relevante renglón de la iniciativa, es la propuesta contenida en la fracción IX sobre la necesaria regulación de las relaciones de los trabajadores tanto al servicio de los Estados como de los Municipios, los que para corresponder cabalmente a los principios de tutela laboral consagrados en el artículo 123 de la Constitución Federal, deben estar igualmente protegidos, y consecuentemente se sugiere que a fin de que tales trabajadores cuenten con protección legal en un régimen jurídico como el nuestro, se regulen sus relaciones en las Constituciones Locales y en las Leyes Estatales, mismas que deben observar como principios básicos la garantía de los derechos mínimos de sus servidores, la implantación de sistemas de servicio público de carrera estatal y municipal, niveles de estabilidad laboral en el empleo, el acceso a la función pública, la protección al salario, la seguridad social, la inclusión de normas que garanticen la eficacia de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, y el establecimiento de procedimientos y autoridades adecuados para la solución jurisdiccional de controversias.

Sobre este particular se considera que debe proporcionarse al Municipio el apoyo técnico y administrativo correspondiente, lo que no puede lograrse si a cada cambio de funcionarios del ayuntamiento, se da la renovación de todo el personal de la institución municipal y se toma a la administración del Municipio como objetivo económico de grupo político, sin respetarse los derechos laborales de sus trabajadores. Por ello, se propone un sistema jurídico que fortalezca, que proporcione seguridad y estabilidad en el empleo, capacidad para desarrollar una carrera al servicio de los gobiernos municipales, y de esta manera evitar el riesgo indicado, que fue señalado en forma reiterativa en todas las reuniones celebradas sobre el fortalecimiento municipal.

Si hemos logrado ya cierta estabilidad y protección de los derechos laborales de los trabajadores al servicio del Estado Federal y existe también un régimen respecto a los trabajadores al servicio de los gobiernos estatales en algunas entidades federativas, se debe proporcionar este mismo esquema a los Municipios."

[7] Dicho artículo en sus dos primeros párrafos y su fracción VI establece:

"Art. 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[…]

VI.- Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias."

[…]

[8] Las razones por las cuales se reubicaron diversas fracciones de los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal se encuentran en el dictamen del dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, presentado en la Cámara de Diputados, que en lo atinente a este voto señala:

"El artículo 116, en lo futuro, se encargará de señalar la estructura genérica de los poderes locales. Para tal efecto, serán reubicadas diversas fracciones del artículo 115, que pasarán a integrar otras tantas fracciones del artículo 116. En concreto tal reubicación opera con diversos párrafos de la fracción VIII y con las fracciones IX y X del vigente artículo 115, que pasarán a ser las fracciones V y VI del artículo 116.

(…)

La fracción V del artículo 116 que se analiza corresponde en su texto y en su espíritu a la actual fracción IX del artículo 115. Ya hemos señalado las razones por las que nos parece correcto este texto constitucional en la nueva fracción V que se propone, aunque, también en esta fracción V propondremos una enmienda por las razones que explicaremos juntamente con las relativas a las de la fracción II.

En lo relativo a la libertad para el manejo de la hacienda por parte de los municipios, el citado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue objeto de diversas adiciones y reformas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; para lo que aquí interesa, transcribo el contenido de la fracción IV del citado precepto, el cual quedó de la siguiente manera:

Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

(…)

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

[…]

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

En lo que atañe a este voto particular, es importante resaltar que en el Dictamen de la Cámara de Diputados (instancia de origen para la reforma) se señaló expresamente que uno de los objetivos medulares de la reforma era reforzar que "… la libertad de hacienda implica un ejercicio exclusivo de sus recursos por parte de los ayuntamientos, sin perjuicio de que autoricen a terceros para ello. Lo anterior evita la posibilidad de que mediante actos o leyes de los poderes federales o estatales se afecte de cualquier modo la hacienda municipal." […] "Por lo tanto, serán incompatibles con el nuevo precepto constitucional los actos de cualquier órgano legislativo o ejecutivo distinto al ayuntamiento, que se comprometan o predeterminen cualquier elemento de su presupuesto de egresos, incluso dietas o salarios de los miembros de los ayuntamientos o sus funcionarios, puesto que para cualquier caso, es una disposición presupuestal propia del ayuntamiento en el hoy exclusivo ejercicio de administrar su hacienda."[9]

En el artículo segundo de la Iniciativa, en congruencia con los textos propuestos para las diversas fracciones del artículo 116, se propone la procedente derogación de las actuales fracciones VIII, IX y X del artículo 115 constitucional, cuyos textos, insistimos se recogen en el nuevo artículo 116.

Es propósito total del iniciador reservar al artículo 115 constitucional de manera exclusiva para señalar las bases mínimas de organización de la célula política fundamental del Estado Mexicano: el municipio. […] Para cumplir el propósito del iniciador, las comisiones que dictaminan proponen una modificación al artículo 115 constitucional. Tal modificación consiste en que en lugar de derogar su fracción VIII, la misma se modifique para quedar con el siguiente texto:

'VIII. Las Leyes de los Estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución y sus disposiciones reglamentarias.'

[…]

Por iguales razones, de la fracción V del citado artículo 116 constitucional, tendrá que suprimirse la referencia que se hace a las relaciones de trabajo entre trabajadores de los municipios y éstos, y tal fracción quedaría:

'Las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias."

[9] Por la importancia de esta reforma y la descripción que de sus motivaciones dieron los legisladores, se trascriben a continuación diversos pasajes vinculados con la libertad municipal para manejar su hacienda del Dictamen de la Cámara de origen –Diputados- formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales (argumentos que en lo esencial se recogieron en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Fortalecimiento del Federalismo y de Estudios Legislativos, Primera, de la Colegisladora) , respecto de la iniciativa de reforma, compuesta por nueve propuestas de diversas fracciones parlamentarias, en lo que aquí interesa, dice:

"A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y para la opinión de la Comisión de Fortalecimiento Municipal de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, fueron turnadas para su estudio y dictamen las iniciativas siguientes: (…)

[…]

ANTECEDENTES

A. El objetivo principal que se proponen las iniciativas objeto del presente dictamen, consiste en reformar y adicionar diversos artículos constitucionales, para ampliar las facultades que actualmente tienen los municipios en México, y lograr el fortalecimiento municipal;

B. En la mayoría de las iniciativas presentadas, también se proponen reformas y adiciones a otros preceptos constitucionales; sin embargo, por razón de técnica legislativa, esta Comisión considera que dichas propuestas deben ser motivo de un dictamen por separado, de tal manera que el presente dictamen, sólo se abocará al estudio de las reformas y adiciones relacionadas con los aspectos municipales;

[…]

CONSIDERACIONES

1. Esta Comisión coincide con los autores de las iniciativas objeto del presente dictamen, en el sentido de que el Municipio es la célula básica de organización política, social, territorial y administrativa en nuestro país.

2. Diversas circunstancias de orden político y económico, han propiciado que el Municipio presente carencias de tipo financiero, así como debilidad política y jurídica en relación con los órganos federales y de las entidades federativas, que han impedido su funcionamiento autónomo y libre.

3. Por ello, esta Comisión está de acuerdo con los autores de las iniciativas que se dictaminan, en la necesidad de reformar el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para propiciar el fortalecimiento del Municipio en México. […] De ahí que esta Comisión dictaminadora procure las siguientes características en el presente dictamen: reconocimiento y protección del ámbito exclusivo municipal, precisión jurídica y reenvío de la normatividad secundaria a las legislaturas de los Estados y a los Ayuntamientos según sea el caso, conforme a los lineamientos de la reforma que se dictamina.

[…]

4.1 Es procedente reformar la fracción I en su primer párrafo, con la intención de reconocer expresamente el carácter del municipio como un ámbito de gobierno. Para ello, es necesario sustituir en ese párrafo el término "administrar" por el de "gobernar", para dejar claro el cometido general del Ayuntamiento como órgano de gobierno del municipio.

Mediante la reforma correspondiente, se pretende que en el ámbito de gobierno del municipio se ejerzan competencias exclusivas a favor del Ayuntamiento; lo que supone la exclusión, no solo de autoridades intermedias entre el gobierno del Estado y el ayuntamiento, sino de cualquier otro ente, organismo o institución que creado por los poderes federales o estatales sin base constitucional, pretenda ejercer funciones municipales. […]

[…]

4.2 La intención de ésta comisión dictaminadora, consiste en fortalecer al ámbito de competencia municipal y las facultades de su órgano de gobierno. Por ello se propone tal y como lo plantean los autores de las iniciativas antes descritas, delimitar el objeto y los alcances de las leyes estatales que versan sobre cuestiones municipales. Lo que se traduce en que la competencia reglamentaria del municipio, implique de forma exclusiva, los aspectos fundamentales para su desarrollo. De ahí que se defina y modifique en la fracción II, el concepto de bases normativas, por el de leyes estatales en materia municipal, conforme a las cuales los ayuntamientos expiden sus reglamentos, y otras disposiciones administrativas de orden general.

Dichas leyes se deben orientar a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas, que le den un marco normativo homogéneo a los municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones especificas de cada municipio.

En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario como facultad de los ayuntamientos, todo lo relativo a su organización y funcionamiento interno y de la administración pública municipal; así como para la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general; mientras que las leyes estatales en materia municipal, contemplarán lo referente al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los nuevos incisos, y demás aspectos que contienen lo siguiente:

[…]

4.4 La fracción IV es de reformarse, atentos a las motivaciones expresadas en las iniciativas en estudio.

[…]

Se agrega un nuevo párrafo tercero recorriendo el actual al cuarto, con el objeto de garantizar leyes de ingresos municipales en las que anualmente las legislaturas estatales, fijen las tasas cuotas y tarifas a propuesta del ayuntamiento interesado y respecto de las contribuciones de mejoras, impuestos y derechos.

[…]

Por último, se aclara en un párrafo quinto, que la libertad de hacienda implica un ejercicio exclusivo de sus recursos por parte de los ayuntamientos, sin perjuicio de que autoricen a terceros para ello. Lo anterior evita la posibilidad de que mediante actos o leyes de los poderes federales o estatales se afecte de cualquier modo la hacienda municipal.

Por lo tanto, serán incompatibles con el nuevo precepto constitucional los actos de cualquier órgano legislativo o ejecutivo distinto al ayuntamiento, que se comprometan o predeterminen cualquier elemento de su presupuesto de egresos, incluso dietas o salarios de los miembros de los ayuntamientos o sus funcionarios, puesto que para cualquier caso, es una disposición presupuestal propia del ayuntamiento en el hoy exclusivo ejercicio de administrar su hacienda.

(…)”

No puedo dejar de mencionar que en la resolución se desatendió el hecho de que el veinticuatro de agosto de dos mi nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las cuales se reformó el párrafo cuarto del inciso c) de la fracción IV, del artículo 115 constitucional, para quedar como sigue:

“Artículo 115.- […]

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, […]

[…]

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en

los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución."

La importancia del tema para la resolución de la presente controversia radica en la remisión que hace hoy en día el artículo115 al artículo 127, dado que en éste, además de la parte específica de las remuneraciones de los servidores públicos municipales, en su texto, se señala en relación con las jubilaciones, en sus fracciones IV y VI, lo siguiente:

"Artículo 127. […]

Dicha remuneración (de los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito federal y de los Municipios así como de sus entidades y dependencias) será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

[…]

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

[…]

"VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo."

Luego, conforme al marco constitucional vigente, se puede y debe sostener que la mencionada libre administración hacendaria es una facultad constitucional concedida a los municipios para administrar libremente su hacienda pública: esto es, son autónomos para decidir qué destino tendrán los ingresos disponibles libremente para ellos, provenientes de las fuentes enumeradas en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, por lo que en este ámbito del ejercicio del gasto público no caben, en principio, injerencias federales o estatales que establezcan una aplicación específica presupuestal.[10]

Ahora bien, el derecho de los municipios a manejar libremente su hacienda no puede ser absoluto; los municipios no pueden eludir bajo el argumento de su libertad hacendaria, al determinar su gasto y la aplicación de los recursos públicos de que disponen, las obligaciones a su cargo de fuente directa constitucional, y reglamentadas en ordenamientos legales federales y estales conformes con la Norma Fundamental que les da origen. Entre estas obligaciones se encuentran, sin duda, las que regulan el régimen de seguridad social que les es obligatorio, conforme al artículo 115, fracción VIII, en relación al 123 y 127, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello reitero, he coincidido reiteradamente con la mayoría en que, prima facie, efectivamente existe el principio constitucional de libre administración hacendaria a favor de los municipios pero, de igual manera, he rechazado que ello sea absoluto. Los municipios gozan de esa prerrogativa, que informa al derecho de libre elección en el destino y monto de los recursos públicos disponibles, salvo en los casos en que es la propia Ley Fundamental la que prevé la obligación a su cargo de asumir una obligación dineraria o en especie, prevista en una ley federal o estatal en cumplimiento del mandato constitucional, ya que en este supuesto, a pesar de que deba cumplir esa obligación con recursos de su hacienda, no puede y no debe oponerse el principio de libertad absoluta de administración hacendaria municipal para eludir la obligación, máxime cuando se trata de las derivadas del régimen de seguridad social a cargo del municipio y a favor de sus propios servidores públicos.

La hacienda pública municipal se compone de un sinnúmero de ingresos públicos provenientes de distintas fuentes, pero deben preverse necesariamente

---

[10] En relación con este tema, los artículos 112, 114 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, disponen:

ARTÍCULO 112. Los Municipios serán autónomos en la administración de su hacienda, para lo cual deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. La hacienda pública de los Municipios se integra de las contribuciones incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislación estatal sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y con los demás ingresos ordinarios y extraordinarios, que en su favor establezca el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y el Estado les otorgue y con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan."

"ARTÍCULO 114. Los egresos de la administración pública municipal deberán sujetarse estrictamente al presupuesto que el Ayuntamiento apruebe anualmente por ejercicios naturales, el cual deberá formularse sobre las bases, programas y modalidades que el propio Ayuntamiento determine, pero que invariablemente contendrá las asignaciones anuales para gastos generales, de operación y de administración, para inversiones públicas, para el pago de deudas municipales y para erogaciones especiales."

"ARTÍCULO 115. Ningún pago podrá hacerse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y saldo disponible para cubrirlo."

los ingresos que forman parte de la hacienda pública, para satisfacer o garantizar las erogaciones necesarias para cumplir con las obligaciones que surgen por mandato de la propia Constitución Federal.

Así, el municipio no podría dejar, por ejemplo, de pagar las contribuciones a su cargo fijadas por el Congreso de la Unión socapa de que se afecta su libre administración hacendaria en tanto que son cubiertas con ingresos públicos municipales; tampoco podría dejar de pagar la deuda que hubiese contraído para financiar obras y servicios; al igual que no puede dejar de cubrir las prestaciones laborales o de seguridad social que tuviese que cumplir por emplear trabajadores, dado que todas ellas son previsiones constitucionales. Los Estados, por su parte, están obligados a vigilar que en las leyes de ingresos y en los presupuestos de egresos de los municipios se establezcan, respectivamente, las fuentes de ingreso suficientes y se determinen las partidas correspondientes para hacer frente a las obligaciones constitucionales a cargo de los municipios. No puede válidamente alegarse que esto atenta contra la facultad del municipio para administrar libremente la hacienda; por lo contrario, responde al principio de responsabilidad hacendaria al que quedan sujetos todos los órdenes de gobierno.

No puede aceptarse que, bajo el escudo del principio de libre administración hacendaria, los municipios eludan el principio de responsabilidad hacendaria, puesto que ello llevaría a extremos arbitrarios en el manejo y aplicación de los ingresos públicos en perjuicio de las obligaciones constitucionales irreductibles –como desafortunadamente sucede en muchos casos-; por ende, en el caso concreto, constitucionalmente se reduce el margen de libertad en el destino de los recursos municipales, por así disponerlo otra porción normativa constitucional del mismo artículo 115, por la cual se establece la facultad de los Congresos estatales para legislar en materia laboral y de seguridad social de los trabajadores municipales, sustentado en las bases primarias de los diversos artículos 123 y del 127; y, consecuentemente, en el segundo de los casos, a determinar el esquema financiero que debe existir para sostener el costo del régimen respectivo (otra cosa es si el esquema financiero del régimen -fuentes y gastos- no es constitucionalmente aceptable).

En este contexto, en relación con el caso concreto materia de esta controversia constitucional, con fundamento en las facultades expresas que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el seis de septiembre de dos mil, el Congreso de Morelos expidió la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (en realidad es una ley de trabajo y de seguridad social), la cual contiene el Título Sexto, Del Régimen de la Seguridad Social (artículos 54 a 67). La Ley regula, en lo que interesa a este voto particular, las prestaciones a que tienen derecho los servidores públicos, entre ellas, las distintas pensiones y los requisitos para que sean otorgadas; requisitos previstos en el artículo 57, impugnado respecto de su último párrafo en la presente controversia[11].

---

[11] Esa ley señala, en la parte que interesa, lo siguiente:

"ARTÍCULO 1°. La presente Ley es de observancia general y obligatoria para el Gobierno Estatal y los Municipios del Estado de Morelos y tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores a su servicio."

"ARTÍCULO 43. Los trabajadores del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán derecho a:

I…

XIII. Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada y por invalidez…"

"ARTÍCULO 45. Los Poderes del Estado y los Municipios están obligados con sus trabajadores a:

I …

VIII. Proporcionarles dentro de las posibilidades económicas del presupuesto, áreas deportivas para su desarrollo físico;

(…)

XIV. De acuerdo con la partida que en el presupuesto de egresos se haya fijado para tal efecto, cubrir la indemnización por separación injustificada, cuando los trabajadores hayan optado por ella y pagar, en una sola exhibición, los salarios caídos que nunca podrán ser superiores a seis meses, prima vacacional, aguinaldos y demás prestaciones que establezca el laudo definitivo;

XV. Cubrir las aportaciones que fijen las Leyes correspondientes, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:

a)…

c) Pensión por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez o muerte…"

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

"ARTÍCULO 54. Los empleados públicos, en materia de seguridad social, tendrán derecho a:

I. La afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos;

(…)

VII. Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables…"

"ARTÍCULO 55. Las prestaciones, seguros y servicios citados en el artículo que antecede estarán a cargo de los Poderes del Estado y de los Municipios, a través de las instituciones que para el caso determinen."

(REFORMADO, P.O. 18 DE JUNIO DE 2008)

"Artículo 56.- Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

El examen relacionado de los artículos de la Ley del Servicio Civil de Morelos pone de manifiesto las siguientes premisas:

1. Los trabajadores tienen derecho a una pensión -siempre que se cumplan los requisitos legales- como lo previene el artículo 123 de la Constitución Federal.

2. Las prestaciones laborales que deben cubrirse en términos de la misma disposición constitucional deben fijarse en una partida especial del presupuesto de egresos, a diferencia de otro tipo de prestaciones que quedan sujetas a las posibilidades económicas del Municipio.

3. El Municipio tiene obligación de cubrir las aportaciones de seguridad social para la pensión por cesantía en edad avanzada, a cualquiera de los institutos federales de seguridad social que se señalan en el artículo 54, aunque no debe perderse de vista que, en general, el sistema de seguridad social del Estado de Morelos es bipartita en términos del diverso artículo 67[12].

4. Dicha prestación económica seguirá estando a cargo del municipio, por sí o a través de las instituciones relativas.

5. Se otorga el Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en la ley, la decisión sobre la asignación de una pensión mediante Decreto.

Ahora bien, la mayoría decidió invalidar el último párrafo del artículo 57 de la Ley, que establece que: “El H. Congreso del Estado deberá expedir el Decreto correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término de treinta días durante el período ordinario de sesiones. En caso de que la legislatura se encuentre en receso, deberá contabilizarse dicho término a partir de que inicie el período ordinario de sesiones inmediato.”

Los conceptos y los argumentos torales de la mayoría, para invalidar el último párrafo antes citado son, en las partes relativas, los siguientes:

“Por su parte, el Municipio actor, sostiene que el citado párrafo, vulnera la autonomía municipal prevista en el artículo 115 de la Carta Magna, al autorizar una intromisión del Poder Legislativo en las decisiones del Ayuntamiento, no obstante que no se presenta alguno de los supuestos excepcionales en los que la autoridad legislativa se encuentra autorizado para hacerlo.

Este concepto de invalidez resulta esencialmente fundado, pues dicho precepto legal otorga al Congreso del Estado una atribución que lesiona la hacienda municipal y, en consecuencia, su autonomía de gestión en el manejo de sus recursos, al prever que la legislatura local fijará los casos en que proceda otorgar el pago de pensiones de los trabajadores municipales, así como la cuantía a la que deberán ascender aquéllas, hasta el grado de afectar el patrimonio municipal para el pago de las mismas.”

Así el proyecto sostiene que de acuerdo con los artículos 1º, 24, fracción XV, 54, fracción VII, 55 y 56 de la Ley, el Congreso de Morelos tiene la facultad expresa para determinar los casos en que puede proceder una pensión –incluyendo una por cesantía en edad avanzada, y determinar su cuantía, conforme a los porcentajes establecidos en el artículo 59[13] de la propia Ley.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación.”

“ARTÍCULO 57. Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A) Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I …

El H. Congreso del Estado deberá expedir el Decreto correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término de treinta días durante el período ordinario de sesiones. En caso de que la legislatura se encuentre en receso, deberá contabilizarse dicho término a partir de que inicie el período ordinario de sesiones inmediato.”

“ARTÍCULO 59. La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.”

“ARTÍCULO 67. Los gastos que se efectúen por las prestaciones, seguros y servicios que establece esta Ley y cuyo pago no corresponda exclusivamente a los Poderes estatales o Municipios, se cubrirán mediante cuotas y aportaciones a cargo de los trabajadores.

Las cuotas y aportaciones a que se refiere este artículo, se determinarán tomando como base para el descuento correspondiente el salario de cotización, entendiéndose por tal, el salario base que corresponda a la categoría o cargo.

Los porcentajes correspondientes serán revisados periódicamente con el objeto de actualizarlos, al igual que las aportaciones que para los mismos fines sean a cargo de los Poderes del Estado y de las Administraciones Municipales.”

[12] Por estas razones, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos no se establece el deber de los municipios de fijar una partida especial en el presupuesto para el pago de pensiones, pero sí para las aportaciones de seguridad social.

[13] El texto del artículo reza así:

“Artículo 59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

No obstante que la mayoría reconoce que a las legislaturas locales les compete emitir las leyes necesarias para regular las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores con base en la Constitución (artículos 115, 123 y 127) y que tienen la obligación de consignar los procedimientos necesarios para que los trabajadores gocen de las prestaciones a que tienen derecho, concluye:

"Con lo anterior, se tiene que en el Estado de Morelos no le compete a los Ayuntamientos de los Municipios, ni a institución de seguridad social alguna, establecer los casos en que procede otorgar alguna de las pensiones previstas en el artículo 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil de la entidad, de tal manera que el Congreso local, sin la intervención de cualquier otra autoridad, y atendiendo exclusivamente a la solicitud del interesado, puede decretar alguna de esas pensiones, determinando el monto correspondiente.

"Ahora, pese a que existe la obligación de que la ley contemple y regule las pensiones de los trabajadores estatales y municipales, esta forma de proceder que autoriza la disposición legal reclamada se aparta del principio de autonomía en la gestión de la hacienda municipal que otorga a ese nivel de gobierno el artículo 115 constitucional, pues no se explica por qué si los trabajadores mantuvieron la relación de trabajo con el Municipio, corresponde a una autoridad ajena, como lo es el Congreso local, evaluar que se cumpla con todos los requisitos exigidos para que el trabajador del municipio se vea beneficiado con una de las distintas pensión que menciona la ley, con cargo a la hacienda pública del municipio, el cual deberá modificar sus previsiones presupuestales, no obstante que la Constitución establece que sólo le compete a éste graduar el destino de sus recursos, conforme lo considere conveniente, y sin injerencia de alguna otra autoridad, salvo el caso de los recursos federales que se le asignen y que previamente han sido etiquetados para un fin específico.

Es verdad que el régimen de pensiones debe necesariamente considerarse en las leyes laborales que expidan las legislaturas locales, pero esto tampoco implica que a través de las mismas el Congreso pueda determinar libremente los casos en que proceda otorgar esas prestaciones cuando nacen de las relaciones de trabajo entre los municipios y quienes fungieron como servidores públicos a su cargo, pues no debe perderse de vista que la propia Constitución Federal facultó a los ayuntamientos para ejercer en forma directa los recursos de la hacienda municipal, esto es, sin intermediarios, situación que no consideró el último párrafo del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado."

Seguidamente, invocando los dos párrafos finales de la fracción IV del artículo 115 constitucional[14], se dice en la resolución mayoritaria:

"De lo anterior, se advierte que corresponde a los Ayuntamientos diseñar el régimen presupuestal de egresos del Municipio, con base en los recursos disponibles los cuales han sido previstos en las leyes de ingresos respectivas, y si bien su aprobación queda a cargo de las legislaturas locales, no por ello éstas se encuentran autorizadas para también determinar de qué forma han de invertirse los recursos respectivos.

Cabe precisar, que en el caso no se estima inconstitucional la existencia y necesaria regulación de esos derechos, como es la exigencia constitucional de establecer en las leyes locales un régimen de pensiones, lo que se considera contrario a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Federal, consiste en que el nivel de gobierno estatal, a través de su legislatura determine lo relativo a los (sic) emolumentos[15] que por este concepto deban percibir los trabajadores del orden de gobierno municipal, imponiendo al Municipio que erogue los recursos relativos, de sus ingresos a fin de solventar tales obligaciones.

Ese detrimento a su autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, se hace palpable si se considera que la intervención del poder legislativo estatal en el determinación de las pensiones, conforme a lo previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, constituye una forma de disposición y aplicación de los recursos municipales, incluso sin la intervención de su Ayuntamiento, de manera tal, que el Congreso local dispone de recursos

---

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

a).- Por diez años de servicio 50%

b).- Por once años de servicio 55%

c).- Por doce años de servicio 60%

d).- Por trece años de servicio 65%

e).- Por catorce años de servicio 70%

f).- Por quince años de servicio 75%"

[14] Dicho numeral dispone en los párrafos aludidos:

"Artículo 115...

[...]

IV...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

[...]."

[15] Es importante tener presente que "emolumento", según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, tiene como única definición: "Remuneración adicional que corresponde a un cargo o empleo." Las pensiones no son remuneraciones según lo dispone el artículo 127 constitucional.

ajenos a los del gobierno estatal, para sufragar el pago de dichas prestaciones, sin dar participación a quien deberá hacer la provisión económica respectiva.[16]

Por tanto, no resulta viable aceptar que en la determinación de las pensiones de empleados municipales, el Congreso local sea quien decida en qué casos y en qué porcentaje procede su otorgamiento, afectando la libre disposición y aplicación de sus recursos.

En esos términos, debe declararse la invalidez del último párrafo del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por resultar contrario a los artículos 115, fracción IV, párrafos primero, penúltimo y último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como su acto de aplicación contenido en el Decreto número 468, publicado el siete de julio de dos mil diez en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, por el que se determina conceder pensión por Cesantía en Edad Avanzada a ********; en la inteligencia, de que se dejan a salvo los derechos de este particular para reclamar el pago de la pensión, a la que estima tener derecho, ante la autoridad y en la vía respectiva."

De lo anterior se colige que la mayoría, para resolver la presente controversia, sostuvo que el precepto impugnado efectivamente viola el principio de autonomía municipal para manejar y disponer libremente de su hacienda, bajo los argumentos centrales antes transcritos.

Como ya lo he expresado antes, se pasó totalmente por alto que para resolver sobre la inconstitucionalidad del precepto impugnado primero se debía dilucidar si el sistema de seguridad social para los trabajadores de los municipios del Estado de Morelos, en su expedición (aunque la mayoría acepta que es constitucional la ley) y en sus bases generales, también lo es.

Por ello, cabría preguntarse si las premisas sobre las que construyó su resolución la mayoría son válidas. Ante las afirmaciones contenidas en los argumentos fundamentales de la resolución, trascritos anteriormente, habrían, al menos, los siguientes cuestionamientos:

1. ¿Existe una previsión constitucional para que los municipios tengan el derecho de administrar su propio sistema de seguridad social, así como para hacer discrecionalmente las previsiones de ingresos y

---

[16] Para ilustrar y reafirmar su posición, en la resolución la mayoría citó la tesis de la Primera Sala CXI/2010, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

erogaciones necesarias para ello o el que tiene la facultad de legislar sobre ello es el Congreso estatal definiendo los alcances del régimen de seguridad social, y su forma de financiamiento obligatorio, conforme a las bases del artículo 123 constitucional?

2. ¿La base constitucional prevista en el último párrafo de la fracción X[17], del apartado B, del artículo 123, obliga a que exista una "institución de seguridad social" que se encargue de ese ámbito, en particular del régimen pensionario, y que esa institución, autoridad u órgano en específico sea la única que se encargue de administrar y operar el régimen de seguridad social –sea a nivel federal o estatal, sea bajo el apartado "A" o el "B" del artículo 123 de la Ley Fundamental-, y a que tenga esa "institución" una naturaleza jurídica determinada?

3. En consecuencia, ¿existe prohibición para que sea el Congreso estatal o cualquier otro órgano o autoridad el que, con base en una ley –formal y material-, finalmente otorgue una pensión y así se dé cumplimiento a lo previsto en los artículos 115, fracción VIII, 123 y 127 de la Ley Fundamental, el monto de las pensiones?

4. ¿Sería diferente si en lugar del Congreso fuese un organismo descentralizado de la administración pública estatal el encargado de realizar las mismas funciones que hoy tiene el Congreso del Estado?

5. ¿Pueden los municipios eludir su obligación constitucional de cumplir con la seguridad social para sus servidores públicos, bajo el argumento de que se afecta su libertad hacendaria?

6. ¿Expedida una ley del Congreso estatal para regular el régimen de seguridad social municipal (por supuesto partiendo de la asunción de que responde a los estándares que exige el propio texto fundamental), es potestativo u obligatorio para los municipios acatarla?

7. Partiendo del reconocimiento expreso de la mayoría de que "…no se estima inconstitucional la existencia y necesaria regulación de esos derechos, como es la exigencia constitucional de establecer en las leyes locales un régimen de pensiones", ¿existe alguna prohibición o limitación para que el órgano legislativo competente regule el régimen de seguridad social de manera general imponiendo las cargas presupuestales a los municipios para que cumplan con lo que la propia Constitución Federal les impone como obligación (por supuesto partiendo del supuesto de que reúnen los estándares constitucionales de proporcionalidad y equidad en la distribución de esas cargas financieras entre los sujetos obligados)?

8. ¿La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos establece un régimen financiero adecuado y constitucionalmente válido para que el Congreso del Estado determine a quién le corresponde –Estado o municipio- según las condiciones de cada caso concreto, hacer frente a las erogaciones por concepto de pensiones que la misma prevé o, por el contrario, carece de este aspecto medular para su validez?

9. ¿Realmente es competencia exclusiva para dictar el Decreto en que se consigne el otorgamiento de una pensión -como lo sostuvo el municipio actor en el primer agravio esgrimido en su demanda-, el

---

[17] La fracción X, del apartado B, del artículo 123, señala:

" XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a).- Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b).- En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c).- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d).- Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e).- Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f).- Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos;"

Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos[18]?

De todo lo anterior se sigue que el argumento de la mayoría para sostener que el artículo impugnado es en sí mismo inconstitucional, porque otorga al Congreso del Estado la facultad "discrecional"[19] para determinar el monto de una pensión a pagar por un municipio sin intervención de éste[20], es en principio dogmático dado que, insisto, no se analizó, en su conjunto, el sistema establecido en la ley estatal para regular el otorgamiento de las pensiones por parte de los municipios de Morelos; ni mucho menos se examinó, en el caso concreto, si es justificado desde el punto de vista constitucional imponerle la carga financiera al Municipio de ******** o de dónde provendrían los recursos para sufragar la pensión. No es el caso pronunciarme aquí sobre si al haberse estudiado todo ello se hubiese llegado a un resultado igual o diferente al que arribó la mayoría; lo que sí afirmo, es que las razones por las que se hubiese llegado a una conclusión de invalidez, analizando en el caso concreto los estándares constitucionales del sistema normativo que rige al régimen de seguridad social en su conjunto, y concretamente en su aspecto pensionario, hubiesen sido otras completamente diferentes[21].

---

[18] En el artículo 114 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos –ni en ningún otro que se haya podido encontrar- se establece la competencia de ese Tribunal para otorgar pensiones derivadas del régimen de seguridad social.

[19] Afirmación que resulta discutible. No se puede hablar de discrecionalidad cuando existe una ley que establece las condiciones y los requisitos conforme a los cuales debe actuar el Congreso; es muy distinto que después de hacer el estudio completo de la idoneidad y validez constitucional de todos los que integran el sistema normativo, se determine si ellos resultan, individual o colectivamente, conformes o no con la Constitución Federal. Lo anterior, en el sentido de que es una facultad normada la que tiene el Congreso estatal, se comprueba con los siguientes artículos de la Ley:

"Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general y obligatoria para el Gobierno Estatal y los Municipios del Estado de Morelos y tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores a su servicio."

"Los trabajadores del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán derecha a:

[…]

"XIII. Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada y por invalidez;"

[…]

"Artículo 45.- Los Poderes del Estado y los Municipios están obligados con sus trabajadores a:

"I.- Cumplir con las disposiciones de la presente Ley;

[…]

"XV.- Cubrir las aportaciones que fijen las Leyes correspondientes, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:

"c).- Pensión por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez o muerte;

"Artículo 54. Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

[…]

"VII. Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;

[…]"

"Artículo 55. Las prestaciones, seguros y servicios citados en el artículo que antecede estarán a cargo de los Poderes del Estado y de los Municipios, a través de las instituciones que para el caso determinen."

"Artículo 56.- Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

"El pago de la pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

"El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación."

"Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

"I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

"II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

"III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

"IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

[…]

"El H. Congreso del estado deberá expedir el decreto correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término de treinta días durante el período ordinario de sesiones. en caso de que la legislatura se encuentre en receso, deberá contabilizarse dicho término a partir de que inicie el período ordinario de sesiones inmediato." (Porción normativa impugnada y declarada inconstitucional por la mayoría)

"Artículo 59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

"La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

"a).- Por diez años de servicio 50%

"b).- Por once años de servicio 55%

"c).- Por doce años de servicio 60%

"d).- Por trece años de servicio 65%

"e).- Por catorce años de servicio 70%

"f).- Por quince años de servicio 75%"

[20] No se señaló en la resolución argumento alguno –salvo el de autonomía hacendaria- de por qué era necesaria la participación previa del municipio para el otorgamiento de la pensión, si conforme con la Constitución está obligado a ello en términos de las leyes que expidan la legislatura estatal. Nótese que el Municipio no cuestionó en su demanda de controversia constitucional el régimen pensionario previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

[21] En todo caso, el problema radicaría, de manera importante, en determinar si la decisión asumida en el Decreto del Congreso impugnado se apega a la lógica constitucional y legal porque esté debidamente fundada y motivada, y también, si en los presupuestos de egresos municipales obran las partidas necesarias para pagar la pensión, fondeadas debidamente por quien tenga la obligación para hacerlo. Esto requeriría necesariamente analizar el esquema financiero definido en la ley, a efecto de poder determinar si correspondía al Estado, al municipio, al trabajador o a dos o los tres de ellos, fondear los recursos necesarios para cumplir con la obligación constitucional de brindar seguridad social a los servidores del municipio, especialmente en su aspecto pensionario.

Se asevera lo anterior, porque el Decreto cuatrocientos sesenta y ocho, del Congreso del Estado de Morelos, publicado el siete de julio de dos mil diez, en su artículo segundo previene:

En lo personal estimo que este Tribunal Constitucional, y lo digo con todo respeto, pudo haber aprovechado esta oportunidad para definir cuál debe ser el alcance general que debe tener el sistema de seguridad social municipal, concretamente en su aspecto pensionario, vis a vis el principio de la libertad hacendaria municipal, a la luz del marco normativo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos previsto en sus artículos 115, 123 y 127.

En suma, disiento de la resolución mayoritaria porque considero que debió analizarse la idoneidad constitucional del sistema de pensiones y jubilaciones establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos para determinar la invalidez del precepto específicamente impugnado, el cual, por sí mismo, en mí opinión, no vulnera el marco constitucional que rige al libre manejo de la hacienda pública municipal, por las razones expuestas en este voto particular.

ATENTAMENTE.
MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
SIN RÚBRICA.

Fe de erratas al Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4999 Alcance, de fecha 11 de julio de 2012, página 37, columna derecha, renglones 65, 66 y 67.

Dice:

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diez días del mes de julio del año dos mil doce.

Debe decir:

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los once días del mes de julio del año dos mil doce.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra v volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN XXVI y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBREANO DE MORELOS Y 38, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO.

Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 encuentra contemplado como uno de los compromiso adquiridos por parte del Poder Ejecutivo Estatal, implementar los mecanismos necesarios a fin de apoyar a la ciudadanía y principalmente a las clases vulnerables, contempladas dentro de ellas el sector educativo, incluidos los estudiantes del nivel medio superior y superior, quienes en su gran mayoría no cuentan con un empleo formal y sus escasos ingresos los aplican al pago de los libros y demás material necesario para poder seguir estudiando.

Que es facultad del Gobierno en sus diferentes niveles implementar los mecanismos que sirvan de incentivos para mejor el nivel de vida de los morelenses, con la finalidad de generar condiciones más apropiadas para el desarrollo de los estudiantes y así, lograr que sus mayores esfuerzos sean encaminados a cumplir con sus requerimientos dentro de las aulas y no a satisfacer otro tipo de necesidades.

Que dentro de las alternativas como medios de transporte para la comunidad estudiantil se encuentra el uso de un vehículo propiedad familiar que les permitan de alguna manera asistir puntualmente a clases, pero la posibilidad de utilizarlo se ve limitada por la falta de la licencia de conducir y adquirirla representa un gasto oneroso para el estudiante y su familia.

En atención a lo anterior, el Ejecutivo Estatal ha considerado pertinente otorgar al sector estudiantil un subsidio fiscal en el pago de los derechos por concepto de expedición de licencias para conducir, tomando en cuenta que serán muchos los jóvenes beneficiados, quienes en su mayoría poseen una edad que fluctúa entre los primeros parámetros permitidos por la ley de la materia para expedir a su favor la licencia de conducir.

Finalmente, el Ejecutivo Estatal consciente de la situación económica que impera en la actualidad considera conveniente hacer uso de las facultades que establece el artículo 38, fracción III y último párrafo del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de forma que se otorgue un subsidio fiscal en el pago de derechos por expedición de licencias para conducir, así como en el impuesto adicional respectivo, a los estudiantes del sistema educativo estatal.

En virtud de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LOS ESTUDIANTES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL RESPECTIVO.

ARTÍCULO PRIMERO. Los estudiantes de las instituciones educativas estatales que para obtener su licencia de conducir, se encuentren obligados a pagar los derechos para su expedición en términos de la fracción I del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, gozarán de un subsidio fiscal en los términos a que se refiere el artículo segundo del presente Acuerdo.

“ARTÍCULO 2°. La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de ********, Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes referidos en el artículo que antecede gozarán de un subsidio fiscal, en los siguientes conceptos y porcentajes:

Artículo 84		
CONCEPTO		PORCENTAJE SUBSIDIADO
	I. LICENCIAS	
1.Expedición	1.2. Con vigencia de tres años: a)… b) Automovilista. c) Motociclista	 50% 50%
	1.3. Con vigencia de cinco años: a)… b) Automovilista. c) Motociclista.	 50% 50%

ARTÍCULO TERCERO.- El impuesto adicional correspondiente se subsidiará en el mismo porcentaje en que se otorgue el subsidio fiscal.

ARTÍCULO CUARTO. Los interesados que deseen obtener el subsidio fiscal a que se refiere el presente Acuerdo, deberán presentar a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos, a través del módulo de la Dirección General de Control Vehicular que prestará el servicio de expedición de licencias, la solicitud correspondiente para el otorgamiento del subsidio fiscal, firmando bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos aportados, además de anexar el documento con el que se demuestre su carácter de estudiante de alguna institución educativa perteneciente al Sistema Estatal de Educación, el cual podrá consistir en credencial vigente expedida por la institución educativa a la que pertenece, constancia de estudios vigente o recibo de pago con el que se acredite su inscripción.

Se realizará el pago correspondiente a través de los módulos de recaudación de la Subsecretaría de Ingresos, que se encuentran ubicados en la Dirección General de Control Vehicular.

ARTÍCULO QUINTO.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación, del presente Acuerdo, así como registrar los subsidios fiscales otorgados.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 28 de septiembre de 2012.

TERCERO. Para la aplicación del presente Acuerdo no procederá la devolución o compensación de cantidades efectivamente pagadas.

CUARTO. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los 4 días del mes de Septiembre de dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA INSTALAR Y OPERAR UNA VENTANILLA ÚNICA DE GESTIÓN EMPRESARIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR RAFAEL TAMAYO FLORES, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ÉDGAR SALCEDO GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER EJECUTIVO” Y POR LA OTRA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMOAC, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PÚBLICO ADELINO VELÁZQUEZ PEÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

I.- DECLARA “EL PODER EJECUTIVO” QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en términos del artículo 57 del mismo ordenamiento, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el ejercicio de sus facultades se auxiliará de las Secretarías de Despacho.

I.2. La Secretaría de Desarrollo Económico forma parte de la Administración Pública Central del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2, 3, 14, 23 primer párrafo fracción III y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 fracciones V, XXI, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 4 y 5 fracciones V, XXI, XXV y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, su representante cuenta con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente Convenio.

I.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Desarrollo Económico, 42 y 43 del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, así como el convenio de colaboración celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Económico y la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de fecha veinticinco de febrero de dos mil once, la Secretaría de Desarrollo Económico cuenta con atribuciones para impulsar los mecanismos de modernización administrativa y mejora regulatoria para facilitar la apertura y operación de empresas en los Municipios del Estado, por lo que es su interés fortalecer el desarrollo económico de la entidad a través de la gestoría brindada por la Ventanilla Única de Gestión Empresarial que se establecerá en el Municipio de Temoac, Morelos.

I.5. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Ajusco número 2, Colonia Buenavista, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62130.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1. Es un Municipio libre con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111, 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 1 y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.2. Su representante cuenta con las facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento en los términos de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracción IX, 41 fracción IX y 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.3. En su sesión ordinaria de cabildo de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil once, mediante el desahogo del punto número cinco del orden del día, se tomo el acuerdo que aprueba implementar los mecanismos de modernización administrativa que faciliten la apertura de empresas en el Municipio a través del proyecto de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial en el Municipio de Temoac, Morelos, autorizando al C.P. Adelino Velázquez Peña, Presidente Municipal Constitucional, a celebrar a nombre y en representación del Municipio el presente instrumento jurídico.

II.4. Es su interés llevar a cabo las gestiones necesarias que faciliten a los particulares la tramitología ante las diversas dependencias, por lo que está de acuerdo en participar con "EL PODER EJECUTIVO" en realizar un esfuerzo conjunto para impulsar el desarrollo económico, mediante la suscripción del presente instrumento jurídico para instalar y operar una Ventanilla Única de Gestión Empresarial en su domicilio.

II.5. Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza Emiliano Zapata, sin número, colonia Centro, municipio de Temoac, Morelos, código postal 62870.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes están de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Convenio es que "EL PODER EJECUTIVO" se coordine con "EL AYUNTAMIENTO" para instalar y operar una Ventanilla Única de Gestión Empresarial en el domicilio de este último y poder ofrecer gratuitamente a los particulares la información, asesoría, orientación, y gestoría, de los trámites que requieren ante las diversas dependencias Federales, Estatales y Municipales, para la constitución de empresas e instalación y/o regularización o expansión de establecimientos de tipo industrial, comercial y de servicios, impulsando los mecanismos de modernización administrativa y mejora regulatoria establecidos en la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- COORDINACIÓN. "EL PODER EJECUTIVO", a través del personal debidamente autorizado por la Secretaría de Desarrollo Económico, coordinará el seguimiento del presente Convenio y fungirá como órgano de apoyo técnico y de consulta para que "EL AYUNTAMIENTO" lleve a cabo la operación de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial en el territorio del municipio.

TERCERA.- TRÁMITES PARA LA INSTALACIÓN DE EMPRESAS. Las partes convienen que para establecer un adecuado orden en el proceso de instalación de una empresa, se deberán observar por lo menos, los siguientes trámites consecutivos ante la autoridad competente:

1. Orientación de uso del suelo o constancia de zonificación;
2. Factibilidad de suministro de energía eléctrica;
3. Factibilidad de suministro de agua potable;
4. Alineamiento y número oficial;
5. Licencia de uso del suelo;
6. Manifiesto de impacto ambiental;
7. Licencia de construcción;
8. Oficio de terminación de obra y oficio de ocupación;
9. Visto bueno de Protección Civil;
10. Licencia de funcionamiento; y
11. Aviso de apertura de establecimiento ante los Servicios de Salud Morelos.

CUARTA.- COMPROMISOS. Para el seguimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a:

I.- "EL PODER EJECUTIVO" a través del personal de la Dirección General de Industria y Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico se compromete a:

I.1. Capacitar gratuita y permanentemente al personal de "EL AYUNTAMIENTO" que opere la Ventanilla Única de Gestión Empresarial, por cuanto al funcionamiento de la misma;

I.2. Coordinar, supervisar y asistir la operación de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial;

I.3. Suministrar al operador de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial, el material oficial de trabajo, control y seguimiento que corresponda;

I.4. Inscribir a los particulares y empresas que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Padrón Empresarial Morelense y entregar al operador de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial la cédula correspondiente.

I.5. Proporcionar a “EL AYUNTAMIENTO” información sobre los programas institucionales y proyectos que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal establezcan para impulsar el desarrollo económico, así como de las acciones realizadas para facilitar la apertura y funcionamiento de las empresas;

I.6. Efectuar reuniones de seguimiento, análisis y evaluación de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial con personal de “EL AYUNTAMIENTO”; y

I.7. Elaborar y entregar mensualmente a “EL AYUNTAMIENTO” el informe estadístico y de resultados de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial.

II.- “EL AYUNTAMIENTO” se comprometa a:

II.1. Instalar en su domicilio y en el lugar apropiado para la atención al público la Ventanilla Única de Gestión Empresarial;

II.2. Designar al personal responsable de la operación de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial;

II.3. Proporcionar el mobiliario, equipo, material de oficina y medio de comunicación para el óptimo funcionamiento de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial;

II.4. Enviar quincenalmente al operador de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial a recibir capacitación al domicilio de “EL PODER EJECUTIVO”;

II.5. Canalizar a los particulares y empresarios que pretendan instalar, iniciar y/o regularizar una empresa o desarrollar actividades económicas en el territorio de “EL AYUNTAMIENTO”, a la Ventanilla Única de Gestión Empresarial para su atención;

II.6. Informar y orientar a los particulares y empresarios sobre los trámites y requisitos necesarios para la constitución, instalación, apertura, funcionamiento y regularización de sus empresas o establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como sobre los programas institucionales de apoyo en materia de capacitación, asistencia técnica y financiamiento, entre otros;

II.7. Gestionar ante la Secretaría de Desarrollo Económico y conforme a los procedimientos establecidos por “EL PODER EJECUTIVO”, la inscripción de los particulares y empresarios al Padrón Empresarial Morelense;

II.8. Gestionar los documentos oficiales que requieran los particulares y empresarios para la apertura y funcionamiento de sus establecimientos que sean de su competencia;

II.9. Entregar a “EL PODER EJECUTIVO” los documentos necesarios para que, por conducto de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial, gestione los trámites de competencia Federal y Estatal solicitados por los particulares o empresarios para la constitución, instalación, apertura y funcionamiento de sus establecimientos;

II.10. Contactar a los interesados susceptibles de recibir apoyos institucionales, con los órganos competentes de los tres ámbitos de gobierno para su atención;

II.11. Elaborar y proporcionar quincenalmente a “EL PODER EJECUTIVO” los reportes de resultados de la operación de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial;

II.12. Entregar a los particulares y empresarios la cédula empresarial gestionada ante “EL PODER EJECUTIVO”;

II.13. Utilizar los recursos materiales entregados por “EL PODER EJECUTIVO” únicamente para el seguimiento del presente Convenio; y

II.14. Cubrir los gastos del personal por concepto de traslado para la gestión de trámites, capacitación y entrega de documentación relativa al seguimiento del presente Convenio.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que realicen.

SEXTA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, siempre que conste por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio comenzará a partir de la fecha de su firma y concluirá al finalizar el período del Gobierno de la Administración Pública Estatal del Estado de Morelos.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente previo acuerdo entre las partes el cual deberá constar por escrito cuando menos 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se da la necesidad de concluirlo.

NOVENA.- JURISDICCIÓN. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre las partes y en caso de persistir la controversia será resuelta por el Congreso del Estado de Morelos conforme al artículo 192 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

DÉCIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contendidas en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, “LAS PARTES” acuerdan informar al Congreso del Estado de la celebración del presente Convenio, a través de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Leído que fue y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance del presente convenio, lo firman por triplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil doce.

POR “EL PODER EJECUTIVO”.

DR. RAFAEL TAMAYO FLORES.

SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO.

LIC. ÉDGAR SALCEDO GARCÍA.

DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.

POR “EL AYUNTAMIENTO”.

C.P. ADELINO VELÁZQUEZ PEÑA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMOAC, MORELOS.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice: La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 6 FRACCIÓN XII Y 44 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO.

Que el marco jurídico constitucional y reglamentario en materia de desarrollo urbano, económico y social, establece que la planeación del desarrollo y la ordenación del territorio nacional se llevarán a cabo con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas que de éstos se deriven.

Los Programas de Desarrollo Urbano son instrumentos legales mediante los que se prevé en la esfera administrativa, la exacta observancia de la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

Derivado del incremento demográfico que se ha presentado en el Municipio de Amacuzac se requiere, para ordenar su crecimiento urbano actual y planear su desarrollo futuro, de instrumentos normativos que permitan regular integralmente los usos y destinos del suelo, previendo su vinculación con la estructura urbana actual bajo las mejores condiciones y en el marco de los proyectos regionales previstos.

La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos prevé en el artículo 32, dentro del Sistema de Planeación Urbana y Regional, los distintos niveles de planeación mediante los cuales se establecerán las políticas y estrategias de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de centros de población.

Con fecha cinco de julio del año dos mil doce, en cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en el artículo 44 fracción VII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió el Dictamen de Congruencia del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Amacuzac, previa la valoración de cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Previamente, con la finalidad de asegurar la participación ciudadana en el proceso de formulación del Programa y en cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; con fecha once de abril del año dos mil doce se publicó el aviso de inicio del proceso de planeación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4964 y en los diarios, La Unión de Morelos y El Sol de Cuernavaca. El veinticinco de abril del año dos mil doce, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4969 y en los diarios, La Unión de Morelos y El Sol de Cuernavaca se publicó la convocatoria para la consulta pública. Y el nueve de mayo del dos mil doce mediante publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4976 segunda sección y en los diarios, La Unión de Morelos y El Sol de Cuernavaca, se convocó a los foros de consulta pública que se llevaron a cabo los días cuatro y once de junio del año dos mil doce.

Con fecha dieciséis de julio del año dos mil doce, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amacuzac, conforme a las disposiciones legales aplicables, en el acta número 011 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, aprobó el Programa, bajo la denominación de "Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Amacuzac".

En ese sentido, el Honorable Ayuntamiento de Amacuzac, en uso de sus atribuciones legales y dada su autonomía, ha llevado a cabo su responsabilidad el procedimiento señalado en el artículo 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en cuya virtud la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ha participado como lo prevé el precepto legal antes invocado en su fracción VII mediante la formulación del dictamen de congruencia respecto al Programa Estatal de Desarrollo Urbano vigente, y al Ejecutivo a mi cargo le corresponde ordenar la publicación respectiva.

Así las cosas, y al tener a mi cargo el Periódico Oficial del Estado de Morelos, en calidad de órgano oficial de difusión, resulta procedente emitir el presente:

DECRETO PARA LA PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE AMACUZAC.

ARTÍCULO 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción VIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, se acuerda publicar mediante el presente decreto el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Amacuzac, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad.

ARTÍCULO 2.- Una vez publicado el presente Decreto, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que por su conducto, se realice el trámite de inscripción ante el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, del Programa y demás documentos derivados del mismo, que así se requieran.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de la difusión y consulta del Programa, se encontrará a disposición del público en general:

I. En el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, en la sección correspondiente;

II. En la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, y

III. En la Dirección Planeación y Obras Públicas del Municipio de Amacuzac.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Amacuzac editará el Programa para su difusión y lo mantendrá en consulta permanente.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades estatales y municipales, organismos paraestatales o paramunicipales, ejidatarios, comuneros, notarios, corredores y particulares, deberán atender y dar cumplimiento a las disposiciones a las que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en relación con el Programa que por este Decreto se publica y adquiere vigencia.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La inscripción a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto deberá realizarse por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Morelos, dentro de los 20 días hábiles siguientes a esta publicación.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

ING. DAVID ENRIQUE TURNER MORALES.

RÚBRICAS.

CONVENIO DE CONCERTACIÓN.
FONDO DE COFINANCIAMIENTO CON APORTACIÓN DEL ESTADO.

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE MORELOS, EL C. LICENCIADO OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDESOL"; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LICENCIADO EN CONTADURÍA, JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADEMOR), ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y EL CONTADOR PÚBLICO ALFREDO JAIME DE LA TORRE, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE, EL "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" INTEGRADO POR LOS CC. ABRAHAM MORALES JUÁREZ A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE SOCIAL EL C. ABRAHAM MORALES JUÁREZ EN ADELANTE EL "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" Y QUE TIENE POR OBJETO PRECISAR LAS BASES Y OBLIGACIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO PRODUCTIVO DENOMINADO "CARPINTERÍA ABRAHAM" BAJO LA MODALIDAD DE FONDO DE COFINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA OPCIONES PRODUCTIVAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL (2011), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

1.- La Ley General de Desarrollo Social tiene como objetivos y principios entre otros, el propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales y colectivos para garantizar el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social, promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución, fortalecer el desarrollo regional equilibrado y garantizar las formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de Desarrollo Social.

Así mismo establece que se fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingreso de las personas, grupos y organizaciones productivas, así como la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización.

2.- Conforme a lo establecido en el Artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, dentro de los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" está el Programa Opciones Productivas, cuyas Reglas de Operación fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2010, en las que se establece como objetivo general, contribuir al desarrollo de capacidades para acceder a fuentes de ingreso sostenible de la población que vive en condiciones de pobreza, a través del apoyo económico a iniciativas productivas y el acompañamiento técnico y organizacional.

Asimismo, dentro de las modalidades del Programa se encuentra la de Fondo de Cofinanciamiento que proporciona apoyos económicos capitalizables para proyectos productivos a las personas en condiciones de pobreza, en lo individual o integradas en familias, grupos sociales, y organizaciones de productoras y productores.

DECLARACIONES.

DECLARA "LA SEDESOL".

a) Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones la de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza.

b) Que el C. Licenciado Omar Darío De Lasse Cañas, en su carácter de Delegado en el Estado, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004 y reformado por decreto publicado el 11 de julio del 2006.

c) Que "LA SEDESOL" ha recibido del "GRUPO SOCIAL", a través de su representante social la documentación que ampara la solicitud de apoyo, dando cumplimiento a los requisitos que establece para tales efectos el numeral 3.3, 3.5.4. y 4.2 de las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas.

d) Que su Registro Federal de Contribuyentes es SDS060206NL5.

e) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca Tepoztlán km 0.200 SN Chamilpa Glorieta Paloma de la Paz y Francisco J. Mujica, Cuernavaca Morelos, CP. 62210.

f) Que el proyecto productivo fue validado técnica y jurídicamente y en visita de campo por "LA SEDESOL" y aprobado por el Comité de Validación Estatal, en la sesión llevada a cabo el día 1 de septiembre del 2011, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y a la convocatoria emitida el pasado 25 de julio de 2011.

DECLARA "EL ESTADO".

I.1. Es una Entidad Libre, Soberana e Independiente que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en términos del Artículo 57 del mismo ordenamiento.

I.2. Las Secretarías de Finanzas y Planeación, de la Contraloría y Desarrollo Humano y Social, forman parte de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Morelos, 3, 14, 23 fracción II, X y XI, 25 fracción, XLVIII, 33 fracciones I, II y XV y 34 fracciones III, V, IX y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.3. Que el Licenciado en Contaduría José Alejandro Jesús Villarreal Gasca, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio en términos de lo señalado en los artículos, 25 fracción IV, VIII, XX, XXI, XXXI, XLVI y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 6, 8 fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

I.4. Que el Contador Público Alfredo Jaime de la Torre, Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción X y 33 fracciones I, II, XV y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 3 fracción I, 6 y 7 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

I.5. Que el Licenciado Ricardo Emilio Esponda Gaxiola, Secretario de Desarrollo Humano y Social del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción XI y 34 fracciones III, V, IX y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1, 5, 7, 8 fracción III, IX, XIII, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

I.6. Para los efectos del presente instrumento, “EL ESTADO” señala como domicilio legal, el ubicado en el mezzanine de Plaza de Armas s/n, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos. C.P. 62000.

DECLARA EL "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO".

A. Que es un grupo social y/o beneficiario en torno a su proyecto productivo denominado CARPINTERÍA ABRAHAM.

B. Que conoce las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas, así como las disposiciones que norman el ejercicio de los recursos públicos y las penas en que incurren quienes realizan hechos u omisiones que causen daño a la Nación o que contravengan los principios de transparencia, eficiencia y legalidad.

C. Que el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" cuenta con fuentes complementarias para el financiamiento del proyecto apoyado por el Programa Opciones Productivas 2011.

D. Que en caso de haber sido apoyado por el Programa en años anteriores, en cualquiera de sus modalidades, están en situación regular demostrable respecto a sus capitalizaciones.

E. Que en ningún caso ha recibido recursos de otros programas federales para el financiamiento de los mismos conceptos para los que recibe del Programa Opciones Productivas 2011.

F. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el del Representante Social y/o beneficiario el ubicado en C. Principal s/n Loc. Palo Grande, Tlaquiltenango.

G. Que el representante social del grupo y/o beneficiario no es servidor público, ni su cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley General de Desarrollo Social.

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- Para la realización de las acciones objeto del presente convenio de concertación, se prevé una inversión total de $12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

"LA SEDESOL" aporta a favor del "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", por conducto de su Representante la cantidad de $5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); dicha aportación estará sujeta a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 y a las autorizaciones jurídicas y administrativas correspondientes y a la visita de campo.

Los recursos financieros que se compromete a aportar "LA SEDESOL" por el monto a que se refiere el punto anterior se podrán financiar activos, conceptos de inversión diferida y capital de trabajo. En el caso de la adquisición de activos, éstos deberán ser nuevos. En ningún caso se podrán apoyar sueldos, salarios, ni jornales, y serán ejercidos y comprobados por el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO".

El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a través de su representante social se obliga a aportar la cantidad de $2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), (aportada por los beneficiarios, otros subsidios federales o crédito), correspondiente al 40% del monto autorizado por "LA SEDESOL", por lo que el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" se obliga a realizar el proyecto productivo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa.

"EL ESTADO" aportará la cantidad de $5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), de sus recursos presupuestarios, mismos que se destinarán para la ejecución del proyecto denominado "CARPINTERÍA ABRAHAM" en la modalidad de Fondo de Cofinanciamiento.

Los recursos que aporte "EL ESTADO" para la ejecución del objeto de este Convenio y de las Acciones que se deriven de él, estarán sujetos a la suficiencia y disponibilidad presupuestal correspondiente, y a la obtención de las autorizaciones que al efecto correspondan.

SEGUNDA.- "LA SEDESOL Y/O EL ESTADO", aportarán los recursos a favor del "GRUPO SOCIALY/O BENEFICIARIO", por conducto de su representante, mediante cheque nominativo, por la cantidad de $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a la inversión autorizada al "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", para la consecución del Proyecto denominado “CARPINTERÍA ABRAHAM” aprobado en la Modalidad de Fondo de Cofinanciamiento.

TERCERA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", por conducto de su representante se compromete a comprobar a la "LA SEDESOL Y EL ESTADO", los recursos por el monto total del proyecto de $12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), de los cuales la cantidad de $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), son del apoyo recibido del Programa y que corresponde a la ministración mencionada en las cláusulas primera y segunda del presente convenio.

CUARTA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", a través de su representante se obliga a:

A.-Llevar a cabo las acciones correspondientes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, honestidad y transparencia en el ejercicio de los recursos federales otorgados.

B.-Ejercer a más tardar el 31 de diciembre del 2011, la totalidad de los recursos federales a que se refiere la cláusula Primera y Segunda.

C.- Reportar trimestralmente a la Delegación, durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato al trimestre que se reporta, y conforme al Anexo 4, los avances físico-financieros del proyecto autorizado.

D.-Permitir a "LA SEDESOL", efectuar las visitas que considere necesarias a las instalaciones o lugares donde se lleven a cabo las acciones, para cumplir con lo establecido en el presente convenio de concertación.

E.-Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales que no se hubiesen destinado y ejercido a los fines previstos en el Proyecto autorizado por el Programa y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados al 31 de diciembre de 2011, más los rendimientos obtenidos dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal 2011, debiendo remitir copia del reintegro a la Delegación de la Entidad en la que se llevó a cabo el Proyecto, para su registro correspondiente, conforme a lo previsto por el numeral 4.4.2 denominado "Recursos no devengados" de las Reglas de Operación del Programa, y lo dispuesto en el artículo 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

F.- Acepta que "LA SEDESOL", podrá asignar prestadores de servicio social, con el fin de asistirlos en las tareas de acompañamiento, asistencia, asesoría y capacitación, siempre y cuando así lo determine el Comité Técnico de Validación.

G.- Que acepta que "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" será la responsable del uso de la clave de acceso, así como la captura de los reportes de avance en el sistema http://opciones.sedesol.gob.mx

H.- Realizar la capitalización de los recursos en un plazo máximo de 7 años, que dependerá de la rentabilidad de cada proyecto y de acuerdo al cuadro de capitalizaciones, suscrito por el representante social que se agrega al presente como Anexo 2.

QUINTA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", a través de su representante, se obliga a no solicitar en ningún momento durante la vigencia del presente instrumento, recursos de otros programas federales y/o estatales para el financiamiento de los mismos conceptos para los que recibe del Programa Opciones Productivas 2011.

SEXTA.- En caso de incumplimiento por parte del "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a lo pactado en este Convenio; que se demuestre desviación de los recursos federales aportados; se detecte presentación de información falseada u otras circunstancias que contravengan disposiciones jurídicas, serán causa de rescisión del mismo, además de que "LA SEDESOL" suspenderá los apoyos e inclusive podrá solicitar su reintegro, mismos que deberán ser depositados en la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los términos señalados en la Cláusula Cuarta apartado E de este Convenio, y llevará a cabo las gestiones necesarias ante la autoridad competente para que se inicien las acciones jurídicas correspondientes en contra de quien resulte responsable.

Independientemente de lo anterior el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" y las personas que ejerzan los recursos del Programa, se sujetarán a lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que respecta al ejercicio de los recursos públicos, conforme a los procedimientos que la propia normatividad establecida, teniendo la obligación de conservar durante 5 años, la documentación que demuestre el uso de los recursos (tales como comprobantes fiscales, facturas, recibos, entre otros), de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3.6 de las Reglas de Operación del Programa.

SÉPTIMA.- En caso de que la Delegación detecte información faltante, informará a las instancias ejecutoras detalladamente y por escrito dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales a partir de la fecha de recepción del reporte. En este caso, las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante, en un plazo que no exceda 10 días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado de la Delegación.

"LA SEDESOL", podrá solicitar la documentación original comprobatoria de los recursos cuando:

1. Realice las revisiones a la aplicación y comprobación de los recursos que ampara el presente convenio, a fin de comprobar la fidelidad y veracidad de su contenido.

2. Se considere que alguno de los datos haya sido alterado o modificado.

3. Por presentar tachaduras o enmendaduras

4. Las copias fotostáticas de la documentación comprobatoria no sea legible en alguna de sus partes.

5. Para llevar a cabo cualquier acción de supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos federales.

OCTAVA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a través de su representante social se obliga a dar cumplimiento a la capitalización del apoyo que se trata de un apoyo económico para desarrollar un proyecto productivo que tendrá un plazo máximo de capitalización de 7 años, dependiendo de la rentabilidad del proyecto, la cual deberá realizarse a través de las Entidades de Ahorro y Crédito de la Banca Social reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los territorios en los que tenga cobertura, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 3.5.4 y 4.2 de las REGLAS.

Los depósitos que se efectúen serán a su nombre, y los podrán retirar, junto con los rendimientos financieros obtenidos, al término del plazo de capitalización, considerando que formarán parte del patrimonio de los beneficiarios.

Ahora bien, en los territorios en los que no exista cobertura de las Entidades de Ahorro y Crédito de la Banca Social reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la capitalización se realizará a través de las siguientes instancias: Cuentas de ahorro e inversión en entidades bancarias, aportaciones a capital social de las Organizaciones Auxiliares de Crédito, según lo establece la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito; fideicomisos de inversión y reinversión y aportaciones a capital social de Entidades no bancarias reconocidas legalmente.

NOVENA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" deberán informar anualmente a la Delegación de la Federación, antes del 15 de enero de cada año y hasta que concluya sus capitalizaciones lo siguiente:

1. Nombre y dirección del beneficiario que capitaliza.

2. Nombre de la modalidad.

3. Año y monto de los recursos autorizados.

4. El instrumento que seleccionaron para efectuar su capitalización.

5. En su caso, nombre y dirección de la institución donde realizó la capitalización.

6. El monto de la capitalización, acompañado del documento que lo respalde.

En caso de cambio de entidad de capitalización, deberá manifestar mediante escrito a la Delegación correspondiente, en un plazo máximo de 15 días naturales la nueva entidad de capitalización acompañando al escrito el documento que acredite la apertura de la cuenta y la transferencia de los recursos.

DÉCIMA.- En caso de que por cualquier causa imputable a "EL GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", el proyecto en comento no se pudiera realizar, "EL GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a través de "EL REPRESENTANTE" y apoyado por “LA SEDESOL y EL ESTADO” se obliga a rembolsar íntegramente a la Tesorería de la Federación (TESOFE), la cantidad que haya recibido, recabando por parte de la "SEDESOL", recibo o constancia de dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que derive de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo como mecanismo de conciliación, previo al procedimiento que establece el artículo 39 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEGUNDA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", a través de su representante social, se compromete a impulsar la creación de instancias de Contraloría Social a fin de verificar la adecuada ejecución y la correcta aplicación de los recursos públicos convenidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.2 de las Reglas de Operación del Programa, estas acciones de contraloría social deberán ser ajenas a cualquier partido político u Organización Política.

DÉCIMA TERCERA.- "EL ESTADO", se compromete a:

a) Transferir al "GRUPO SOCIAL" los recursos propios, conjuntamente con los recursos federales provenientes del Ramo Administrativo 20.- "Desarrollo Social", de conformidad con la Cláusula Primera del presente instrumento.

b) Apoyar a la integración del Comité de Validación Estatal de la Delegación Federal para participar en las sesiones.

c) Vigilar la correcta aplicación de los recursos que se le transfieren en este acto al "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO".

DÉCIMA CUARTA.- La vigencia del presente instrumento jurídico será a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2011.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, y no habiendo dolo, error o mala fe, lo firman en dos tantos originales en la ciudad de Cuernavaca, Morelos el 1º día del mes de diciembre del año dos mil once.

POR “LA SEDESOL”.
LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS.
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL MORELOS.
POR “EL GOBIERNO”.
L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.
C. P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA.
LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.
SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.
POR “EL GRUPO SOCIAL”.
C. ABRAHAM MORALES JUÁREZ.
REPRESENTANTE SOCIAL.
RÚBRICAS.

CONVENIO DE CONCERTACIÓN.
FONDO DE COFINANCIAMIENTO CON APORTACIÓN DEL ESTADO.

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE MORELOS, EL C. LICENCIADO OMAR DARIO DE LASSE CAÑAS; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SEDESOL"; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LICENCIADO EN CONTADURÍA, JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADEMOR), ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y EL CONTADOR PÚBLICO ALFREDO JAIME DE LA TORRE, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE, EL "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" INTEGRADO POR LOS CC. ADELINA CASTILLO GARCÍA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE SOCIAL EL C. ADELINA CASTILLO GARCÍA EN ADELANTE EL "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" Y QUE TIENE POR OBJETO PRECISAR LAS BASES Y OBLIGACIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO PRODUCTIVO DENOMINADO "TAQUERÍA" BAJO LA MODALIDAD DE FONDO DE COFINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA OPCIONES PRODUCTIVAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL (2011), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

1.- La Ley General de Desarrollo Social tiene como objetivos y principios entre otros, el propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales y colectivos para garantizar el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social, promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución, fortalecer el desarrollo regional equilibrado y garantizar las formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de Desarrollo Social.

Así mismo establece que se fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingreso de las personas, grupos y organizaciones productivas, así como la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización.

2.- Conforme a lo establecido en el Artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, dentro de los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" está el Programa Opciones Productivas, cuyas Reglas de Operación fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2010, en las que se establece como objetivo general, contribuir al desarrollo de capacidades para acceder a fuentes de ingreso sostenible de la población que vive en condiciones de pobreza, a través del apoyo económico a iniciativas productivas y el acompañamiento técnico y organizacional.

Asimismo, dentro de las modalidades del Programa se encuentra la de Fondo de Cofinanciamiento que proporciona apoyos económicos capitalizables para proyectos productivos a las personas en condiciones de pobreza, en lo individual o integradas en familias, grupos sociales, y organizaciones de productoras y productores.

DECLARACIONES.

DECLARA "LA SEDESOL"

a) Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones la de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza.

b) Que el C. Licenciado Omar Darío De Lasse Cañas, en su carácter de Delegado en el Estado, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004 y reformado por decreto publicado el 11 de julio del 2006.

c) Que "LA SEDESOL" ha recibido del "GRUPO SOCIAL", a través de su representante social la documentación que ampara la solicitud de apoyo, dando cumplimiento a los requisitos que establece para tales efectos el numeral 3.3, 3.5.4. y 4.2 de las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas.

d) Que su Registro Federal de Contribuyentes es SDS060206NL5.

e)Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca Tepoztlán km 0.200 SN Chamilpa Glorieta Paloma de la Paz y Francisco J. Mujica, Cuernavaca Morelos, CP. 62210.

f) Que el proyecto productivo fue validado técnica y jurídicamente y en visita de campo por "LA SEDESOL" y aprobado por el Comité de Validación Estatal, en la sesión llevada a cabo el día 1 de septiembre del 2011, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y a la convocatoria emitida el pasado 25 de julio de 2011.

DECLARA "EL ESTADO".

I.1. Es una Entidad Libre, Soberana e Independiente que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en términos del Artículo 57 del mismo ordenamiento.

I.2. Las Secretarías de Finanzas y Planeación, de la Contraloría y Desarrollo Humano y Social, forman parte de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Morelos, 3, 14, 23 fracción II, X y XI, 25 fracción, XLVIII, 33 fracciones I, II y XV y 34 fracciones III, V, IX y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.3. Que el Licenciado en Contaduría José Alejandro Jesús Villarreal Gasca, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio en términos de lo señalado en los artículos, 25 fracción IV, VIII, XX, XXI, XXXI, XLVI y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 6, 8 fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

I.4. Que el Contador Público Alfredo Jaime de la Torre, Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción X y 33 fracciones I, II, XV y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 3 fracción I, 6 y 7 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

I.5. Que el Licenciado Ricardo Emilio Esponda Gaxiola, Secretario de Desarrollo Humano y Social del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción XI y 34 fracciones III, V, IX y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1, 5, 7, 8 fracción III, IX, XIII, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

I.6. Para los efectos del presente instrumento, el Gobierno del Estado señala como domicilio legal, el ubicado en Plaza de Armas s/n, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos. C.P. 62000.

DECLARA EL "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO".

A. Que es un grupo social y/o beneficiario en torno a su proyecto productivo denominado TAQUERÍA.

B. Que conoce las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas, así como las disposiciones que norman el ejercicio de los recursos públicos y las penas en que incurren quienes realizan hechos u omisiones que causen daño a la Nación o que contravengan los principios de transparencia, eficiencia y legalidad.

C. Que el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" cuenta con fuentes complementarias para el financiamiento del proyecto apoyado por el Programa Opciones Productivas 2011.

D. Que en caso de haber sido apoyado por el Programa en años anteriores, en cualquiera de sus modalidades, están en situación regular demostrable respecto a sus capitalizaciones.

E. Que en ningún caso ha recibido recursos de otros programas federales para el financiamiento de los mismos conceptos para los que recibe del Programa Opciones Productivas 2011.

F. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el del Representante Social y/o beneficiario el ubicado en C. Mirador s/n Pblo. Tetlama Temixco.

G. Que el representante social del grupo y/o beneficiario no es servidor público, ni su cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley General de Desarrollo Social.

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- Para la realización de las acciones objeto del presente convenio de concertación, se prevé una inversión total de $22,670.00 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

"LA SEDESOL" aporta a favor del "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", por conducto de su representante la cantidad de $10,000,00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.); dicha aportación estará sujeta a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 y a las autorizaciones jurídicas y administrativas correspondientes y a la visita de campo.

Los recursos financieros que se compromete a aportar "LA SEDESOL" por el monto a que se refiere el punto anterior se podrán financiar activos, conceptos de inversión diferida y capital de trabajo. En el caso de la adquisición de activos, éstos deberán ser nuevos. En ningún caso se podrán apoyar sueldos, salarios, ni jornales, y serán ejercidos y comprobados por el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO".

El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a través de su representante social se obliga a aportar la cantidad de $2,670.00 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), a portada por los beneficiarios, otros subsidios federales o crédito), correspondiente al 20% del monto autorizado por "LA SEDESOL", por lo que el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" se obliga a realizar el proyecto productivo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa.

"EL ESTADO" aportará la cantidad de $10,000,00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), de sus recursos presupuestarios, mismos que se destinarán para la ejecución del proyecto denominado "TAQUERÍA" en la modalidad de Fondo de Cofinanciamiento.

Los recursos que aporte "EL ESTADO" para la ejecución del objeto de este Convenio y de las Acciones que se deriven de él, estarán sujetos a la suficiencia y disponibilidad presupuestal correspondiente, y a la obtención de las autorizaciones que al efecto correspondan.

SEGUNDA.- "LA SEDESOL Y/O EL ESTADO", aportarán los recursos a favor del "GRUPO SOCIALY/O BENEFICIARIO", por conducto de su representante, mediante cheque nominativo, por la cantidad de $20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a la inversión autorizada al "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", para la consecución del Proyecto denominado “TAQUERÍA” aprobado en la Modalidad de Fondo de Cofinanciamiento.

TERCERA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", por conducto de su representante se compromete a comprobar a la "LA SEDESOL Y EL ESTADO", los recursos por el monto total del proyecto de $22,670.00 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), de los cuales la cantidad de $20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), son del apoyo recibido del Programa y que corresponde a la ministración mencionada en las cláusulas primera y segunda del presente convenio.

CUARTA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", a través de su representante se obliga a:

A.- Llevar a cabo las acciones correspondientes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, honestidad y transparencia en el ejercicio de los recursos federales otorgados.

B.- Ejercer a más tardar el 31 de diciembre del 2011, la totalidad de los recursos federales a que se refiere la cláusula Primera y Segunda.

C.- Reportar trimestralmente a la Delegación, durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato al trimestre que se reporta, y conforme al Anexo 4, los avances físico-financieros del proyecto autorizado.

D.- Permitir a "LA SEDESOL", efectuar las visitas que considere necesarias a las instalaciones o lugares donde se lleven a cabo las acciones, para cumplir con lo establecido en el presente convenio de concertación.

E.- Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales que no se hubiesen destinado y ejercido a los fines previstos en el Proyecto autorizado por el Programa y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados al 31 de diciembre de 2011, más los rendimientos obtenidos dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal 2011, debiendo remitir copia del reintegro a la Delegación de la Entidad en la que se llevó a cabo el Proyecto, para su registro correspondiente, conforme a lo previsto por el numeral 4.4.2 denominado "Recursos no devengados" de las Reglas de Operación del Programa, y lo dispuesto en el artículo 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

F.- Acepta que "LA SEDESOL", podrá asignar prestadores de servicio social, con el fin de asistirlos en las tareas de acompañamiento, asistencia, asesoría y capacitación, siempre y cuando así lo determine el Comité Técnico de Validación.

G.- Que acepta que "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" será la responsable del uso de la clave de acceso, así como la captura de los reportes de avance en el sistema http://opciones.sedesol.gob.mx

H.- Realizar la capitalización de los recursos en un plazo máximo de 7 años, que dependerá de la rentabilidad de cada proyecto y de acuerdo al cuadro de capitalizaciones, suscrito por el representante social que se agrega al presente como Anexo 2.

QUINTA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", a través de su representante, se obliga a no solicitar en ningún momento durante la vigencia del presente instrumento, recursos de otros programas federales y/o estatales para el financiamiento de los mismos conceptos para los que recibe del Programa Opciones Productivas 2011.

SEXTA.- En caso de incumplimiento por parte del "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a lo pactado en este Convenio; que se demuestre desviación de los recursos federales aportados; se detecte presentación de información falseada u otras circunstancias que contravengan disposiciones jurídicas, serán causa de rescisión del mismo, además de que "LA SEDESOL" suspenderá los apoyos e inclusive podrá solicitar su reintegro, mismos que deberán ser depositados en la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los términos señalados en la Cláusula Cuarta apartado E de este Convenio, y llevará a cabo las gestiones necesarias ante la autoridad competente para que se inicien las acciones jurídicas correspondientes en contra de quien resulte responsable.

Independientemente de lo anterior el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" y las personas que ejerzan los recursos del Programa, se sujetarán a lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que respecta al ejercicio de los recursos públicos, conforme a los procedimientos que la propia normatividad establecida, teniendo la obligación de conservar durante 5 años, la documentación que demuestre el uso de los recursos (tales como comprobantes fiscales, facturas, recibos, entre otros), de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3.6 de las Reglas de Operación del Programa.

SÉPTIMA.- En caso de que la Delegación detecte información faltante, informará a las instancias ejecutoras detalladamente y por escrito dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales a partir de la fecha de recepción del reporte. En este caso, las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante, en un plazo que no exceda 10 días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado de la Delegación.

"LA SEDESOL", podrá solicitar la documentación original comprobatoria de los recursos cuando:

1. Realice las revisiones a la aplicación y comprobación de los recursos que ampara el presente convenio, a fin de comprobar la fidelidad y veracidad de su contenido.

2. Se considere que alguno de los datos haya sido alterado o modificado.

3. Por presentar tachaduras o enmendaduras

4. Las copias fotostáticas de la documentación comprobatoria no sea legible en alguna de sus partes.

5. Para llevar a cabo cualquier acción de supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos federales.

OCTAVA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a través de su representante social se obliga a dar cumplimiento a la capitalización del apoyo que se trata de un apoyo económico para desarrollar un proyecto productivo que tendrá un plazo máximo de capitalización de 7 años, dependiendo de la rentabilidad del proyecto, la cual deberá realizarse a través de las Entidades de Ahorro y Crédito de la Banca Social reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los territorios en los que tenga cobertura, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 3.5.4 y 4.2 de las REGLAS.

Los depósitos que se efectúen serán a su nombre, y los podrán retirar, junto con los rendimientos financieros obtenidos, al término del plazo de capitalización, considerando que formarán parte del patrimonio de los beneficiarios.

Ahora bien, en los territorios en los que no exista cobertura de las Entidades de Ahorro y Crédito de la Banca Social reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la capitalización se realizará a través de las siguientes instancias: Cuentas de ahorro e inversión en entidades bancarias, aportaciones a capital social de las Organizaciones Auxiliares de Crédito, según lo establece la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito; fideicomisos de inversión y reinversión y aportaciones a capital social de Entidades no bancarias reconocidas legalmente.

NOVENA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" deberán informar anualmente a la Delegación de la Federación, antes del 15 de enero de cada año y hasta que concluya sus capitalizaciones lo siguiente:

1. Nombre y dirección del beneficiario que capitaliza.

2. Nombre de la modalidad.

3. Año y monto de los recursos autorizados.

4. El instrumento que seleccionaron para efectuar su capitalización.

5. En su caso, nombre y dirección de la institución donde realizó la capitalización.

6. El monto de la capitalización, acompañado del documento que lo respalde.

En caso de cambio de entidad de capitalización, deberá manifestar mediante escrito a la Delegación correspondiente, en un plazo máximo de 15 días naturales la nueva entidad de capitalización acompañando al escrito el documento que acredite la apertura de la cuenta y la transferencia de los recursos.

DÉCIMA.- En caso de que por cualquier causa imputable a "EL GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", el proyecto en comento no se pudiera realizar, "EL GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a través de "EL REPRESENTANTE" y apoyado por “LA SEDESOL y EL ESTADO” se obliga a rembolsar íntegramente a la Tesorería de la Federación (TESOFE), la cantidad que haya recibido, recabando por parte de la "SEDESOL", recibo o constancia de dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que derive de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo como mecanismo de conciliación, previo al procedimiento que establece el artículo 39 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEGUNDA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", a través de su representante social, se compromete a impulsar la creación de instancias de Contraloría Social a fin de verificar la adecuada ejecución y la correcta aplicación de los recursos públicos convenidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.2 de las Reglas de Operación del Programa, estas acciones de contraloría social deberán ser ajenas a cualquier partido político u Organización Política.

DÉCIMA TERCERA.- "EL ESTADO", se compromete a:

a) Transferir al "GRUPO SOCIAL" los recursos propios, conjuntamente con los recursos federales provenientes del Ramo Administrativo 20.- "Desarrollo Social", de conformidad con la Cláusula Primera del presente instrumento.

b) Apoyar a la integración del Comité de Validación Estatal de la Delegación Federal para participar en las sesiones.

c) Vigilar la correcta aplicación de los recursos que se le transfieren en este acto al "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO".

DÉCIMA CUARTA.- La vigencia del presente instrumento jurídico será a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2011.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, y no habiendo dolo, error o mala fe, lo firman en dos tantos originales en la ciudad de Cuernavaca, Morelos el 1º día del mes de diciembre del año dos mil once.

POR “LA SEDESOL”.
LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS.
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL MORELOS.
POR “EL ESTADO”.
L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.
C. P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA.
LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA
SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.
POR “EL GRUPO SOCIAL”.
C. ADELINA CASTILLO GARCÍA.
REPRESENTANTE SOCIAL.
RÚBRICAS.

CONVENIO DE CONCERTACIÓN.
FONDO DE COFINANCIAMIENTO CON APORTACIÓN DEL ESTADO.

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE MORELOS, EL C. LICENCIADO OMAR DARIO DE LASSE CAÑAS; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDESOL"; EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LICENCIADO EN CONTADURÍA, JOSE ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADEMOR), ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y EL CONTADOR PÚBLICO ALFREDO JAIME DE LA TORRE, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE, EL "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" INTEGRADO POR LOS CC. GUDELIA SARMINA PEÑA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE SOCIAL EL C. GUDELIA SARMINA PEÑA EN ADELANTE EL "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" Y QUE TIENE POR OBJETO PRECISAR LAS BASES Y OBLIGACIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO PRODUCTIVO DENOMINADO "CRÍA DE PUERCOS DOMINGA" BAJO LA MODALIDAD DE FONDO DE COFINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA OPCIONES PRODUCTIVAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL (2011), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

1.- La Ley General de Desarrollo Social tiene como objetivos y principios entre otros, el propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales y colectivos para garantizar el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social, promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución, fortalecer el desarrollo regional equilibrado y garantizar las formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de Desarrollo Social.

Así mismo establece que se fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingreso de las personas, grupos y organizaciones productivas, así como la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización.

2.- Conforme a lo establecido en el Artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, dentro de los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" está el Programa Opciones Productivas, cuyas Reglas de Operación fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2010, en las que se establece como objetivo general, contribuir al desarrollo de capacidades para acceder a fuentes de ingreso sostenible de la población que vive en condiciones de pobreza, a través del apoyo económico a iniciativas productivas y el acompañamiento técnico y organizacional.

Asimismo, dentro de las modalidades del Programa se encuentra la de Fondo de Cofinanciamiento que proporciona apoyos económicos capitalizables para proyectos productivos a las personas en condiciones de pobreza, en lo individual o integradas en familias, grupos sociales, y organizaciones de productoras y productores.

DECLARACIONES.

DECLARA "LA SEDESOL"

a) Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones la de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza.

b) Que el C. Licenciado Omar Darío De Lasse Cañas, en su carácter de Delegado en el Estado, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004 y reformado por decreto publicado el 11 de julio del 2006.

c) Que "LA SEDESOL" ha recibido del "GRUPO SOCIAL", a través de su representante social la documentación que ampara la solicitud de apoyo, dando cumplimiento a los requisitos que establece para tales efectos el numeral 3.3, 3.5.4. y 4.2 de las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas.

d) Que su Registro Federal de Contribuyentes es SDS060206NL5.

e) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca Tepoztlán km 0.200 SN Chamilpa Glorieta Paloma de la Paz y Francisco J. Mujica, Cuernavaca Morelos, CP. 62210.

f) Que el proyecto productivo fue validado técnica y jurídicamente y en visita de campo por "LA SEDESOL" y aprobado por el Comité de Validación Estatal, en la sesión llevada a cabo el día 1 de septiembre del 2011, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y a la convocatoria emitida el pasado 25 de julio de 2011.

DECLARA "EL ESTADO".

I.1. Es una Entidad Libre, Soberana e Independiente que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en términos del Artículo 57 del mismo ordenamiento.

I.2. Las Secretarías de Finanzas y Planeación, de la Contraloría y Desarrollo Humano y Social, forman parte de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Morelos, 3, 14, 23 fracción II, X y XI, 25 fracción, XLVIII, 33 fracciones I, II y XV y 34 fracciones III, V, IX y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.3. Que el Licenciado en Contaduría José Alejandro Jesús Villarreal Gasca, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio en términos de lo señalado en los artículos, 25 fracción IV, VIII, XX, XXI, XXXI, y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 6, 8 fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

I.4. Que el Contador Público Alfredo Jaime de la Torre, Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción X y 33 fracciones I, II, XV y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 3 fracción I, 6 y 7 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

I.5. Que el Licenciado Ricardo Emilio Esponda Gaxiola, Secretario de Desarrollo Humano y Social del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción XI y 34 fracciones III, V, IX y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1, 5, 7, 8 fracción III, IX, XIII, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

I.6. Para los efectos del presente instrumento, “EL ESTADO” señala como domicilio legal, el ubicado en el mezzanine de Plaza de Armas s/n, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos. C.P. 62000.

DECLARA EL "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO".

A. Que es un grupo social y/o beneficiario en torno a su proyecto productivo denominado CRÍA DE PUERCOS DOMINGA.

B. Que conoce las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas, así como las disposiciones que norman el ejercicio de los recursos públicos y las penas en que incurren quienes realizan hechos u omisiones que causen daño a la Nación o que contravengan los principios de transparencia, eficiencia y legalidad.

C. Que el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" cuenta con fuentes complementarias para el financiamiento del proyecto apoyado por el Programa Opciones Productivas 2011.

D. Que en caso de haber sido apoyado por el Programa en años anteriores, en cualquiera de sus modalidades, están en situación regular demostrable respecto a sus capitalizaciones.

E. Que en ningún caso ha recibido recursos de otros programas federales para el financiamiento de los mismos conceptos para los que recibe del Programa Opciones Productivas 2011.

F. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el del Representante Social y/o beneficiario el ubicado en C. Francisco I. Madero s/n pblo. Cuentepec, Temixco.

G. Que el representante social del grupo y/o beneficiario no es servidor público, ni su cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley General de Desarrollo Social.

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- Para la realización de las acciones objeto del presente convenio de concertación, se prevé una inversión total de $27,500.00 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

"LA SEDESOL" aporta a favor del "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", por conducto de su representante la cantidad de $12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dicha aportación estará sujeta a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 y a las autorizaciones jurídicas y administrativas correspondientes y a la visita de campo.

Los recursos financieros que se compromete a aportar "LA SEDESOL" por el monto a que se refiere el punto anterior se podrán financiar activos, conceptos de inversión diferida y capital de trabajo. En el caso de la adquisición de activos, éstos deberán ser nuevos. En ningún caso se podrán apoyar sueldos, salarios, ni jornales, y serán ejercidos y comprobados por el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO".

El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a través de su representante social se obliga a aportar la cantidad de $2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a portada por los beneficiarios, otros subsidios federales o crédito), correspondiente al 20% del monto autorizado por "LA SEDESOL", por lo que el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" se obliga a realizar el proyecto productivo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa.

"EL ESTADO" aportará la cantidad de $12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de sus recursos presupuestarios, mismos que se destinarán para la ejecución del proyecto denominado "CRÍA DE PUERCOS DOMINGA" en la modalidad de Fondo de Cofinanciamiento

Los recursos que aporte "EL ESTADO" para la ejecución del objeto de este Convenio y de las Acciones que se deriven de él, estarán sujetos a la suficiencia y disponibilidad presupuestal correspondiente, y a la obtención de las autorizaciones que al efecto correspondan.

SEGUNDA.- "LA SEDESOL Y/O EL ESTADO", aportarán los recursos a favor del "GRUPO SOCIALY/O BENEFICIARIO", por conducto de su representante, mediante cheque nominativo, por la cantidad de $25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a la inversión autorizada al "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", para la consecución del Proyecto denominado “CRIA DE PUERCOS DOMINGA” aprobado en la Modalidad de Fondo de Cofinanciamiento.

TERCERA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", por conducto de su representante se compromete a comprobar a la "LA SEDESOL Y EL ESTADO", los recursos por el monto total del proyecto de $27,500.00 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales la cantidad de $25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), son del apoyo recibido del Programa y que corresponde a la ministración mencionada en las cláusulas primera y segunda del presente convenio.

CUARTA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", a través de su representante se obliga a:

A.- Llevar a cabo las acciones correspondientes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, honestidad y transparencia en el ejercicio de los recursos federales otorgados.

B.- Ejercer a más tardar el 31 de diciembre del 2011, la totalidad de los recursos federales a que se refiere la cláusula Primera y Segunda.

C.- Reportar trimestralmente a la Delegación, durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato al trimestre que se reporta, y conforme al Anexo 4, los avances físico-financieros del proyecto autorizado.

D.- Permitir a "LA SEDESOL", efectuar las visitas que considere necesarias a las instalaciones o lugares donde se lleven a cabo las acciones, para cumplir con lo establecido en el presente convenio de concertación.

E.- Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales que no se hubiesen destinado y ejercido a los fines previstos en el Proyecto autorizado por el Programa y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados al 31 de diciembre de 2011, más los rendimientos obtenidos dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal 2011, debiendo remitir copia del reintegro a la Delegación de la Entidad en la que se llevó a cabo el Proyecto, para su registro correspondiente, conforme a lo previsto por el numeral 4.4.2 denominado "Recursos no devengados" de las Reglas de Operación del Programa, y lo dispuesto en el artículo 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

F.- Acepta que "LA SEDESOL", podrá asignar prestadores de servicio social, con el fin de asistirlos en las tareas de acompañamiento, asistencia, asesoría y capacitación, siempre y cuando así lo determine el Comité Técnico de Validación.

G.- Que acepta que "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" será la responsable del uso de la clave de acceso, así como la captura de los reportes de avance en el sistema http://opciones.sedesol.gob.mx

H.- Realizar la capitalización de los recursos en un plazo máximo de 7 años, que dependerá de la rentabilidad de cada proyecto y de acuerdo al cuadro de capitalizaciones, suscrito por el representante social que se agrega al presente como Anexo 2.

QUINTA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", a través de su representante, se obliga a no solicitar en ningún momento durante la vigencia del presente instrumento, recursos de otros programas federales y/o estatales para el financiamiento de los mismos conceptos para los que recibe del Programa Opciones Productivas 2011.

SEXTA.- En caso de incumplimiento por parte del "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a lo pactado en este Convenio; que se demuestre desviación de los recursos federales aportados; se detecte presentación de información falseada u otras circunstancias que contravengan disposiciones jurídicas, serán causa de rescisión del mismo, además de que "LA SEDESOL" suspenderá los apoyos e inclusive podrá solicitar su reintegro, mismos que deberán ser depositados en la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los términos señalados en la Cláusula Cuarta apartado E de este Convenio, y llevará a cabo las gestiones necesarias ante la autoridad competente para que se inicien las acciones jurídicas correspondientes en contra de quien resulte responsable.

Independientemente de lo anterior el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" y las personas que ejerzan los recursos del Programa, se sujetarán a lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que respecta al ejercicio de los recursos públicos, conforme a los procedimientos que la propia normatividad establecida, teniendo la obligación de conservar durante 5 años, la documentación que demuestre el uso de los recursos (tales como comprobantes fiscales, facturas, recibos, entre otros), de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3.6 de las Reglas de Operación del Programa.

SÉPTIMA.- En caso de que la Delegación detecte información faltante, informará a las instancias ejecutoras detalladamente y por escrito dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales a partir de la fecha de recepción del reporte. En este caso, las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante, en un plazo que no exceda 10 días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado de la Delegación.

"LA SEDESOL", podrá solicitar la documentación original comprobatoria de los recursos cuando:

1. Realice las revisiones a la aplicación y comprobación de los recursos que ampara el presente convenio, a fin de comprobar la fidelidad y veracidad de su contenido.

2. Se considere que alguno de los datos haya sido alterado o modificado.

3. Por presentar tachaduras o enmendaduras.

4. Las copias fotostáticas de la documentación comprobatoria no sea legible en alguna de sus partes.

5. Para llevar a cabo cualquier acción de supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos federales.

OCTAVA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a través de su representante social se obliga a dar cumplimiento a la capitalización del apoyo que se trata de un apoyo económico para desarrollar un proyecto productivo que tendrá un plazo máximo de capitalización de 7 años, dependiendo de la rentabilidad del proyecto, la cual deberá realizarse a través de las Entidades de Ahorro y Crédito de la Banca Social reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los territorios en los que tenga cobertura, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 3.5.4 y 4.2 de las REGLAS.

Los depósitos que se efectúen serán a su nombre, y los podrán retirar, junto con los rendimientos financieros obtenidos, al término del plazo de capitalización, considerando que formarán parte del patrimonio de los beneficiarios.

Ahora bien, en los territorios en los que no exista cobertura de las Entidades de Ahorro y Crédito de la Banca Social reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la capitalización se realizará a través de las siguientes instancias: Cuentas de ahorro e inversión en entidades bancarias, aportaciones a capital social de las Organizaciones Auxiliares de Crédito, según lo establece la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito; fideicomisos de inversión y reinversión y aportaciones a capital social de Entidades no bancarias reconocidas legalmente.

NOVENA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" deberán informar anualmente a la Delegación de la Federación, antes del 15 de enero de cada año y hasta que concluya sus capitalizaciones lo siguiente:

1. Nombre y dirección del beneficiario que capitaliza.

2. Nombre de la modalidad.

3. Año y monto de los recursos autorizados.

4. El instrumento que seleccionaron para efectuar su capitalización.

5. En su caso, nombre y dirección de la institución donde realizó la capitalización.

6. El monto de la capitalización, acompañado del documento que lo respalde.

En caso de cambio de entidad de capitalización, deberá manifestar mediante escrito a la Delegación correspondiente, en un plazo máximo de 15 días naturales la nueva entidad de capitalización acompañando al escrito el documento que acredite la apertura de la cuenta y la transferencia de los recursos.

DÉCIMA.- En caso de que por cualquier causa imputable a "EL GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", el proyecto en comento no se pudiera realizar, "EL GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a través de "EL REPRESENTANTE" y apoyado por “LA SEDESOL y EL ESTADO” se obliga a rembolsar íntegramente a la Tesorería de la Federación (TESOFE), la cantidad que haya recibido, recabando por parte de la "SEDESOL", recibo o constancia de dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que derive de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo como mecanismo de conciliación, previo al procedimiento que establece el artículo 39 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEGUNDA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", a través de su representante social, se compromete a impulsar la creación de instancias de Contraloría Social a fin de verificar la adecuada ejecución y la correcta aplicación de los recursos públicos convenidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.2 de las Reglas de Operación del Programa, estas acciones de contraloría social deberán ser ajenas a cualquier partido político u Organización Política.

DÉCIMA TERCERA.- "EL ESTADO", se compromete a:

a) Transferir al "GRUPO SOCIAL" los recursos propios, conjuntamente con los recursos federales provenientes del Ramo Administrativo 20.- "Desarrollo Social", de conformidad con la Cláusula Primera del presente instrumento.

b) Apoyar a la integración del Comité de Validación Estatal de la Delegación Federal para participar en las sesiones.

c) Vigilar la correcta aplicación de los recursos que se le transfieren en este acto al "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO".

DÉCIMA CUARTA.- La vigencia del presente instrumento jurídico será a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2011.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, y no habiendo dolo, error o mala fe, lo firman en dos tantos originales en la ciudad de Cuernavaca, Morelos el 1º días del mes de diciembre del año dos mil once.

POR “LA SEDESOL”.
LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS.
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL MORELOS.
POR “EL ESTADO”.
L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.
C. P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA.
LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.
SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.
POR “EL GRUPO SOCIAL”.
C. GUDELIA SARMINA PEÑA.
REPRESENTANTE SOCIAL.
RÚBRICAS.

CONVENIO DE CONCERTACIÓN.
FONDO DE COFINANCIAMIENTO CON APORTACIÓN DEL ESTADO.

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE MORELOS, EL C. LICENCIADO OMAR DARIO DE LASSE CAÑAS; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDESOL"; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LICENCIADO EN CONTADURÍA, JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADEMOR), ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y EL CONTADOR PÚBLICO ALFREDO JAIME DE LA TORRE, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE, EL "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" INTEGRADO POR LOS CC. JUAN CARLOS GÓMEZ MONDRAGÓN, XOLENI GÓMEZ CHÁVEZ Y JULIA TRUJILLO ESPINOZA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE SOCIAL EL C. JUAN CARLOS GÓMEZ MONDRAGÓN EN ADELANTE EL "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" Y QUE TIENE POR OBJETO PRECISAR LAS BASES Y OBLIGACIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO PRODUCTIVO DENOMINADO "INCUBADORA LOMAS" BAJO LA MODALIDAD DE FONDO DE COFINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA OPCIONES PRODUCTIVAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL (2011), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

1.- La Ley General de Desarrollo Social tiene como objetivos y principios entre otros, el propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales y colectivos para garantizar el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social, promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución, fortalecer el desarrollo regional equilibrado y garantizar las formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de Desarrollo Social.

Así mismo establece que se fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingreso de las personas, grupos y organizaciones productivas, así como la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización.

2.- Conforme a lo establecido en el Artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, dentro de los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" está el Programa Opciones Productivas, cuyas Reglas de Operación fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2010, en las que se establece como objetivo general, contribuir al desarrollo de capacidades para acceder a fuentes de ingreso sostenible de la población que vive en condiciones de pobreza, a través del apoyo económico a iniciativas productivas y el acompañamiento técnico y organizacional.

Asimismo, dentro de las modalidades del Programa se encuentra la de Fondo de Cofinanciamiento que proporciona apoyos económicos capitalizables para proyectos productivos a las personas en condiciones de pobreza, en lo individual o integradas en familias, grupos sociales, y organizaciones de productoras y productores.

DECLARACIONES.

DECLARA "LA SEDESOL".

a)Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones la de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza.

b) Que el C. Licenciado Omar Darío De Lasse Cañas, en su carácter de Delegado en el Estado, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004 y reformado por decreto publicado el 11 de julio del 2006.

c) Que "LA SEDESOL" ha recibido del "GRUPO SOCIAL", a través de su representante social la documentación que ampara la solicitud de apoyo, dando cumplimiento a los requisitos que establece para tales efectos el numeral 3.3, 3.5.4. y 4.2 de las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas.

d) Que su Registro Federal de Contribuyentes es SDS060206NL5.

e) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca Tepoztlán km 0.200 SN Chamilpa Glorieta Paloma de la Paz y Francisco J. Mujica, Cuernavaca Morelos, CP. 62210.

f) Que el proyecto productivo fue validado técnica y jurídicamente y en visita de campo por "LA SEDESOL" y aprobado por el Comité de Validación Estatal, en la sesión llevada a cabo el día 1 de septiembre del 2011, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y a la convocatoria emitida el pasado 25 de julio de 2011.

DECLARA "EL ESTADO".

I.1. Es una Entidad Libre, Soberana e Independiente que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en términos del Artículo 57 del mismo ordenamiento.

I.2. Las Secretarías de Finanzas y Planeación, de la Contraloría y Desarrollo Humano y Social, forman parte de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Morelos, 3, 14, 23 fracción II, X y XI, 25 fracción, XLVIII, 33 fracciones I, II y XV y 34 fracciones III, V, IX y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.3. Que el Licenciado en Contaduría José Alejandro Jesús Villarreal Gasca, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio en términos de lo señalado en los artículos, 25 fracción IV, VIII, XX, XXI, XXXI y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 6, 8 fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

I.4. Que el Contador Público Alfredo Jaime de la Torre, Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción X y 33 fracciones I, II, XV y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 3 fracción I, 6 y 7 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

I.5. Que el Licenciado Ricardo Emilio Esponda Gaxiola, Secretario de Desarrollo Humano y Social del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción XI y 34 fracciones III, V, IX y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1, 5, 7, 8 fracción III, IX, XIII, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

I.6. Para los efectos del presente instrumento, “EL ESTADO” señala como domicilio legal, el ubicado en el mezzanine de Plaza de Armas s/n, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos. C.P. 62000.

DECLARA EL "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO".

A. Que es un grupo social y/o beneficiario en torno a su proyecto productivo denominado INCUBADORA LOMAS.

B. Que mediante acta de asamblea social de fecha 19 de febrero de 2011, celebrada en el Municipio de TEMIXCO en el Estado de Morelos, se nombró al C. JUAN CARLOS GÓMEZ MONDRAGÓN, como representante social y/o es el beneficiario individual del proyecto, misma acta que cuando corresponda se agrega en copia como *Anexo 1*, al cuerpo del presente instrumento.

C. Que conoce las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas, así como las disposiciones que norman el ejercicio de los recursos públicos y las penas en que incurren quienes realizan hechos u omisiones que causen daño a la Nación o que contravengan los principios de transparencia, eficiencia y legalidad.

D. Que el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" cuenta con fuentes complementarias para el financiamiento del proyecto apoyado por el Programa Opciones Productivas 2011.

E. Que en caso de haber recibido apoyo del Programa en años anteriores, en cualquiera de sus modalidades, están en situación regular demostrable respecto a sus capitalizaciones.

F. Que en ningún caso ha recibido recursos de otros programas federales para el financiamiento de los mismos conceptos para los que recibe del Programa Opciones Productivas 2011.

G. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el del Representante Social y/o beneficiario el ubicado en C. Ignacio Allende 10-2 Col. Lomas del Carril, Temixco.

H. Que el representante social del grupo y/o beneficiario no es servidor público, ni su cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley General de Desarrollo Social.

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- Para la realización de las acciones objeto del presente convenio de concertación, se prevé una inversión total de $90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

"LA SEDESOL" aporta a favor del "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", por conducto de su representante la cantidad de $36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.); dicha aportación estará sujeta a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 y a las autorizaciones jurídicas y administrativas correspondientes y a la visita de campo.

Los recursos financieros que se compromete a aportar "LA SEDESOL" por el monto a que se refiere el punto anterior se podrán financiar activos, conceptos de inversión diferida y capital de trabajo. En el caso de la adquisición de activos, éstos deberán ser nuevos. En ningún caso se podrán apoyar sueldos, salarios, ni jornales, y serán ejercidos y comprobados por el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO".

El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a través de su representante social se obliga a aportar la cantidad de $18,000.00 (DIEZ Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), aportada por los beneficiarios, otros subsidios federales o crédito), correspondiente al 50% del monto autorizado por "LA SEDESOL", por lo que el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" se obliga a realizar el proyecto productivo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa.

"EL ESTADO" aportará la cantidad de $36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), de sus recursos presupuestarios, mismos que se destinarán para la ejecución del proyecto denominado "INCUBADORA LOMAS" en la modalidad de Fondo de Cofinanciamiento.

Los recursos que aporte "EL ESTADO" para la ejecución del objeto de este Convenio y de las Acciones que se deriven de él, estarán sujetos a la suficiencia y disponibilidad presupuestal correspondiente, y a la obtención de las autorizaciones que al efecto correspondan.

SEGUNDA.- "LA SEDESOL Y/O EL ESTADO", aportarán los recursos a favor del "GRUPO SOCIALY/O BENEFICIARIO", por conducto de su representante, mediante cheque nominativo, por la cantidad de $72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a la inversión autorizada al "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", para la consecución del Proyecto denominado “INCUBADORA LOMAS” aprobado en la Modalidad de Fondo de Cofinanciamiento.

TERCERA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", por conducto de su representante se compromete a comprobar a la "LA SEDESOL Y EL ESTADO", los recursos por el monto total del proyecto de $90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), de los cuales la cantidad de $72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), son del apoyo recibido del Programa y que corresponde a la ministración mencionada en las cláusulas primera y segunda del presente convenio.

CUARTA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", a través de su representante se obliga a:

A.- Llevar a cabo las acciones correspondientes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, honestidad y transparencia en el ejercicio de los recursos federales otorgados.

B.- Ejercer a más tardar el 31 de diciembre del 2011, la totalidad de los recursos federales a que se refiere la cláusula Primera y Segunda.

C.- Reportar trimestralmente a la Delegación, durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato al trimestre que se reporta, y conforme al Anexo 4, los avances físico-financieros del proyecto autorizado.

D.-Permitir a "LA SEDESOL", efectuar las visitas que considere necesarias a las instalaciones o lugares donde se lleven a cabo las acciones, para cumplir con lo establecido en el presente convenio de concertación.

E.- Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales que no se hubiesen destinado y ejercido a los fines previstos en el Proyecto autorizado por el Programa y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados al 31 de diciembre de 2011, más los rendimientos obtenidos dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal 2011, debiendo remitir copia del reintegro a la Delegación de la Entidad en la que se llevó a cabo el Proyecto, para su registro correspondiente, conforme a lo previsto por el numeral 4.4.2 denominado "Recursos no devengados" de las Reglas de Operación del Programa, y lo dispuesto en el artículo 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

F.- Acepta que "LA SEDESOL", podrá asignar prestadores de servicio social, con el fin de asistirlos en las tareas de acompañamiento, asistencia, asesoría y capacitación, siempre y cuando así lo determine el Comité Técnico de Validación.

G.- Que acepta que "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" será la responsable del uso de la clave de acceso, así como la captura de los reportes de avance en el sistema http://opciones.sedesol.gob.mx

H.- Realizar la capitalización de los recursos en un plazo máximo de 7 años, que dependerá de la rentabilidad de cada proyecto y de acuerdo al cuadro de capitalizaciones, suscrito por el representante social que se agrega al presente como Anexo 2.

QUINTA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", a través de su representante, se obliga a no solicitar en ningún momento durante la vigencia del presente instrumento, recursos de otros programas federales y/o estatales para el financiamiento de los mismos conceptos para los que recibe del Programa Opciones Productivas 2011.

SEXTA.- En caso de incumplimiento por parte del "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a lo pactado en este Convenio; que se demuestre desviación de los recursos federales aportados; se detecte presentación de información falseada u otras circunstancias que contravengan disposiciones jurídicas, serán causa de rescisión del mismo, además de que "LA SEDESOL" suspenderá los apoyos e inclusive podrá solicitar su reintegro, mismos que deberán ser depositados en la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los términos señalados en la Cláusula Cuarta apartado E de este Convenio, y llevará a cabo las gestiones necesarias ante la autoridad competente para que se inicien las acciones jurídicas correspondientes en contra de quien resulte responsable.

Independientemente de lo anterior el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" y las personas que ejerzan los recursos del Programa, se sujetarán a lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que respecta al ejercicio de los recursos públicos, conforme a los procedimientos que la propia normatividad establecida, teniendo la obligación de conservar durante 5 años, la documentación que demuestre el uso de los recursos (tales como comprobantes fiscales, facturas, recibos, entre otros), de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3.6 de las Reglas de Operación del Programa.

SÉPTIMA.- En caso de que la Delegación detecte información faltante, informará a las instancias ejecutoras detalladamente y por escrito dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales a partir de la fecha de recepción del reporte. En este caso, las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante, en un plazo que no exceda 10 días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado de la Delegación.

"LA SEDESOL", podrá solicitar la documentación original comprobatoria de los recursos cuando:

1. Realice las revisiones a la aplicación y comprobación de los recursos que ampara el presente convenio, a fin de comprobar la fidelidad y veracidad de su contenido.

2. Se considere que alguno de los datos haya sido alterado o modificado.

3. Por presentar tachaduras o enmendaduras.

4. Las copias fotostáticas de la documentación comprobatoria no sea legible en alguna de sus partes.

5. Para llevar a cabo cualquier acción de supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos federales.

OCTAVA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a través de su representante social se obliga a dar cumplimiento a la capitalización del apoyo que se trata de un apoyo económico para desarrollar un proyecto productivo que tendrá un plazo máximo de capitalización de 7 años, dependiendo de la rentabilidad del proyecto, la cual deberá realizarse a través de las Entidades de Ahorro y Crédito de la Banca Social reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los territorios en los que tenga cobertura, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 3.5.4 y 4.2 de las REGLAS.

Los depósitos que se efectúen serán a su nombre, y los podrán retirar, junto con los rendimientos financieros obtenidos, al término del plazo de capitalización, considerando que formarán parte del patrimonio de los beneficiarios.

Ahora bien, en los territorios en los que no exista cobertura de las Entidades de Ahorro y Crédito de la Banca Social reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la capitalización se realizará a través de las siguientes instancias: Cuentas de ahorro e inversión en entidades bancarias, aportaciones a capital social de las Organizaciones Auxiliares de Crédito, según lo establece la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito; fideicomisos de inversión y reinversión y aportaciones a capital social de Entidades no bancarias reconocidas legalmente.

NOVENA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" deberán informar anualmente a la Delegación de la Federación, antes del 15 de enero de cada año y hasta que concluya sus capitalizaciones lo siguiente:

1. Nombre y dirección del beneficiario que capitaliza.

2. Nombre de la modalidad.

3. Año y monto de los recursos autorizados.

4. El instrumento que seleccionaron para efectuar su capitalización.

5. En su caso, nombre y dirección de la institución donde realizó la capitalización.

6. El monto de la capitalización, acompañado del documento que lo respalde.

En caso de cambio de entidad de capitalización, deberá manifestar mediante escrito a la Delegación correspondiente, en un plazo máximo de 15 días naturales la nueva entidad de capitalización acompañando al escrito el documento que acredite la apertura de la cuenta y la transferencia de los recursos.

DÉCIMA.- En caso de que por cualquier causa imputable a "EL GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", el proyecto en comento no se pudiera realizar, "EL GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a través de "EL REPRESENTANTE" y apoyado por “LA SEDESOL y EL ESTADO” se obliga a rembolsar íntegramente a la Tesorería de la Federación (TESOFE), la cantidad que haya recibido, recabando por parte de la "SEDESOL", recibo o constancia de dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que derive de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo como mecanismo de conciliación, previo al procedimiento que establece el artículo 39 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEGUNDA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", a través de su representante social, se compromete a impulsar la creación de instancias de Contraloría Social a fin de verificar la adecuada ejecución y la correcta aplicación de los recursos públicos convenidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.2 de las Reglas de Operación del Programa, estas acciones de contraloría social deberán ser ajenas a cualquier partido político u Organización Política.

DÉCIMA TERCERA.- "EL ESTADO", se compromete a:

a) Transferir al "GRUPO SOCIAL" los recursos propios, conjuntamente con los recursos federales provenientes del Ramo Administrativo 20.- "Desarrollo Social", de conformidad con la Cláusula Primera del presente instrumento.

b) Apoyar a la integración del Comité de Validación Estatal de la Delegación Federal para participar en las sesiones.

c) Vigilar la correcta aplicación de los recursos que se le transfieren en este acto al "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO".

DÉCIMA CUARTA.- La vigencia del presente instrumento jurídico será a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2011.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, y no habiendo dolo, error o mala fe, lo firman en dos tantos originales en la ciudad de Cuernavaca, Morelos el 1º día del mes de diciembre del año dos mil once.

POR “LA SEDESOL”.
LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS.
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL MORELOS
POR “EL ESTADO”.
L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.
C. P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA.
LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA
SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.
POR “EL GRUPO SOCIAL”.
C. JUAN CARLOS GOMEZ MONDRAGON.
REPRESENTANTE SOCIAL.
RÚBRICAS.

CONVENIO DE CONCERTACIÓN.
FONDO DE COFINANCIAMIENTO CON APORTACIÓN DEL ESTADO.

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE MORELOS, EL C. LICENCIADO OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SEDESOL"; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LICENCIADO EN CONTADURÍA, JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADEMOR), ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y EL CONTADOR PÚBLICO ALFREDO JAIME DE LA TORRE, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE, EL "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" INTEGRADO POR LOS CC. JUANA POPOCA TREJO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE SOCIAL EL C. JUANA POPOCA TREJO EN ADELANTE EL "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" Y QUE TIENE POR OBJETO PRECISAR LAS BASES Y OBLIGACIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO PRODUCTIVO DENOMINADO "ESTÉTICA POPOCA TREJO " BAJO LA MODALIDAD DE FONDO DE COFINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA OPCIONES PRODUCTIVAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL (2011), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

1.- La Ley General de Desarrollo Social tiene como objetivos y principios entre otros, el propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales y colectivos para garantizar el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social, promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución, fortalecer el desarrollo regional equilibrado y garantizar las formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de Desarrollo Social.

Así mismo establece que se fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingreso de las personas, grupos y organizaciones productivas, así como la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización.

2.- Conforme a lo establecido en el Artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, dentro de los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" está el Programa Opciones Productivas, cuyas Reglas de Operación fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2010, en las que se establece como objetivo general, contribuir al desarrollo de capacidades para acceder a fuentes de ingreso sostenible de la población que vive en condiciones de pobreza, a través del apoyo económico a iniciativas productivas y el acompañamiento técnico y organizacional.

Asimismo, dentro de las modalidades del Programa se encuentra la de Fondo de Cofinanciamiento que proporciona apoyos económicos capitalizables para proyectos productivos a las personas en condiciones de pobreza, en lo individual o integradas en familias, grupos sociales, y organizaciones de productoras y productores.

DECLARACIONES.

DECLARA "LA SEDESOL"

a) Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones la de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza.

b) Que el C. Licenciado Omar Darío De Lasse Cañas, en su carácter de Delegado en el Estado, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004 y reformado por decreto publicado el 11 de julio del 2006.

c) Que "LA SEDESOL" ha recibido del "GRUPO SOCIAL", a través de su representante social la documentación que ampara la solicitud de apoyo, dando cumplimiento a los requisitos que establece para tales efectos el numeral 3.3, 3.5.4. y 4.2 de las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas.

d) Que su Registro Federal de Contribuyentes es SDS060206NL5.

e) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca Tepoztlán km 0.200 SN Chamilpa Glorieta Paloma de la Paz y Francisco J. Mujica, Cuernavaca Morelos, CP. 62210.

f) Que el proyecto productivo fue validado técnica y jurídicamente y en visita de campo por "LA SEDESOL" y aprobado por el Comité de Validación Estatal, en la sesión llevada a cabo el día 1 de septiembre del 2011, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y a la convocatoria emitida el pasado 25 de julio de 2011.

DECLARA "EL ESTADO".

I.1. Es una Entidad Libre, Soberana e Independiente que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en términos del Artículo 57 del mismo ordenamiento, así como 3, 14 y 23 fracciones I, II y X, así como la fracción II del segundo párrafo, respectivamente de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el despacho de sus facultades se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2. Las Secretarías de Finanzas y Planeación, de la Contraloría y Desarrollo Humano y Social, forman parte de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Morelos, 3, 14, 23 fracción II, X y XI, 25 fracción, XLVIII, 33 fracciones I, II y XV y 34 fracciones III, V, IX y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.3. Que el Licenciado en Contaduría José Alejandro Jesús Villarreal Gasca, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio en términos de lo señalado en los artículos, 25 fracción IV, VIII, XX, XXI, XXXI y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 6, 8 fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

I.4. Que el Contador Público Alfredo Jaime de la Torre, Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción X y 33 fracciones I, II, XV y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 3 fracción I, 6 y 7 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

I.5. Que el Licenciado Ricardo Emilio Esponda Gaxiola, Secretario de Desarrollo Humano y Social del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción XI y 34 fracciones III, V, IX y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1, 5, 7, 8 fracción III, IX, XIII, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

I.6. Para los efectos del presente instrumento, el Gobierno del Estado señala como domicilio legal, el ubicado en Plaza de Armas s/n, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos.C.P. 62000.

DECLARA EL "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO".

A. Que es un grupo social y/o beneficiario en torno a su proyecto productivo denominado ESTETICA POPOCA TREJO.

B. Que conoce las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas, así como las disposiciones que norman el ejercicio de los recursos públicos y las penas en que incurren quienes realizan hechos u omisiones que causen daño a la Nación o que contravengan los principios de transparencia, eficiencia y legalidad.

C. Que el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" cuenta con fuentes complementarias para el financiamiento del proyecto apoyado por el Programa Opciones Productivas 2011.

D. Que en caso de haber sido apoyado por el Programa en años anteriores, en cualquiera de sus modalidades, están en situación regular demostrable respecto a sus capitalizaciones.

E. Que en ningún caso ha recibido recursos de otros programas federales para el financiamiento de los mismos conceptos para los que recibe del Programa Opciones Productivas 2011.

F. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el del Representante Social y/o beneficiario el ubicado en Prol. Minas s/n Col. Lomas del Carril, Temixco.

G. Que el representante social del grupo y/o beneficiario no es servidor público, ni su cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley General de Desarrollo Social.

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- Para la realización de las acciones objeto del presente convenio de concertación, se prevé una inversión total de $27,600.00 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

"LA SEDESOL" aporta a favor del "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", por conducto de su Representante la cantidad de $12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); dicha aportación estará sujeta a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 y a las autorizaciones jurídicas y administrativas correspondientes y a la visita de campo.

Los recursos financieros que se compromete a aportar "LA SEDESOL" por el monto a que se refiere el punto anterior se podrán financiar activos, conceptos de inversión diferida y capital de trabajo. En el caso de la adquisición de activos, éstos deberán ser nuevos. En ningún caso se podrán apoyar sueldos, salarios, ni jornales, y serán ejercidos y comprobados por el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO".

El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a través de su representante social se obliga a aportar la cantidad de $2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), (aportada por los beneficiarios, otros subsidios federales o crédito), correspondiente al 20.800000000000001% del monto autorizado por "LA SEDESOL", por lo que el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" se obliga a realizar el proyecto productivo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa.

"EL ESTADO" aportará la cantidad de $12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de sus recursos presupuestarios, mismos que se destinarán para la ejecución del proyecto denominado "ESTÉTICA POPOCA TREJO" en la modalidad de Fondo de Cofinanciamiento.

Los recursos que aporte "EL ESTADO" para la ejecución del objeto de este Convenio y de las Acciones que se deriven de él, estarán sujetos a la suficiencia y disponibilidad presupuestal correspondiente, y a la obtención de las autorizaciones que al efecto correspondan.

SEGUNDA.- "LA SEDESOL Y/O EL ESTADO", como Instancia Ejecutora, aportará los recursos a favor del "GRUPO SOCIALY/O BENEFICIARIO", por conducto de su representante, mediante cheque nominativo, por la cantidad de $25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a la inversión autorizada al "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", para la consecución del Proyecto denominado “ESTÉTICA POPOCA TREJO” aprobado en la Modalidad de Fondo de Cofinanciamiento.

TERCERA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", por conducto de su representante se compromete a comprobar a la "LA SEDESOL Y EL ESTADO", los recursos por el monto total del proyecto de $27,600.00 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales la cantidad de $25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), son del apoyo recibido del Programa y que corresponde a la ministración mencionada en las cláusulas primera y segunda del presente convenio.

CUARTA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", a través de su representante se obliga a:

A.- Llevar a cabo las acciones correspondientes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, honestidad y transparencia en el ejercicio de los recursos federales otorgados.

B.- Ejercer a más tardar el 31 de diciembre del 2011, la totalidad de los recursos federales a que se refiere la cláusula Primera y Segunda.

C.- Reportar trimestralmente a la Delegación, durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato al trimestre que se reporta, y conforme al Anexo 4, los avances físico-financieros del proyecto autorizado.

D.- Permitir a "LA SEDESOL", efectuar las visitas que considere necesarias a las instalaciones o lugares donde se lleven a cabo las acciones, para cumplir con lo establecido en el presente convenio de concertación.

E.- Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales que no se hubiesen destinado y ejercido a los fines previstos en el Proyecto autorizado por el Programa y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados al 31 de diciembre de 2011, más los rendimientos obtenidos dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal 2011, debiendo remitir copia del reintegro a la Delegación de la Entidad en la que se llevó a cabo el Proyecto, para su registro correspondiente, conforme a lo previsto por el numeral 4.4.2 denominado "Recursos no devengados" de las Reglas de Operación del Programa, y lo dispuesto en el artículo 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

F.- Acepta que "LA SEDESOL", podrá asignar prestadores de servicio social, con el fin de asistirlos en las tareas de acompañamiento, asistencia, asesoría y capacitación, siempre y cuando así lo determine el Comité Técnico de Validación.

G.- Que acepta que "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" será la responsable del uso de la clave de acceso, así como la captura de los reportes de avance en el sistema http://opciones.sedesol.gob.mx

H.- Realizar la capitalización de los recursos en un plazo máximo de 7 años, que dependerá de la rentabilidad de cada proyecto y de acuerdo al cuadro de capitalizaciones, suscrito por el representante social que se agrega al presente como Anexo 2.

QUINTA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", a través de su representante, se obliga a no solicitar en ningún momento durante la vigencia del presente instrumento, recursos de otros programas federales y/o estatales para el financiamiento de los mismos conceptos para los que recibe del Programa Opciones Productivas 2011.

SEXTA.- En caso de incumplimiento por parte del "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a lo pactado en este Convenio; que se demuestre desviación de los recursos federales aportados; se detecte presentación de información falseada u otras circunstancias que contravengan disposiciones jurídicas, serán causa de rescisión del mismo, además de que "LA SEDESOL" suspenderá los apoyos e inclusive podrá solicitar su reintegro, mismos que deberán ser depositados en la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los términos señalados en la Cláusula Cuarta apartado E de este Convenio, y llevará a cabo las gestiones necesarias ante la autoridad competente para que se inicien las acciones jurídicas correspondientes en contra de quien resulte responsable.

Independientemente de lo anterior el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" y las personas que ejerzan los recursos del Programa, se sujetarán a lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que respecta al ejercicio de los recursos públicos, conforme a los procedimientos que la propia normatividad establecida, teniendo la obligación de conservar durante 5 años, la documentación que demuestre el uso de los recursos (tales como comprobantes fiscales, facturas, recibos, entre otros), de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3.6 de las Reglas de Operación del Programa.

SÉPTIMA.- En caso de que la Delegación detecte información faltante, informará a las instancias ejecutoras detalladamente y por escrito dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales a partir de la fecha de recepción del reporte. En este caso, las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante, en un plazo que no exceda 10 días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado de la Delegación.

"LA SEDESOL", podrá solicitar la documentación original comprobatoria de los recursos cuando:

1. Realice las revisiones a la aplicación y comprobación de los recursos que ampara el presente convenio, a fin de comprobar la fidelidad y veracidad de su contenido.

2. Se considere que alguno de los datos haya sido alterado o modificado.

3. Por presentar tachaduras o enmendaduras

4. Las copias fotostáticas de la documentación comprobatoria no sea legible en alguna de sus partes.

5. Para llevar a cabo cualquier acción de supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos federales.

OCTAVA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a través de su representante social se obliga a dar cumplimiento a la capitalización del apoyo que se trata de un apoyo económico para desarrollar un proyecto productivo que tendrá un plazo máximo de capitalización de 7 años, dependiendo de la rentabilidad del proyecto, la cual deberá realizarse a través de las Entidades de Ahorro y Crédito de la Banca Social reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los territorios en los que tenga cobertura, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 3.5.4 y 4.2 de las REGLAS.

Los depósitos que se efectúen serán a su nombre, y los podrán retirar, junto con los rendimientos financieros obtenidos, al término del plazo de capitalización, considerando que formarán parte del patrimonio de los beneficiarios.

Ahora bien, en los territorios en los que no exista cobertura de las Entidades de Ahorro y Crédito de la Banca Social reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la capitalización se realizará a través de las siguientes instancias: Cuentas de ahorro e inversión en entidades bancarias, aportaciones a capital social de las Organizaciones Auxiliares de Crédito, según lo establece la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito; fideicomisos de inversión y reinversión y aportaciones a capital social de Entidades no bancarias reconocidas legalmente.

NOVENA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" deberán informar anualmente a la Delegación de la Federación, antes del 15 de enero de cada año y hasta que concluya sus capitalizaciones lo siguiente:

1. Nombre y dirección del beneficiario que capitaliza.

2. Nombre de la modalidad.

3. Año y monto de los recursos autorizados.

4. El instrumento que seleccionaron para efectuar su capitalización.

5. En su caso, nombre y dirección de la institución donde realizó la capitalización.

6. El monto de la capitalización, acompañado del documento que lo respalde.

En caso de cambio de entidad de capitalización, deberá manifestar mediante escrito a la Delegación correspondiente, en un plazo máximo de 15 días naturales la nueva entidad de capitalización acompañando al escrito el documento que acredite la apertura de la cuenta y la transferencia de los recursos.

DÉCIMA.- En caso de que por cualquier causa imputable a "EL GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", el proyecto en comento no se pudiera realizar, "EL GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a través de "EL REPRESENTANTE" y apoyado por “LA SEDESOL y EL ESTADO” se obliga a rembolsar íntegramente a la Tesorería de la Federación (TESOFE), la cantidad que haya recibido, recabando por parte de la "SEDESOL", recibo o constancia de dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que derive de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo como mecanismo de conciliación, previo al procedimiento que establece el artículo 39 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEGUNDA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", a través de su representante social, se compromete a impulsar la creación de instancias de Contraloría Social a fin de verificar la adecuada ejecución y la correcta aplicación de los recursos públicos convenidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.2 de las Reglas de Operación del Programa, estas acciones de contraloría social deberán ser ajenas a cualquier partido político u Organización Política.

DÉCIMA TERCERA.- "EL ESTADO", se compromete a:

a) Transferir al "GRUPO SOCIAL" los recursos propios, conjuntamente con los recursos federales provenientes del Ramo Administrativo 20.- "Desarrollo Social", de conformidad con la Cláusula Primera del presente instrumento.

b) Apoyar a la integración del Comité de Validación Estatal de la Delegación Federal para participar en las sesiones.

c) Vigilar la correcta aplicación de los recursos que se le transfieren en este acto al "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO".

DÉCIMA CUARTA.- La vigencia del presente instrumento jurídico será a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2011.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, y no habiendo dolo, error o mala fe, lo firman en dos tantos originales en la ciudad de Cuernavaca, Morelos el 1º día del mes de diciembre del año dos mil once.

POR “LA SEDESOL”.
LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS.
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL MORELOS.
POR “EL ESTADO”.
L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.
C. P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA.
LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.
SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.
POR “EL GRUPO SOCIAL”.
C. JUANA POPOCA TREJO.
REPRESENTANTE SOCIAL.
RÚBRICAS.

CONVENIO DE CONCERTACIÓN.
FONDO DE COFINANCIAMIENTO CON APORTACIÓN DEL ESTADO.

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE MORELOS, EL C. LICENCIADO OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SEDESOL"; EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LICENCIADO EN CONTADURÍA, JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADEMOR), ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y EL CONTADOR PÚBLICO ALFREDO JAIME DE LA TORRE, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE, EL "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" INTEGRADO POR LOS CC. LIGIA MARICELA CAHUM OY_ A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE SOCIAL LA C. LIGIA MARICELA CAHUM OY_ EN ADELANTE EL "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" Y QUE TIENE POR OBJETO PRECISAR LAS BASES Y OBLIGACIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO PRODUCTIVO DENOMINADO "AMIGAS DEL MIRADOR" BAJO LA MODALIDAD DE FONDO DE COFINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA OPCIONES PRODUCTIVAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL (2011), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

1.- La Ley General de Desarrollo Social tiene como objetivos y principios entre otros, el propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales y colectivos para garantizar el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social, promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución, fortalecer el desarrollo regional equilibrado y garantizar las formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de Desarrollo Social.

Así mismo establece que se fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingreso de las personas, grupos y organizaciones productivas, así como la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización.

2.- Conforme a lo establecido en el Artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, dentro de los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" está el Programa Opciones Productivas, cuyas Reglas de Operación fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2010, en las que se establece como objetivo general, contribuir al desarrollo de capacidades para acceder a fuentes de ingreso sostenible de la población que vive en condiciones de pobreza, a través del apoyo económico a iniciativas productivas y el acompañamiento técnico y organizacional.

Asimismo, dentro de las modalidades del Programa se encuentra la de Fondo de Cofinanciamiento que proporciona apoyos económicos capitalizables para proyectos productivos a las personas en condiciones de pobreza, en lo individual o integradas en familias, grupos sociales, y organizaciones de productoras y productores.

DECLARACIONES.

DECLARA "LA SEDESOL".

A. Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones la de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza.

B. Que el C. Licenciado Omar Darío De Lasse Cañas, en su carácter de Delegado en el Estado, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004 y reformado por decreto publicado el 11 de julio del 2006.

C. Que "LA SEDESOL" ha recibido del "GRUPO SOCIAL", a través de su representante social la documentación que ampara la solicitud de apoyo, dando cumplimiento a los requisitos que establece para tales efectos el numeral 3.3, 3.5.4. y 4.2 de las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas.

D. Que su Registro Federal de Contribuyentes es SDS060206NL5.

E. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca Tepoztlán km 0.200 SN Chamilpa Glorieta Paloma de la Paz y Francisco J. Mujica, Cuernavaca Morelos, CP. 62210.

F. Que el proyecto productivo fue validado técnica y jurídicamente y en visita de campo por "LA SEDESOL" y aprobado por el Comité de Validación Estatal, en la sesión llevada a cabo el día 01 de septiembre del 2011, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y a la convocatoria emitida el pasado 25 de julio de 2011.

DECLARA "EL ESTADO".

A. Es una Entidad Libre, Soberana e Independiente que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en términos del Artículo 57 del mismo ordenamiento.

B. Las Secretarías de Finanzas y Planeación, de la Contraloría y Desarrollo Humano y Social, forman parte de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Morelos, 23 fracción II, X y XI, 25 fracción, XLVI y XLVII, 33 fracciones I, II y XV y 34 fracciones IX y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

C. Que el Licenciado en Contaduría José Alejandro Jesús Villarreal Gasca, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio en términos de lo señalado en los artículos, 25 fracción I, IV, VII, VIII, XII, XX, XXI, XXII, XXVI, XXXI, XLVI y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 6, 8 fracción, XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

D. Que el Contador Público Alfredo Jaime de la Torre, Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción X y 33 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 3 fracción I, 6 y 7 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

E. Que el Licenciado Ricardo Emilio Esponda Gaxiola, Secretario de Desarrollo Humano y Social del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción XI y 34 fracciones IX y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1, 5, 7, 8 fracción XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

F. Para los efectos del presente instrumento, “EL ESTADO” señala como domicilio legal, el ubicado Plaza de Armas s/n, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos. C.P. 62000.

DECLARA EL "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO"

A. Que es un grupo social y/o beneficiario en torno a su proyecto productivo denominado: “AMIGAS EL MIRADOR”.

B. Que conoce las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas, así como las disposiciones que norman el ejercicio de los recursos públicos y las penas en que incurren quienes realizan hechos u omisiones que causen daño a la Nación o que contravengan los principios de transparencia, eficiencia y legalidad.

C. Que el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" cuenta con fuentes complementarias para el financiamiento del proyecto apoyado por el Programa Opciones Productivas 2011.

D. Que en caso de haber recibido apoyo del Programa en años anteriores, en cualquiera de sus modalidades, están en situación regular demostrable respecto a sus capitalizaciones.

E. Que en ningún caso ha recibido recursos de otros programas federales para el financiamiento de los mismos conceptos para los que recibe del Programa Opciones Productivas 2011.

F. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el del Representante Social y/o beneficiario el ubicado en Calle No Reeleccion No. 30 El Mirador Municipio De Tlaltizapan Morelos.

G. Que el representante social del grupo y/o beneficiario no es servidor público, ni su cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley General de Desarrollo Social.

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- Para la realización de las acciones objeto del presente convenio de concertación, se prevé una inversión total de $27,500.00 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

"LA SEDESOL" aporta a favor del "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", por conducto de su representante la cantidad de $12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dicha aportación estará sujeta a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 y a las autorizaciones jurídicas y administrativas correspondientes y a la visita de campo.

Los recursos financieros que se compromete a aportar "LA SEDESOL" por el monto a que se refiere el punto anterior se podrán financiar activos, conceptos de inversión diferida y capital de trabajo. En el caso de la adquisición de activos, éstos deberán ser nuevos. En ningún caso se podrán apoyar sueldos, salarios, ni jornales, y serán ejercidos y comprobados por el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO".

El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a través de su representante social se obliga a aportar la cantidad de $2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al 10 % del monto autorizado por "LA SEDESOL", por lo que el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" se obliga a realizar el proyecto productivo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa.

"EL ESTADO" aportará la cantidad de $12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de sus recursos presupuestarios, mismos que se destinarán para la ejecución del proyecto denominado "AMIGAS DEL MIRADOR" en la modalidad de Fondo de Cofinanciamiento.

Los recursos que aporte "EL ESTADO" para la ejecución del objeto de este Convenio y de las Acciones que se deriven de él, estarán sujetos a la suficiencia y disponibilidad presupuestal correspondiente, y a la obtención de las autorizaciones que al efecto correspondan.

SEGUNDA.- "LA SEDESOL Y/O EL ESTADO", aportarán los recursos a favor del "GRUPO SOCIALY/O BENEFICIARIO", por conducto de su representante, mediante cheque nominativo, por la cantidad de $25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a la inversión autorizada al "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", para la consecución del Proyecto denominado "AMIGAS DEL MIRADOR" aprobado en la Modalidad de Fondo de Cofinanciamiento.

TERCERA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", por conducto de su representante se compromete a comprobar a la "SEDESOL Y EL ESTADO", los recursos por el monto total del proyecto de $27,500.00 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales la cantidad de $ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) son del apoyo recibido del Programa y que corresponde a la ministración mencionada en las cláusulas primera y segunda del presente convenio.

CUARTA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", a través de su representante se obliga a:

A.- Llevar a cabo las acciones correspondientes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, honestidad y transparencia en el ejercicio de los recursos federales otorgados.

B.- Ejercer a más tardar el 31 de diciembre del 2011, la totalidad de los recursos federales a que se refiere la cláusula Primera y Segunda.

C.- Reportar trimestralmente a la Delegación, durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato al trimestre que se reporta, y conforme al Anexo 4, los avances físico-financieros del proyecto autorizado.

D.- Permitir a "LA SEDESOL", efectuar las visitas que considere necesarias a las instalaciones o lugares donde se lleven a cabo las acciones, para cumplir con lo establecido en el presente convenio de concertación.

E.- Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales que no se hubiesen destinado y ejercido a los fines previstos en el Proyecto autorizado por el Programa y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados al 31 de diciembre de 2011, más los rendimientos obtenidos dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal 2011, debiendo remitir copia del reintegro a la Delegación de la Entidad en la que se llevó a cabo el Proyecto, para su registro correspondiente, conforme a lo previsto por el numeral 4.4.2 denominado "Recursos no devengados" de las Reglas de Operación del Programa, y lo dispuesto en el artículo 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

F.- Acepta que "LA SEDESOL", podrá asignar prestadores de servicio social, con el fin de asistirlos en las tareas de acompañamiento, asistencia, asesoría y capacitación, siempre y cuando así lo determine el Comité Técnico de Validación.

G.- Que acepta que "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" será la responsable del uso de la clave de acceso, así como la captura de los reportes de avance en el sistema http://opciones.sedesol.gob.mx

H.- Realizar la capitalización de los recursos en un plazo máximo de 7 años, que dependerá de la rentabilidad de cada proyecto y de acuerdo al cuadro de capitalizaciones, suscrito por el representante social que se agrega al presente como Anexo 2.

QUINTA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", a través de su representante, se obliga a no solicitar en ningún momento durante la vigencia del presente instrumento, recursos de otros programas federales y/o estatales para el financiamiento de los mismos conceptos para los que recibe del Programa Opciones Productivas 2011.

SEXTA.- En caso de incumplimiento por parte del "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a lo pactado en este Convenio; que se demuestre desviación de los recursos federales aportados; se detecte presentación de información falseada u otras circunstancias que contravengan disposiciones jurídicas, serán causa de rescisión del mismo, además de que "LA SEDESOL" suspenderá los apoyos e inclusive podrá solicitar su reintegro, mismos que deberán ser depositados en la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los términos señalados en la Cláusula Cuarta apartado E de este Convenio, y llevará a cabo las gestiones necesarias ante la autoridad competente para que se inicien las acciones jurídicas correspondientes en contra de quien resulte responsable.

Independientemente de lo anterior el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" y las personas que ejerzan los recursos del Programa, se sujetarán a lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que respecta al ejercicio de los recursos públicos, conforme a los procedimientos que la propia normatividad establecida, teniendo la obligación de conservar durante 5 años, la documentación que demuestre el uso de los recursos (tales como comprobantes fiscales, facturas, recibos, entre otros), de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3.6 de las Reglas de Operación del Programa.

SÉPTIMA.- En caso de que la Delegación detecte información faltante, informará a las instancias ejecutoras detalladamente y por escrito dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales a partir de la fecha de recepción del reporte. En este caso, las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante, en un plazo que no exceda 10 días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado de la Delegación.

"LA SEDESOL", podrá solicitar la documentación original comprobatoria de los recursos cuando:

1. Realice las revisiones a la aplicación y comprobación de los recursos que ampara el presente convenio, a fin de comprobar la fidelidad y veracidad de su contenido.

2. Se considere que alguno de los datos haya sido alterado o modificado.

3. Por presentar tachaduras o enmendaduras

4. Las copias fotostáticas de la documentación comprobatoria no sea legible en alguna de sus partes.

5. Para llevar a cabo cualquier acción de supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos federales.

OCTAVA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a través de su representante social se obliga a dar cumplimiento a la capitalización del apoyo que se trata de un apoyo económico para desarrollar un proyecto productivo que tendrá un plazo máximo de capitalización de 7 años, dependiendo de la rentabilidad del proyecto, la cual deberá realizarse a través de las Entidades de Ahorro y Crédito de la Banca Social reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los territorios en los que tenga cobertura, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 3.5.4 y 4.2 de las REGLAS.

Los depósitos que se efectúen serán a su nombre, y los podrán retirar, junto con los rendimientos financieros obtenidos, al término del plazo de capitalización, considerando que formarán parte del patrimonio de los beneficiarios.

Ahora bien, en los territorios en los que no exista cobertura de las Entidades de Ahorro y Crédito de la Banca Social reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la capitalización se realizará a través de las siguientes instancias: Cuentas de ahorro e inversión en entidades bancarias, aportaciones a capital social de las Organizaciones Auxiliares de Crédito, según lo establece la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito; fideicomisos de inversión y reinversión y aportaciones a capital social de Entidades no bancarias reconocidas legalmente.

NOVENA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" deberán informar anualmente a la Delegación de la Federación, antes del 15 de enero de cada año y hasta que concluya sus capitalizaciones lo siguiente:

1. Nombre y dirección del beneficiario que capitaliza.

2. Nombre de la modalidad.

3. Año y monto de los recursos autorizados.

4. El instrumento que seleccionaron para efectuar su capitalización.

5. En su caso, nombre y dirección de la institución donde realizó la capitalización.

6. El monto de la capitalización, acompañado del documento que lo respalde.

En caso de cambio de entidad de capitalización, deberá manifestar mediante escrito a la Delegación correspondiente, en un plazo máximo de 15 días naturales la nueva entidad de capitalización acompañando al escrito el documento que acredite la apertura de la cuenta y la transferencia de los recursos.

DÉCIMA.- En caso de que por cualquier causa imputable a "EL GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", el proyecto en comento no se pudiera realizar, "EL GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a través de "EL REPRESENTANTE" y apoyado por “LA SEDESOL y EL ESTADO” se obliga a rembolsar íntegramente a la Tesorería de la Federación (TESOFE), la cantidad que haya recibido, recabando por parte de la "SEDESOL", recibo o constancia de dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que derive de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo como mecanismo de conciliación, previo al procedimiento que establece el artículo 39 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEGUNDA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", a través de su representante social, se compromete a impulsar la creación de instancias de Contraloría Social a fin de verificar la adecuada ejecución y la correcta aplicación de los recursos públicos convenidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.2 de las Reglas de Operación del Programa, estas acciones de contraloría social deberán ser ajenas a cualquier partido político u Organización Política.

DÉCIMA TERCERA.- "EL ESTADO", se compromete a:

a) Transferir al "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" los recursos propios, conjuntamente con los recursos federales provenientes del Ramo Administrativo 20.- "Desarrollo Social", de conformidad con la Cláusula Primera del presente instrumento.

b) Apoyar a la integración del Comité de Validación Estatal de la Delegación Federal para participar en las sesiones.

c) Vigilar la correcta aplicación de los recursos que se le transfieren en este acto al "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO".

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que derive de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo como mecanismo de conciliación, previo al procedimiento que establece el artículo 39 de la Ley de Planeación

DÉCIMA QUINTA.- La vigencia del presente instrumento jurídico será a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2011.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, y no habiendo dolo, error o mala fe, lo firman en dos tantos originales en la ciudad de Cuernavaca, Morelos el 1° día del mes de diciembre del año dos mil once.

POR “LA SEDESOL”
LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS.
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL MORELOS.
POR “EL GOBIERNO”.
L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.
C. P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA.
LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA
SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.
C. LIGIA MARICELA CAHUM OY.
EL BENEFICIARIO.
RÚBRICAS.

CONVENIO DE CONCERTACIÓN.
FONDO DE COFINANCIAMIENTO CON APORTACIÓN DEL ESTADO.

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE MORELOS, EL C. LICENCIADO OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDESOL"; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LICENCIADO EN CONTADURÍA, JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADEMOR), ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y EL CONTADOR PÚBLICO ALFREDO JAIME DE LA TORRE, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE, EL "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" INTEGRADO POR LOS CC. MARTHA TAPIA HERNÁNDEZ A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE SOCIAL EL C. MARTHA TAPIA HERNÁNDEZ EN ADELANTE EL "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" Y QUE TIENE POR OBJETO PRECISAR LAS BASES Y OBLIGACIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO PRODUCTIVO DENOMINADO "TALLER ARTESANAL EDWIN" BAJO LA MODALIDAD DE FONDO DE COFINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA OPCIONES PRODUCTIVAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL (2011), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

1.- La Ley General de Desarrollo Social tiene como objetivos y principios entre otros, el propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales y colectivos para garantizar el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social, promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución, fortalecer el desarrollo regional equilibrado y garantizar las formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de Desarrollo Social.

Así mismo establece que se fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingreso de las personas, grupos y organizaciones productivas, así como la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización.

2.- Conforme a lo establecido en el Artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, dentro de los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" está el Programa Opciones Productivas, cuyas Reglas de Operación fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2010, en las que se establece como objetivo general, contribuir al desarrollo de capacidades para acceder a fuentes de ingreso sostenible de la población que vive en condiciones de pobreza, a través del apoyo económico a iniciativas productivas y el acompañamiento técnico y organizacional.

Asimismo, dentro de las modalidades del Programa se encuentra la de Fondo de Cofinanciamiento que proporciona apoyos económicos capitalizables para proyectos productivos a las personas en condiciones de pobreza, en lo individual o integradas en familias, grupos sociales, y organizaciones de productoras y productores.

DECLARACIONES.

DECLARA "LA SEDESOL".

a) Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones la de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza.

b) Que el C. Licenciado Omar Darío De Lasse Cañas, en su carácter de Delegado en el Estado, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004 y reformado por decreto publicado el 11 de julio del 2006.

c) Que "LA SEDESOL" ha recibido del "GRUPO SOCIAL", a través de su representante social la documentación que ampara la solicitud de apoyo, dando cumplimiento a los requisitos que establece para tales efectos el numeral 3.3, 3.5.4. y 4.2 de las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas.

d) Que su Registro Federal de Contribuyentes es SDS060206NL5.

e) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca Tepoztlán km 0.200 SN Chamilpa Glorieta Paloma de la Paz y Francisco J. Mujica, Cuernavaca Morelos, CP. 62210.

f) Que el proyecto productivo fue validado técnica y jurídicamente y en visita de campo por "LA SEDESOL" y aprobado por el Comité de Validación Estatal, en la sesión llevada a cabo el día 1 de septiembre del 2011, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y a la convocatoria emitida el pasado 25 de julio de 2011.

DECLARA "EL ESTADO".

I.1. Es una Entidad Libre, Soberana e Independiente que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en términos del Artículo 57 del mismo ordenamiento, así como 3, 14 y 23 fracciones I, II y X, así como la fracción II del segundo párrafo, respectivamente de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el despacho de sus facultades se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2. Las Secretarías de Finanzas y Planeación, de la Contraloría y Desarrollo Humano y Social, forman parte de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Morelos, 23 fracción II, X y XI, 25 fracción, XLVI y XLVII, 33 fracciones I, II y XV y 34 fracciones IX y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.3. Que el Licenciado en Contaduría José Alejandro Jesús Villarreal Gasca, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio en términos de lo señalado en los artículos, 25 fracción I, IV, VI, VIII, XII, XX, XXI, XXII, XXVI, XXXI, XLVI y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 4 fracción I inciso b), II inciso f) y n), 7, 8 fracción I, II, X, XV, XVII, XX, XXVII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

I.4. Que el Contador Público Alfredo Jaime de la Torre, Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción X y 33 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 3 fracción I, 6 y 7 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

I.5. Que el Licenciado Ricardo Emilio Esponda Gaxiola, Secretario de Desarrollo Humano y Social del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción XI y 34 fracciones IX y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1, 5, 7, 8 fracción XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

I.6. Para los efectos del presente instrumento, “EL ESTADO” señala como domicilio legal, el ubicado en el mezzanine de Plaza de Armas s/n, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos. C.P. 62000.

DECLARA EL "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO".

A. Que es un grupo social y/o beneficiario en torno a su proyecto productivo denominado TALLER ARTESANAL EDWIN.

B. Que conoce las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas, así como las disposiciones que norman el ejercicio de los recursos públicos y las penas en que incurren quienes realizan hechos u omisiones que causen daño a la Nación o que contravengan los principios de transparencia, eficiencia y legalidad.

C. Que el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" cuenta con fuentes complementarias para el financiamiento del proyecto apoyado por el Programa Opciones Productivas 2011.

D. Que en caso de haber sido apoyado por el Programa en años anteriores, en cualquiera de sus modalidades, están en situación regular demostrable respecto a sus capitalizaciones.

E. Que en ningún caso ha recibido recursos de otros programas federales para el financiamiento de los mismos conceptos para los que recibe del Programa Opciones Productivas 2011.

F. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el del Representante Social y/o beneficiario el ubicado en C. Ceiba 19 Eterna Primavera, Temixco.

G. Que el representante social del grupo y/o beneficiario no es servidor público, ni su cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley General de Desarrollo Social.

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- Para la realización de las acciones objeto del presente convenio de concertación, se prevé una inversión total de $27,507.00 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

"LA SEDESOL" aporta a favor del "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", por conducto de su representante la cantidad de $12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dicha aportación estará sujeta a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 y a las autorizaciones jurídicas y administrativas correspondientes y a la visita de campo.

Los recursos financieros que se compromete a aportar "LA SEDESOL" por el monto a que se refiere el punto anterior se podrán financiar activos, conceptos de inversión diferida y capital de trabajo. En el caso de la adquisición de activos, éstos deberán ser nuevos. En ningún caso se podrán apoyar sueldos, salarios, ni jornales, y serán ejercidos y comprobados por el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO".

El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a través de su representante social se obliga a aportar la cantidad de $2,507.00 (DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.), (aportada por los beneficiarios, otros subsidios federales o crédito), correspondiente al 20.055999999999997% del monto autorizado por "LA SEDESOL", por lo que el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" se obliga a realizar el proyecto productivo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa.

"EL ESTADO" aportará la cantidad de $12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de sus recursos presupuestarios, mismos que se destinarán para la ejecución del proyecto denominado "TALLER ARTESANAL EDWIN" en la modalidad de Fondo de Cofinanciamiento.

Los recursos que aporte "EL ESTADO" para la ejecución del objeto de este Convenio y de las Acciones que se deriven de él, estarán sujetos a la suficiencia y disponibilidad presupuestal correspondiente, y a la obtención de las autorizaciones que al efecto correspondan.

SEGUNDA.- "LA SEDESOL Y/O EL ESTADO", aportarán los recursos a favor del "GRUPO SOCIALY/O BENEFICIARIO", por conducto de su representante, mediante cheque nominativo, por la cantidad de $25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a la inversión autorizada al "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", para la consecución del Proyecto denominado “TALLER ARTESANAL EDWIN” aprobado en la Modalidad de Fondo de Cofinanciamiento.

TERCERA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", por conducto de su representante se compromete a comprobar a la "LA SEDESOL Y EL ESTADO", los recursos por el monto total del proyecto de $27,507.00 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.), de los cuales la cantidad de $25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), son del apoyo recibido del Programa y que corresponde a la ministración mencionada en las cláusulas primera y segunda del presente convenio.

CUARTA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", a través de su representante se obliga a:

A.- Llevar a cabo las acciones correspondientes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, honestidad y transparencia en el ejercicio de los recursos federales otorgados.

B.- Ejercer a más tardar el 31 de diciembre del 2011, la totalidad de los recursos federales a que se refiere la cláusula Primera y Segunda.

C.- Reportar trimestralmente a la Delegación, durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato al trimestre que se reporta, y conforme al Anexo 4, los avances físico-financieros del proyecto autorizado.

D.- Permitir a "LA SEDESOL", efectuar las visitas que considere necesarias a las instalaciones o lugares donde se lleven a cabo las acciones, para cumplir con lo establecido en el presente convenio de concertación.

E.- Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales que no se hubiesen destinado y ejercido a los fines previstos en el Proyecto autorizado por el Programa y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados al 31 de diciembre de 2011, más los rendimientos obtenidos dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal 2011, debiendo remitir copia del reintegro a la Delegación de la Entidad en la que se llevó a cabo el Proyecto, para su registro correspondiente, conforme a lo previsto por el numeral 4.4.2 denominado "Recursos no devengados" de las Reglas de Operación del Programa, y lo dispuesto en el artículo 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

F.- Acepta que "LA SEDESOL", podrá asignar prestadores de servicio social, con el fin de asistirlos en las tareas de acompañamiento, asistencia, asesoría y capacitación, siempre y cuando así lo determine el Comité Técnico de Validación.

G.- Que acepta que "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" será la responsable del uso de la clave de acceso, así como la captura de los reportes de avance en el sistema http://opciones.sedesol.gob.mx

H.- Realizar la capitalización de los recursos en un plazo máximo de 7 años, que dependerá de la rentabilidad de cada proyecto y de acuerdo al cuadro de capitalizaciones, suscrito por el representante social que se agrega al presente como Anexo 2.

QUINTA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", a través de su representante, se obliga a no solicitar en ningún momento durante la vigencia del presente instrumento, recursos de otros programas federales y/o estatales para el financiamiento de los mismos conceptos para los que recibe del Programa Opciones Productivas 2011.

SEXTA.- En caso de incumplimiento por parte del "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a lo pactado en este Convenio; que se demuestre desviación de los recursos federales aportados; se detecte presentación de información falseada u otras circunstancias que contravengan disposiciones jurídicas, serán causa de rescisión del mismo, además de que "LA SEDESOL" suspenderá los apoyos e inclusive podrá solicitar su reintegro, mismos que deberán ser depositados en la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los términos señalados en la Cláusula Cuarta apartado E de este Convenio, y llevará a cabo las gestiones necesarias ante la autoridad competente para que se inicien las acciones jurídicas correspondientes en contra de quien resulte responsable.

Independientemente de lo anterior el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" y las personas que ejerzan los recursos del Programa, se sujetarán a lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que respecta al ejercicio de los recursos públicos, conforme a los procedimientos que la propia normatividad establecida, teniendo la obligación de conservar durante 5 años, la documentación que demuestre el uso de los recursos (tales como comprobantes fiscales, facturas, recibos, entre otros), de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3.6 de las Reglas de Operación del Programa.

SÉPTIMA.- En caso de que la Delegación detecte información faltante, informará a las instancias ejecutoras detalladamente y por escrito dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales a partir de la fecha de recepción del reporte. En este caso, las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante, en un plazo que no exceda 10 días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado de la Delegación.

"LA SEDESOL", podrá solicitar la documentación original comprobatoria de los recursos cuando:

1. Realice las revisiones a la aplicación y comprobación de los recursos que ampara el presente convenio, a fin de comprobar la fidelidad y veracidad de su contenido.

2. Se considere que alguno de los datos haya sido alterado o modificado.

3. Por presentar tachaduras o enmendaduras

4. Las copias fotostáticas de la documentación comprobatoria no sea legible en alguna de sus partes.

5. Para llevar a cabo cualquier acción de supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos federales.

OCTAVA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a través de su representante social se obliga a dar cumplimiento a la capitalización del apoyo que se trata de un apoyo económico para desarrollar un proyecto productivo que tendrá un plazo máximo de capitalización de 7 años, dependiendo de la rentabilidad del proyecto, la cual deberá realizarse a través de las Entidades de Ahorro y Crédito de la Banca Social reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los territorios en los que tenga cobertura, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 3.5.4 y 4.2 de las REGLAS.

Los depósitos que se efectúen serán a su nombre, y los podrán retirar, junto con los rendimientos financieros obtenidos, al término del plazo de capitalización, considerando que formarán parte del patrimonio de los beneficiarios.

Ahora bien, en los territorios en los que no exista cobertura de las Entidades de Ahorro y Crédito de la Banca Social reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la capitalización se realizará a través de las siguientes instancias: Cuentas de ahorro e inversión en entidades bancarias, aportaciones a capital social de las Organizaciones Auxiliares de Crédito, según lo establece la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito; fideicomisos de inversión y reinversión y aportaciones a capital social de Entidades no bancarias reconocidas legalmente.

NOVENA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" deberán informar anualmente a la Delegación de la Federación, antes del 15 de enero de cada año y hasta que concluya sus capitalizaciones lo siguiente:

1. Nombre y dirección del beneficiario que capitaliza.

2. Nombre de la modalidad.

3. Año y monto de los recursos autorizados.

4. El instrumento que seleccionaron para efectuar su capitalización.

5. En su caso, nombre y dirección de la institución donde realizó la capitalización.

6. El monto de la capitalización, acompañado del documento que lo respalde.

En caso de cambio de entidad de capitalización, deberá manifestar mediante escrito a la Delegación correspondiente, en un plazo máximo de 15 días naturales la nueva entidad de capitalización acompañando al escrito el documento que acredite la apertura de la cuenta y la transferencia de los recursos.

DÉCIMA.- En caso de que por cualquier causa imputable a "EL GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", el proyecto en comento no se pudiera realizar, "EL GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a través de "EL REPRESENTANTE" y apoyado por “LA SEDESOL y EL ESTADO” se obliga a rembolsar íntegramente a la Tesorería de la Federación (TESOFE), la cantidad que haya recibido, recabando por parte de la "SEDESOL", recibo o constancia de dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que derive de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo como mecanismo de conciliación, previo al procedimiento que establece el artículo 39 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEGUNDA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", a través de su representante social, se compromete a impulsar la creación de instancias de Contraloría Social a fin de verificar la adecuada ejecución y la correcta aplicación de los recursos públicos convenidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.2 de las Reglas de Operación del Programa, estas acciones de contraloría social deberán ser ajenas a cualquier partido político u Organización Política.

DÉCIMA TERCERA.- "EL ESTADO", se compromete a:

a) Transferir al "GRUPO SOCIAL" los recursos propios, conjuntamente con los recursos federales provenientes del Ramo Administrativo 20.- "Desarrollo Social", de conformidad con la Cláusula Primera del presente instrumento.

b) Apoyar a la integración del Comité de Validación Estatal de la Delegación Federal para participar en las sesiones.

c) Vigilar la correcta aplicación de los recursos que se le transfieren en este acto al "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO".

DÉCIMA CUARTA.- La vigencia del presente instrumento jurídico será a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2011.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, y no habiendo dolo, error o mala fe, lo firman en dos tantos originales en la ciudad de Cuernavaca, Morelos el 1º día del mes de diciembre del año dos mil once.

POR “LA SEDESOL”
LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL MORELOS
POR “EL ESTADO”
L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.
C. P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA.
LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.
SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.
RÚBRICAS.
POR “EL GRUPO SOCIAL”.
C. MARTHA TAPIA HERNANDEZ.
REPRESENTANTE SOCIAL.
SIN RÚBRICA.

CONVENIO DE CONCERTACIÓN.
FONDO DE COFINANCIAMIENTO CON APORTACIÓN DEL ESTADO.

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE MORELOS, EL C. LICENCIADO OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDESOL"; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LICENCIADO EN CONTADURÍA, JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADEMOR), ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y EL CONTADOR PÚBLICO ALFREDO JAIME DE LA TORRE, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE, EL "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" INTEGRADO POR LOS CC. SARA TREJO ORDONE A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE SOCIAL EL C. SARA TREJO ORDONE EN ADELANTE EL "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" Y QUE TIENE POR OBJETO PRECISAR LAS BASES Y OBLIGACIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO PRODUCTIVO DENOMINADO "TAQUERÍA TREJO ORDONE" BAJO LA MODALIDAD DE FONDO DE COFINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA OPCIONES PRODUCTIVAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL (2011), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

1.- La Ley General de Desarrollo Social tiene como objetivos y principios entre otros, el propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales y colectivos para garantizar el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social, promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución, fortalecer el desarrollo regional equilibrado y garantizar las formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de Desarrollo Social.

Así mismo establece que se fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingreso de las personas, grupos y organizaciones productivas, así como la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización.

2.- Conforme a lo establecido en el Artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, dentro de los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" está el Programa Opciones Productivas, cuyas Reglas de Operación fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2010, en las que se establece como objetivo general, contribuir al desarrollo de capacidades para acceder a fuentes de ingreso sostenible de la población que vive en condiciones de pobreza, a través del apoyo económico a iniciativas productivas y el acompañamiento técnico y organizacional.

Asimismo, dentro de las modalidades del Programa se encuentra la de Fondo de Cofinanciamiento que proporciona apoyos económicos capitalizables para proyectos productivos a las personas en condiciones de pobreza, en lo individual o integradas en familias, grupos sociales, y organizaciones de productoras y productores.

DECLARACIONES.

DECLARA "LA SEDESOL"

a) Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones la de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza.

b) Que el C. Licenciado Omar Darío De Lasse Cañas, en su carácter de Delegado en el Estado, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004 y reformado por decreto publicado el 11 de julio del 2006.

c) Que "LA SEDESOL" ha recibido del "GRUPO SOCIAL", a través de su representante social la documentación que ampara la solicitud de apoyo, dando cumplimiento a los requisitos que establece para tales efectos el numeral 3.3, 3.5.4. y 4.2 de las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas.

d) Que su Registro Federal de Contribuyentes es SDS060206NL5.

e) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca Tepoztlán km 0.200 SN Chamilpa Glorieta Paloma de la Paz y Francisco J. Mujica, Cuernavaca Morelos, CP. 62210.

f) Que el proyecto productivo fue validado técnica y jurídicamente y en visita de campo por "LA SEDESOL" y aprobado por el Comité de Validación Estatal, en la sesión llevada a cabo el día 1 de septiembre del 2011, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y a la convocatoria emitida el pasado 25 de julio de 2011.

DECLARA "EL ESTADO".

I.1. Es una Entidad Libre, Soberana e Independiente que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en términos del Artículo 57 del mismo ordenamiento.

I.2. Las Secretarías de Finanzas y Planeación, de la Contraloría y Desarrollo Humano y Social, forman parte de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Morelos, 3, 14, 23 fracción II, X y XI, 25 fracción, XLVIII, 33 fracciones I, II y XV y 34 fracciones III, V, IX y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.3. Que el Licenciado en Contaduría José Alejandro Jesús Villarreal Gasca, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio en términos de lo señalado en los artículos, 25 fracción IV, VIII, XX, XXI, XXXI, y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 6, 8 fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

I.4. Que el Contador Público Alfredo Jaime de la Torre, Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción X y 33 fracciones I, II, XV y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 3 fracción I, 6 y 7 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

I.5. Que el Licenciado Ricardo Emilio Esponda Gaxiola, Secretario de Desarrollo Humano y Social del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción XI y 34 fracciones III, V, IX y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1, 5, 7, 8 fracción III, IX, XIII, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

I.6. Para los efectos del presente instrumento, “EL ESTADO” señala como domicilio legal, el ubicado en el mezzanine de Plaza de Armas s/n, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos. C.P. 62000.

DECLARA EL "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO".

A. Que es un grupo social y/o beneficiario en torno a su proyecto productivo denominado TAQUERÍA TREJO ORDONE.

B. Que conoce las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas, así como las disposiciones que norman el ejercicio de los recursos públicos y las penas en que incurren quienes realizan hechos u omisiones que causen daño a la Nación o que contravengan los principios de transparencia, eficiencia y legalidad.

C. Que el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" cuenta con fuentes complementarias para el financiamiento del proyecto apoyado por el Programa Opciones Productivas 2011.

D. Que en caso de haber sido apoyado por el Programa en años anteriores, en cualquiera de sus modalidades, están en situación regular demostrable respecto a sus capitalizaciones.

E. Que en ningún caso ha recibido recursos de otros programas federales para el financiamiento de los mismos conceptos para los que recibe del Programa Opciones Productivas 2011.

F. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el del Representante Social y/o beneficiario el ubicado en Priv. Jazmines s/n Col. Lomas del Carril, Temixco.

G. Que el representante social del grupo y/o beneficiario no es servidor público, ni su cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley General de Desarrollo Social.

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- Para la realización de las acciones objeto del presente convenio de concertación, se prevé una inversión total de $22,670.00 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

"LA SEDESOL" aporta a favor del "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", por conducto de su representante la cantidad de $ 10,000,00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.); dicha aportación estará sujeta a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 y a las autorizaciones jurídicas y administrativas correspondientes y a la visita de campo.

Los recursos financieros que se compromete a aportar "LA SEDESOL" por el monto a que se refiere el punto anterior se podrán financiar activos, conceptos de inversión diferida y capital de trabajo. En el caso de la adquisición de activos, éstos deberán ser nuevos. En ningún caso se podrán apoyar sueldos, salarios, ni jornales, y serán ejercidos y comprobados por el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO".

El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a través de su representante social se obliga a aportar la cantidad de $2,670.00 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), (aportada por los beneficiarios, otros subsidios federales o crédito), correspondiente al 26.700000000000003% del monto autorizado por "LA SEDESOL", por lo que el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" se obliga a realizar el proyecto productivo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa.

"EL ESTADO" aportará la cantidad de $10,000,00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), de sus recursos presupuestarios, mismos que se destinarán para la ejecución del proyecto denominado "TAQUERÍA TREJO ORDONE" en la modalidad de Fondo de Cofinanciamiento.

Los recursos que aporte "EL ESTADO" para la ejecución del objeto de este Convenio y de las Acciones que se deriven de él, estarán sujetos a la suficiencia y disponibilidad presupuestal correspondiente, y a la obtención de las autorizaciones que al efecto correspondan.

SEGUNDA.- "LA SEDESOL Y/O EL ESTADO", aportarán los recursos a favor del "GRUPO SOCIALY/O BENEFICIARIO", por conducto de su representante, mediante cheque nominativo, por la cantidad de $20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a la inversión autorizada al "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", para la consecución del Proyecto denominado “TAQUERÍA TREJO ORDONE” aprobado en la Modalidad de Fondo de Cofinanciamiento.

TERCERA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", por conducto de su representante se compromete a comprobar a la "LA SEDESOL Y EL ESTADO", los recursos por el monto total del proyecto de $22,670.00 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), de los cuales la cantidad de $20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), son del apoyo recibido del Programa y que corresponde a la ministración mencionada en las cláusulas primera y segunda del presente convenio.

CUARTA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", a través de su representante se obliga a:

A.-Llevar a cabo las acciones correspondientes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, honestidad y transparencia en el ejercicio de los recursos federales otorgados.

B.-Ejercer a más tardar el 31 de diciembre del 2011, la totalidad de los recursos federales a que se refiere la cláusula Primera y Segunda.

C.- Reportar trimestralmente a la Delegación, durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato al trimestre que se reporta, y conforme al Anexo 4, los avances físico-financieros del proyecto autorizado.

D.- Permitir a "LA SEDESOL", efectuar las visitas que considere necesarias a las instalaciones o lugares donde se lleven a cabo las acciones, para cumplir con lo establecido en el presente convenio de concertación.

E.- Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales que no se hubiesen destinado y ejercido a los fines previstos en el Proyecto autorizado por el Programa y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados al 31 de diciembre de 2011, más los rendimientos obtenidos dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal 2011, debiendo remitir copia del reintegro a la Delegación de la Entidad en la que se llevó a cabo el Proyecto, para su registro correspondiente, conforme a lo previsto por el numeral 4.4.2 denominado "Recursos no devengados" de las Reglas de Operación del Programa, y lo dispuesto en el artículo 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

F.- Acepta que "LA SEDESOL", podrá asignar prestadores de servicio social, con el fin de asistirlos en las tareas de acompañamiento, asistencia, asesoría y capacitación, siempre y cuando así lo determine el Comité Técnico de Validación.

G.- Que acepta que "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" será la responsable del uso de la clave de acceso, así como la captura de los reportes de avance en el sistema http://opciones.sedesol.gob.mx

H.- Realizar la capitalización de los recursos en un plazo máximo de 7 años, que dependerá de la rentabilidad de cada proyecto y de acuerdo al cuadro de capitalizaciones, suscrito por el representante social que se agrega al presente como Anexo 2.

QUINTA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", a través de su representante, se obliga a no solicitar en ningún momento durante la vigencia del presente instrumento, recursos de otros programas federales y/o estatales para el financiamiento de los mismos conceptos para los que recibe del Programa Opciones Productivas 2011.

SEXTA.- En caso de incumplimiento por parte del "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a lo pactado en este Convenio; que se demuestre desviación de los recursos federales aportados; se detecte presentación de información falseada u otras circunstancias que contravengan disposiciones jurídicas, serán causa de rescisión del mismo, además de que "LA SEDESOL" suspenderá los apoyos e inclusive podrá solicitar su reintegro, mismos que deberán ser depositados en la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los términos señalados en la Cláusula Cuarta apartado E de este Convenio, y llevará a cabo las gestiones necesarias ante la autoridad competente para que se inicien las acciones jurídicas correspondientes en contra de quien resulte responsable.

Independientemente de lo anterior el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" y las personas que ejerzan los recursos del Programa, se sujetarán a lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que respecta al ejercicio de los recursos públicos, conforme a los procedimientos que la propia normatividad establecida, teniendo la obligación de conservar durante 5 años, la documentación que demuestre el uso de los recursos (tales como comprobantes fiscales, facturas, recibos, entre otros), de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3.6 de las Reglas de Operación del Programa.

SÉPTIMA.- En caso de que la Delegación detecte información faltante, informará a las instancias ejecutoras detalladamente y por escrito dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales a partir de la fecha de recepción del reporte. En este caso, las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante, en un plazo que no exceda 10 días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado de la Delegación.

"LA SEDESOL", podrá solicitar la documentación original comprobatoria de los recursos cuando:

1. Realice las revisiones a la aplicación y comprobación de los recursos que ampara el presente convenio, a fin de comprobar la fidelidad y veracidad de su contenido.

2. Se considere que alguno de los datos haya sido alterado o modificado.

3. Por presentar tachaduras o enmendaduras

4. Las copias fotostáticas de la documentación comprobatoria no sea legible en alguna de sus partes.

5. Para llevar a cabo cualquier acción de supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos federales.

OCTAVA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a través de su representante social se obliga a dar cumplimiento a la capitalización del apoyo que se trata de un apoyo económico para desarrollar un proyecto productivo que tendrá un plazo máximo de capitalización de 7 años, dependiendo de la rentabilidad del proyecto, la cual deberá realizarse a través de las Entidades de Ahorro y Crédito de la Banca Social reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los territorios en los que tenga cobertura, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 3.5.4 y 4.2 de las REGLAS.

Los depósitos que se efectúen serán a su nombre, y los podrán retirar, junto con los rendimientos financieros obtenidos, al término del plazo de capitalización, considerando que formarán parte del patrimonio de los beneficiarios.

Ahora bien, en los territorios en los que no exista cobertura de las Entidades de Ahorro y Crédito de la Banca Social reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la capitalización se realizará a través de las siguientes instancias: Cuentas de ahorro e inversión en entidades bancarias, aportaciones a capital social de las Organizaciones Auxiliares de Crédito, según lo establece la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito; fideicomisos de inversión y reinversión y aportaciones a capital social de Entidades no bancarias reconocidas legalmente.

NOVENA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" deberán informar anualmente a la Delegación de la Federación, antes del 15 de enero de cada año y hasta que concluya sus capitalizaciones lo siguiente:

1. Nombre y dirección del beneficiario que capitaliza.

2. Nombre de la modalidad.

3. Año y monto de los recursos autorizados.

4. El instrumento que seleccionaron para efectuar su capitalización.

5. En su caso, nombre y dirección de la institución donde realizó la capitalización.

6. El monto de la capitalización, acompañado del documento que lo respalde.

En caso de cambio de entidad de capitalización, deberá manifestar mediante escrito a la Delegación correspondiente, en un plazo máximo de 15 días naturales la nueva entidad de capitalización acompañando al escrito el documento que acredite la apertura de la cuenta y la transferencia de los recursos.

DÉCIMA.- En caso de que por cualquier causa imputable a "EL GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", el proyecto en comento no se pudiera realizar, "EL GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a través de "EL REPRESENTANTE" y apoyado por “LA SEDESOL y EL ESTADO” se obliga a rembolsar íntegramente a la Tesorería de la Federación (TESOFE), la cantidad que haya recibido, recabando por parte de la "SEDESOL", recibo o constancia de dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que derive de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo como mecanismo de conciliación, previo al procedimiento que establece el artículo 39 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEGUNDA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", a través de su representante social, se compromete a impulsar la creación de instancias de Contraloría Social a fin de verificar la adecuada ejecución y la correcta aplicación de los recursos públicos convenidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.2 de las Reglas de Operación del Programa, estas acciones de contraloría social deberán ser ajenas a cualquier partido político u Organización Política.

DÉCIMA TERCERA.- "EL ESTADO", se compromete a:

a) Transferir al "GRUPO SOCIAL" los recursos propios, conjuntamente con los recursos federales provenientes del Ramo Administrativo 20.- "Desarrollo Social", de conformidad con la Cláusula Primera del presente instrumento.

b) Apoyar a la integración del Comité de Validación Estatal de la Delegación Federal para participar en las sesiones.

c) Vigilar la correcta aplicación de los recursos que se le transfieren en este acto al "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO".

DÉCIMA CUARTA.- La vigencia del presente instrumento jurídico será a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2011.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, y no habiendo dolo, error o mala fe, lo firman en dos tantos originales en la ciudad de Cuernavaca, Morelos el 1º día del mes de diciembre del año dos mil once.

POR “LA SEDESOL”.
LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS.
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL MORELOS.
POR “EL ESTADO”.
L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.
C. P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA.
LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.
SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.
POR “EL GRUPO SOCIAL”.
C. SARA TREJO ONDONE.
REPRESENTANTE SOCIAL.
RÚBRICAS.

CONVENIO DE CONCERTACIÓN.
FONDO DE COFINANCIAMIENTO CON APORTACIÓN DEL ESTADO.

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE MORELOS, EL C. LICENCIADO OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SEDESOL"; ELM PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LICENCIADO EN CONTADURÍA, JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADEMOR), ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y EL CONTADOR PÚBLICO ALFREDO JAIME DE LA TORRE, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE, EL "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" INTEGRADO POR LOS CC. SOFIA LÓPEZ ENCISO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE SOCIAL EL C. SOFIA LÓPEZ ENCISO EN ADELANTE EL "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" Y QUE TIENE POR OBJETO PRECISAR LAS BASES Y OBLIGACIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO PRODUCTIVO DENOMINADO "ESTÉTICA LÓPEZ ENCISO" BAJO LA MODALIDAD DE FONDO DE COFINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA OPCIONES PRODUCTIVAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL (2011), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

1.- La Ley General de Desarrollo Social tiene como objetivos y principios entre otros, el propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales y colectivos para garantizar el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social, promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución, fortalecer el desarrollo regional equilibrado y garantizar las formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de Desarrollo Social.

Así mismo establece que se fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingreso de las personas, grupos y organizaciones productivas, así como la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización.

2.- Conforme a lo establecido en el Artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, dentro de los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" está el Programa Opciones Productivas, cuyas Reglas de Operación fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2010, en las que se establece como objetivo general, contribuir al desarrollo de capacidades para acceder a fuentes de ingreso sostenible de la población que vive en condiciones de pobreza, a través del apoyo económico a iniciativas productivas y el acompañamiento técnico y organizacional.

Asimismo, dentro de las modalidades del Programa se encuentra la de Fondo de Cofinanciamiento que proporciona apoyos económicos capitalizables para proyectos productivos a las personas en condiciones de pobreza, en lo individual o integradas en familias, grupos sociales, y organizaciones de productoras y productores.

DECLARACIONES.

DECLARA "LA SEDESOL".

a) Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones la de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza.

b) Que el C. Licenciado Omar Darío De Lasse Cañas, en su carácter de Delegado en el Estado, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004 y reformado por decreto publicado el 11 de julio del 2006.

c) Que "LA SEDESOL" ha recibido del "GRUPO SOCIAL", a través de su representante social la documentación que ampara la solicitud de apoyo, dando cumplimiento a los requisitos que establece para tales efectos el numeral 3.3, 3.5.4. y 4.2 de las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas.

d) Que su Registro Federal de Contribuyentes es SDS060206NL5.

e) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca Tepoztlán km 0.200 SN Chamilpa Glorieta Paloma de la Paz y Francisco J. Mujica, Cuernavaca Morelos, CP. 62210.

f) Que el proyecto productivo fue validado técnica y jurídicamente y en visita de campo por "LA SEDESOL" y aprobado por el Comité de Validación Estatal, en la sesión llevada a cabo el día 1 de septiembre del 2011, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y a la convocatoria emitida el pasado 25 de julio de 2011.

DECLARA "EL ESTADO".

I.1. Es una Entidad Libre, Soberana e Independiente que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en términos del Artículo 57 del mismo ordenamiento, así como 3, 14 y 23 fracciones I, II y X, así como la fracción II del segundo párrafo, respectivamente de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el despacho de sus facultades se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2. Las Secretarías de Finanzas y Planeación, de la Contraloría y Desarrollo Humano y Social, forman parte de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Morelos, 3, 14, 23 fracción II, X y XI, 25 fracción, XLVIII, 33 fracciones I, II y XV y 34 fracciones III, V, IX y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.3. Que el Licenciado en Contaduría José Alejandro Jesús Villarreal Gasca, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio en términos de lo señalado en los artículos, 25 fracción IV, VIII, XX, XXI, XXXI y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 6, 8 fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

I.4. Que el Contador Público Alfredo Jaime de la Torre, Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción X y 33 fracciones I, II, XV y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 3 fracción I, 6 y 7 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

I.5. Que el Licenciado Ricardo Emilio Esponda Gaxiola, Secretario de Desarrollo Humano y Social del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción XI y 34 fracciones III, V, IX y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1, 5, 7, 8 fracción III, IX, XIII, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

I.6. Para los efectos del presente instrumento, el Gobierno del Estado señala como domicilio legal, el ubicado en Plaza de Armas s/n, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos. C.P. 62000.

DECLARA EL "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO".

A. Que es un grupo social y/o beneficiario en torno a su proyecto productivo denominado ESTÉTICA LÓPEZ ENCISO.

B. Que conoce las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas, así como las disposiciones que norman el ejercicio de los recursos públicos y las penas en que incurren quienes realizan hechos u omisiones que causen daño a la Nación o que contravengan los principios de transparencia, eficiencia y legalidad.

C. Que el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" cuenta con fuentes complementarias para el financiamiento del proyecto apoyado por el Programa Opciones Productivas 2011.

D. Que en caso de haber sido apoyado por el Programa en años anteriores, en cualquiera de sus modalidades, están en situación regular demostrable respecto a sus capitalizaciones.

E. Que en ningún caso ha recibido recursos de otros programas federales para el financiamiento de los mismos conceptos para los que recibe del Programa Opciones Productivas 2011.

F. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el del Representante Social y/o beneficiario el ubicado en Prol. Minas s/n Col. Lomas del Carril, Temixco.

G. Que el representante social del grupo y/o beneficiario no es servidor público, ni su cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley General de Desarrollo Social.

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- Para la realización de las acciones objeto del presente convenio de concertación, se prevé una inversión total de $27,500.00 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

"LA SEDESOL" aporta a favor del "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", por conducto de su representante la cantidad de $12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dicha aportación estará sujeta a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 y a las autorizaciones jurídicas y administrativas correspondientes y a la visita de campo.

Los recursos financieros que se compromete a aportar "LA SEDESOL" por el monto a que se refiere el punto anterior se podrán financiar activos, conceptos de inversión diferida y capital de trabajo. En el caso de la adquisición de activos, éstos deberán ser nuevos. En ningún caso se podrán apoyar sueldos, salarios, ni jornales, y serán ejercidos y comprobados por el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO".

El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a través de su representante social se obliga a aportar la cantidad de $2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), (aportada por los beneficiarios, otros subsidios federales o crédito), correspondiente al 20% del monto autorizado por "LA SEDESOL", por lo que el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" se obliga a realizar el proyecto productivo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa.

"EL ESTADO" aportará la cantidad de $12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de sus recursos presupuestarios, mismos que se destinarán para la ejecución del proyecto denominado "ESTÉTICA LÓPEZ ENCISO" en la modalidad de Fondo de Cofinanciamiento.

Los recursos que aporte "EL ESTADO" para la ejecución del objeto de este Convenio y de las Acciones que se deriven de él, estarán sujetos a la suficiencia y disponibilidad presupuestal correspondiente, y a la obtención de las autorizaciones que al efecto correspondan.

SEGUNDA.- "LA SEDESOL Y/O EL ESTADO", aportarán los recursos a favor del "GRUPO SOCIALY/O BENEFICIARIO", por conducto de su representante, mediante cheque nominativo, por la cantidad de $25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a la inversión autorizada al "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", para la consecución del Proyecto denominado “ESTÉTICA LOPEZ ENCISO” aprobado en la Modalidad de Fondo de Cofinanciamiento.

TERCERA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", por conducto de su representante se compromete a comprobar a la "LA SEDESOL Y EL ESTADO", los recursos por el monto total del proyecto de $27,500.00 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales la cantidad de $25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), son del apoyo recibido del Programa y que corresponde a la ministración mencionada en las cláusulas primera y segunda del presente convenio.

CUARTA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", a través de su representante se obliga a:

A.- Llevar a cabo las acciones correspondientes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, honestidad y transparencia en el ejercicio de los recursos federales otorgados.

B.- Ejercer a más tardar el 31 de diciembre del 2011, la totalidad de los recursos federales a que se refiere la cláusula Primera y Segunda.

C.- Reportar trimestralmente a la Delegación, durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato al trimestre que se reporta, y conforme al Anexo 4, los avances físico-financieros del proyecto autorizado.

D.- Permitir a "LA SEDESOL", efectuar las visitas que considere necesarias a las instalaciones o lugares donde se lleven a cabo las acciones, para cumplir con lo establecido en el presente convenio de concertación.

E.- Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales que no se hubiesen destinado y ejercido a los fines previstos en el Proyecto autorizado por el Programa y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados al 31 de diciembre de 2011, más los rendimientos obtenidos dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal 2011, debiendo remitir copia del reintegro a la Delegación de la Entidad en la que se llevó a cabo el Proyecto, para su registro correspondiente, conforme a lo previsto por el numeral 4.4.2 denominado "Recursos no devengados" de las Reglas de Operación del Programa, y lo dispuesto en el artículo 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

F.- Acepta que "LA SEDESOL", podrá asignar prestadores de servicio social, con el fin de asistirlos en las tareas de acompañamiento, asistencia, asesoría y capacitación, siempre y cuando así lo determine el Comité Técnico de Validación.

G.- Que acepta que "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" será la responsable del uso de la clave de acceso, así como la captura de los reportes de avance en el sistema http://opciones.sedesol.gob.mx

H.- Realizar la capitalización de los recursos en un plazo máximo de 7 años, que dependerá de la rentabilidad de cada proyecto y de acuerdo al cuadro de capitalizaciones, suscrito por el representante social que se agrega al presente como Anexo 2.

QUINTA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", a través de su representante, se obliga a no solicitar en ningún momento durante la vigencia del presente instrumento, recursos de otros programas federales y/o estatales para el financiamiento de los mismos conceptos para los que recibe del Programa Opciones Productivas 2011.

SEXTA.- En caso de incumplimiento por parte del "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a lo pactado en este Convenio; que se demuestre desviación de los recursos federales aportados; se detecte presentación de información falseada u otras circunstancias que contravengan disposiciones jurídicas, serán causa de rescisión del mismo, además de que "LA SEDESOL" suspenderá los apoyos e inclusive podrá solicitar su reintegro, mismos que deberán ser depositados en la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los términos señalados en la Cláusula Cuarta apartado E de este Convenio, y llevará a cabo las gestiones necesarias ante la autoridad competente para que se inicien las acciones jurídicas correspondientes en contra de quien resulte responsable.

Independientemente de lo anterior el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" y las personas que ejerzan los recursos del Programa, se sujetarán a lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que respecta al ejercicio de los recursos públicos, conforme a los procedimientos que la propia normatividad establecida, teniendo la obligación de conservar durante 5 años, la documentación que demuestre el uso de los recursos (tales como comprobantes fiscales, facturas, recibos, entre otros), de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3.6 de las Reglas de Operación del Programa.

SÉPTIMA.- En caso de que la Delegación detecte información faltante, informará a las instancias ejecutoras detalladamente y por escrito dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales a partir de la fecha de recepción del reporte. En este caso, las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante, en un plazo que no exceda 10 días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado de la Delegación.

"LA SEDESOL", podrá solicitar la documentación original comprobatoria de los recursos cuando:

1. Realice las revisiones a la aplicación y comprobación de los recursos que ampara el presente convenio, a fin de comprobar la fidelidad y veracidad de su contenido.

2. Se considere que alguno de los datos haya sido alterado o modificado.

3. Por presentar tachaduras o enmendaduras

4. Las copias fotostáticas de la documentación comprobatoria no sea legible en alguna de sus partes.

5. Para llevar a cabo cualquier acción de supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos federales.

OCTAVA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a través de su representante social se obliga a dar cumplimiento a la capitalización del apoyo que se trata de un apoyo económico para desarrollar un proyecto productivo que tendrá un plazo máximo de capitalización de 7 años, dependiendo de la rentabilidad del proyecto, la cual deberá realizarse a través de las Entidades de Ahorro y Crédito de la Banca Social reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los territorios en los que tenga cobertura, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 3.5.4 y 4.2 de las REGLAS.

Los depósitos que se efectúen serán a su nombre, y los podrán retirar, junto con los rendimientos financieros obtenidos, al término del plazo de capitalización, considerando que formarán parte del patrimonio de los beneficiarios.

Ahora bien, en los territorios en los que no exista cobertura de las Entidades de Ahorro y Crédito de la Banca Social reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la capitalización se realizará a través de las siguientes instancias: Cuentas de ahorro e inversión en entidades bancarias, aportaciones a capital social de las Organizaciones Auxiliares de Crédito, según lo establece la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito; fideicomisos de inversión y reinversión y aportaciones a capital social de Entidades no bancarias reconocidas legalmente.

NOVENA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" deberán informar anualmente a la Delegación de la Federación, antes del 15 de enero de cada año y hasta que concluya sus capitalizaciones lo siguiente:

1. Nombre y dirección del beneficiario que capitaliza.

2. Nombre de la modalidad.

3. Año y monto de los recursos autorizados.

4. El instrumento que seleccionaron para efectuar su capitalización.

5. En su caso, nombre y dirección de la institución donde realizó la capitalización.

6. El monto de la capitalización, acompañado del documento que lo respalde.

En caso de cambio de entidad de capitalización, deberá manifestar mediante escrito a la Delegación correspondiente, en un plazo máximo de 15 días naturales la nueva entidad de capitalización acompañando al escrito el documento que acredite la apertura de la cuenta y la transferencia de los recursos.

DÉCIMA.- En caso de que por cualquier causa imputable a "EL GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", el proyecto en comento no se pudiera realizar, "EL GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a través de "EL REPRESENTANTE" y apoyado por “LA SEDESOL y EL ESTADO” se obliga a rembolsar íntegramente a la Tesorería de la Federación (TESOFE), la cantidad que haya recibido, recabando por parte de la "SEDESOL", recibo o constancia de dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que derive de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo como mecanismo de conciliación, previo al procedimiento que establece el artículo 39 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEGUNDA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", a través de su representante social, se compromete a impulsar la creación de instancias de Contraloría Social a fin de verificar la adecuada ejecución y la correcta aplicación de los recursos públicos convenidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.2 de las Reglas de Operación del Programa, estas acciones de contraloría social deberán ser ajenas a cualquier partido político u Organización Política.

DÉCIMA TERCERA.- "EL ESTADO", se compromete a:

a) Transferir al "GRUPO SOCIAL" los recursos propios, conjuntamente con los recursos federales provenientes del Ramo Administrativo 20.- "Desarrollo Social", de conformidad con la Cláusula Primera del presente instrumento.

b) Apoyar a la integración del Comité de Validación Estatal de la Delegación Federal para participar en las sesiones.

c) Vigilar la correcta aplicación de los recursos que se le transfieren en este acto al "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO".

DÉCIMA CUARTA.- La vigencia del presente instrumento jurídico será a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2011.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, y no habiendo dolo, error o mala fe, lo firman en dos tantos originales en la ciudad de Cuernavaca, Morelos el 1º día del mes de diciembre del año dos mil once.

POR “LA SEDESOL”.
LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS.
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL MORELOS.
POR “EL ESTADO”.
L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.
C. P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA.
LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.
SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.
POR “EL GRUPO SOCIAL”.
C. SOFIA LÓPEZ ENCISO.
REPRESENTANTE SOCIAL.
RÚBRICAS.

CONVENIO DE CONCERTACIÓN
FONDO DE COFINANCIAMIENTO CON APORTACION DEL ESTADO.

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE MORELOS, EL C. LICENCIADO OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SEDESOL"; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LICENCIADO EN CONTADURÍA, JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADEMOR), ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y EL CONTADOR PÚBLICO ALFREDO JAIME DE LA TORRE, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE, EL "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" INTEGRADO POR LOS CC. VICENTE SANDOVAL ORTIZ A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE SOCIAL EL C. VICENTE SANDOVAL ORTIZ EN ADELANTE EL "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" Y QUE TIENE POR OBJETO PRECISAR LAS BASES Y OBLIGACIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO PRODUCTIVO DENOMINADO "SOMBREROS Y ARTESANÍAS DE TLALTIZAPÁN" BAJO LA MODALIDAD DE FONDO DE COFINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA OPCIONES PRODUCTIVAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL (2011), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

1.- La Ley General de Desarrollo Social tiene como objetivos y principios entre otros, el propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales y colectivos para garantizar el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social, promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución, fortalecer el desarrollo regional equilibrado y garantizar las formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de Desarrollo Social.

Así mismo establece que se fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingreso de las personas, grupos y organizaciones productivas, así como la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización.

2.- Conforme a lo establecido en el Artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, dentro de los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" está el Programa Opciones Productivas, cuyas Reglas de Operación fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2010, en las que se establece como objetivo general, contribuir al desarrollo de capacidades para acceder a fuentes de ingreso sostenible de la población que vive en condiciones de pobreza, a través del apoyo económico a iniciativas productivas y el acompañamiento técnico y organizacional.

Asimismo, dentro de las modalidades del Programa se encuentra la de Fondo de Cofinanciamiento que proporciona apoyos económicos capitalizables para proyectos productivos a las personas en condiciones de pobreza, en lo individual o integradas en familias, grupos sociales, y organizaciones de productoras y productores.

DECLARACIONES.

DECLARA "LA SEDESOL".

a) Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones la de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza.

b) Que el C. Licenciado Omar Darío De Lasse Cañas, en su carácter de Delegado en el Estado, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004 y reformado por decreto publicado el 11 de julio del 2006.

c) Que "LA SEDESOL" ha recibido del "GRUPO SOCIAL", a través de su representante social la documentación que ampara la solicitud de apoyo, dando cumplimiento a los requisitos que establece para tales efectos el numeral 3.3, 3.5.4. y 4.2 de las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas.

d) Que su Registro Federal de Contribuyentes es SDS060206NL5.

e) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca Tepoztlán km 0.200 SN Chamilpa Glorieta Paloma de la Paz y Francisco J. Mujica, Cuernavaca Morelos, CP. 62210.

f) Que el proyecto productivo fue validado técnica y jurídicamente y en visita de campo por "LA SEDESOL" y aprobado por el Comité de Validación Estatal, en la sesión llevada a cabo el día 1 de septiembre del 2011, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y a la convocatoria emitida el pasado 25 de julio de 2011.

DECLARA "EL ESTADO".

I.1. Es una Entidad Libre, Soberana e Independiente que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en términos del Artículo 57 del mismo ordenamiento.

I.2. Las Secretarías de Finanzas y Planeación, de la Contraloría y Desarrollo Humano y Social, forman parte de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Morelos, 3, 14, 23 fracción II, X y XI, 25 fracción, XLVIII, 33 fracciones I, II y XV y 34 fracciones III, V, IX y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.3. Que el Licenciado en Contaduría José Alejandro Jesús Villarreal Gasca, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio en términos de lo señalado en los artículos, 25 fracción IV, VIII, XX, XXI, XXXI y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 6, 8 fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

I.4. Que el Contador Público Alfredo Jaime de la Torre, Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción X y 33 fracciones I, II, XV y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 3 fracción I, 6 y 7 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

I.5. Que el Licenciado Ricardo Emilio Esponda Gaxiola, Secretario de Desarrollo Humano y Social del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción XI y 34 fracciones III, V, IX y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1, 5, 7, 8 fracción III, IX, XIII, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

I.6. Para los efectos del presente instrumento, el Gobierno del Estado señala como domicilio legal, el ubicado en Plaza de Armas s/n, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos. C.P. 62000.

DECLARA EL "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO".

A. Que es un grupo social y/o beneficiario en torno a su proyecto productivo denominado SOMBREROS Y ARTESANÍAS DE TLALTIZAPÁN.

B. Que conoce las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas, así como las disposiciones que norman el ejercicio de los recursos públicos y las penas en que incurren quienes realizan hechos u omisiones que causen daño a la Nación o que contravengan los principios de transparencia, eficiencia y legalidad.

C. Que el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" cuenta con fuentes complementarias para el financiamiento del proyecto apoyado por el Programa Opciones Productivas 2011.

D. Que en caso de haber sido apoyado por el Programa en años anteriores, en cualquiera de sus modalidades, están en situación regular demostrable respecto a sus capitalizaciones.

E. Que en ningún caso ha recibido recursos de otros programas federales para el financiamiento de los mismos conceptos para los que recibe del Programa Opciones Productivas 2011.

F. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el del Representante Social y/o beneficiario el ubicado en C.10 De Mayo s/n Col. Palo Prieto, Tlaltizapan.

G. Que el representante social del grupo y/o beneficiario no es servidor público, ni su cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley General de Desarrollo Social.

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- Para la realización de las acciones objeto del presente convenio de concertación, se prevé una inversión total de $27,500.00 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

"LA SEDESOL" aporta a favor del "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", por conducto de su representante la cantidad de $11,000.00 (ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.); dicha aportación estará sujeta a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 y a las autorizaciones jurídicas y administrativas correspondientes y a la visita de campo.

Los recursos financieros que se compromete a aportar "LA SEDESOL" por el monto a que se refiere el punto anterior se podrán financiar activos, conceptos de inversión diferida y capital de trabajo. En el caso de la adquisición de activos, éstos deberán ser nuevos. En ningún caso se podrán apoyar sueldos, salarios, ni jornales, y serán ejercidos y comprobados por el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO".

El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a través de su representante social se obliga a aportar la cantidad de $5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a portada por los beneficiarios, otros subsidios federales o crédito), correspondiente al 50% del monto autorizado por "LA SEDESOL", por lo que el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" se obliga a realizar el proyecto productivo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa.

"EL ESTADO" aportará la cantidad de $11,000.00 (ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), de sus recursos presupuestarios, mismos que se destinarán para la ejecución del proyecto denominado "SOMBREROS Y ARTESANÍAS DE TLALTIZAPÁN" en la modalidad de Fondo de Cofinanciamiento.

Los recursos que aporte "EL ESTADO" para la ejecución del objeto de este Convenio y de las Acciones que se deriven de él, estarán sujetos a la suficiencia y disponibilidad presupuestal correspondiente, y a la obtención de las autorizaciones que al efecto correspondan.

SEGUNDA.- "LA SEDESOL Y/O EL ESTADO", aportarán los recursos a favor del "GRUPO SOCIALY/O BENEFICIARIO", por conducto de su representante, mediante cheque nominativo, por la cantidad de $22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a la inversión autorizada al "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", por conducto de su representante, mediante cheque nominativo, por la cantidad de $22,000.00 autorizada al "GRUPO SOCIALY/O BENEFICIARIO" para la consecución del Proyecto denominado “SOMBREROS Y ARTESANÍAS DE TLALTIZAPÁN” aprobado en la Modalidad de Fondo de Cofinanciamiento.

TERCERA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", por conducto de su representante se compromete a comprobar a la "LA SEDESOL Y EL ESTADO", los recursos por el monto total del proyecto de $27,500.00 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales la cantidad de $ 22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.), son del apoyo recibido del Programa y que corresponde a la ministración mencionada en las cláusulas primera y segunda del presente convenio.

CUARTA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", a través de su representante se obliga a:

A.- Llevar a cabo las acciones correspondientes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, honestidad y transparencia en el ejercicio de los recursos federales otorgados.

B.- Ejercer a más tardar el 31 de diciembre del 2011, la totalidad de los recursos federales a que se refiere la cláusula Primera y Segunda.

C.- Reportar trimestralmente a la Delegación, durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato al trimestre que se reporta, y conforme al Anexo 4, los avances físico-financieros del proyecto autorizado.

D.- Permitir a "LA SEDESOL", efectuar las visitas que considere necesarias a las instalaciones o lugares donde se lleven a cabo las acciones, para cumplir con lo establecido en el presente convenio de concertación.

E.- Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales que no se hubiesen destinado y ejercido a los fines previstos en el Proyecto autorizado por el Programa y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados al 31 de diciembre de 2011, más los rendimientos obtenidos dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal 2011, debiendo remitir copia del reintegro a la Delegación de la Entidad en la que se llevó a cabo el Proyecto, para su registro correspondiente, conforme a lo previsto por el numeral 4.4.2 denominado "Recursos no devengados" de las Reglas de Operación del Programa, y lo dispuesto en el artículo 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

F.- Acepta que "LA SEDESOL", podrá asignar prestadores de servicio social, con el fin de asistirlos en las tareas de acompañamiento, asistencia, asesoría y capacitación, siempre y cuando así lo determine el Comité Técnico de Validación.

G.- Que acepta que "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" será la responsable del uso de la clave de acceso, así como la captura de los reportes de avance en el sistema http://opciones.sedesol.gob.mx

H.- Realizar la capitalización de los recursos en un plazo máximo de 7 años, que dependerá de la rentabilidad de cada proyecto y de acuerdo al cuadro de capitalizaciones, suscrito por el representante social que se agrega al presente como Anexo 2.

QUINTA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", a través de su representante, se obliga a no solicitar en ningún momento durante la vigencia del presente instrumento, recursos de otros programas federales y/o estatales para el financiamiento de los mismos conceptos para los que recibe del Programa Opciones Productivas 2011.

SEXTA.- En caso de incumplimiento por parte del "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a lo pactado en este Convenio; que se demuestre desviación de los recursos federales aportados; se detecte presentación de información falseada u otras circunstancias que contravengan disposiciones jurídicas, serán causa de rescisión del mismo, además de que "LA SEDESOL" suspenderá los apoyos e inclusive podrá solicitar su reintegro, mismos que deberán ser depositados en la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los términos señalados en la Cláusula Cuarta apartado E de este Convenio, y llevará a cabo las gestiones necesarias ante la autoridad competente para que se inicien las acciones jurídicas correspondientes en contra de quien resulte responsable.

Independientemente de lo anterior el "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" y las personas que ejerzan los recursos del Programa, se sujetarán a lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que respecta al ejercicio de los recursos públicos, conforme a los procedimientos que la propia normatividad establecida, teniendo la obligación de conservar durante 5 años, la documentación que demuestre el uso de los recursos (tales como comprobantes fiscales, facturas, recibos, entre otros), de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3.6 de las Reglas de Operación del Programa.

SÉPTIMA.- En caso de que la Delegación detecte información faltante, informará a las instancias ejecutoras detalladamente y por escrito dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales a partir de la fecha de recepción del reporte. En este caso, las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante, en un plazo que no exceda 10 días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado de la Delegación.

"LA SEDESOL", podrá solicitar la documentación original comprobatoria de los recursos cuando:

1. Realice las revisiones a la aplicación y comprobación de los recursos que ampara el presente convenio, a fin de comprobar la fidelidad y veracidad de su contenido.

2. Se considere que alguno de los datos haya sido alterado o modificado.

3. Por presentar tachaduras o enmendaduras

4. Las copias fotostáticas de la documentación comprobatoria no sea legible en alguna de sus partes.

5. Para llevar a cabo cualquier acción de supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos federales.

OCTAVA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a través de su representante social se obliga a dar cumplimiento a la capitalización del apoyo que se trata de un apoyo económico para desarrollar un proyecto productivo que tendrá un plazo máximo de capitalización de 7 años, dependiendo de la rentabilidad del proyecto, la cual deberá realizarse a través de las Entidades de Ahorro y Crédito de la Banca Social reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los territorios en los que tenga cobertura, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 3.5.4 y 4.2 de las REGLAS.

Los depósitos que se efectúen serán a su nombre, y los podrán retirar, junto con los rendimientos financieros obtenidos, al término del plazo de capitalización, considerando que formarán parte del patrimonio de los beneficiarios.

Ahora bien, en los territorios en los que no exista cobertura de las Entidades de Ahorro y Crédito de la Banca Social reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la capitalización se realizará a través de las siguientes instancias: Cuentas de ahorro e inversión en entidades bancarias, aportaciones a capital social de las Organizaciones Auxiliares de Crédito, según lo establece la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito; fideicomisos de inversión y reinversión y aportaciones a capital social de Entidades no bancarias reconocidas legalmente.

NOVENA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" deberán informar anualmente a la Delegación de la Federación, antes del 15 de enero de cada año y hasta que concluya sus capitalizaciones lo siguiente:

1. Nombre y dirección del beneficiario que capitaliza.

2. Nombre de la modalidad.

3. Año y monto de los recursos autorizados.

4. El instrumento que seleccionaron para efectuar su capitalización.

5. En su caso, nombre y dirección de la institución donde realizó la capitalización.

6. El monto de la capitalización, acompañado del documento que lo respalde.

En caso de cambio de entidad de capitalización, deberá manifestar mediante escrito a la Delegación correspondiente, en un plazo máximo de 15 días naturales la nueva entidad de capitalización acompañando al escrito el documento que acredite la apertura de la cuenta y la transferencia de los recursos.

DÉCIMA.- En caso de que por cualquier causa imputable a "EL GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", el proyecto en comento no se pudiera realizar, "EL GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO" a través de "EL REPRESENTANTE" y apoyado por “LA SEDESOL y EL ESTADO” se obliga a rembolsar íntegramente a la Tesorería de la Federación (TESOFE), la cantidad que haya recibido, recabando por parte de la "SEDESOL", recibo o constancia de dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que derive de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo como mecanismo de conciliación, previo al procedimiento que establece el artículo 39 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEGUNDA.- El "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO", a través de su representante social, se compromete a impulsar la creación de instancias de Contraloría Social a fin de verificar la adecuada ejecución y la correcta aplicación de los recursos públicos convenidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.2 de las Reglas de Operación del Programa, estas acciones de contraloría social deberán ser ajenas a cualquier partido político u Organización Política.

DÉCIMA TERCERA.- "EL ESTADO", se compromete a:

a) Transferir al "GRUPO SOCIAL" los recursos propios, conjuntamente con los recursos federales provenientes del Ramo Administrativo 20.- "Desarrollo Social", de conformidad con la Cláusula Primera del presente instrumento.

b) Apoyar a la integración del Comité de Validación Estatal de la Delegación Federal para participar en las sesiones.

c) Vigilar la correcta aplicación de los recursos que se le transfieren en este acto al "GRUPO SOCIAL Y/O BENEFICIARIO".

DÉCIMA CUARTA.- La vigencia del presente instrumento jurídico será a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2011.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, y no habiendo dolo, error o mala fe, lo firman en dos tantos originales en la ciudad de Cuernavaca, Morelos el 1º día del mes de diciembre del año dos mil once.

POR “LA SEDESOL”.
LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS.
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL MORELOS.
POR “EL ESTADO”.
L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.
C. P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA.
LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.
SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.
POR “EL GRUPO SOCIAL”.
C. VICENTE SANDOVAL ORTIZ.
REPRESENTANTE SOCIAL.
RÚBRICAS.

SEDESOL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ANEXO 2
PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
FORMATO 3X1-A
CONVENIO DE CONCERTACION

3x1 para Migrantes

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESTATAL, EL LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS, POR OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN CONTADURÍA, JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADEMOR), ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y EL C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA; POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, REPRESENTADO POR EL C. GILBERTO OLIVAR ROSAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL MISMO AYUNTAMIENTO EL C. HIDILBERTO RODRÍGUEZ CASTREJÓN; Y LA ORGANIZACIÓN DE MIGRANTES “ASOCIACIÓN MEXICANA DE MORELENSES EN INDIANA” REPRESENTADA POR REY DAVID TÉLLEZ TORRES; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" Y "LOS MIGRANTES", RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE FORTALECER LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES A TRAVES DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS EJIDALES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES.

1.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su eje 5, establece como una estrategia la de "Fortalecer los vínculos económicos, sociales y culturales con la comunidad mexicana en el exterior, especialmente en Estados Unidos"; lo anterior a través de que "México continuará propiciando el fortalecimiento de los vínculos con las organizaciones de mexicanos en el exterior, de manera particular con quienes se esfuerzan por contribuir al mejoramiento de sus comunidades de origen".

2.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012 señala como objetivo 3 el "Disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas"; así mismo señala como Estrategia 3.3 el "Impulsar el ordenamiento territorial nacional y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil".

3.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2010, en su Artículo 30 establece que programas deberán sujetarse a reglas de operación. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

4.- El Ejecutivo Federal a través del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" ha instrumentado el Programa 3x1 para Migrantes, cuyo objetivo general es multiplicar los esfuerzos de los migrantes mexicanos radicados en el extranjero, mediante el fortalecimiento de los vínculos con sus comunidades de origen y la coordinación de acciones con los tres órdenes de gobierno que permitan mejorar la calidad de vida en dichas comunidades.

5.- Los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y los clubes u organizaciones de migrantes radicados en el extranjero, han decidido conjuntar esfuerzos en el marco del Programa 3x1 para Migrantes para concretar proyectos que conlleven a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las localidades y municipios elegidos por los propios migrantes.

DECLARACIONES.

1. "LA SEDESOL", declara:

A. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

B. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo de la pobreza, en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal, convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de los estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

C. Que el C. Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

D. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca-Tepoztlán km 0.200, col. Chamilpa en Cuernavaca, Morelos.

2. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

A. Es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, 43 Y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en término del artículo 57 del mismo ordenamiento; el Poder Ejecutivo se Deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el despacho de sus atribuciones se auxilia en las Secretarias de Despacho.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los articulo 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

C.- Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicados en las oficinas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicadas en el mezzanine del Palacio de Gobierno, sito en Plaza de Arma, sin número, Centro, código postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

3. Declara "EL MUNICIPIO":

A. Que es un Municipio libre, investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 11, 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1º, 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en término de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracciones VIII y IX, 41 fracciones VIII y IX, 43, 76 y 78 fracciones VI, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

C.- Con fecha 05 de enero del año dos mil once, celebro Sesión Ordinaria de Cabido en la cual autorizó a sus representantes a la suscripción del presente Instrumento Jurídico, así como a la aportación de recursos económicos para lograr los fines del mismo, tal como consta en el acta levantada para tal efecto, la cual forma parte integrar del presente Convenio y se agrega al presente como anexo 1.

D.- Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza Leandro Valle No. 01 Axochiapan, Morelos.

4. Declaran "LOS MIGRANTES":

A. Que el Club, Asociación Mexicana de Morelenses en Indiana, tiene, entre sus propósitos, el apoyar a sus comunidades de origen mexicanas, a través de acciones y obras de desarrollo social.

B. Que radican en los Estados Unidos de América y el domicilio para recibir notificaciones en México es Calle del Deposito No. 8 Axochiapan, Morelos.

C. Que el C. Rey David Téllez Torres, cuenta con la representación del Club, de acuerdo al mandato que ha recibido de los integrantes del mismo que se describe a continuación Asociación Mexicana de Morelenses en Indiana, el cual acredita con el Formato 3x1 B.

5. Las partes declaran:

ÚNICA. Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación del Programa 3x1 para Migrantes, mediante la realización del proyecto objeto de este convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 4 y 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 30 y demás aplicables del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; 1, 2, 36 fracción VII y 44 fracción IX y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; los Lineamientos de los Programas de Desarrollo Social y Humano; 116 y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en término del articulo 57 y 74 del mismo ordenamiento, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los articulo 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social; las partes celebran el presente Convenio de Concertación, al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y "LOS MIGRANTES", convienen en conjuntar acciones y recursos para fortalecer la operación del Programa 3x1 para Migrantes, a través de la participación en la ejecución del (los) proyecto(s) (obra o acción) denominada Construcción de Oficinas Ejidales; dicho(s) proyecto(s), (obra o acción) es (son) emanado(s) de la priorización, asignación, validación y dictaminación por las partes firmantes dentro del Comité de Validación y Atención a Migrantes (COVAM).

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que la instancia ejecutora de este proyecto, obra o acción será el H. Ayuntamiento de Axochiapan, en lo sucesivo "EL EJECUTOR", quién será el responsable de ejecutar los recursos asignados a la obra, acción o proyecto en el marco del Programa 3x1 para Migrantes, con estricto apego a las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público.

TERCERA.- De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa objeto de este Convenio, los migrantes u organizaciones representativas, deberán participar con voz y voto en los órganos, comisiones o comités que se creen para: a) el seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos; b) la asignación de las obras o acciones; c) las actas de entrega recepción de obras o acciones.

CUARTA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio se prevé una inversión total de $400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

"LA SEDESOL" aportará $ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), recursos que provienen del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", etiquetados como subsidios sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDSH/2011/AE/212/0138/563 de fecha 18 de Marzo de 2011.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.).

"EL MUNICIPIO", aportará $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.).

"LOS MIGRANTES", aportarán $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.).

Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Concertación, están sujetos a la disponibilidad del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y a las autorizaciones jurídico-administrativas correspondientes.

Las partes aportarán los recursos correspondientes de acuerdo a la calendarización establecida en el COVAM, y de acuerdo al siguiente procedimiento se emite el recurso a la cuenta concentradora del Gobierno del Estado el cual transfiere al Municipio.

QUINTA.- Una vez que se cumpla con lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio de Concertación, "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo estipulado en las Reglas de Operación y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

a) Verificar que los proyectos cumplan con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas correspondientes.

b) Presentar proyecto, que estipule metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que deberá ser dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDESOL".

c) Aplicar los recursos federales ministrados, única y exclusivamente a lo que establecen las Reglas de Operación del Programa objeto del presente instrumento, así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con los lineamientos programáticos presupuestales, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y demás ordenamientos aplicables.

e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante el Convenio de Concertación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas.

f) Formular cada tres meses los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlos a "LA SEDESOL" en el Estado y al representante de "LOS MIGRANTES", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.

g) Para el caso de obras de infraestructura, elaborar un Programa de Mantenimiento y Conservación del proyecto, que proporcione las herramientas necesarias parallevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

h) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos federales, estatales, municipales y de migrantes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio de Concertación, así como presentar a "LA SEDESOL", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.

SEXTA.- La instrumentación de los proyectos (obras o acciones) seleccionados en términos de lo que establece la Cláusula Primera de este Convenio, se formalizará mediante Anexos Técnicos.

SÉPTIMA.- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos y de las obligaciones asumidas por la instancia ejecutora y/o "LOS MIGRANTES" en el marco del presente Convenio, dará lugar a la rescisión administrativa del mismo. En tal caso las partes se sujetan a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Si se rescindiera el presente Convenio, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del presente instrumento, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la rescisión del presente Convenio, según lo determine "LA SEDESOL". "El EJECUTOR" tendrá el plazo que establece la legislación aplicable para la realizar el reintegro.

OCTAVA.- El incumplimiento de las obligaciones que asumen las partes en este instrumento jurídico o la desviación de los recursos que se comprometen, originará la suspensión de los apoyos, y en su caso su reintegro, aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad. Los recursos federales que no se destinen a los fines que se establecen en este Convenio de Concertación, y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y demás normatividad aplicable.

NOVENA.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio, "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y/o "LOS MIGRANTES", independientemente de la rescisión administrativa del instrumento jurídico, está(n) facultado(s) para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente instrumento, corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DÉCIMA PRIMERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de que se suscitase alguna duda o controversia respecto a la interpretación del presente Convenio, las partes acuerdan expresamente desde ahora, someterse a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA.- "LA SEDESOL" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los recursos que se aporten.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio de Concertación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2011.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por las partes, conforme a la normatividad que lo origina. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de su suscripción por las partes.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Concertación por cuadruplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los quince días del mes de agosto de 2011.

POR: "LA SEDESOL".
LIC. OMAR DARIO DE LASSE CAÑAS.
POR: "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.
C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.
LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.
POR: "EL MUNICIPIO".
C.P. GILBERTO OLIVAR ROSAS.
EL SECRETARIO DEL MUNICIPIO.
C. HIDILBERTO RODRÍGUEZ CASTREJÓN.
POR "LOS MIGRANTES".
C. REY DAVID TELLEZ TORRES
RÚBRICAS.

ANEXO 2
PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
FORMATO 3X1-A
CONVENIO DE CONCERTACION

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESTATAL, EL LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS, POR OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN CONTADURÍA, JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADEMOR), ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y EL C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA; POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, REPRESENTADO POR EL MVZ. ISAAC PIMENTEL RIVAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL MISMO AYUNTAMIENTO EL C. ESTEBAN MARCO ANTONIO FUENTES MALPICA; Y LA ORGANIZACIÓN DE MIGRANTES CLUB ASOCIACIÓN MEXICANA DE MORELENSE EN INDIANA REPRESENTADA POR GREGORIO ACEVEDO MUÑOZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" Y "LOS MIGRANTES", RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE FORTALECER LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES A TRAVÉS DEL PROYECTO CONSTRUCCION DEL CENTRO DE DESARROLLO INTRAFAMILIAR CEDIF, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

1.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su eje 5, establece como una estrategia la de "Fortalecer los vínculos económicos, sociales y culturales con la comunidad mexicana en el exterior, especialmente en Estados Unidos"; lo anterior a través de que "México continuará propiciando el fortalecimiento de los vínculos con las organizaciones de mexicanos en el exterior, de manera particular con quienes se esfuerzan por contribuir al mejoramiento de sus comunidades de origen".

2.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012 señala como objetivo 3 el "Disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas"; así mismo señala como Estrategia 3.3 el "Impulsar el ordenamiento territorial nacional y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil".

3.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2010, en su Artículo 30 establece que programas deberán sujetarse a reglas de operación. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

4.- El Ejecutivo Federal a través del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" ha instrumentado el Programa 3x1 para Migrantes, cuyo objetivo general es multiplicar los esfuerzos de los migrantes mexicanos radicados en el extranjero, mediante el fortalecimiento de los vínculos con sus comunidades de origen y la coordinación de acciones con los tres órdenes de gobierno que permitan mejorar la calidad de vida en dichas comunidades.

5.- Los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y los clubes u organizaciones de migrantes radicados en el extranjero, han decidido conjuntar esfuerzos en el marco del Programa 3x1 para Migrantes para concretar proyectos que conlleven a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las localidades y municipios elegidos por los propios migrantes.

B. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo de la pobreza, en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal, convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de los estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

C. Que el C. Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

D Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca-Tepoztlán km 0.200, col. Chamilpa en Cuernavaca, Morelos.

2. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

A. Es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, 43 Y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en término del artículo 57 del mismo ordenamiento; el Poder Ejecutivo se Deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el despacho de sus atribuciones se auxilia en las Secretarias de Despacho.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los articulo 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

C.- Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicados en las oficinas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicadas en el mezzanine del Palacio de Gobierno, sito en Plaza de Arma, sin número, Centro, código postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

3. Declara "EL MUNICIPIO":

A. Que es un Municipio libre, investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 11, 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1º, 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en término de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracciones VIII y IX, 41 fracciones VIII y IX, 43, 76 y 78 fracciones VI, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

C.- Con fecha 24 de Marzo del año dos mil once, celebro Sesión extraordinaria de Cabido en la cual autorizó a sus representantes a la suscripción del presente Instrumento Jurídico, así como a la aportación de recursos económicos para lograr los fines del mismo, tal como consta en el acta levantada para tal efecto, la cual forma parte integrar del presente Convenio y se agrega al presente como anexo 1.

D.- Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza Cívica Francisco Ayala S/N Col. Centro Municipio de Ayala, Morelos.

4. Declaran "LOS MIGRANTES":

A. Que el (club, denominado Asociación Mexicana de Morelenses en Indiana, tiene, entre sus propósitos, el apoyar a sus comunidades de origen mexicanas, a través de acciones y obras de desarrollo social.

B. Que radican en los Estados Unidos de América y el domicilio para recibir notificaciones en México es Calle Lázaro Cárdenas No. 15 Col. Centro Ayala, Morelos.

C. Que el C. Gregorio Acevedo Muñoz, cuenta con la representación del club, grupo, organización o similar, de acuerdo al mandato que ha recibido de los integrantes del mismo que se describe a continuación Asociación Mexicana de Morelenses en Indiana, el cual acredita con el “Formato 3X1- B”.

5. Las partes declaran:

ÚNICA. Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación del Programa 3x1 para Migrantes, mediante la realización del proyecto objeto de este convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 4 y 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 30 y demás aplicables del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; 1, 2, 36 fracción VII y 44 fracción IX y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; los Lineamientos de los Programas de Desarrollo Social y Humano; 116 y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en término del articulo 57 y 74 del mismo ordenamiento, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los articulo 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social; las partes celebran el presente Convenio de Concertación, al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y "LOS MIGRANTES", convienen en conjuntar acciones y recursos para fortalecer la operación del Programa 3x1 para Migrantes, a través de la participación en la ejecución del (los) proyecto(s) (obra o acción) denominada Construcción del Centro de Desarrollo Intrafamiliar Cedif; dicho(s) proyecto(s), (obra o acción) es (son) emanado(s) de la priorización, asignación, validación y dictaminación por las partes firmantes dentro del Comité de Validación y Atención a Migrantes (COVAM).

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que la instancia ejecutora de este proyecto, obra o acción será H. Ayuntamiento de Ayala, en lo sucesivo "EL EJECUTOR", quién será el responsable de ejecutar los recursos asignados a la obra, acción o proyecto en el marco del Programa 3x1 para Migrantes, con estricto apego a las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público.

TERCERA.- De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa objeto de este Convenio, los migrantes u organizaciones representativas, deberán participar con voz y voto en los órganos, comisiones o comités que se creen para: a) el seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos; b) la asignación de las obras o acciones; c) las actas de entrega recepción de obras o acciones.

CUARTA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio se prevé una inversión total de $4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

"LA SEDESOL" aportará $1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100), recursos que provienen del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", etiquetados como subsidios sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDSH/2011/AE/212/0526/1589 de fecha 27 de Mayo de 2011.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará $1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100M.N.).

"EL MUNICIPIO", aportará $1, 000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100M.N.).

"LOS MIGRANTES", aportarán $1, 000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100M.N.).

Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Concertación, están sujetos a la disponibilidad del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y a las autorizaciones jurídico-administrativas correspondientes.

Las partes aportarán los recursos correspondientes de acuerdo a la calendarización establecida en el COVAM, y de acuerdo al siguiente procedimiento se emite el recurso a la cuenta concentradora del Gobierno del Estado el cual transfiere al Municipio.

QUINTA.- Una vez que se cumpla con lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio de Concertación, "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo estipulado en las Reglas de Operación y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

a) Verificar que los proyectos cumplan con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas correspondientes.

b) Presentar proyecto, que estipule metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que deberá ser dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDESOL".

c) Aplicar los recursos federales ministrados, única y exclusivamente a lo que establecen las Reglas de Operación del Programa objeto del presente instrumento, así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con los lineamientos programáticos presupuestales, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y demás ordenamientos aplicables.

e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante el Convenio de Concertación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas.

f) Formular cada tres meses los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlos a "LA SEDESOL" en el Estado y al representante de "LOS MIGRANTES", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.

g) Para el caso de obras de infraestructura, elaborar un Programa de Mantenimiento y Conservación del proyecto, que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

h) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos federales, estatales, municipales y de migrantes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio de Concertación, así como presentar a "LA SEDESOL", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.

SEXTA.- La instrumentación de los proyectos (obras o acciones) seleccionados en términos de lo que establece la Cláusula Primera de este Convenio, se formalizará mediante Anexos Técnicos.

SÉPTIMA.- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos y de las obligaciones asumidas por la instancia ejecutora y/o "LOS MIGRANTES" en el marco del presente Convenio, dará lugar a la rescisión administrativa del mismo. En tal caso las partes se sujetan a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Si se rescindiera el presente Convenio, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del presente instrumento, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la rescisión del presente Convenio, según lo determine "LA SEDESOL". "El EJECUTOR" tendrá el plazo que establece la legislación aplicable para la realizar el reintegro.

OCTAVA.- El incumplimiento de las obligaciones que asumen las partes en este instrumento jurídico o la desviación de los recursos que se comprometen, originará la suspensión de los apoyos, y en su caso su reintegro, aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad. Los recursos federales que no se destinen a los fines que se establecen en este Convenio de Concertación, y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y demás normatividad aplicable.

NOVENA.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio, "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y/o "LOS MIGRANTES", independientemente de la rescisión administrativa del instrumento jurídico, está(n) facultado(s) para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente instrumento, corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DÉCIMA PRIMERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de que se suscitase alguna duda o controversia respecto a la interpretación del presente Convenio, las partes acuerdan expresamente desde ahora, someterse a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA.- "LA SEDESOL" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los recursos que se aporten.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio de Concertación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2011.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por las partes, conforme a la normatividad que lo origina. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de su suscripción por las partes.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Concertación por cuadruplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los quince días del mes de Agosto de 2011.

POR: "LA SEDESOL".
LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS.
POR: "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.
C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.
LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.
POR: "EL MUNICIPIO".
MVZ. ISAAC PIMENTEL RIVAS.
EL SECRETARIO DEL MUNICIPIO.
C. ESTEBAN MARCO ANTONIO FUENTES MALPICA
POR "LOS MIGRANTES".
C. GREGORIO ACEVEDO MUÑOZ.
RÚBRICAS.

SEDESOL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ANEXO 2
PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
FORMATO 3X1-A
CONVENIO DE CONCERTACION

3x1 para Migrantes

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESTATAL, EL LIC. OMAR DARIO DE LASSE CAÑAS, POR OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN CONTADURÍA, JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADEMOR), ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y EL C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA; POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE COATLÁN DEL RÍO, REPRESENTADO POR EL C. J. RAMIRO FIGUEROA MELGAR, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL MISMO AYUNTAMIENTO EL C. ÁLVARO RODRÍGUEZ ABRAHAN; Y LA ORGANIZACIÓN DE MIGRANTES JUVENTUD SANA A COATLAN REPRESENTADA POR EL C. EDGAR GUADALUPE ROA CRUZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" Y "LOS MIGRANTES", RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE FORTALECER LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES A TRAVÉS DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MULTIPLES EN MICHAPA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

1.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su eje 5, establece como una estrategia la de "Fortalecer los vínculos económicos, sociales y culturales con la comunidad mexicana en el exterior, especialmente en Estados Unidos"; lo anterior a través de que "México continuará propiciando el fortalecimiento de los vínculos con las organizaciones de mexicanos en el exterior, de manera particular con quienes se esfuerzan por contribuir al mejoramiento de sus comunidades de origen".

2.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012 señala como objetivo 3 el "Disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas"; así mismo señala como Estrategia 3.3 el "Impulsar el ordenamiento territorial nacional y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil".

3.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2010, en su Artículo 30 establece que programas deberán sujetarse a reglas de operación. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

4.- El Ejecutivo Federal a través del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" ha instrumentado el Programa 3x1 para Migrantes, cuyo objetivo general es multiplicar los esfuerzos de los migrantes mexicanos radicados en el extranjero, mediante el fortalecimiento de los vínculos con sus comunidades de origen y la coordinación de acciones con los tres órdenes de gobierno que permitan mejorar la calidad de vida en dichas comunidades.

5.- Los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y los clubes u organizaciones de migrantes radicados en el extranjero, han decidido conjuntar esfuerzos en el marco del Programa 3x1 para Migrantes para concretar proyectos que conlleven a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las localidades y municipios elegidos por los propios migrantes.

DECLARACIONES.

1. "LA SEDESOL", declara:

A. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

B. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo de la pobreza, en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal, convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de los estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

C. Que el C. Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

D. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca-Tepoztlán km 0.200, col. Chamilpa en Cuernavaca, Morelos.

2. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

A. Es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, 43 Y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en término del artículo 57 del mismo ordenamiento; el Poder Ejecutivo se Deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el despacho de sus atribuciones se auxilia en las Secretarias de Despacho.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los articulo 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

C.- Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicados en las oficinas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicadas en el mezzanine del Palacio de Gobierno, sito en Plaza de Arma, sin número, Centro, código postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

3. Declara "EL MUNICIPIO":

A. Que es un Municipio libre, investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 11, 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1º, 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en término de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracciones VIII y IX, 41 fracciones VIII y IX, 43, 76 y 78 fracciones VI, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

C.- Con fecha 15 de Marzo del año dos mil once, celebro Sesión Ordinaria de Cabido en la cual autorizó a sus representantes a la suscripción del presente Instrumento Jurídico, así como a la aportación de recursos económicos para lograr los fines del mismo, tal como consta en el acta levantada para tal efecto, la cual forma parte integrar del presente Convenio y se agrega al presente como anexo 1.

D.- Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza Centenario No. 2 Coatlán del Río.

4. Declaran "LOS MIGRANTES":

A. Que el club, denominado Juventud Sana Acoatlán, tiene, entre sus propósitos, el apoyar a sus comunidades de origen mexicanas, a través de acciones y obras de desarrollo social.

B. Que radican en los Estados Unidos de América y el domicilio para recibir notificaciones en México es Calle Melchor Ocampo No. 39 Cocoyotla, Coatlán del Río.

C. Que él C. Edgar Guadalupe Roa Cruz, cuenta con la representación del club, grupo, organización o similar, de acuerdo al mandato que ha recibido de los integrantes del mismo que se describe a continuación Juventud Sana Acoatlán. El cual acredita con el “Formato 3x1-B”.

5. Las partes declaran:

ÚNICA. Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación del Programa 3x1 para Migrantes, mediante la realización del proyecto objeto de este convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 4 y 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 30 y demás aplicables del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; 1, 2, 36 fracción VII y 44 fracción IX y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; los Lineamientos de los Programas de Desarrollo Social y Humano; 116 y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en término del articulo 57 y 74 del mismo ordenamiento, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los articulo 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social; las partes celebran el presente Convenio de Concertación, al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y "LOS MIGRANTES", convienen en conjuntar acciones y recursos para fortalecer la operación del Programa 3x1 para Migrantes, a través de la participación en la ejecución del (los) proyecto(s) (obra o acción) denominada Construcción de Cancha de Usos Múltiples en Michapa; dicho(s) proyecto(s), (obra o acción) es (son) emanado(s) de la priorización, asignación, validación y dictaminación por las partes firmantes dentro del Comité de Validación y Atención a Migrantes (COVAM).

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que la instancia ejecutora de este proyecto, obra o acción será H. Ayuntamiento Coatlán del Río, en lo sucesivo "EL EJECUTOR", quién será el responsable de ejecutar los recursos asignados a la obra, acción o proyecto en el marco del Programa 3x1 para Migrantes, con estricto apego a las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público.

TERCERA.- De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa objeto de este Convenio, los migrantes u organizaciones representativas, deberán participar con voz y voto en los órganos, comisiones o comités que se creen para: a) el seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos; b) la asignación de las obras o acciones; c) las actas de entrega recepción de obras o acciones.

CUARTA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio se prevé una inversión total de $2, 070,798.00 (DOS MILLONES SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

"LA SEDESOL" aportará $517,699.50 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 50/100), recursos que provienen del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", etiquetados como subsidios sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDSH/2011/AE/212/0526/1589 de fecha 27 de Mayo de 2011.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará $517.699.50 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.).

"EL MUNICIPIO", aportará $517.699.50 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.).

"LOS MIGRANTES", aportarán $517.699.50 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.).

Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Concertación, están sujetos a la disponibilidad del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y a las autorizaciones jurídico-administrativas correspondientes.

Las partes aportarán los recursos correspondientes de acuerdo a la calendarización establecida en el COVAM, y de acuerdo al siguiente procedimiento se emite el recurso a la cuenta concentradora del Gobierno del Estado el cual transfiere al Municipio.

QUINTA.- Una vez que se cumpla con lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio de Concertación, "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo estipulado en las Reglas de Operación y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

a) Verificar que los proyectos cumplan con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas correspondientes.

b) Presentar proyecto, que estipule metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que deberá ser dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDESOL".

c) Aplicar los recursos federales ministrados, única y exclusivamente a lo que establecen las Reglas de Operación del Programa objeto del presente instrumento, así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con los lineamientos programáticos presupuestales, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y demás ordenamientos aplicables.

e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante el Convenio de Concertación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas.

f) Formular cada tres meses los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlos a "LA SEDESOL" en el Estado y al representante de "LOS MIGRANTES", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.

g) Para el caso de obras de infraestructura, elaborar un Programa de Mantenimiento y Conservación del proyecto, que proporcione las herramientas necesarias parallevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

h) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos federales, estatales, municipales y de migrantes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio de Concertación, así como presentar a "LA SEDESOL", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.

SEXTA.- La instrumentación de los proyectos (obras o acciones) seleccionados en términos de lo que establece la Cláusula Primera de este Convenio, se formalizará mediante Anexos Técnicos.

SÉPTIMA.- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos y de las obligaciones asumidas por la instancia ejecutora y/o "LOS MIGRANTES" en el marco del presente Convenio, dará lugar a la rescisión administrativa del mismo. En tal caso las partes se sujetan a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Si se rescindiera el presente Convenio, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del presente instrumento, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la rescisión del presente Convenio, según lo determine "LA SEDESOL". "El EJECUTOR" tendrá el plazo que establece la legislación aplicable para la realizar el reintegro.

OCTAVA.- El incumplimiento de las obligaciones que asumen las partes en este instrumento jurídico o la desviación de los recursos que se comprometen, originará la suspensión de los apoyos, y en su caso su reintegro, aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad. Los recursos federales que no se destinen a los fines que se establecen en este Convenio de Concertación, y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y demás normatividad aplicable.

NOVENA.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio, "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y/o "LOS MIGRANTES", independientemente de la rescisión administrativa del instrumento jurídico, está(n) facultado(s) para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente instrumento, corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DÉCIMA PRIMERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de que se suscitase alguna duda o controversia respecto a la interpretación del presente Convenio, las partes acuerdan expresamente desde ahora, someterse a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA.- "LA SEDESOL" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los recursos que se aporten.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio de Concertación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de Diciembre de 2011.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por las partes, conforme a la normatividad que lo origina. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de su suscripción por las partes.

POR: "LA SEDESOL".
LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS.
POR: "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.
C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.
LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.
POR: "EL MUNICIPIO".
C. J. RAMIRO FIGUEROA MELGAR.
EL SECRETARIO DEL MUNICIPIO.
C.ÁLVARO RODRÍGUEZ ABRAHAN.
POR "LOS MIGRANTES".
C. EDGAR GUADALUPE ROA CRUZ.
RÚBRICAS.

SEDESOL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ANEXO 2
PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
FORMATO 3X1-A
CONVENIO DE CONCERTACION

3x1 para Migrantes

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESTATAL, EL LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS, POR OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN CONTADURÍA, JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADEMOR), ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y EL C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA; POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, REPRESENTADO POR LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL MISMO AYUNTAMIENTO EL LIC. LUIS MIGUEL ANDREU ACOSTA; Y LA ORGANIZACIÓN DE MIGRANTES DIGNIDAD Y ORGULLO DE MEXICO REPRESENTADA POR FLORA FLORES VALLE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" Y "LOS MIGRANTES", RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE FORTALECER LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES A TRAVES DEL PROYECTO TECHUMBRE DE LA CANCHA DE BASQUETBOL DEL PARQUE DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

1.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su eje 5, establece como una estrategia la de "Fortalecer los vínculos económicos, sociales y culturales con la comunidad mexicana en el exterior, especialmente en Estados Unidos"; lo anterior a través de que "México continuará propiciando el fortalecimiento de los vínculos con las organizaciones de mexicanos en el exterior, de manera particular con quienes se esfuerzan por contribuir al mejoramiento de sus comunidades de origen".

2.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012 señala como objetivo 3 el "Disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas"; así mismo señala como Estrategia 3.3 el "Impulsar el ordenamiento territorial nacional y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil".

3.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2010, en su Artículo 30 establece que programas deberán sujetarse a reglas de operación. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

4.- El Ejecutivo Federal a través del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" ha instrumentado el Programa 3x1 para Migrantes, cuyo objetivo general es multiplicar los esfuerzos de los migrantes mexicanos radicados en el extranjero, mediante el fortalecimiento de los vínculos con sus comunidades de origen y la coordinación de acciones con los tres órdenes de gobierno que permitan mejorar la calidad de vida en dichas comunidades.

5.- Los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y los clubes u organizaciones de migrantes radicados en el extranjero, han decidido conjuntar esfuerzos en el marco del Programa 3x1 para Migrantes para concretar proyectos que conlleven a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las localidades y municipios elegidos por los propios migrantes.

DECLARACIONES.

1. "LA SEDESOL", declara:

A. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

B. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo de la pobreza, en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal, convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de los estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

C. Que el C. Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

D. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca-Tepoztlán km 0.200, col. Chamilpa en Cuernavaca, Morelos.

2. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

A. Es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, 43 Y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en término del artículo 57 del mismo ordenamiento; el Poder Ejecutivo se Deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el despacho de sus atribuciones se auxilia en las Secretarias de Despacho.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los articulo 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

C.- Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicados en las oficinas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicadas en el mezzanine del Palacio de Gobierno, sito en Plaza de Arma, sin número, Centro, código postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

3. Declara "EL MUNICIPIO":

A. Que es un Municipio libre, investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 11, 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1º, 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en término de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracciones VIII y IX, 41 fracciones VIII y IX, 43, 76 y 78 fracciones VI, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

C.- Con fecha 15 de febrero del año dos mil once, celebro Sesión Ordinaria de Cabido en la cual autorizó a sus representantes a la suscripción del presente Instrumento Jurídico, así como a la aportación de recursos económicos para lograr los fines del mismo, tal como consta en el acta levantada para tal efecto, la cual forma parte integrar del presente Convenio y se agrega al presente como anexo 1.

D.- Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Portal Morelos No. 1 Col. Centro, Cuautla, Morelos.

4. Declaran "LOS MIGRANTES":

A. Que el (club, grupo, organización) denominado Dignidad y Orgullo de México, tiene, entre sus propósitos, el apoyar a sus comunidades de origen mexicanas, a través de acciones y obras de desarrollo social.

B. Que radican en los Estados Unidos de América (en caso de vivir en otro país señalar cuál es) y el domicilio para recibir notificaciones en México es Calle Ignacio Maya No. 83 Col. Emiliano Zapata, Cuautla, Morelos.

C. Que la C. Flora Flores Valle, cuenta con la representación del club, grupo, organización o similar, de acuerdo al mandato que ha recibido de los integrantes del mismo que se describe a continuación Dignidad y Orgullo de México. (Señalar los datos del poder notarial. En caso de que no contenga acta notariada deben redactarse los datos del instrumento donde se le otorgan el cual acredita con el Formato 3X1-B.

5. Las partes declaran:

ÚNICA. Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación del Programa 3x1 para Migrantes, mediante la realización del proyecto objeto de este convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 4 y 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 30 y demás aplicables del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; 1, 2, 36 fracción VII y 44 fracción IX y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; los Lineamientos de los Programas de Desarrollo Social y Humano; 116 y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en término del articulo 57 y 74 del mismo ordenamiento, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los articulo 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social; las partes celebran el presente Convenio de Concertación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y "LOS MIGRANTES", convienen en conjuntar acciones y recursos para fortalecer la operación del Programa 3x1 para Migrantes, a través de la participación en la ejecución del (los) proyecto(s) (obra o acción) denominada Techumbre de la cancha de basquetbol del parque de la col. Emiliano Zapata; dicho(s) proyecto(s), (obra o acción) es (son) emanado(s) de la priorización, asignación, validación y dictaminación por las partes firmantes dentro del Comité de Validación y Atención a Migrantes (COVAM).

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que la instancia ejecutora de este proyecto, obra o acción será el H. Ayuntamiento de Cuautla, en lo sucesivo "EL EJECUTOR", quién será el responsable de ejecutar los recursos asignados a la obra, acción o proyecto en el marco del Programa 3x1 para Migrantes, con estricto apego a las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público.

TERCERA.- De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa objeto de este Convenio, los migrantes u organizaciones representativas, deberán participar con voz y voto en los órganos, comisiones o comités que se creen para: a) el seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos; b) la asignación de las obras o acciones; c) las actas de entrega recepción de obras o acciones.

CUARTA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio se prevé una inversión total de $1, 732,864.36 (UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 36/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

"LA SEDESOL" aportará $433,216.09 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 09/100 M.N.), recursos que provienen del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", etiquetados como subsidios sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDSH/2011/AE/212/0526/1589 de fecha 27 de Mayo de 2011.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará $433,216.09 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 09/100 M.N.).

"EL MUNICIPIO", aportará $433,216.09 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 09/100 M.N.).

"LOS MIGRANTES", aportarán $433,216.09 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 09/100 M.N.).

Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Concertación, están sujetos a la disponibilidad del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y a las autorizaciones jurídico-administrativas correspondientes.

Las partes aportarán los recursos correspondientes de acuerdo a la calendarización establecida en el COVAM, y de acuerdo al siguiente procedimiento se emite el recurso a la cuenta concentradora del Gobierno del Estado el cual transfiere al Municipio.

QUINTA.- Una vez que se cumpla con lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio de Concertación, "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo estipulado en las Reglas de Operación y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

a) Verificar que los proyectos cumplan con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas correspondientes.

b) Presentar proyecto, que estipule metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que deberá ser dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDESOL".

c) Aplicar los recursos federales ministrados, única y exclusivamente a lo que establecen las Reglas de Operación del Programa objeto del presente instrumento, así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con los lineamientos programáticos presupuestales, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y demás ordenamientos aplicables.

e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante el Convenio de Concertación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas.

f) Formular cada tres meses los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlos a "LA SEDESOL" en el Estado y al representante de "LOS MIGRANTES", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.

g) Para el caso de obras de infraestructura, elaborar un Programa de Mantenimiento y Conservación del proyecto, que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

h) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos federales, estatales, municipales y de migrantes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio de Concertación, así como presentar a "LA SEDESOL", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.

SEXTA.- La instrumentación de los proyectos (obras o acciones) seleccionados en términos de lo que establece la Cláusula Primera de este Convenio, se formalizará mediante Anexos Técnicos.

SÉPTIMA.- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos y de las obligaciones asumidas por la instancia ejecutora y/o "LOS MIGRANTES" en el marco del presente Convenio, dará lugar a la rescisión administrativa del mismo. En tal caso las partes se sujetan a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Si se rescindiera el presente Convenio, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del presente instrumento, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la rescisión del presente Convenio, según lo determine "LA SEDESOL". "El EJECUTOR" tendrá el plazo que establece la legislación aplicable para la realizar el reintegro.

OCTAVA.- El incumplimiento de las obligaciones que asumen las partes en este instrumento jurídico o la desviación de los recursos que se comprometen, originará la suspensión de los apoyos, y en su caso su reintegro, aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad. Los recursos federales que no se destinen a los fines que se establecen en este Convenio de Concertación, y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y demás normatividad aplicable.

NOVENA.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio, "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y/o "LOS MIGRANTES", independientemente de la rescisión administrativa del instrumento jurídico, está(n) facultado(s) para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente instrumento, corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DÉCIMA PRIMERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de que se suscitase alguna duda o controversia respecto a la interpretación del presente Convenio, las partes acuerdan expresamente desde ahora, someterse a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA.- "LA SEDESOL" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los recursos que se aporten.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio de Concertación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 21 de diciembre de 2011.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por las partes, conforme a la normatividad que lo origina. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de su suscripción por las partes.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Concertación por cuadruplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los quince días del mes de Agosto de 2011.

POR: "LA SEDESOL".
DELEGADO FEDERAL.
LIC. OMAR DARIO DE LASSE CAÑAS.
POR: "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.
C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.
LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.
POR: "EL MUNICIPIO".
C. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES.
EL SECRETARIO DEL MUNICIPIO.
LIC. LUIS MIGUEL ANDREU ACOSTA.
POR "LOS MIGRANTES".
C. FLORA FLORES VALLE.
RÚBRICAS.

SEDESOL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ANEXO 2
PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
FORMATO 3X1-A
CONVENIO DE CONCERTACION

3x1 para Migrantes

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESTATAL, EL LIC. OMAR DARIO DE LASSE CAÑAS, POR OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN CONTADURÍA, JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADEMOR), ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y EL C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA; POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC, REPRESENTADO POR EL C. ARTURO CORTÉS CUETO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL MISMO AYUNTAMIENTO EL C. PEDRO ESLAVA NIÑO; Y LA ORGANIZACIÓN DE MIGRANTES “CLUB UNIÓN SAN DIEGO” REPRESENTADA POR ERICK ALEJANDRO PUEBLA GONZÁLEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" Y "LOS MIGRANTES", RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE FORTALECER LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES A TRAVÉS DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA 1RA. ETAPA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

1.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su eje 5, establece como una estrategia la de "Fortalecer los vínculos económicos, sociales y culturales con la comunidad mexicana en el exterior, especialmente en Estados Unidos"; lo anterior a través de que "México continuará propiciando el fortalecimiento de los vínculos con las organizaciones de mexicanos en el exterior, de manera particular con quienes se esfuerzan por contribuir al mejoramiento de sus comunidades de origen".

2.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012 señala como objetivo 3 el "Disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas"; así mismo señala como Estrategia 3.3 el "Impulsar el ordenamiento territorial nacional y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil".

3.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2010, en su Artículo 30 establece que programas deberán sujetarse a reglas de operación. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

4.- El Ejecutivo Federal a través del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" ha instrumentado el Programa 3x1 para Migrantes, cuyo objetivo general es multiplicar los esfuerzos de los migrantes mexicanos radicados en el extranjero, mediante el fortalecimiento de los vínculos con sus comunidades de origen y la coordinación de acciones con los tres órdenes de gobierno que permitan mejorar la calidad de vida en dichas comunidades.

5.- Los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y los clubes u organizaciones de migrantes radicados en el extranjero, han decidido conjuntar esfuerzos en el marco del Programa 3x1 para Migrantes para concretar proyectos que conlleven a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las localidades y municipios elegidos por los propios migrantes.

DECLARACIONES.

1. "LA SEDESOL", declara:

A. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

B. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo de la pobreza, en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal, convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de los estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

C. Que el C. Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

D. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca-Tepoztlán km 0.200, col. Chamilpa en Cuernavaca, Morelos.

2. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

A. Es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, 43 Y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en término del artículo 57 del mismo ordenamiento; el Poder Ejecutivo se Deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el despacho de sus atribuciones se auxilia en las Secretarias de Despacho.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los articulo 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

C.- Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicados en las oficinas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicadas en el mezzanine del Palacio de Gobierno, sito en Plaza de Arma, sin número, Centro, código postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

3. Declara "EL MUNICIPIO":

A. Que es un Municipio libre, investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 11, 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1º, 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en término de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracciones VIII y IX, 41 fracciones VIII y IX, 43, 76 y 78 fracciones VI, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

C.- Con fecha 21 de Enero del año dos mil once, celebro Sesión Ordinaria de Cabido en la cual autorizó a sus representantes a la suscripción del presente Instrumento Jurídico, así como a la aportación de recursos económicos para lograr los fines del mismo, tal como consta en el acta levantada para tal efecto, la cual forma parte integrar del presente Convenio y se agrega al presente como anexo 1.

D.- Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, No. 01 Col. Centro, Huitzilac, Morelos.

4. Declaran "LOS MIGRANTES":

A. Que el club, Unión San Diego, tiene, entre sus propósitos, el apoyar a sus comunidades de origen mexicanas, a través de acciones y obras de desarrollo social.

B. Que radican en los Estados Unidos de América y el domicilio para recibir notificaciones en México es Camino a la Mina S/N, Col. La Lagunita, Tres Marías, Huitzilac, Mor.

C. Que el C. Erick Alejando Puebla González, cuenta con la representación del club, grupo, organización o similar, de acuerdo al mandato que ha recibido de los integrantes del mismo que se describe a continuación “Club Unión San Diego” el cual acredita con el formato 3x1-B.

5. Las partes declaran:

ÚNICA. Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación del Programa 3x1 para Migrantes, mediante la realización del proyecto objeto de este convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 4 y 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 30 y demás aplicables del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; 1, 2, 36 fracción VII y 44 fracción IX y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; los Lineamientos de los Programas de Desarrollo Social y Humano; 116 y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en término del articulo 57 y 74 del mismo ordenamiento, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los articulo 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social; las partes celebran el presente Convenio de Concertación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y "LOS MIGRANTES", convienen en conjuntar acciones y recursos para fortalecer la operación del Programa 3x1 para Migrantes, a través de la participación en la ejecución del (los) proyecto(s) (obra o acción) denominada “Construcción de Centro Regional para el Desarrollo de la Familia 1ra. Etapa”; dicho(s) proyecto(s), (obra o acción) es (son) emanado(s) de la priorización, asignación, validación y dictaminación por las partes firmantes dentro del Comité de Validación y Atención a Migrantes (COVAM).

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que la instancia ejecutora de este proyecto, obra o acción será el H. Ayuntamiento de Huitzilac, en lo sucesivo "EL EJECUTOR", quién será el responsable de ejecutar los recursos asignados a la obra, acción o proyecto en el marco del Programa 3x1 para Migrantes, con estricto apego a las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público.

TERCERA.- De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa objeto de este Convenio, los migrantes u organizaciones representativas, deberán participar con voz y voto en los órganos, comisiones o comités que se creen para: a) el seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos; b) la asignación de las obras o acciones; c) las actas de entrega recepción de obras o acciones.

CUARTA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio se prevé una inversión total de $4, 000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

"LA SEDESOL" aportará $1,000.000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), recursos que provienen del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", etiquetados como subsidios sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDSH/2011/AE/212/0138/0563 de fecha 18 de Marzo de 2011.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará $1, 000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.).

"EL MUNICIPIO", aportará $1,000.000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.).

"LOS MIGRANTES", aportarán $1, 000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.).

Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Concertación, están sujetos a la disponibilidad del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y a las autorizaciones jurídico-administrativas correspondientes.

Las partes aportarán los recursos correspondientes de acuerdo a la calendarización establecida en el COVAM, y de acuerdo al siguiente procedimiento se emite el recurso a la cuenta concentradora del Gobierno del Estado el cual transfiere al Municipio.

QUINTA.- Una vez que se cumpla con lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio de Concertación, "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo estipulado en las Reglas de Operación y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

a) Verificar que los proyectos cumplan con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas correspondientes.

b) Presentar proyecto, que estipule metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que deberá ser dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDESOL".

c) Aplicar los recursos federales ministrados, única y exclusivamente a lo que establecen las Reglas de Operación del Programa objeto del presente instrumento, así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con los lineamientos programáticos presupuestales, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y demás ordenamientos aplicables.

e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante el Convenio de Concertación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas.

f) Formular cada tres meses los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlos a "LA SEDESOL" en el Estado y al representante de "LOS MIGRANTES", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.

g) Para el caso de obras de infraestructura, elaborar un Programa de Mantenimiento y Conservación del proyecto, que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

h) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos federales, estatales, municipales y de migrantes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio de Concertación, así como presentar a "LA SEDESOL", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.

SEXTA.- La instrumentación de los proyectos (obras o acciones) seleccionados en términos de lo que establece la Cláusula Primera de este Convenio, se formalizará mediante Anexos Técnicos.

SÉPTIMA.- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos y de las obligaciones asumidas por la instancia ejecutora y/o "LOS MIGRANTES" en el marco del presente Convenio, dará lugar a la rescisión administrativa del mismo. En tal caso las partes se sujetan a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Si se rescindiera el presente Convenio, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del presente instrumento, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la rescisión del presente Convenio, según lo determine "LA SEDESOL". "El EJECUTOR" tendrá el plazo que establece la legislación aplicable para la realizar el reintegro.

OCTAVA.- El incumplimiento de las obligaciones que asumen las partes en este instrumento jurídico o la desviación de los recursos que se comprometen, originará la suspensión de los apoyos, y en su caso su reintegro, aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad. Los recursos federales que no se destinen a los fines que se establecen en este Convenio de Concertación, y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y demás normatividad aplicable.

NOVENA.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio, "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y/o "LOS MIGRANTES", independientemente de la rescisión administrativa del instrumento jurídico, está(n) facultado(s) para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente instrumento, corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DÉCIMA PRIMERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de que se suscitase alguna duda o controversia respecto a la interpretación del presente Convenio, las partes acuerdan expresamente desde ahora, someterse a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA.- "LA SEDESOL" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los recursos que se aporten.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio de Concertación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2011.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por las partes, conforme a la normatividad que lo origina. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de su suscripción por las partes.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Concertación por cuadruplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los quince días del mes de Agosto de 2011.

POR: "LA SEDESOL".
LIC. OMAR DARIO DE LASSE CAÑAS.
POR: "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.
C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.
LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.
POR: "EL MUNICIPIO".
C. ARTURO CORTES CUETO.
EL SECRETARIO DEL MUNICIPIO.
C. PEDRO ESLAVA NIÑO.
POR "LOS MIGRANTES".
C. ERICK ALEJANDRO PUEBLA GONZÁLEZ.
RÚBRICAS.

SEDESOL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ANEXO 2
PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
FORMATO 3X1-A
CONVENIO DE CONCERTACION

3x1 para Migrantes

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESTATAL, EL LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS, POR OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN CONTADURÍA, JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADEMOR), ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y EL C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA; POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, REPRESENTADO POR C. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL MISMO AYUNTAMIENTO EL C. PABLO SANDOVAL SANTANA; Y LA ORGANIZACIÓN DE MIGRANTES “CLUB LOS VAQUEROS DE AMAYUCA” REPRESENTADA POR PABLO TORRES A LA TORRE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" Y "LOS MIGRANTES", RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE FORTALECER LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES A TRAVÉS DEL PROYECTO TECHUMBRE EN PARQUE DE AMAYUCA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES.

1.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su eje 5, establece como una estrategia la de "Fortalecer los vínculos económicos, sociales y culturales con la comunidad mexicana en el exterior, especialmente en Estados Unidos"; lo anterior a través de que "México continuará propiciando el fortalecimiento de los vínculos con las organizaciones de mexicanos en el exterior, de manera particular con quienes se esfuerzan por contribuir al mejoramiento de sus comunidades de origen".

2.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012 señala como objetivo 3 el "Disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas"; así mismo señala como Estrategia 3.3 el "Impulsar el ordenamiento territorial nacional y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil".

3.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2010, en su Artículo 30 establece que programas deberán sujetarse a reglas de operación. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

4.- El Ejecutivo Federal a través del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" ha instrumentado el Programa 3x1 para Migrantes, cuyo objetivo general es multiplicar los esfuerzos de los migrantes mexicanos radicados en el extranjero, mediante el fortalecimiento de los vínculos con sus comunidades de origen y la coordinación de acciones con los tres órdenes de gobierno que permitan mejorar la calidad de vida en dichas comunidades.

5.- Los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y los clubes u organizaciones de migrantes radicados en el extranjero, han decidido conjuntar esfuerzos en el marco del Programa 3x1 para Migrantes para concretar proyectos que conlleven a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las localidades y municipios elegidos por los propios migrantes.

B. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo de la pobreza, en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal, convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de los estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

C. Que el C. Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

D. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca-Tepoztlán km 0.200, col. Chamilpa en Cuernavaca, Morelos.

2. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

A. Es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, 43 Y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en término del artículo 57 del mismo ordenamiento; el Poder Ejecutivo se Deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el despacho de sus atribuciones se auxilia en las Secretarias de Despacho.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los articulo 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

C.- Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicados en las oficinas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicadas en el mezzanine del Palacio de Gobierno, sito en Plaza de Arma, sin número, Centro, código postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

3. Declara "EL MUNICIPIO":

A. Que es un Municipio libre, investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 11, 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1º, 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en término de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracciones VIII y IX, 41 fracciones VIII y IX, 43, 76 y 78 fracciones VI, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

C.- Con fecha 18 de marzo del año dos mil once, celebro Sesión Extraordinaria de Cabido en la cual autorizó a sus representantes a la suscripción del presente Instrumento Jurídico, así como a la aportación de recursos económicos para lograr los fines del mismo, tal como consta en el acta levantada para tal efecto, la cual forma parte integrar del presente Convenio y se agrega al presente como anexo 1.

D.- Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Reforma S/N, Col. Centro, Jantetelco, Morelos.

4. Declaran "LOS MIGRANTES":

A. Que el club, denominado Los vaqueros de Amayuca, tiene, entre sus propósitos, el apoyar a sus comunidades de origen mexicanas, a través de acciones y obras de desarrollo social.

B. Que radican en los Estados Unidos de América y el domicilio para recibir notificaciones en México es Calle Sn Francisco No. 11, Col. Centro Amayuca, Jantetelco, Morelos.

C. Que el C. Pablo Torres a la Torre, cuenta con la representación del club, de acuerdo al mandato que ha recibido de los integrantes del mismo que se describe a continuación “Los vaqueros de Amayuca” el cual acredita con el “Formato 3x1-B”.

5. Las partes declaran:

ÚNICA. Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación del Programa 3x1 para Migrantes, mediante la realización del proyecto objeto de este convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 4 y 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 30 y demás aplicables del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; 1, 2, 36 fracción VII y 44 fracción IX y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; los Lineamientos de los Programas de Desarrollo Social y Humano; 116 y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en término del articulo 57 y 74 del mismo ordenamiento, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los articulo 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social; las partes celebran el presente Convenio de Concertación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y "LOS MIGRANTES", convienen en conjuntar acciones y recursos para fortalecer la operación del Programa 3x1 para Migrantes, a través de la participación en la ejecución del (los) proyecto(s) (obra o acción) denominada Techumbre en Parque de Amayuca; dicho(s) proyecto(s), (obra o acción) es (son) emanado(s) de la priorización, asignación, validación y dictaminación por las partes firmantes dentro del Comité de Validación y Atención a Migrantes (COVAM).

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que la instancia ejecutora de este proyecto, obra o acción será el H. Ayuntamiento de Jantetelco, en lo sucesivo "EL EJECUTOR", quién será el responsable de ejecutar los recursos asignados a la obra, acción o proyecto en el marco del Programa 3x1 para Migrantes, con estricto apego a las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público.

TERCERA.- De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa objeto de este Convenio, los migrantes u organizaciones representativas, deberán participar con voz y voto en los órganos, comisiones o comités que se creen para: a) el seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos; b) la asignación de las obras o acciones; c) las actas de entrega recepción de obras o acciones.

CUARTA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio se prevé una inversión total de $2,028.277.20 (DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

"LA SEDESOL" aportará $507,069.30 (QUINIENTOS SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), recursos que provienen del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", etiquetados como subsidios sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDSH/2011/AE/212/0138/0526/1589 de fecha 27 de Mayo de 2011.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará $507,069.30 (QUINIENTOS SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.).

"EL MUNICIPIO", aportará $507,069.30 (QUINIENTOS SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.).

"LOS MIGRANTES", aportarán $507,069.30 (QUINIENTOS SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.).

Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Concertación, están sujetos a la disponibilidad del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y a las autorizaciones jurídico-administrativas correspondientes.

Las partes aportarán los recursos correspondientes de acuerdo a la calendarización establecida en el COVAM, y de acuerdo al siguiente procedimiento se emite el recurso a la cuenta concentradora del Gobierno del Estado el cual transfiere al Municipio.

QUINTA.- Una vez que se cumpla con lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio de Concertación, "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo estipulado en las Reglas de Operación y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

a) Verificar que los proyectos cumplan con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas correspondientes.

b) Presentar proyecto, que estipule metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que deberá ser dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDESOL".

c) Aplicar los recursos federales ministrados, única y exclusivamente a lo que establecen las Reglas de Operación del Programa objeto del presente instrumento, así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con los lineamientos programáticos presupuestales, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y demás ordenamientos aplicables.

e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante el Convenio de Concertación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas.

f) Formular cada tres meses los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlos a "LA SEDESOL" en el Estado y al representante de "LOS MIGRANTES", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.

g) Para el caso de obras de infraestructura, elaborar un Programa de Mantenimiento y Conservación del proyecto, que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

h) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos federales, estatales, municipales y de migrantes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio de Concertación, así como presentar a "LA SEDESOL", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.

SEXTA.- La instrumentación de los proyectos (obras o acciones) seleccionados en términos de lo que establece la Cláusula Primera de este Convenio, se formalizará mediante Anexos Técnicos.

SÉPTIMA.- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos y de las obligaciones asumidas por la instancia ejecutora y/o "LOS MIGRANTES" en el marco del presente Convenio, dará lugar a la rescisión administrativa del mismo. En tal caso las partes se sujetan a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Si se rescindiera el presente Convenio, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del presente instrumento, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la rescisión del presente Convenio, según lo determine "LA SEDESOL". "El EJECUTOR" tendrá el plazo que establece la legislación aplicable para la realizar el reintegro.

OCTAVA.- El incumplimiento de las obligaciones que asumen las partes en este instrumento jurídico o la desviación de los recursos que se comprometen, originará la suspensión de los apoyos, y en su caso su reintegro, aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad. Los recursos federales que no se destinen a los fines que se establecen en este Convenio de Concertación, y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y demás normatividad aplicable.

NOVENA.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio, "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y/o "LOS MIGRANTES", independientemente de la rescisión administrativa del instrumento jurídico, está(n) facultado(s) para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente instrumento, corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DÉCIMA PRIMERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de que se suscitase alguna duda o controversia respecto a la interpretación del presente Convenio, las partes acuerdan expresamente desde ahora, someterse a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA.- "LA SEDESOL" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los recursos que se aporten.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio de Concertación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2011.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por las partes, conforme a la normatividad que lo origina. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de su suscripción por las partes.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Concertación por cuadruplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los quince días del mes de Agosto de 2011.

POR: "LA SEDESOL".
LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS.
POR: "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.
C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.
LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.
POR: "EL MUNICIPIO".
C. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ.
EL SECRETARIO DEL MUNICIPIO.
PABLO SANDOVAL SANTANA.
POR "LOS MIGRANTES".
C. PABLO TORRES ALATORRE.
RÚBRICAS.

SEDESOL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ANEXO 2
PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
FORMATO 3X1-A
CONVENIO DE CONCERTACION

3x1 para Migrantes

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESTATAL, EL LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS, POR OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN CONTADURÍA, JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADEMOR), ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y EL C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA; POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, REPRESENTADO POR EL C. ISMAEL ARIZA ROSAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL MISMO AYUNTAMIENTO EL C. JOSE GABRIEL INFANTE PASTRANA; Y LA ORGANIZACIÓN DE MIGRANTES CLUB UNIDAD MORELENSE DE TEPALCINGO MORELOS REPRESENTADA POR EL C. VICENTE GARCÍA RAMÍREZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" Y "LOS MIGRANTES", RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE FORTALECER LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES A TRAVÉS DEL PROYECTO TECHUMBRE EN KÍNDER YOLOXOCHITL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

1.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su eje 5, establece como una estrategia la de "Fortalecer los vínculos económicos, sociales y culturales con la comunidad mexicana en el exterior, especialmente en Estados Unidos"; lo anterior a través de que "México continuará propiciando el fortalecimiento de los vínculos con las organizaciones de mexicanos en el exterior, de manera particular con quienes se esfuerzan por contribuir al mejoramiento de sus comunidades de origen".

2.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012 señala como objetivo 3 el "Disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas"; así mismo señala como Estrategia 3.3 el "Impulsar el ordenamiento territorial nacional y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil".

3.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2010, en su Artículo 30 establece que programas deberán sujetarse a reglas de operación. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

4.- El Ejecutivo Federal a través del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" ha instrumentado el Programa 3x1 para Migrantes, cuyo objetivo general es multiplicar los esfuerzos de los migrantes mexicanos radicados en el extranjero, mediante el fortalecimiento de los vínculos con sus comunidades de origen y la coordinación de acciones con los tres órdenes de gobierno que permitan mejorar la calidad de vida en dichas comunidades.

5.- Los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y los clubes u organizaciones de migrantes radicados en el extranjero, han decidido conjuntar esfuerzos en el marco del Programa 3x1 para Migrantes para concretar proyectos que conlleven a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las localidades y municipios elegidos por los propios migrantes.

DECLARACIONES.

1. "LA SEDESOL", declara:

A. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

B. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo de la pobreza, en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal, convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de los estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

C. Que el C. Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

D. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca-Tepoztlán km 0.200, col. Chamilpa en Cuernavaca, Morelos.

2. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

A. Es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, 43 Y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en término del artículo 57 del mismo ordenamiento; el Poder Ejecutivo se Deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el despacho de sus atribuciones se auxilia en las Secretarias de Despacho.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los articulo 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

C.- Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicados en las oficinas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicadas en el mezzanine del Palacio de Gobierno, sito en Plaza de Arma, sin número, Centro, código postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

3. Declara "EL MUNICIPIO":

A. Que es un Municipio libre, investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 11, 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1º, 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en término de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracciones VIII y IX, 41 fracciones VIII y IX, 43, 76 y 78 fracciones VI, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

C.- Con fecha 19 de septiembre del año dos mil once, celebro Sesión Ordinaria de Cabido en la cual autorizó a sus representantes a la suscripción del presente Instrumento Jurídico, así como a la aportación de recursos económicos para lograr los fines del mismo, tal como consta en el acta levantada para tal efecto, la cual forma parte integrar del presente Convenio y se agrega al presente como anexo 1.

D.- Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza Emiliano Zapata, S/N Col. Centro de Jonacatepec, Morelos.

4. Declaran "LOS MIGRANTES":

A. Que el (club, grupo, organización), denominado Unidad Morelense de Tepalcingo Morelos, tiene, entre sus propósitos, el apoyar a sus comunidades de origen mexicanas, a través de acciones y obras de desarrollo social.

B. Que radican en los Estados Unidos de América (en caso de vivir en otro país señalar cuál es) y el domicilio para recibir notificaciones en México es Calle Zapata No. 8 Amacuitlapilco, Jonacatepec. Morelos.

C. Que el C. Vicente García Ramírez, cuenta con la representación del club, grupo, organización o similar, de acuerdo al mandato que ha recibido de los integrantes del mismo que se describe a continuación Unidad Morelense de Tepalcingo Morelos. El cual acredita con el Formato 3X1 B".

5. Las partes declaran:

ÚNICA. Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación del Programa 3x1 para Migrantes, mediante la realización del proyecto objeto de este convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 4 y 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 30 y demás aplicables del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; 1, 2, 36 fracción VII y 44 fracción IX y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; los Lineamientos de los Programas de Desarrollo Social y Humano; 116 y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en término del articulo 57 y 74 del mismo ordenamiento, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los articulo 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social; las partes celebran el presente Convenio de Concertación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y "LOS MIGRANTES", convienen en conjuntar acciones y recursos para fortalecer la operación del Programa 3x1 para Migrantes, a través de la participación en la ejecución del (los) proyecto(s) (obra o acción) denominada Techumbre en Kínder Yoloxochitl; dicho(s) proyecto(s), (obra o acción) es (son) emanado(s) de la priorización, asignación, validación y dictaminación por las partes firmantes dentro del Comité de Validación y Atención a Migrantes (COVAM).

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que la instancia ejecutora de este proyecto, obra o acción será H. Ayuntamiento de Jonacatepec, en lo sucesivo "EL EJECUTOR", quién será el responsable de ejecutar los recursos asignados a la obra, acción o proyecto en el marco del Programa 3x1 para Migrantes, con estricto apego a las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público.

TERCERA.- De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa objeto de este Convenio, los migrantes u organizaciones representativas, deberán participar con voz y voto en los órganos, comisiones o comités que se creen para: a) el seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos; b) la asignación de las obras o acciones; c) las actas de entrega recepción de obras o acciones.

CUARTA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio se prevé una inversión total de $221,200.96 (DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOCIENTOS PESOS 96/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

"LA SEDESOL" aportará $55,300.24 (CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 24/100 M.N.), recursos que provienen del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", etiquetados como subsidios sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDSH/2011/AE/212/083/0414 con fecha 07 de Marzo de 2011.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará $55,300.24 (CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 24/100 M.N.).

"EL MUNICIPIO", aportará $55,300.24 (CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 24/100 M.N.).

"LOS MIGRANTES", aportarán $55,300.24 (CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 24/100 M.N.).

Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Concertación, están sujetos a la disponibilidad del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y a las autorizaciones jurídico-administrativas correspondientes.

Las partes aportarán los recursos correspondientes de acuerdo a la calendarización establecida en el COVAM, y de acuerdo al siguiente procedimiento se emite el recurso a la cuenta concentradora del Gobierno del Estado el cual transfiere al Municipio.

QUINTA.- Una vez que se cumpla con lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio de Concertación, "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo estipulado en las Reglas de Operación y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

a) Verificar que los proyectos cumplan con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas correspondientes.

b) Presentar proyecto, que estipule metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que deberá ser dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDESOL".

c) Aplicar los recursos federales ministrados, única y exclusivamente a lo que establecen las Reglas de Operación del Programa objeto del presente instrumento, así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con los lineamientos programáticos presupuestales, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y demás ordenamientos aplicables.

e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante el Convenio de Concertación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas.

f) Formular cada tres meses los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlos a "LA SEDESOL" en el Estado y al representante de "LOS MIGRANTES", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.

g) Para el caso de obras de infraestructura, elaborar un Programa de Mantenimiento y Conservación del proyecto, que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

h) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos federales, estatales, municipales y de migrantes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio de Concertación, así como presentar a "LA SEDESOL", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.

SEXTA.- La instrumentación de los proyectos (obras o acciones) seleccionados en términos de lo que establece la Cláusula Primera de este Convenio, se formalizará mediante Anexos Técnicos.

SÉPTIMA.- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos y de las obligaciones asumidas por la instancia ejecutora y/o "LOS MIGRANTES" en el marco del presente Convenio, dará lugar a la rescisión administrativa del mismo. En tal caso las partes se sujetan a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Si se rescindiera el presente Convenio, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del presente instrumento, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la rescisión del presente Convenio, según lo determine "LA SEDESOL". "El EJECUTOR" tendrá el plazo que establece la legislación aplicable para la realizar el reintegro.

OCTAVA.- El incumplimiento de las obligaciones que asumen las partes en este instrumento jurídico o la desviación de los recursos que se comprometen, originará la suspensión de los apoyos, y en su caso su reintegro, aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad. Los recursos federales que no se destinen a los fines que se establecen en este Convenio de Concertación, y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y demás normatividad aplicable.

NOVENA.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio, "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y/o "LOS MIGRANTES", independientemente de la rescisión administrativa del instrumento jurídico, está(n) facultado(s) para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente instrumento, corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DÉCIMA PRIMERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de que se suscitase alguna duda o controversia respecto a la interpretación del presente Convenio, las partes acuerdan expresamente desde ahora, someterse a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA.- "LA SEDESOL" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los recursos que se aporten.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio de Concertación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2011.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por las partes, conforme a la normatividad que lo origina. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de su suscripción por las partes.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Concertación por cuadruplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los quince días del mes de Agosto de 2011.

POR: "LA SEDESOL".
LIC. OMAR DARIO DE LASSE CAÑAS
POR: "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.
C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.
LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.
POR: "EL MUNICIPIO".
C. ISMAEL ARIZA ROSAS.
EL SECRETARIO DEL MUNICIPIO.
C. JOSE GABRIEL INFANTE PASTRANA.
POR "LOS MIGRANTES".
C. VICENTE GARCÍA RAMÍREZ.
RÚBRICAS.

SEDESOL SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ANEXO 2
PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
FORMATO 3X1-A
CONVENIO DE CONCERTACION

3x1 para Migrantes

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESTATAL, EL LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS, POR OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN CONTADURÍA, JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADEMOR), ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y EL C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA; POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, REPRESENTADO POR EL C. ISMAEL ARIZA ROSAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL MISMO AYUNTAMIENTO EL C. JOSE GABRIEL INFANTE PASTRANA; Y LA ORGANIZACIÓN DE MIGRANTES CLUB UNIDAD MORELENSE DE TEPALCINGO MORELOS REPRESENTADA POR EL C. VICENTE GARCÍA RAMÍREZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" Y "LOS MIGRANTES", RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE FORTALECER LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES A TRAVÉS DEL PROYECTO DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE ZARAGOZA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

1.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su eje 5, establece como una estrategia la de "Fortalecer los vínculos económicos, sociales y culturales con la comunidad mexicana en el exterior, especialmente en Estados Unidos"; lo anterior a través de que "México continuará propiciando el fortalecimiento de los vínculos con las organizaciones de mexicanos en el exterior, de manera particular con quienes se esfuerzan por contribuir al mejoramiento de sus comunidades de origen".

2.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012 señala como objetivo 3 el "Disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas"; así mismo señala como Estrategia 3.3 el "Impulsar el ordenamiento territorial nacional y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil".

3.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2010, en su Artículo 30 establece que programas deberán sujetarse a reglas de operación. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

4.- El Ejecutivo Federal a través del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" ha instrumentado el Programa 3x1 para Migrantes, cuyo objetivo general es multiplicar los esfuerzos de los migrantes mexicanos radicados en el extranjero, mediante el fortalecimiento de los vínculos con sus comunidades de origen y la coordinación de acciones con los tres órdenes de gobierno que permitan mejorar la calidad de vida en dichas comunidades.

5.- Los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y los clubes u organizaciones de migrantes radicados en el extranjero, han decidido conjuntar esfuerzos en el marco del Programa 3x1 para Migrantes para concretar proyectos que conlleven a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las localidades y municipios elegidos por los propios migrantes.

DECLARACIONES.

1. "LA SEDESOL", declara:

A. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

B. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo de la pobreza, en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal, convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de los estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

C. Que el C. Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

D. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca-Tepoztlán km 0.200, col. Chamilpa en Cuernavaca, Morelos.

2. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

A. Es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, 43 Y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en término del artículo 57 del mismo ordenamiento; el Poder Ejecutivo se Deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el despacho de sus atribuciones se auxilia en las Secretarias de Despacho.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los articulo 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

C.- Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicados en las oficinas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicadas en el mezzanine del Palacio de Gobierno, sito en Plaza de Arma, sin número, Centro, código postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

3. Declara "EL MUNICIPIO":

A. Que es un Municipio libre, investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 11, 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1º, 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en término de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracciones VIII y IX, 41 fracciones VIII y IX, 43, 76 y 78 fracciones VI, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

C.- Con fecha 07 de Febrero del año dos mil once, celebro Sesión Ordinaria de Cabido en la cual autorizó a sus representantes a la suscripción del presente Instrumento Jurídico, así como a la aportación de recursos económicos para lograr los fines del mismo, tal como consta en el acta levantada para tal efecto, la cual forma parte integrar del presente Convenio y se agrega al presente como anexo 1.

D.- Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza Emiliano Zapata, S/N Col. Centro de Jonacatepec, Morelos.

4. Declaran "LOS MIGRANTES":

A. Que el (club, grupo, organización) denominado Unidad Morelense de Tepalcingo Morelos, tiene, entre sus propósitos, el apoyar a sus comunidades de origen mexicanas, a través de acciones y obras de desarrollo social.

B. Que radican en los Estados Unidos de América (en caso de vivir en otro país señalar cuál es) y el domicilio para recibir notificaciones en México es Calle Zapata No. 8 Amacuitlapilco, Jonacatepec. Morelos.

C. Que el C. Vicente Garcia Ramírez, cuenta con la representación del club, grupo, organización o similar, de acuerdo al mandato que ha recibido de los integrantes del mismo que se describe a continuación Unidad Morelense de Tepalcingo Morelos. El cual acredita con el Formato 3X1 B".

5. Las partes declaran:

ÚNICA. Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación del Programa 3x1 para Migrantes, mediante la realización del proyecto objeto de este convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 4 y 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 30 y demás aplicables del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; 1, 2, 36 fracción VII y 44 fracción IX y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; los Lineamientos de los Programas de Desarrollo Social y Humano; 116 y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en término del articulo 57 y 74 del mismo ordenamiento, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los articulo 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social; las partes celebran el presente Convenio de Concertación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y "LOS MIGRANTES", convienen en conjuntar acciones y recursos para fortalecer la operación del Programa 3x1 para Migrantes, a través de la participación en la ejecución del (los) proyecto(s) (obra o acción) denominada Drenaje sanitario en la colonia Zaragoza; dicho(s) proyecto(s), (obra o acción) es (son) emanado(s) de la priorización, asignación, validación y dictaminación por las partes firmantes dentro del Comité de Validación y Atención a Migrantes (COVAM).

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que la instancia ejecutora de este proyecto, obra o acción será H. Ayuntamiento de Jonacatepec, en lo sucesivo "EL EJECUTOR", quién será el responsable de ejecutar los recursos asignados a la obra, acción o proyecto en el marco del Programa 3x1 para Migrantes, con estricto apego a las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público.

TERCERA.- De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa objeto de este Convenio, los migrantes u organizaciones representativas, deberán participar con voz y voto en los órganos, comisiones o comités que se creen para: a) el seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos; b) la asignación de las obras o acciones; c) las actas de entrega recepción de obras o acciones.

CUARTA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio se prevé una inversión total de $777,776.56 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

"LA SEDESOL" aportará $194,444.14 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N.), recursos que provienen del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", etiquetados como subsidios sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDSH/2011/AE/212/0138/0563 con fecha 18 de Marzo de 2011.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará $194,444.14 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 14/100).

"EL MUNICIPIO", aportará $194,444.14 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 14/100).

"LOS MIGRANTES", aportará $194,444.14 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 14/100).

Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Concertación, están sujetos a la disponibilidad del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y a las autorizaciones jurídico-administrativas correspondientes.

Las partes aportarán los recursos correspondientes de acuerdo a la calendarización establecida en el COVAM, y de acuerdo al siguiente procedimiento se emite el recurso a la cuenta concentradora del Gobierno del Estado el cual transfiere al Municipio.

QUINTA.- Una vez que se cumpla con lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio de Concertación, "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo estipulado en las Reglas de Operación y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

a) Verificar que los proyectos cumplan con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas correspondientes.

b) Presentar proyecto, que estipule metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que deberá ser dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDESOL".

c) Aplicar los recursos federales ministrados, única y exclusivamente a lo que establecen las Reglas de Operación del Programa objeto del presente instrumento, así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con los lineamientos programáticos presupuestales, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y demás ordenamientos aplicables.

e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante el Convenio de Concertación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas.

f) Formular cada tres meses los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlos a "LA SEDESOL" en el Estado y al representante de "LOS MIGRANTES", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.

g) Para el caso de obras de infraestructura, elaborar un Programa de Mantenimiento y Conservación del proyecto, que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

h) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos federales, estatales, municipales y de migrantes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio de Concertación, así como presentar a "LA SEDESOL", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.

SEXTA.- La instrumentación de los proyectos (obras o acciones) seleccionados en términos de lo que establece la Cláusula Primera de este Convenio, se formalizará mediante Anexos Técnicos.

SÉPTIMA.- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos y de las obligaciones asumidas por la instancia ejecutora y/o "LOS MIGRANTES" en el marco del presente Convenio, dará lugar a la rescisión administrativa del mismo. En tal caso las partes se sujetan a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Si se rescindiera el presente Convenio, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del presente instrumento, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la rescisión del presente Convenio, según lo determine "LA SEDESOL". "El EJECUTOR" tendrá el plazo que establece la legislación aplicable para la realizar el reintegro.

OCTAVA.- El incumplimiento de las obligaciones que asumen las partes en este instrumento jurídico o la desviación de los recursos que se comprometen, originará la suspensión de los apoyos, y en su caso su reintegro, aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad. Los recursos federales que no se destinen a los fines que se establecen en este Convenio de Concertación, y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y demás normatividad aplicable.

NOVENA.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio, "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y/o "LOS MIGRANTES", independientemente de la rescisión administrativa del instrumento jurídico, está(n) facultado(s) para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente instrumento, corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DÉCIMA PRIMERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de que se suscitase alguna duda o controversia respecto a la interpretación del presente Convenio, las partes acuerdan expresamente desde ahora, someterse a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA.- "LA SEDESOL" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los recursos que se aporten.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio de Concertación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2011.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por las partes, conforme a la normatividad que lo origina. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de su suscripción por las partes.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Concertación por cuadruplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los quince días del mes de Agosto de 2011.

POR: "LA SEDESOL".
LIC. OMAR DARIO DE LASSE CAÑAS.
POR: "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.
C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.
LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.
POR: "EL MUNICIPIO".
C. ISMAEL ARIZA ROSAS.
EL SECRETARIO DEL MUNICIPIO.
C. JOSÉ GABRIEL INFANTE PASTRANA.
POR "LOS MIGRANTES".
C. VICENTE GARCÍA RAMÍREZ.
RÚBRICAS.

SEDESOL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ANEXO 2
PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
FORMATO 3X1-A
CONVENIO DE CONCERTACION

3x1 para Migrantes

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESTATAL, EL LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS, POR OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN CONTADURÍA, JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADEMOR), ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y EL C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA; POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, REPRESENTADO POR EL ING. ARMANDO ROSARIO CARNALLA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL MISMO AYUNTAMIENTO EL ING. AVELINO HORIHUELA BUSTOS; Y LA ORGANIZACIÓN DE MIGRANTES “SAN LUCAS MAZATEPEC” REPRESENTADA POR GREGORIO MELGAR RODRÍGUEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" Y "LOS MIGRANTES", RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE FORTALECER LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES A TRAVÉS DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARRROLLO INTRAFAMILIAR REGIONAL 1RA. ETAPA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

1.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su eje 5, establece como una estrategia la de "Fortalecer los vínculos económicos, sociales y culturales con la comunidad mexicana en el exterior, especialmente en Estados Unidos"; lo anterior a través de que "México continuará propiciando el fortalecimiento de los vínculos con las organizaciones de mexicanos en el exterior, de manera particular con quienes se esfuerzan por contribuir al mejoramiento de sus comunidades de origen".

2.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, señala como objetivo 3 el "Disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas"; así mismo señala como Estrategia 3.3 el "Impulsar el ordenamiento territorial nacional y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil".

3.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2010, en su Artículo 30 establece que programas deberán sujetarse a reglas de operación. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

4.- El Ejecutivo Federal a través del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" ha instrumentado el Programa 3x1 para Migrantes, cuyo objetivo general es multiplicar los esfuerzos de los migrantes mexicanos radicados en el extranjero, mediante el fortalecimiento de los vínculos con sus comunidades de origen y la coordinación de acciones con los tres órdenes de gobierno que permitan mejorar la calidad de vida en dichas comunidades.

5.- Los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y los clubes u organizaciones de migrantes radicados en el extranjero, han decidido conjuntar esfuerzos en el marco del Programa 3x1 para Migrantes para concretar proyectos que conlleven a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las localidades y municipios elegidos por los propios migrantes.

acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal, convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de los estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

C. Que el C. Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

D. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca-Tepoztlán km 0.200, col. Chamilpa en Cuernavaca, Morelos.

2. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

A. Es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en términos del artículo 57 del mismo ordenamiento; el Poder Ejecutivo se Deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el despacho de sus atribuciones se auxilia en las Secretarias de Despacho.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

C.- Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicados en las oficinas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicadas en el mezzanine del Palacio de Gobierno, sito en Plaza de Arma, sin número, Centro, código postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

3. Declara "EL MUNICIPIO":

A. Que es un Municipio libre, investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 11, 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1º, 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracciones VIII y IX, 41 fracciones VIII y IX, 43, 76 y 78 fracciones VI, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

C.- Con fecha 24 de Febrero del año dos mil once, celebró Sesión Ordinaria de Cabildo en la cual autorizó a sus representantes a la suscripción del presente Instrumento Jurídico, así como a la aportación de recursos económicos para lograr los fines del mismo, tal como consta en el acta levantada para tal efecto, la cual forma parte integrar del presente Convenio y se agrega al presente como anexo 1.

D.- Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución No. 1 Col. Centro, Mazatepec, Morelos.

4. Declaran "LOS MIGRANTES":

A. Que el club, denominado San Lucas Mazatepec, tiene, entre sus propósitos, el apoyar a sus comunidades de origen mexicanas, a través de acciones y obras de desarrollo social.

B. Que radican en los Estados Unidos de América y el domicilio para recibir notificaciones en México es Calle 5 de Febrero Número. 12 Col. Justo Sierra, Mazatepec, Mor.

C. Que el C. Gregorio Melgar Rodríguez, cuenta con la representación del club, de acuerdo al mandato que ha recibido de los integrantes del mismo que se describe a continuación San Lucas Mazatepec el cual acredita con el Formato 3x1-B.

5. Las partes declaran:

ÚNICA. Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación del Programa 3x1 para Migrantes, mediante la realización del proyecto objeto de este convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 4 y 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 30 y demás aplicables del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; 1, 2, 36 fracción VII y 44 fracción IX y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; los Lineamientos de los Programas de Desarrollo Social y Humano; 116 y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en términos de los artículos 57 y 74 del mismo ordenamiento, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social; las partes celebran el presente Convenio de Concertación, al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y "LOS MIGRANTES", convienen en conjuntar acciones y recursos para fortalecer la operación del Programa 3x1 para Migrantes, a través de la participación en la ejecución del (los) proyecto(s) (obra o acción) denominada Construcción del Centro de Desarrollo Intrafamiliar Regional 1ra. Etapa; dicho(s) proyecto(s), (obra o acción) es (son) emanado(s) de la priorización, asignación, validación y dictaminación por las partes firmantes dentro del Comité de Validación y Atención a Migrantes (COVAM).

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que la instancia ejecutora de este proyecto, obra o acción será el H. Ayuntamiento de Mazatepec, en lo sucesivo "EL EJECUTOR", quién será el responsable de ejecutar los recursos asignados a la obra, acción o proyecto en el marco del Programa 3x1 para Migrantes, con estricto apego a las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público.

TERCERA.- De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa objeto de este Convenio, los migrantes u organizaciones representativas, deberán participar con voz y voto en los órganos, comisiones o comités que se creen para: a) el seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos; b) la asignación de las obras o acciones; c) las actas de entrega recepción de obras o acciones.

CUARTA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio se prevé una inversión total de $3, 000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

"LA SEDESOL" aportará $750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), recursos que provienen del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", etiquetados como subsidios sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDSH/2011/AE/212/0138/0563 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2011.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará $750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

"EL MUNICIPIO", aportará $750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

"LOS MIGRANTES", aportarán $750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Concertación, están sujetos a la disponibilidad del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y a las autorizaciones jurídico-administrativas correspondientes.

Las partes aportarán los recursos correspondientes de acuerdo a la calendarización establecida en el COVAM, y de acuerdo al siguiente procedimiento se emite el recurso a la cuenta concentradora del Gobierno del Estado el cual transfiere al Municipio.

QUINTA.- Una vez que se cumpla con lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio de Concertación, "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo estipulado en las Reglas de Operación y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

a) Verificar que los proyectos cumplan con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas correspondientes.

b) Presentar proyecto, que estipule metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que deberá ser dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDESOL".

c) Aplicar los recursos federales ministrados, única y exclusivamente a lo que establecen las Reglas de Operación del Programa objeto del presente instrumento, así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con los lineamientos programáticos presupuestales, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y demás ordenamientos aplicables.

e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante el Convenio de Concertación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas.

f) Formular cada tres meses los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlos a "LA SEDESOL" en el Estado y al representante de "LOS MIGRANTES", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.

g) Para el caso de obras de infraestructura, elaborar un Programa de Mantenimiento y Conservación del proyecto, que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

h) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos federales, estatales, municipales y de migrantes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio de Concertación, así como presentar a "LA SEDESOL", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.

SEXTA.- La instrumentación de los proyectos (obras o acciones) seleccionados en términos de lo que establece la Cláusula Primera de este Convenio, se formalizará mediante Anexos Técnicos.

SÉPTIMA.- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos y de las obligaciones asumidas por la instancia ejecutora y/o "LOS MIGRANTES" en el marco del presente Convenio, dará lugar a la rescisión administrativa del mismo. En tal caso las partes se sujetan a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Si se rescindiera el presente Convenio, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del presente instrumento, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la rescisión del presente Convenio, según lo determine "LA SEDESOL". "El EJECUTOR" tendrá el plazo que establece la legislación aplicable para la realizar el reintegro.

OCTAVA.- El incumplimiento de las obligaciones que asumen las partes en este instrumento jurídico o la desviación de los recursos que se comprometen, originará la suspensión de los apoyos, y en su caso su reintegro, aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad. Los recursos federales que no se destinen a los fines que se establecen en este Convenio de Concertación, y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y demás normatividad aplicable.

NOVENA.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio, "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y/o "LOS MIGRANTES", independientemente de la rescisión administrativa del instrumento jurídico, está(n) facultado(s) para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente instrumento, corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DÉCIMA PRIMERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de que se suscitase alguna duda o controversia respecto a la interpretación del presente Convenio, las partes acuerdan expresamente desde ahora, someterse a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA.- "LA SEDESOL" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los recursos que se aporten.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio de Concertación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2011.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por las partes, conforme a la normatividad que lo origina. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de su suscripción por las partes.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Concertación por cuadruplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los Quince días del mes de Agosto de 2011.

POR: "LA SEDESOL"
LIC. OMAR DARIO DE LASSE CAÑAS
POR: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.
LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.
POR: "EL MUNICIPIO"
ING. ARMANDO ROSARIO CARNALLA
EL SECRETARIO DEL MUNICIPIO
ING. AVELINO ARIHUELA BUSTOS
POR "LOS MIGRANTES"
C. GREGORIO MELGAR RODRIGUEZ.
RÚBRICAS.

SEDESOL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ANEXO 2
PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
FORMATO 3X1-A
CONVENIO DE CONCERTACION

3x1 para Migrantes

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESTATAL, EL LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS, POR OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN CONTADURÍA, JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADEMOR), ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y EL C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA; POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, REPRESENTADO POR EL ING. JUVENAL CAMPOS PINEDA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL MISMO AYUNTAMIENTO EL ING. GERARDO MELENDEZ ANZUREZ; Y LA ORGANIZACIÓN DE MIGRANTES “INMIGRANTES DE JUMILTEPEC” REPRESENTADA POR TELESFORO PARIENTE GALICIA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" Y "LOS MIGRANTES", RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE FORTALECER LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES A TRAVÉS DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE SALUD DE METEPEC, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

1.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su eje 5, establece como una estrategia la de "Fortalecer los vínculos económicos, sociales y culturales con la comunidad mexicana en el exterior, especialmente en Estados Unidos"; lo anterior a través de que "México continuará propiciando el fortalecimiento de los vínculos con las organizaciones de mexicanos en el exterior, de manera particular con quienes se esfuerzan por contribuir al mejoramiento de sus comunidades de origen".

2.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, señala como objetivo 3 el "Disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas"; así mismo señala como Estrategia 3.3 el "Impulsar el ordenamiento territorial nacional y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil".

3.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2010, en su Artículo 30 establece que programas deberán sujetarse a reglas de operación. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

4.- El Ejecutivo Federal a través del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" ha instrumentado el Programa 3x1 para Migrantes, cuyo objetivo general es multiplicar los esfuerzos de los migrantes mexicanos radicados en el extranjero, mediante el fortalecimiento de los vínculos con sus comunidades de origen y la coordinación de acciones con los tres órdenes de gobierno que permitan mejorar la calidad de vida en dichas comunidades.

5.- Los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y los clubes u organizaciones de migrantes radicados en el extranjero, han decidido conjuntar esfuerzos en el marco del Programa 3x1 para Migrantes para concretar proyectos que conlleven a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las localidades y municipios elegidos por los propios migrantes.

B. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo de la pobreza, en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal, convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de los estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

C. Que el C. Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

D Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca-Tepoztlán km 0.200, col. Chamilpa en Cuernavaca, Morelos.

2. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

A. Es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en términos del artículo 57 del mismo ordenamiento; el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el despacho de sus atribuciones se auxilia en las Secretarias de Despacho.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

C.- Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en las oficinas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicadas en el mezzanine del Palacio de Gobierno, sito en Plaza de Arma, sin número, Centro, código postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

3. Declara "EL MUNICIPIO":

A. Que es un Municipio libre, investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 11, 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1º, 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracciones VIII y IX, 41 fracciones VIII y IX, 43, 76 y 78 fracciones VI, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

C.- Con fecha 7 de Febrero del año dos mil once, celebró Sesión Ordinaria de Cabildo en la cual autorizó a sus representantes a la suscripción del presente Instrumento Jurídico, así como a la aportación de recursos económicos para lograr los fines del mismo, tal como consta en el acta levantada para tal efecto, la cual forma parte integrar del presente Convenio y se agrega al presente como anexo 1.

D.- Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Principal S/N Barrio de Tecamachalco, Ocuituco, Morelos.

4. Declaran "LOS MIGRANTES":

A. Que el club, denominado Inmigrantes de Jumiltepec, tiene, entre sus propósitos, el apoyar a sus comunidades de origen mexicanas, a través de acciones y obras de desarrollo social.

B. Que radican en los Estados Unidos de América y el domicilio para recibir notificaciones en México es Carretera a Tetela del Volcán S/N. Metepec, Ocuituco Morelos.

C. Que el C. Telésforo Pariente Galicia, cuenta con la representación del club, de acuerdo al mandato que ha recibido de los integrantes del mismo que se describe a continuación Inmigrantes de Jumiltepec, el cual acredita con el Formato 3x1-B.

5. Las partes declaran:

ÚNICA. Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación del Programa 3x1 para Migrantes, mediante la realización del proyecto objeto de este convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 4 y 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 30 y demás aplicables del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; 1, 2, 36 fracción VII y 44 fracción IX y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; los Lineamientos de los Programas de Desarrollo Social y Humano; 116 y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en términos de los artículos 57 y 74 del mismo ordenamiento, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social; las partes celebran el presente Convenio de Concertación, al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y "LOS MIGRANTES", convienen en conjuntar acciones y recursos para fortalecer la operación del Programa 3x1 para Migrantes, a través de la participación en la ejecución del (los) proyecto(s) (obra o acción) denominada “Construcción de la casa de Salud en Metepec”; dicho(s) proyecto(s), (obra o acción) es (son) emanado(s) de la priorización, asignación, validación y dictaminación por las partes firmantes dentro del Comité de Validación y Atención a Migrantes (COVAM).

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que la instancia ejecutora de este proyecto, obra o acción será H. Ayuntamiento de Ocuituco, en lo sucesivo "EL EJECUTOR", quién será el responsable de ejecutar los recursos asignados a la obra, acción o proyecto en el marco del Programa 3x1 para Migrantes, con estricto apego a las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público.

TERCERA.- De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa objeto de este Convenio, los migrantes u organizaciones representativas, deberán participar con voz y voto en los órganos, comisiones o comités que se creen para: a) el seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos; b) la asignación de las obras o acciones; c) las actas de entrega recepción de obras o acciones.

CUARTA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio se prevé una inversión total de $558,457.48 (QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 48/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

"LA SEDESOL" aportará $139,614.37 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 37/100 M.N.), recursos que provienen del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", etiquetados como subsidios sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDSH/2011/AE/212/0526/1589 de fecha 27 de mayo de 2011.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará $139,614.37 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 37/100 M.N.).

"EL MUNICIPIO", aportará $139,614.37 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 37/100 M.N.).

"LOS MIGRANTES", aportarán $139,614.37 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 37/100 M.N.)

Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Concertación, están sujetos a la disponibilidad del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y a las autorizaciones jurídico-administrativas correspondientes.

Las partes aportarán los recursos correspondientes de acuerdo a la calendarización establecida en el COVAM, y de acuerdo al siguiente procedimiento se emite el recurso a la cuenta concentradora del Gobierno del Estado el cual transfiere al Municipio.

QUINTA.- Una vez que se cumpla con lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio de Concertación, "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo estipulado en las Reglas de Operación y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

a) Verificar que los proyectos cumplan con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas correspondientes.

b) Presentar proyecto, que estipule metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que deberá ser dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDESOL".

c) Aplicar los recursos federales ministrados, única y exclusivamente a lo que establecen las Reglas de Operación del Programa objeto del presente instrumento, así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con los lineamientos programáticos presupuestales, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y demás ordenamientos aplicables.

e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante el Convenio de Concertación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas.

f) Formular cada tres meses los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlos a "LA SEDESOL" en el Estado y al representante de "LOS MIGRANTES", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.

g) Para el caso de obras de infraestructura, elaborar un Programa de Mantenimiento y Conservación del proyecto, que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

h) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos federales, estatales, municipales y de migrantes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio de Concertación, así como presentar a "LA SEDESOL", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.

SEXTA.- La instrumentación de los proyectos (obras o acciones) seleccionados en términos de lo que establece la Cláusula Primera de este Convenio, se formalizará mediante Anexos Técnicos.

SÉPTIMA.- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos y de las obligaciones asumidas por la instancia ejecutora y/o "LOS MIGRANTES" en el marco del presente Convenio, dará lugar a la rescisión administrativa del mismo. En tal caso las partes se sujetan a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Si se rescindiera el presente Convenio, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del presente instrumento, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la rescisión del presente Convenio, según lo determine "LA SEDESOL". "El EJECUTOR" tendrá el plazo que establece la legislación aplicable para la realizar el reintegro.

OCTAVA.- El incumplimiento de las obligaciones que asumen las partes en este instrumento jurídico o la desviación de los recursos que se comprometen, originará la suspensión de los apoyos, y en su caso su reintegro, aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad. Los recursos federales que no se destinen a los fines que se establecen en este Convenio de Concertación, y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y demás normatividad aplicable.

NOVENA.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio, "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y/o "LOS MIGRANTES", independientemente de la rescisión administrativa del instrumento jurídico, está(n) facultado(s) para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente instrumento, corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DÉCIMA PRIMERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de que se suscitase alguna duda o controversia respecto a la interpretación del presente Convenio, las partes acuerdan expresamente desde ahora, someterse a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA.- "LA SEDESOL" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los recursos que se aporten.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio de Concertación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2011.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por las partes, conforme a la normatividad que lo origina. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de su suscripción por las partes.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Concertación por cuadruplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los quince días del mes de agosto de 2011.

POR: "LA SEDESOL".
LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS.
POR: "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.
C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.
LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.
POR: "EL MUNICIPIO".
ING. JUVENAL CAMPOS PINEDA.
EL SECRETARIO DEL MUNICIPIO.
ING. GERARDO MELENDEZ ANZUREZ.
POR "LOS MIGRANTES".
C. TELESFORO PARIENTE GALICIA.
RÚBRICAS.

ANEXO 2
PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
FORMATO 3X1-A
CONVENIO DE CONCERTACION

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESTATAL, EL LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS, POR OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN CONTADURÍA, JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADEMOR), ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y EL C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA; POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, REPRESENTADO POR DR. JOSE MISES PONCE MENDEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL MISMO AYUNTAMIENTO EL PROFR. FLORENTINO FLORES LÓPEZ; Y LA ORGANIZACIÓN DE MIGRANTES CLUB ESPERANZA IXTLECA REPRESENTADA POR JULIAN ÁLVAREZ FIGUEROA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" Y "LOS MIGRANTES", RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE FORTALECER LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES A TRAVÉS DEL PROYECTO ENCASQUILLAMIENTO DE CANAL RIEGO CAMPO SANTIBAÑEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

1.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su eje 5, establece como una estrategia la de "Fortalecer los vínculos económicos, sociales y culturales con la comunidad mexicana en el exterior, especialmente en Estados Unidos"; lo anterior a través de que "México continuará propiciando el fortalecimiento de los vínculos con las organizaciones de mexicanos en el exterior, de manera particular con quienes se esfuerzan por contribuir al mejoramiento de sus comunidades de origen".

2.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012 señala como objetivo 3 el "Disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas"; así mismo señala como Estrategia 3.3 el "Impulsar el ordenamiento territorial nacional y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil".

3.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2010, en su Artículo 30 establece que programas deberán sujetarse a reglas de operación. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

4.- El Ejecutivo Federal a través del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" ha instrumentado el Programa 3x1 para Migrantes, cuyo objetivo general es multiplicar los esfuerzos de los migrantes mexicanos radicados en el extranjero, mediante el fortalecimiento de los vínculos con sus comunidades de origen y la coordinación de acciones con los tres órdenes de gobierno que permitan mejorar la calidad de vida en dichas comunidades.

5.- Los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y los clubes u organizaciones de migrantes radicados en el extranjero, han decidido conjuntar esfuerzos en el marco del Programa 3x1 para Migrantes para concretar proyectos que conlleven a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las localidades y municipios elegidos por los propios migrantes.

DECLARACIONES.

1. "LA SEDESOL", declara:

A. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

B. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo de la pobreza, en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal, convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de los estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

C. Que el C. Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

D Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca-Tepoztlán km 0.200, col. Chamilpa en Cuernavaca, Morelos.

2. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

A. Es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, 43 Y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en término del artículo 57 del mismo ordenamiento; el Poder Ejecutivo se Deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el despacho de sus atribuciones se auxilia en las Secretarias de Despacho.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los articulo 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

C.- Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicados en las oficinas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicadas en el mezzanine del Palacio de Gobierno, sito en Plaza de Arma, sin número, Centro, código postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

3. Declara "EL MUNICIPIO":

A. Que es un Municipio libre, investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 11, 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1º, 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en término de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracciones VIII y IX, 41 fracciones VIII y IX, 43, 76 y 78 fracciones VI, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

C.- Con fecha 15 de Abril del año dos mil once, celebro Sesión Ordinaria de Cabido en la cual autorizó a sus representantes a la suscripción del presente Instrumento Jurídico, así como a la aportación de recursos económicos para lograr los fines del mismo, tal como consta en el acta levantada para tal efecto, la cual forma parte integrar del presente Convenio y se agrega al presente como anexo 1.

D.- Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Jardín Juárez, S/N. Col. Centro, Puente de Ixtla, Morelos.

4. Declaran "LOS MIGRANTES":

A. Que el Club, Esperanza Ixtleca, tiene, entre sus propósitos, el apoyar a sus comunidades de origen mexicanas, a través de acciones y obras de desarrollo social.

B. Que radican en los Estados Unidos de América (en caso de vivir en otro país señalar cuál es) y el domicilio para recibir notificaciones en México es Calle Degollado Número 107 Col. Centro, Puente de Ixtla, Morelos.

C. Que el C. Julián Álvarez Figueroa, cuenta con la representación del club, grupo, organización o similar, de acuerdo al mandato que ha recibido de los integrantes del mismo que se describe a continuación Esperanza Ixtleca. El cual acredita con el “formato 3x1-B”.

5. Las partes declaran:

ÚNICA. Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación del Programa 3x1 para Migrantes, mediante la realización del proyecto objeto de este convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 4 y 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 30 y demás aplicables del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; 1, 2, 36 fracción VII y 44 fracción IX y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; los Lineamientos de los Programas de Desarrollo Social y Humano; 116 y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en término del articulo 57 y 74 del mismo ordenamiento, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los articulo 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social; las partes celebran el presente Convenio de Concertación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y "LOS MIGRANTES", convienen en conjuntar acciones y recursos para fortalecer la operación del Programa 3x1 para Migrantes, a través de la participación en la ejecución del (los) proyecto(s) (obra o acción) denominada Encasquillamiento de Canal de Riego Campo Santibáñez; dicho(s) proyecto(s), (obra o acción) es (son) emanado(s) de la priorización, asignación, validación y dictaminación por las partes firmantes dentro del Comité de Validación y Atención a Migrantes (COVAM).

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que la instancia ejecutora de este proyecto, obra o acción será H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, en lo sucesivo "EL EJECUTOR", quién será el responsable de ejecutar los recursos asignados a la obra, acción o proyecto en el marco del Programa 3x1 para Migrantes, con estricto apego a las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público.

TERCERA.- De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa objeto de este Convenio, los migrantes u organizaciones representativas, deberán participar con voz y voto en los órganos, comisiones o comités que se creen para: a) el seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos; b) la asignación de las obras o acciones; c) las actas de entrega recepción de obras o acciones.

CUARTA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio se prevé una inversión total de $1, 017,200.00 (UN MILLÓN DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

"LA SEDESOL" aportará $254,300.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M.N.), recursos que provienen del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", etiquetados como subsidios sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDSH/2011/AE/212/0526/1589 con fecha 27 de Mayo de 2011.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará $254,300.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

"EL MUNICIPIO", aportará $254,300.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

"LOS MIGRANTES", aportarán $254,300.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Concertación, están sujetos a la disponibilidad del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y a las autorizaciones jurídico-administrativas correspondientes.

Las partes aportarán los recursos correspondientes de acuerdo a la calendarización establecida en el COVAM, y de acuerdo al siguiente procedimiento se emite el recurso a la cuenta Concentradora el cual transfiere al Municipio.

QUINTA.- Una vez que se cumpla con lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio de Concertación, "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo estipulado en las Reglas de Operación y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

a) Verificar que los proyectos cumplan con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas correspondientes.

b) Presentar proyecto, que estipule metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que deberá ser dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDESOL".

c) Aplicar los recursos federales ministrados, única y exclusivamente a lo que establecen las Reglas de Operación del Programa objeto del presente instrumento, así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con los lineamientos programáticos presupuestales, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y demás ordenamientos aplicables.

e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante el Convenio de Concertación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas.

f) Formular cada tres meses los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlos a "LA SEDESOL" en el Estado y al representante de "LOS MIGRANTES", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.

g) Para el caso de obras de infraestructura, elaborar un Programa de Mantenimiento y Conservación del proyecto, que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

h) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos federales, estatales, municipales y de migrantes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio de Concertación, así como presentar a "LA SEDESOL", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.

SEXTA.- La instrumentación de los proyectos (obras o acciones) seleccionados en términos de lo que establece la Cláusula Primera de este Convenio, se formalizará mediante Anexos Técnicos.

SÉPTIMA.- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos y de las obligaciones asumidas por la instancia ejecutora y/o "LOS MIGRANTES" en el marco del presente Convenio, dará lugar a la rescisión administrativa del mismo. En tal caso las partes se sujetan a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Si se rescindiera el presente Convenio, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del presente instrumento, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la rescisión del presente Convenio, según lo determine "LA SEDESOL". "El EJECUTOR" tendrá el plazo que establece la legislación aplicable para la realizar el reintegro.

OCTAVA.- El incumplimiento de las obligaciones que asumen las partes en este instrumento jurídico o la desviación de los recursos que se comprometen, originará la suspensión de los apoyos, y en su caso su reintegro, aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad. Los recursos federales que no se destinen a los fines que se establecen en este Convenio de Concertación, y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y demás normatividad aplicable.

NOVENA.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio, "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y/o "LOS MIGRANTES", independientemente de la rescisión administrativa del instrumento jurídico, está(n) facultado(s) para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente instrumento, corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DÉCIMA PRIMERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de que se suscitase alguna duda o controversia respecto a la interpretación del presente Convenio, las partes acuerdan expresamente desde ahora, someterse a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA.- "LA SEDESOL" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los recursos que se aporten.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio de Concertación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 21 de diciembre de 2011.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por las partes, conforme a la normatividad que lo origina. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de su suscripción por las partes.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Concertación por cuadruplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los quince días del mes de Agosto de 2011.

POR: "LA SEDESOL".
EL DELEGADO FEDERAL.
LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS.
POR: "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.
C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.
LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.
POR: "EL MUNICIPIO".
DR. JOSE MOISES PONCE MENDEZ.
EL SECRETARIO DEL MUNICIPIO
PROFR. FLORENTINO TORRES LÓPEZ.
POR "LOS MIGRANTES".
C. JULIAN ÁLVAREZ FIGUEROA.
RÚBRICAS.

SEDESOL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ANEXO 2
PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
FORMATO 3X1-A
CONVENIO DE CONCERTACION

3x1 para Migrantes

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESTATAL, EL LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS, POR OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN CONTADURÍA, JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADEMOR), ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y EL C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA; POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, REPRESENTADO POR C.P. ADELINO VELÁZQUEZ PEÑA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL MISMO AYUNTAMIENTO LA LIC. EDNA ARIVI SÁNCHEZ SÁNCHEZ; Y LA ORGANIZACIÓN DE MIGRANTES CLUB LOS VAQUEROS DE AMAYUCA REPRESENTADA POR ANA LETICIA ARIAS CABRERA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" Y "LOS MIGRANTES", RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE FORTALECER LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES A TRAVÉS DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL DEPORTIVO HUAZULCO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

1.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su eje 5, establece como una estrategia la de "Fortalecer los vínculos económicos, sociales y culturales con la comunidad mexicana en el exterior, especialmente en Estados Unidos"; lo anterior a través de que "México continuará propiciando el fortalecimiento de los vínculos con las organizaciones de mexicanos en el exterior, de manera particular con quienes se esfuerzan por contribuir al mejoramiento de sus comunidades de origen".

2.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012 señala como objetivo 3 el "Disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas"; así mismo señala como Estrategia 3.3 el "Impulsar el ordenamiento territorial nacional y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil".

3.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2010, en su Artículo 30 establece que programas deberán sujetarse a reglas de operación. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

4.- El Ejecutivo Federal a través del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" ha instrumentado el Programa 3x1 para Migrantes, cuyo objetivo general es multiplicar los esfuerzos de los migrantes mexicanos radicados en el extranjero, mediante el fortalecimiento de los vínculos con sus comunidades de origen y la coordinación de acciones con los tres órdenes de gobierno que permitan mejorar la calidad de vida en dichas comunidades.

5.- Los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y los clubes u organizaciones de migrantes radicados en el extranjero, han decidido conjuntar esfuerzos en el marco del Programa 3x1 para Migrantes para concretar proyectos que conlleven a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las localidades y municipios elegidos por los propios migrantes.

B. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo de la pobreza, en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal, convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de los estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

C. Que el C. Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

D Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca-Tepoztlán km 0.200, col. Chamilpa en Cuernavaca, Morelos.

2. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

A. Es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, 43 Y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en término del artículo 57 del mismo ordenamiento; el Poder Ejecutivo se Deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el despacho de sus atribuciones se auxilia en las Secretarias de Despacho.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los articulo 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

C.- Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicados en las oficinas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicadas en el mezzanine del Palacio de Gobierno, sito en Plaza de Arma, sin número, Centro, código postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

3. Declara "EL MUNICIPIO":

A. Que es un Municipio libre, investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 11, 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1º, 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en término de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracciones VIII y IX, 41 fracciones VIII y IX, 43, 76 y 78 fracciones VI, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

C.- Con fecha 3 de Febrero del año dos mil once, celebro Sesión Extraordinaria de Cabido en la cual autorizó a sus representantes a la suscripción del presente Instrumento Jurídico, así como a la aportación de recursos económicos para lograr los fines del mismo, tal como consta en el acta levantada para tal efecto, la cual forma parte integrar del presente Convenio y se agrega al presente como anexo 1.

D.- Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Emiliano Zapata S/N. Col. Centro Temoac, Morelos.

4. Declaran "LOS MIGRANTES":

A. Que el club, denominado Los Vaqueros de Amayuca, tiene, entre sus propósitos, el apoyar a sus comunidades de origen mexicanas, a través de acciones y obras de desarrollo social.

B. Que radican en los Estados Unidos de América y el domicilio para recibir notificaciones en México es Calle Secreto Col. Centro Temoac, Morelos.

C. Que el C. Ana Leticia Arias Cabrera, cuenta con la representación del club, grupo, organización o similar, de acuerdo al mandato que ha recibido de los integrantes del mismo que se describe a continuación Vaqueros de Amayuca el acredita con el Formato 3x1-B.

5. Las partes declaran:

ÚNICA. Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación del Programa 3x1 para Migrantes, mediante la realización del proyecto objeto de este convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 4 y 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 30 y demás aplicables del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; 1, 2, 36 fracción VII y 44 fracción IX y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; los Lineamientos de los Programas de Desarrollo Social y Humano; 116 y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en término del articulo 57 y 74 del mismo ordenamiento, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los articulo 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social; las partes celebran el presente Convenio de Concertación, al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y "LOS MIGRANTES", convienen en conjuntar acciones y recursos para fortalecer la operación del Programa 3x1 para Migrantes, a través de la participación en la ejecución del (los) proyecto(s) (obra o acción) denominada Construcción del Deportivo Huazulco; dicho(s) proyecto(s), (obra o acción) es (son) emanado(s) de la priorización, asignación, validación y dictaminación por las partes firmantes dentro del Comité de Validación y Atención a Migrantes (COVAM).

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que la instancia ejecutora de este proyecto, obra o acción será H. Ayuntamiento de Temoac, en lo sucesivo "EL EJECUTOR", quién será el responsable de ejecutar los recursos asignados a la obra, acción o proyecto en el marco del Programa 3x1 para Migrantes, con estricto apego a las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público.

TERCERA.- De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa objeto de este Convenio, los migrantes u organizaciones representativas, deberán participar con voz y voto en los órganos, comisiones o comités que se creen para: a) el seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos; b) la asignación de las obras o acciones; c) las actas de entrega recepción de obras o acciones.

CUARTA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio se prevé una inversión total de $3, 100,000.00 (TRES MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

"LA SEDESOL" aportará $ 775,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100), recursos que provienen del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", etiquetados como subsidios sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDSH/2011/AE/212/0526/1589 de fecha 27 de Mayo de 2011.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará $775,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

"EL MUNICIPIO", aportará $775,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

"LOS MIGRANTES", aportarán $775,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Concertación, están sujetos a la disponibilidad del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y a las autorizaciones jurídico-administrativas correspondientes.

Las partes aportarán los recursos correspondientes de acuerdo a la calendarización establecida en el COVAM, y de acuerdo al siguiente procedimiento se emite el recurso a la cuenta concentradora del Gobierno del Estado el cual transfiere al Municipio.

QUINTA.- Una vez que se cumpla con lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio de Concertación, "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo estipulado en las Reglas de Operación y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

a) Verificar que los proyectos cumplan con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas correspondientes.

b) Presentar proyecto, que estipule metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que deberá ser dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDESOL".

c) Aplicar los recursos federales ministrados, única y exclusivamente a lo que establecen las Reglas de Operación del Programa objeto del presente instrumento, así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con los lineamientos programáticos presupuestales, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y demás ordenamientos aplicables.

e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante el Convenio de Concertación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas.

f) Formular cada tres meses los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlos a "LA SEDESOL" en el Estado y al representante de "LOS MIGRANTES", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.

g) Para el caso de obras de infraestructura, elaborar un Programa de Mantenimiento y Conservación del proyecto, que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

h) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos federales, estatales, municipales y de migrantes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio de Concertación, así como presentar a "LA SEDESOL", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.

SEXTA.- La instrumentación de los proyectos (obras o acciones) seleccionados en términos de lo que establece la Cláusula Primera de este Convenio, se formalizará mediante Anexos Técnicos.

SÉPTIMA.- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos y de las obligaciones asumidas por la instancia ejecutora y/o "LOS MIGRANTES" en el marco del presente Convenio, dará lugar a la rescisión administrativa del mismo. En tal caso las partes se sujetan a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Si se rescindiera el presente Convenio, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del presente instrumento, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la rescisión del presente Convenio, según lo determine "LA SEDESOL". "El EJECUTOR" tendrá el plazo que establece la legislación aplicable para la realizar el reintegro.

OCTAVA.- El incumplimiento de las obligaciones que asumen las partes en este instrumento jurídico o la desviación de los recursos que se comprometen, originará la suspensión de los apoyos, y en su caso su reintegro, aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad. Los recursos federales que no se destinen a los fines que se establecen en este Convenio de Concertación, y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y demás normatividad aplicable.

NOVENA.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio, "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y/o "LOS MIGRANTES", independientemente de la rescisión administrativa del instrumento jurídico, está(n) facultado(s) para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente instrumento, corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DÉCIMA PRIMERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de que se suscitase alguna duda o controversia respecto a la interpretación del presente Convenio, las partes acuerdan expresamente desde ahora, someterse a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA.- "LA SEDESOL" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los recursos que se aporten.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio de Concertación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2011.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por las partes, conforme a la normatividad que lo origina. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de su suscripción por las partes.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Concertación por cuadruplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los Quince días del mes de Agosto de 2011.

POR: "LA SEDESOL".

LIC. OMAR DARIO DE LASSE CAÑAS.

POR: "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.

C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.

SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.

LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.

POR: "EL MUNICIPIO"

C.P. ADELINO VELÁZQUEZ PEÑA

EL SECRETARIO DEL MUNICIPIO

LIC. EDNA ARIVI SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

POR "LOS MIGRANTES"

C. ANA LETICIA ARIAS CABRERA.

RÚBRICAS.

SEDESOL SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ANEXO 2
PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
FORMATO 3X1-A
CONVENIO DE CONCERTACION

3x1 para Migrantes

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESTATAL, EL LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS, POR OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN CONTADURÍA, JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADEMOR), ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y EL C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA; POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, REPRESENTADO POR EL C. GABINO RIOS CEDILLO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL MISMO AYUNTAMIENTO EL LIC. FRANCISCO MARGARITO PATIÑO ORTÍZ; Y LA ORGANIZACIÓN DE MIGRANTES “CLUB SANTA ROSA TREINTA MORELOS” REPRESENTADA POR ANEL BRITO FUENTES; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" Y "LOS MIGRANTES", RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE FORTALECER LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES A TRAVÉS DEL PROYECTO UNIDAD DEPORTIVA SANTA CATARINA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

1.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su eje 5, establece como una estrategia la de "Fortalecer los vínculos económicos, sociales y culturales con la comunidad mexicana en el exterior, especialmente en Estados Unidos"; lo anterior a través de que "México continuará propiciando el fortalecimiento de los vínculos con las organizaciones de mexicanos en el exterior, de manera particular con quienes se esfuerzan por contribuir al mejoramiento de sus comunidades de origen".

2.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012 señala como objetivo 3 el "Disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas"; así mismo señala como Estrategia 3.3 el "Impulsar el ordenamiento territorial nacional y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil".

3.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2010, en su Artículo 30 establece que programas deberán sujetarse a reglas de operación. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

4.- El Ejecutivo Federal a través del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" ha instrumentado el Programa 3x1 para Migrantes, cuyo objetivo general es multiplicar los esfuerzos de los migrantes mexicanos radicados en el extranjero, mediante el fortalecimiento de los vínculos con sus comunidades de origen y la coordinación de acciones con los tres órdenes de gobierno que permitan mejorar la calidad de vida en dichas comunidades.

5.- Los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y los clubes u organizaciones de migrantes radicados en el extranjero, han decidido conjuntar esfuerzos en el marco del Programa 3x1 para Migrantes para concretar proyectos que conlleven a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las localidades y municipios elegidos por los propios migrantes.

B. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo de la pobreza, en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal, convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de los estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

C. Que el C. Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

D Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca-Tepoztlán km 0.200, col. Chamilpa en Cuernavaca, Morelos.

2. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

A. Es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, 43 Y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en término del artículo 57 del mismo ordenamiento; el Poder Ejecutivo se Deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el despacho de sus atribuciones se auxilia en las Secretarias de Despacho.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los articulo 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

C.- Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicados en las oficinas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicadas en el mezzanine del Palacio de Gobierno, sito en Plaza de Arma, sin número, Centro, código postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

3. Declara "EL MUNICIPIO":

A. Que es un Municipio libre, investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 11, 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1º, 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en término de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracciones VIII y IX, 41 fracciones VIII y IX, 43, 76 y 78 fracciones VI, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

C.- Con fecha 25 de Marzo del año dos mil once, celebro Sesión Ordinaria de Cabido en la cual autorizó a sus representantes a la suscripción del presente Instrumento Jurídico, así como a la aportación de recursos económicos para lograr los fines del mismo, tal como consta en el acta levantada para tal efecto, la cual forma parte integrar del presente Convenio y se agrega al presente como anexo 1.

D.- Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Envila, Esquina 5 de Mayo Col. Centro Tepoztlán, Morelos.

4. Declaran "LOS MIGRANTES":

A. Que el club denominado Santa Rosa Treinta Morelos, tiene, entre sus propósitos, el apoyar a sus comunidades de origen mexicanas, a través de acciones y obras de desarrollo social.

B. Que radican en los Estados Unidos de América y el domicilio para recibir notificaciones en México es Calle Hidalgo No. 5 Santa Rosa Treinta, Tepoztlán, Morelos.

C. Que la C. Anel Brito Fuentes, cuenta con la representación del club, grupo, organización o similar, de acuerdo al mandato que ha recibido de los integrantes del mismo que se describe a continuación Santa Rosa Treinta Morelos. El cual acredita con el Formato 3x1-B.

5. Las partes declaran:

ÚNICA. Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación del Programa 3x1 para Migrantes, mediante la realización del proyecto objeto de este convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 4 y 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 30 y demás aplicables del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; 1, 2, 36 fracción VII y 44 fracción IX y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; los Lineamientos de los Programas de Desarrollo Social y Humano; 116 y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en término del articulo 57 y 74 del mismo ordenamiento, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los articulo 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social; las partes celebran el presente Convenio de Concertación, al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y "LOS MIGRANTES", convienen en conjuntar acciones y recursos para fortalecer la operación del Programa 3x1 para Migrantes, a través de la participación en la ejecución del (los) proyecto(s) (obra o acción) denominada Unidad Deportiva Santa Catarina; dicho(s) proyecto(s), (obra o acción) es (son) emanado(s) de la priorización, asignación, validación y dictaminación por las partes firmantes dentro del Comité de Validación y Atención a Migrantes (COVAM).

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que la instancia ejecutora de este proyecto, obra o acción será el H. Ayuntamiento de Tepoztlán, en lo sucesivo "EL EJECUTOR", quién será el responsable de ejecutar los recursos asignados a la obra, acción o proyecto en el marco del Programa 3x1 para Migrantes, con estricto apego a las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público.

TERCERA.- De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa objeto de este Convenio, los migrantes u organizaciones representativas, deberán participar con voz y voto en los órganos, comisiones o comités que se creen para: a) el seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos; b) la asignación de las obras o acciones; c) las actas de entrega recepción de obras o acciones.

CUARTA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio se prevé una inversión total de $2, 505,876.72 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

"LA SEDESOL" aportará $626,469.18 (SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.), recursos que provienen del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", etiquetados como subsidios sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDSH/2011/AE/212/0526/1589 de fecha 27 de Mayo de 2011.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará $626,469.18 (SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.).

"EL MUNICIPIO", aportará $626,469.18 ((SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.).

"LOS MIGRANTES", aportarán $626,469.18 (SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.).

Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Concertación, están sujetos a la disponibilidad del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y a las autorizaciones jurídico-administrativas correspondientes.

Las partes aportarán los recursos correspondientes de acuerdo a la calendarización establecida en el COVAM, y de acuerdo al siguiente procedimiento se emite el recurso a la cuenta concentradora del Gobierno del Estado el cual transfiere al Municipio.

QUINTA.- Una vez que se cumpla con lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio de Concertación, "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo estipulado en las Reglas de Operación y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

a) Verificar que los proyectos cumplan con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas correspondientes.

b) Presentar proyecto, que estipule metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que deberá ser dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDESOL".

c) Aplicar los recursos federales ministrados, única y exclusivamente a lo que establecen las Reglas de Operación del Programa objeto del presente instrumento, así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con los lineamientos programáticos presupuestales, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas y demás ordenamientos aplicables.

e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante el Convenio de Concertación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas.

f) Formular cada tres meses los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlos a "LA SEDESOL" en el Estado y al representante de "LOS MIGRANTES", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.

g) Para el caso de obras de infraestructura, elaborar un Programa de Mantenimiento y Conservación del proyecto, que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

h) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos federales, estatales, municipales y de migrantes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio de Concertación, así como presentar a "LA SEDESOL", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.

SEXTA.- La instrumentación de los proyectos (obras o acciones) seleccionados en términos de lo que establece la Cláusula Primera de este Convenio, se formalizará mediante Anexos Técnicos.

SÉPTIMA.- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos y de las obligaciones asumidas por la instancia ejecutora y/o "LOS MIGRANTES" en el marco del presente Convenio, dará lugar a la rescisión administrativa del mismo. En tal caso las partes se sujetan a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Si se rescindiera el presente Convenio, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del presente instrumento, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la rescisión del presente Convenio, según lo determine "LA SEDESOL". "El EJECUTOR" tendrá el plazo que establece la legislación aplicable para la realizar el reintegro.

OCTAVA.- El incumplimiento de las obligaciones que asumen las partes en este instrumento jurídico o la desviación de los recursos que se comprometen, originará la suspensión de los apoyos, y en su caso su reintegro, aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad. Los recursos federales que no se destinen a los fines que se establecen en este Convenio de Concertación, y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y demás normatividad aplicable.

NOVENA.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio, "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y/o "LOS MIGRANTES", independientemente de la rescisión administrativa del instrumento jurídico, está(n) facultado(s) para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente instrumento, corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DÉCIMA PRIMERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de que se suscitase alguna duda o controversia respecto a la interpretación del presente Convenio, las partes acuerdan expresamente desde ahora, someterse a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA.- "LA SEDESOL" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los recursos que se aporten.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio de Concertación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2011.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por las partes, conforme a la normatividad que lo origina. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de su suscripción por las partes.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Concertación por cuadruplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los quince días del mes de Agosto de 2011.

POR: "LA SEDESOL".
LIC. OMAR DARIO DE LASSE CAÑAS.
POR: "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.
C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.
LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.
POR: "EL MUNICIPIO".
EL SECRETARIO DEL MUNICIPIO.
LIC. FRANCISCO MARGARITO PATIÑO ORTIZ.
POR "LOS MIGRANTES".
C. ANEL BRITO FUENTES.
RÚBRICAS.

SEDESOL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ANEXO 2
PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
FORMATO 3X1-A
CONVENIO DE CONCERTACION

3x1 para Migrantes

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESTATAL, EL LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS, POR OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN CONTADURÍA, JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADEMOR), ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y EL C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA; POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TETECALA, REPRESENTADO POR VÍCTOR TAPIA OCAMPO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL MISMO AYUNTAMIENTO EL C. CUTBERTO AGUIRRE GUTIÉRREZ; Y LA ORGANIZACIÓN DE MIGRANTES CLUB “JUVENTUD SANA ACOATLÁN” REPRESENTADA POR LAURO AGUIRRE ANONALES; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" Y "LOS MIGRANTES", RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE FORTALECER LA OPERACION DEL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES A TRAVÉS DEL PROYECTO REMODELACIÓN DE SALÓN DE EVENTOS ESPECIALES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

1.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su eje 5, establece como una estrategia la de "Fortalecer los vínculos económicos, sociales y culturales con la comunidad mexicana en el exterior, especialmente en Estados Unidos"; lo anterior a través de que "México continuará propiciando el fortalecimiento de los vínculos con las organizaciones de mexicanos en el exterior, de manera particular con quienes se esfuerzan por contribuir al mejoramiento de sus comunidades de origen".

2.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012 señala como objetivo 3 el "Disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas"; así mismo señala como Estrategia 3.3 el "Impulsar el ordenamiento territorial nacional y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil".

3.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2010, en su Artículo 30 establece que programas deberán sujetarse a reglas de operación. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

4.- El Ejecutivo Federal a través del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" ha instrumentado el Programa 3x1 para Migrantes, cuyo objetivo general es multiplicar los esfuerzos de los migrantes mexicanos radicados en el extranjero, mediante el fortalecimiento de los vínculos con sus comunidades de origen y la coordinación de acciones con los tres órdenes de gobierno que permitan mejorar la calidad de vida en dichas comunidades.

5.- Los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y los clubes u organizaciones de migrantes radicados en el extranjero, han decidido conjuntar esfuerzos en el marco del Programa 3x1 para Migrantes para concretar proyectos que conlleven a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las localidades y municipios elegidos por los propios migrantes.

DECLARACIONES.

1. "LA SEDESOL", declara:

A. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

B. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo de la pobreza, en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal, convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de los estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

C. Que el C. Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

D Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca-Tepoztlán km 0.200, col. Chamilpa en Cuernavaca, Morelos.

2. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

A. Es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, 43 Y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en término del artículo 57 del mismo ordenamiento; el Poder Ejecutivo se Deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el despacho de sus atribuciones se auxilia en las Secretarias de Despacho.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los articulo 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

C.- Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicados en las oficinas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicadas en el mezzanine del Palacio de Gobierno, sito en Plaza de Arma, sin número, Centro, código postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

2. Declara "EL MUNICIPIO":

A. Que es un Municipio libre, investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 11, 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1º, 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en término de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracciones VIII y IX, 41 fracciones VIII y IX, 43, 76 y 78 fracciones VI, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

C.- Con fecha 21 de Febrero del año dos mil once, celebro Sesión Ordinaria de Cabido en la cual autorizó a sus representantes a la suscripción del presente Instrumento Jurídico, así como a la aportación de recursos económicos para lograr los fines del mismo, tal como consta en el acta levantada para tal efecto, la cual forma parte integrar del presente Convenio y se agrega al presente como anexo 1.

D.- Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución S/N. Col. Centro Tetecala de la Reforma, Morelos.

4. Declaran "LOS MIGRANTES":

A. Que el (club, grupo, organización) denominado Juventud Sana Acoatlán, tiene, entre sus propósitos, el apoyar a sus comunidades de origen mexicanas, a través de acciones y obras de desarrollo social.

B. Que radican en los Estados Unidos de América (en caso de vivir en otro país señalar cuál es) y el domicilio para recibir notificaciones en México es Calle Francisco Villa S/N. Cerro de las Cruces, Tetecala, Morelos.

C. Que el C. Lauro Aguirre Anonales, cuenta con la representación del club, grupo, organización o similar, de acuerdo al mandato que ha recibido de los integrantes del mismo que se describe a continuación Juventud Sana Acoatlán el cual acreditan con el “Formato 3x1 B”.

5. Las partes declaran:

ÚNICA. Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación del Programa 3x1 para Migrantes, mediante la realización del proyecto objeto de este convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 4 y 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 30 y demás aplicables del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; 1, 2, 36 fracción VII y 44 fracción IX y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; los Lineamientos de los Programas de Desarrollo Social y Humano; 116 y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en término del articulo 57 y 74 del mismo ordenamiento, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los articulo 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social; las partes celebran el presente Convenio de Concertación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y "LOS MIGRANTES", convienen en conjuntar acciones y recursos para fortalecer la operación del Programa 3x1 para Migrantes, a través de la participación en la ejecución del (los) proyecto(s) (obra o acción) denominada Remodelación de salón de Eventos Especiales; dicho(s) proyecto(s), (obra o acción) es (son) emanado(s) de la priorización, asignación, validación y dictaminación por las partes firmantes dentro del Comité de Validación y Atención a Migrantes (COVAM).

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que la instancia ejecutora de este proyecto, obra o acción será H. Ayuntamiento de Tetecala, en lo sucesivo "EL EJECUTOR", quién será el responsable de ejecutar los recursos asignados a la obra, acción o proyecto en el marco del Programa 3x1 para Migrantes, con estricto apego a las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público.

TERCERA.- De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa objeto de este Convenio, los migrantes u organizaciones representativas, deberán participar con voz y voto en los órganos, comisiones o comités que se creen para: a) el seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos; b) la asignación de las obras o acciones; c) las actas de entrega recepción de obras o acciones.

CUARTA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio se prevé una inversión total de $ 2, 124,681.36 (DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 36/100M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

"LA SEDESOL" aportará $ 531,170.34 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS 34/100 M-N.), recursos que provienen del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", etiquetados como subsidios sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDSH/2011/AE/212/0526/1589 de fecha 27 de Mayo de 2011.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará $531,170.34 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS 34/100 M.N.).

"EL MUNICIPIO", aportará $531,170.34 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS 34/100 M.N.).

"LOS MIGRANTES", aportarán $531,170.34 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS 34/100 M.N.).

Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Concertación, están sujetos a la disponibilidad del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y a las autorizaciones jurídico-administrativas correspondientes.

Las partes aportarán los recursos correspondientes de acuerdo a la calendarización establecida en el COVAM, y de acuerdo al siguiente procedimiento se emite el recurso a la cuenta concentradora del Gobierno del Estado el Cual se Transfiere al Municipio.

QUINTA.- Una vez que se cumpla con lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio de Concertación, "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo estipulado en las Reglas de Operación y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

a) Verificar que los proyectos cumplan con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas correspondientes.

b) Presentar proyecto, que estipule metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que deberá ser dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDESOL".

c) Aplicar los recursos federales ministrados, única y exclusivamente a lo que establecen las Reglas de Operación del Programa objeto del presente instrumento, así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con los lineamientos programáticos presupuestales, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y demás ordenamientos aplicables.

e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante el Convenio de Concertación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas.

f) Formular cada tres meses los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlos a "LA SEDESOL" en el Estado y al representante de "LOS MIGRANTES", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.

g) Para el caso de obras de infraestructura, elaborar un Programa de Mantenimiento y Conservación del proyecto, que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

h) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos federales, estatales, municipales y de migrantes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio de Concertación, así como presentar a "LA SEDESOL", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.

SEXTA.- La instrumentación de los proyectos (obras o acciones) seleccionados en términos de lo que establece la Cláusula Primera de este Convenio, se formalizará mediante Anexos Técnicos.

SÉPTIMA.- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos y de las obligaciones asumidas por la instancia ejecutora y/o "LOS MIGRANTES" en el marco del presente Convenio, dará lugar a la rescisión administrativa del mismo. En tal caso las partes se sujetan a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Si se rescindiera el presente Convenio, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del presente instrumento, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la rescisión del presente Convenio, según lo determine "LA SEDESOL". "El EJECUTOR" tendrá el plazo que establece la legislación aplicable para la realizar el reintegro.

OCTAVA.- El incumplimiento de las obligaciones que asumen las partes en este instrumento jurídico o la desviación de los recursos que se comprometen, originará la suspensión de los apoyos, y en su caso su reintegro, aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad. Los recursos federales que no se destinen a los fines que se establecen en este Convenio de Concertación, y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y demás normatividad aplicable.

NOVENA.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio, "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y/o "LOS MIGRANTES", independientemente de la rescisión administrativa del instrumento jurídico, está(n) facultado(s) para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente instrumento, corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DÉCIMA PRIMERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de que se suscitase alguna duda o controversia respecto a la interpretación del presente Convenio, las partes acuerdan expresamente desde ahora, someterse a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA.- "LA SEDESOL" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los recursos que se aporten.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio de Concertación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 21 de diciembre de 2011.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por las partes, conforme a la normatividad que lo origina. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de su suscripción por las partes.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Concertación por cuadruplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los quince días del mes de Agosto de 2011.

POR: "LA SEDESOL".
LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS.
POR: "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.
C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.
LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.
POR: "EL MUNICIPIO".
C. VÍCTOR TAPIA OCAMPO.
EL SECRETARIO DEL MUNICIPIO.
C. CUTBERTO AGUIRRE GUTIÉRREZ.
POR "LOS MIGRANTES".
C. LAURO AGUIRRE ANONALES.
RÚBRICAS.

SEDESOL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ANEXO 2
PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
FORMATO 3X1-A
CONVENIO DE CONCERTACION

3x1 para Migrantes

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESTATAL, EL LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS, POR OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN CONTADURÍA, JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADEMOR), ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y EL C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA; POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, REPRESENTADO POR EL PROFR. JORGE HERNÁNDEZ MENDIETA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL MISMO AYUNTAMIENTO EL C. OCTAVIO MOLINA REYES; Y LA ORGANIZACION DE MIGRANTES CLUB ALIANZA PARA EL PUEBLO REPRESENTADA POR EL ING. GABRIEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" Y "LOS MIGRANTES", RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE FORTALECER LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES A TRAVÉS DEL PROYECTO ELECTRIFICACIÓN CARRETERA TETELA TLACOTEPEC, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES.

1.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su eje 5, establece como una estrategia la de "Fortalecer los vínculos económicos, sociales y culturales con la comunidad mexicana en el exterior, especialmente en Estados Unidos"; lo anterior a través de que "México continuará propiciando el fortalecimiento de los vínculos con las organizaciones de mexicanos en el exterior, de manera particular con quienes se esfuerzan por contribuir al mejoramiento de sus comunidades de origen".

2.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012 señala como objetivo 3 el "Disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas"; así mismo señala como Estrategia 3.3 el "Impulsar el ordenamiento territorial nacional y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil".

3.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2010, en su Artículo 30 establece que programas deberán sujetarse a reglas de operación. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

4.- El Ejecutivo Federal a través del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" ha instrumentado el Programa 3x1 para Migrantes, cuyo objetivo general es multiplicar los esfuerzos de los migrantes mexicanos radicados en el extranjero, mediante el fortalecimiento de los vínculos con sus comunidades de origen y la coordinación de acciones con los tres órdenes de gobierno que permitan mejorar la calidad de vida en dichas comunidades.

5.- Los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y los clubes u organizaciones de migrantes radicados en el extranjero, han decidido conjuntar esfuerzos en el marco del Programa 3x1 para Migrantes para concretar proyectos que conlleven a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las localidades y municipios elegidos por los propios migrantes.

B. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo de la pobreza, en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal, convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de los estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

C. Que el C. Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

D Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca-Tepoztlán km 0.200, col. Chamilpa en Cuernavaca, Morelos.

2. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

A. Es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, 43 Y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en término del artículo 57 del mismo ordenamiento; el Poder Ejecutivo se Deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el despacho de sus atribuciones se auxilia en las Secretarias de Despacho.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los articulo 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

C.- Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicados en las oficinas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicadas en el mezzanine del Palacio de Gobierno, sito en Plaza de Arma, sin número, Centro, código postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

3. Declara "EL MUNICIPIO":

A. Que es un Municipio libre, investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 11, 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1º, 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en término de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracciones VIII y IX, 41 fracciones VIII y IX, 43, 76 y 78 fracciones VI, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

C.- Con fecha 26 de Marzo del año dos mil once, celebro Sesión Ordinaria de Cabido en la cual autorizó a sus representantes a la suscripción del presente Instrumento Jurídico, así como a la aportación de recursos económicos para lograr los fines del mismo, tal como consta en el acta levantada para tal efecto, la cual forma parte integrar del presente Convenio y se agrega al presente como anexo 1.

D.- Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza Principal S/N. Col. Centro, Tetela del Volcán.

4. Declaran "LOS MIGRANTES":

A. Que el club denominado “Alianza para el Pueblo”, tiene, entre sus propósitos, el apoyar a sus comunidades de origen mexicanas, a través de acciones y obras de desarrollo social.

B. Que radican en los Estados Unidos de América y el domicilio para recibir notificaciones en México es Calle Libertad No. 09, Barrio Santiago, Tetela del Volcán, Morelos.

C. Que el C. Gabriel González Jiménez, cuenta con la representación del club, grupo, organización o similar, de acuerdo al mandato que ha recibido de los integrantes del mismo que se describe a continuación “Alianza para el pueblo” el cual acredita con el “Formato 3x1-B”.

5. Las partes declaran:

ÚNICA. Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación del Programa 3x1 para Migrantes, mediante la realización del proyecto objeto de este convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 4 y 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 30 y demás aplicables del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; 1, 2, 36 fracción VII y 44 fracción IX y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; los Lineamientos de los Programas de Desarrollo Social y Humano; 116 y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en término del articulo 57 y 74 del mismo ordenamiento, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los articulo 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social; las partes celebran el presente Convenio de Concertación, al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y "LOS MIGRANTES", convienen en conjuntar acciones y recursos para fortalecer la operación del Programa 3x1 para Migrantes, a través de la participación en la ejecución del (los) proyecto(s) (obra o acción) denominada Electrificación Carretera Tetela Tlacotepec; dicho(s) proyecto(s), (obra o acción) es (son) emanado(s) de la priorización, asignación, validación y dictaminación por las partes firmantes dentro del Comité de Validación y Atención a Migrantes (COVAM).

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que la instancia ejecutora de este proyecto, obra o acción será H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán, en lo sucesivo "EL EJECUTOR", quién será el responsable de ejecutar los recursos asignados a la obra, acción o proyecto en el marco del Programa 3x1 para Migrantes, con estricto apego a las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público.

TERCERA.- De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa objeto de este Convenio, los migrantes u organizaciones representativas, deberán participar con voz y voto en los órganos, comisiones o comités que se creen para: a) el seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos; b) la asignación de las obras o acciones; c) las actas de entrega recepción de obras o acciones.

CUARTA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio se prevé una inversión total de $1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

"LA SEDESOL" aportará $250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100), recursos que provienen del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", etiquetados como subsidios sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDSH/2011/AE/212/0138/0563/ de fecha 18 de Marzo de 2011.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará $250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

"EL MUNICIPIO", aportará $250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

"LOS MIGRANTES", aportarán $250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Concertación, están sujetos a la disponibilidad del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y a las autorizaciones jurídico-administrativas correspondientes.

Las partes aportarán los recursos correspondientes de acuerdo a la calendarización establecida en el COVAM, y de acuerdo al siguiente procedimiento se emite el recurso a la cuenta concentradora del Gobierno del Estado el cual transfiere al Municipio.

QUINTA.- Una vez que se cumpla con lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio de Concertación, "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo estipulado en las Reglas de Operación y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

a) Verificar que los proyectos cumplan con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas correspondientes.

b) Presentar proyecto, que estipule metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que deberá ser dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDESOL".

c) Aplicar los recursos federales ministrados, única y exclusivamente a lo que establecen las Reglas de Operación del Programa objeto del presente instrumento, así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con los lineamientos programáticos presupuestales, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y demás ordenamientos aplicables.

e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante el Convenio de Concertación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas.

f) Formular cada tres meses los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlos a "LA SEDESOL" en el Estado y al representante de "LOS MIGRANTES", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.

g) Para el caso de obras de infraestructura, elaborar un Programa de Mantenimiento y Conservación del proyecto, que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

h) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos federales, estatales, municipales y de migrantes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio de Concertación, así como presentar a "LA SEDESOL", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.

SEXTA.- La instrumentación de los proyectos (obras o acciones) seleccionados en términos de lo que establece la Cláusula Primera de este Convenio, se formalizará mediante Anexos Técnicos.

SÉPTIMA.- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos y de las obligaciones asumidas por la instancia ejecutora y/o "LOS MIGRANTES" en el marco del presente Convenio, dará lugar a la rescisión administrativa del mismo. En tal caso las partes se sujetan a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Si se rescindiera el presente Convenio, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del presente instrumento, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la rescisión del presente Convenio, según lo determine "LA SEDESOL". "El EJECUTOR" tendrá el plazo que establece la legislación aplicable para la realizar el reintegro.

OCTAVA.- El incumplimiento de las obligaciones que asumen las partes en este instrumento jurídico o la desviación de los recursos que se comprometen, originará la suspensión de los apoyos, y en su caso su reintegro, aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad. Los recursos federales que no se destinen a los fines que se establecen en este Convenio de Concertación, y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y demás normatividad aplicable.

NOVENA.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio, "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y/o "LOS MIGRANTES", independientemente de la rescisión administrativa del instrumento jurídico, está(n) facultado(s) para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente instrumento, corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DECIMA PRIMERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de que se suscitase alguna duda o controversia respecto a la interpretación del presente Convenio, las partes acuerdan expresamente desde ahora, someterse a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA.- "LA SEDESOL" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los recursos que se aporten.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio de Concertación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2011.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por las partes, conforme a la normatividad que lo origina. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de su suscripción por las partes.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Concertación por cuadruplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los quince días del mes de Agosto de 2011.

POR: "LA SEDESOL".
LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS.
POR: "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.
C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.
LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.
POR: "EL MUNICIPIO" PROF. JORGE HERNÁNDEZ MENDIETA.
EL SECRETARIO DEL MUNICIPIO.
C. OCTAVIO MOLINA REYES.
POR "LOS MIGRANTES".
ING. GABRIEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ.
RÚBRICAS.

ANEXO 2
PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
FORMATO 3X1-A
CONVENIO DE CONCERTACION

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESTATAL, EL LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS, POR OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN CONTADURÍA, JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADEMOR), ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y EL C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA; POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN, REPRESENTADO POR EL C. ENNIO PÉREZ AMADOR ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL MISMO AYUNTAMIENTO EL LIC. JAVIER HERRERA HURTADO; Y LA ORGANIZACIÓN DE MIGRANTES “CLUB SANTA ROSA TREINTA MORELOS” REPRESENTADA POR LA C. GREGORIO BRITO CARPINTERO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" Y "LOS MIGRANTES", RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE FORTALECER LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES A TRAVÉS DEL PROYECTO PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE REFORMA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

1.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su eje 5, establece como una estrategia la de "Fortalecer los vínculos económicos, sociales y culturales con la comunidad mexicana en el exterior, especialmente en Estados Unidos"; lo anterior a través de que "México continuará propiciando el fortalecimiento de los vínculos con las organizaciones de mexicanos en el exterior, de manera particular con quienes se esfuerzan por contribuir al mejoramiento de sus comunidades de origen".

2.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012 señala como objetivo 3 el "Disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas"; así mismo señala como Estrategia 3.3 el "Impulsar el ordenamiento territorial nacional y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil".

3.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2010, en su Artículo 30 establece que programas deberán sujetarse a reglas de operación. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

4.- El Ejecutivo Federal a través del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" ha instrumentado el Programa 3x1 para Migrantes, cuyo objetivo general es multiplicar los esfuerzos de los migrantes mexicanos radicados en el extranjero, mediante el fortalecimiento de los vínculos con sus comunidades de origen y la coordinación de acciones con los tres órdenes de gobierno que permitan mejorar la calidad de vida en dichas comunidades.

5.- Los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y los clubes u organizaciones de migrantes radicados en el extranjero, han decidido conjuntar esfuerzos en el marco del Programa 3x1 para Migrantes para concretar proyectos que conlleven a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las localidades y municipios elegidos por los propios migrantes.

DECLARACIONES.

1. "LA SEDESOL", declara:

A. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

B. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo de la pobreza, en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal, convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de los estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

C. Que el C. Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

D. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca-Tepoztlán km 0.200, col. Chamilpa en Cuernavaca, Morelos.

2. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

A. Es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en término del artículo 57 del mismo ordenamiento; el Poder Ejecutivo se Deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el despacho de sus atribuciones se auxilia en las Secretarias de Despacho.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

C.- Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicados en las oficinas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicadas en el mezzanine del Palacio de Gobierno, sito en Plaza de Arma, sin número, Centro, código postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

3. Declara "EL MUNICIPIO":

A. Que es un Municipio libre, investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 11, 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1º, 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en término de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracciones VIII y IX, 41 fracciones VIII y IX, 43, 76 y 78 fracciones VI, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

C.- Con fecha 10 de enero del año dos mil once, celebro Sesión Extraordinaria de Cabido en la cual autorizó a sus representantes a la suscripción del presente Instrumento Jurídico, así como a la aportación de recursos económicos para lograr los fines del mismo, tal como consta en el acta levantada para tal efecto, la cual forma parte integrar del presente Convenio y se agrega al presente como anexo 1.

D.- Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Hidalgo Sur No. 2 Col. Centro de Tlaltizapán, Morelos.

4. Declaran "LOS MIGRANTES":

A. Que el Club, Santa Rosa Treinta, tiene, entre sus propósitos, el apoyar a sus comunidades de origen mexicanas, a través de acciones y obras de desarrollo social.

B. Que radican en los Estados Unidos de América y el domicilio para recibir notificaciones en México es Calle Miguel Hidalgo No. 5 Col. Centro, Santa Rosa Treinta, Tlaltizapán, Morelos.

C. Que el C. Gregorio Brito Carpintero, cuenta con la representación del Club, de acuerdo al mandato que ha recibido de los integrantes del mismo que se describe a continuación Club Santa Rosa Treinta, el cual acredita con el Formato 3x1 B.

5. Las partes declaran:

ÚNICA. Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación del Programa 3x1 para Migrantes, mediante la realización del proyecto objeto de este convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 4 y 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 30 y demás aplicables del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; 1, 2, 36 fracción VII y 44 fracción IX y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; los Lineamientos de los Programas de Desarrollo Social y Humano; 116 y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en términos del artículo 57 y 74 del mismo ordenamiento, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los articulo 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social; las partes celebran el presente Convenio de Concertación, al tenor de las siguientes.

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y "LOS MIGRANTES", convienen en conjuntar acciones y recursos para fortalecer la operación del Programa 3x1 para Migrantes, a través de la participación en la ejecución del (los) proyecto(s) (obra o acción) denominada Pavimentación de concreto hidráulico en la calle Reforma; dicho(s) proyecto(s), (obra o acción) es (son) emanado(s) de la priorización, asignación, validación y dictaminación por las partes firmantes dentro del Comité de Validación y Atención a Migrantes (COVAM).

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que la instancia ejecutora de este proyecto, obra o acción será el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, en lo sucesivo "EL EJECUTOR", quién será el responsable de ejecutar los recursos asignados a la obra, acción o proyecto en el marco del Programa 3x1 para Migrantes, con estricto apego a las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público.

TERCERA.- De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa objeto de este Convenio, los migrantes u organizaciones representativas, deberán participar con voz y voto en los órganos, comisiones o comités que se creen para: a) el seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos; b) la asignación de las obras o acciones; c) las actas de entrega recepción de obras o acciones.

CUARTA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio se prevé una inversión total de $822,400.00 (OCHOCIENTOS VENTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

"LA SEDESOL" aportará $205,600.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), recursos que provienen del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", etiquetados como subsidios sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDSH/2011/AE/212/0631/1910 de fecha 18 de Marzo de 2011.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará $205,600.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS S 00/100 M.N.).

"EL MUNICIPIO", aportará $205,600.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

"LOS MIGRANTES", aportarán $205,600.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Concertación, están sujetos a la disponibilidad del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y a las autorizaciones jurídico-administrativas correspondientes.

Las partes aportarán los recursos correspondientes de acuerdo a la calendarización establecida en el COVAM, y de acuerdo al siguiente procedimiento se emite el recurso a la cuenta concentradora del Gobierno del Estado el cual transfiere al Municipio.

QUINTA.- Una vez que se cumpla con lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio de Concertación, "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo estipulado en las Reglas de Operación y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

a) Verificar que los proyectos cumplan con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas correspondientes.

b) Presentar proyecto, que estipule metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que deberá ser dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDESOL".

c) Aplicar los recursos federales ministrados, única y exclusivamente a lo que establecen las Reglas de Operación del Programa objeto del presente instrumento, así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con los lineamientos programáticos presupuestales, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas y demás ordenamientos aplicables.

e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante el Convenio de Concertación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas.

f) Formular cada tres meses los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlos a "LA SEDESOL" en el Estado y al representante de "LOS MIGRANTES", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.

g) Para el caso de obras de infraestructura, elaborar un Programa de Mantenimiento y Conservación del proyecto, que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

h) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos federales, estatales, municipales y de migrantes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio de Concertación, así como presentar a "LA SEDESOL", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.

SEXTA.- La instrumentación de los proyectos (obras o acciones) seleccionados en términos de lo que establece la Cláusula Primera de este Convenio, se formalizará mediante Anexos Técnicos.

SÉPTIMA.- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos y de las obligaciones asumidas por la instancia ejecutora y/o "LOS MIGRANTES" en el marco del presente Convenio, dará lugar a la rescisión administrativa del mismo. En tal caso las partes se sujetan a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Si se rescindiera el presente Convenio, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del presente instrumento, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la rescisión del presente Convenio, según lo determine "LA SEDESOL". "El EJECUTOR" tendrá el plazo que establece la legislación aplicable para la realizar el reintegro.

OCTAVA.- El incumplimiento de las obligaciones que asumen las partes en este instrumento jurídico o la desviación de los recursos que se comprometen, originará la suspensión de los apoyos, y en su caso su reintegro, aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad. Los recursos federales que no se destinen a los fines que se establecen en este Convenio de Concertación, y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y demás normatividad aplicable.

NOVENA.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio, "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y/o "LOS MIGRANTES", independientemente de la rescisión administrativa del instrumento jurídico, está(n) facultado(s) para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente instrumento, corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DÉCIMA PRIMERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de que se suscitase alguna duda o controversia respecto a la interpretación del presente Convenio, las partes acuerdan expresamente desde ahora, someterse a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA.- "LA SEDESOL" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los recursos que se aporten.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio de Concertación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2011.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por las partes, conforme a la normatividad que lo origina. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de su suscripción por las partes.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Concertación por cuadruplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los quince días del mes de agosto de 2011.

POR: "LA SEDESOL".
LIC. OMAR DARIO DE LASSE CAÑAS.
POR: "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.
C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.
LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.
POR: "EL MUNICIPIO".
C. ENNIO PEREZ AMADOR.
EL SECRETARIO DEL MUNICIPIO.
LIC. JAVIER HERRERA HURTADO.
POR "LOS MIGRANTES".
C. GREGORIO BRITO CARPINTERO.
RÚBRICAS.

SEDESOL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ANEXO 2
PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
FORMATO 3X1-A
CONVENIO DE CONCERTACION

3x1 para Migrantes

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESTATAL, EL LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS, POR OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN CONTADURÍA, JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADEMOR), ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y EL C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA; POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPAN, REPRESENTADO POR EL C. ENNIO PÉREZ AMADOR, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL MISMO AYUNTAMIENTO EL LIC. JAVIER HERRERA HURTADO; Y LA ORGANIZACION DE MIGRANTES “CLUB SANTA ROSA TREINTA” REPRESENTADA POR EL C. GREGORIO BRITO CARPINTERO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" Y "LOS MIGRANTES", RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE FORTALECER LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES A TRAVÉS DEL PROYECTO PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE ÁLVARO OBREGÓN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

1.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su eje 5, establece como una estrategia la de "Fortalecer los vínculos económicos, sociales y culturales con la comunidad mexicana en el exterior, especialmente en Estados Unidos"; lo anterior a través de que "México continuará propiciando el fortalecimiento de los vínculos con las organizaciones de mexicanos en el exterior, de manera particular con quienes se esfuerzan por contribuir al mejoramiento de sus comunidades de origen".

2.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012 señala como objetivo 3 el "Disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas"; así mismo señala como Estrategia 3.3 el "Impulsar el ordenamiento territorial nacional y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil".

3.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2010, en su Artículo 30 establece que programas deberán sujetarse a reglas de operación. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

4.- El Ejecutivo Federal a través del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" ha instrumentado el Programa 3x1 para Migrantes, cuyo objetivo general es multiplicar los esfuerzos de los migrantes mexicanos radicados en el extranjero, mediante el fortalecimiento de los vínculos con sus comunidades de origen y la coordinación de acciones con los tres órdenes de gobierno que permitan mejorar la calidad de vida en dichas comunidades.

5.- Los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y los clubes u organizaciones de migrantes radicados en el extranjero, han decidido conjuntar esfuerzos en el marco del Programa 3x1 para Migrantes para concretar proyectos que conlleven a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las localidades y municipios elegidos por los propios migrantes.

DECLARACIONES.

1. "LA SEDESOL", declara:

A. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

B. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo de la pobreza, en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal, convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de los estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

C. Que el C. Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

D. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca-Tepoztlán km 0.200, col. Chamilpa en Cuernavaca, Morelos.

2. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

A. Es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, 43 Y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en término del artículo 57 del mismo ordenamiento; el Poder Ejecutivo se Deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el despacho de sus atribuciones se auxilia en las Secretarias de Despacho.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

C.- Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicados en las oficinas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicadas en el mezzanine del Palacio de Gobierno, sito en Plaza de Arma, sin número, Centro, código postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

3. Declara "EL MUNICIPIO":

A. Que es un Municipio libre, investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 11, 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1º, 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en término de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracciones VIII y IX, 41 fracciones VIII y IX, 43, 76 y 78 fracciones VI, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

C.- Con fecha 10 de Enero del año dos mil once, celebro Sesión Extraordinaria de Cabildo en la cual autorizó a sus representantes a la suscripción del presente Instrumento Jurídico, así como a la aportación de recursos económicos para lograr los fines del mismo, tal como consta en el acta levantada para tal efecto, la cual forma parte integrar del presente Convenio y se agrega al presente como anexo 1.

D.- Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Hidalgo Sur no. 2 Col. Centro Tlaltizapán, Morelos.

4. Declaran "LOS MIGRANTES":

A. Que el club, denominado Club Santa Rosa Treinta Morelos, tiene, entre sus propósitos, el apoyar a sus comunidades de origen mexicanas, a través de acciones y obras de desarrollo social.

B. Que radican en los Estados Unidos de América y el domicilio para recibir notificaciones en México es Calle Miguel Hidalgo No. 5 Col. Centro Santa Rosa 30 Tlaltizapán, Morelos.

C. Que el C. Gregorio Brito Carpintero, cuenta con la representación del club, de acuerdo al mandato que ha recibido de los integrantes del mismo que se describe a continuación Santa Rosa Treinta, Morelos, el cual acredita con el “Formato de 3x1-B”.

5. Las partes declaran:

ÚNICA. Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación del Programa 3x1 para Migrantes, mediante la realización del proyecto objeto de este convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 4 y 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 30 y demás aplicables del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; 1, 2, 36 fracción VII y 44 fracción IX y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; los Lineamientos de los Programas de Desarrollo Social y Humano; 116 y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en término del articulo 57 y 74 del mismo ordenamiento, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los articulo 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social; las partes celebran el presente Convenio de Concertación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y "LOS MIGRANTES", convienen en conjuntar acciones y recursos para fortalecer la operación del Programa 3x1 para Migrantes, a través de la participación en la ejecución del (los) proyecto(s) (obra o acción) denominada “Pavimentación de Concreto Hidráulico en la Calle Álvaro Obregón”; dicho(s) proyecto(s), (obra o acción) es (son) emanado(s) de la priorización, asignación, validación y dictaminación por las partes firmantes dentro del Comité de Validación y Atención a Migrantes (COVAM).

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que la instancia ejecutora de este proyecto, obra o acción será H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, en lo sucesivo "EL EJECUTOR", quién será el responsable de ejecutar los recursos asignados a la obra, acción o proyecto en el marco del Programa 3x1 para Migrantes, con estricto apego a las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público.

TERCERA.- De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa objeto de este Convenio, los migrantes u organizaciones representativas, deberán participar con voz y voto en los órganos, comisiones o comités que se creen para: a) el seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos; b) la asignación de las obras o acciones; c) las actas de entrega recepción de obras o acciones.

CUARTA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio se prevé una inversión total de $528,400.44 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 44/100M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

"LA SEDESOL" aportará $132,100.11 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIEN PESOS 11/100 M.N.), recursos que provienen del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", etiquetados como subsidios sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDSH/2011/AE/212/1177/3564 de fecha 07 de Septiembre de 2011.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará $132,100.11 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIEN PESOS 11/100 M.N.).

"EL MUNICIPIO", aportará $132,100.11 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIEN PESOS 11/100 M.N.).

"LOS MIGRANTES", aportarán $132,100.11 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIEN PESOS 11/100 M.N.).

Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Concertación, están sujetos a la disponibilidad del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y a las autorizaciones jurídico-administrativas correspondientes.

Las partes aportarán los recursos correspondientes de acuerdo a la calendarización establecida en el COVAM, y de acuerdo al siguiente procedimiento se emite el recurso a la cuenta concentradora de Gobierno del Estado el cual transfiere al Municipio.

QUINTA.- Una vez que se cumpla con lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio de Concertación, "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo estipulado en las Reglas de Operación y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

a) Verificar que los proyectos cumplan con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas correspondientes.

b) Presentar proyecto, que estipule metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que deberá ser dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDESOL".

c) Aplicar los recursos federales ministrados, única y exclusivamente a lo que establecen las Reglas de Operación del Programa objeto del presente instrumento, así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con los lineamientos programáticos presupuestales, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con los Mismos y demás ordenamientos aplicables.

e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante el Convenio de Concertación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas.

f) Formular cada tres meses los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlos a "LA SEDESOL" en el Estado y al representante de "LOS MIGRANTES", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.

g) Para el caso de obras de infraestructura, elaborar un Programa de Mantenimiento y Conservación del proyecto, que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

h) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos federales, estatales, municipales y de migrantes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio de Concertación, así como presentar a "LA SEDESOL", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.

SEXTA.- La instrumentación de los proyectos (obras o acciones) seleccionados en términos de lo que establece la Cláusula Primera de este Convenio, se formalizará mediante Anexos Técnicos.

SÉPTIMA.- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos y de las obligaciones asumidas por la instancia ejecutora y/o "LOS MIGRANTES" en el marco del presente Convenio, dará lugar a la rescisión administrativa del mismo. En tal caso las partes se sujetan a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Si se rescindiera el presente Convenio, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del presente instrumento, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la rescisión del presente Convenio, según lo determine "LA SEDESOL". "El EJECUTOR" tendrá el plazo que establece la legislación aplicable para la realizar el reintegro.

OCTAVA.- El incumplimiento de las obligaciones que asumen las partes en este instrumento jurídico o la desviación de los recursos que se comprometen, originará la suspensión de los apoyos, y en su caso su reintegro, aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad. Los recursos federales que no se destinen a los fines que se establecen en este Convenio de Concertación, y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y demás normatividad aplicable.

NOVENA.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio, "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y/o "LOS MIGRANTES", independientemente de la rescisión administrativa del instrumento jurídico, está(n) facultado(s) para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente instrumento, corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DÉCIMA PRIMERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de que se suscitase alguna duda o controversia respecto a la interpretación del presente Convenio, las partes acuerdan expresamente desde ahora, someterse a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA.- "LA SEDESOL" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los recursos que se aporten.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio de Concertación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2011.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por las partes, conforme a la normatividad que lo origina. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de su suscripción por las partes.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Concertación por cuadruplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los quince días del mes de Agosto de 2011.

POR: "LA SEDESOL"
LIC. OMAR DARIO DE LASSE CAÑAS
POR: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.
C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.
LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.
POR: "EL MUNICIPIO".
C. ENNIO PEREZ AMADOR.
EL SECRETARIO DEL MUNICIPIO.
LIC. JAVIER HERRERA HURTADO.
POR "LOS MIGRANTES".
C. GREGORIO BRITO CARPINTERO.
RÚBRICAS.

SEDESOL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ANEXO 2
PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
FORMATO 3X1-A
CONVENIO DE CONCERTACION

3x1 para Migrantes

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESTATAL, EL LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS, POR OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN CONTADURÍA, JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADEMOR), ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y EL C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA; POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, REPRESENTADO POR EL LIC. JORGE MARTÍNEZ URIOSO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL MISMO AYUNTAMIENTO EL ARQ. EDUARDO MORALES ORFALY; Y LA ORGANIZACIÓN DE MIGRANTES CLUB MORELENSE REPRESENTADA POR EL C. ROBERTO ADOLFO MELGAR; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" Y "LOS MIGRANTES", RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE FORTALECER LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES A TRAVES DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE METÁLICA EN PRIMARIA PLAN DE AYALA EN VALLE DE VÁZQUEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

1.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su eje 5, establece como una estrategia la de "Fortalecer los vínculos económicos, sociales y culturales con la comunidad mexicana en el exterior, especialmente en Estados Unidos"; lo anterior a través de que "México continuará propiciando el fortalecimiento de los vínculos con las organizaciones de mexicanos en el exterior, de manera particular con quienes se esfuerzan por contribuir al mejoramiento de sus comunidades de origen".

2.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012 señala como objetivo 3 el "Disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas"; así mismo señala como Estrategia 3.3 el "Impulsar el ordenamiento territorial nacional y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil".

3.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2010, en su Artículo 30 establece que programas deberán sujetarse a reglas de operación. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

4.- El Ejecutivo Federal a través del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" ha instrumentado el Programa 3x1 para Migrantes, cuyo objetivo general es multiplicar los esfuerzos de los migrantes mexicanos radicados en el extranjero, mediante el fortalecimiento de los vínculos con sus comunidades de origen y la coordinación de acciones con los tres órdenes de gobierno que permitan mejorar la calidad de vida en dichas comunidades.

5.- Los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y los clubes u organizaciones de migrantes radicados en el extranjero, han decidido conjuntar esfuerzos en el marco del Programa 3x1 para Migrantes para concretar proyectos que conlleven a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las localidades y municipios elegidos por los propios migrantes.

DECLARACIONES.

1. "LA SEDESOL", declara:

A. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

B. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo de la pobreza, en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal, convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de los estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

C. Que el C. Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

D. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca-Tepoztlán km 0.200, col. Chamilpa en Cuernavaca, Morelos.

2. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

A. Es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, 43 Y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en término del artículo 57 del mismo ordenamiento; el Poder Ejecutivo se Deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el despacho de sus atribuciones se auxilia en las Secretarias de Despacho.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los articulo 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

C.- Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en las oficinas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicadas en el mezzanine del Palacio de Gobierno, sito en Plaza de Arma, sin número, Centro, código postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

3. Declara "EL MUNICIPIO":

A. Que es un Municipio libre, investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 11, 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1º, 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en término de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracciones VIII y IX, 41 fracciones VIII y IX, 43, 76 y 78 fracciones VI, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

C.- Con fecha 3 de Marzo del año dos mil once, celebro Sesión Extraordinaria de Cabido en la cual autorizó a sus representantes a la suscripción del presente Instrumento Jurídico, así como a la aportación de recursos económicos para lograr los fines del mismo, tal como consta en el acta levantada para tal efecto, la cual forma parte integrar del presente Convenio y se agrega al presente como anexo 1.

D.- Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Emiliano Zapata S/N. Col. Centro Tlaquiltenango. Morelos.

4. Declaran "LOS MIGRANTES":

A. Que el club Morelense, tiene, entre sus propósitos, el apoyar a sus comunidades de origen mexicanas, a través de acciones y obras de desarrollo social.

B. Que radican en los Estados Unidos de América y el domicilio para recibir notificaciones en México es Calle Prolongación Leyva No. 731 Col. Centro Jojutla, Morelos.

C. Que el C. Roberto Adolfo Melgar Arteaga, cuenta con la representación del club, de acuerdo al mandato que ha recibido de los integrantes del mismo que se describe a continuación Club Morelense, el cual acredita con el “Formato 3x1-B”.

5. Las partes declaran:

ÚNICA. Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación del Programa 3x1 para Migrantes, mediante la realización del proyecto objeto de este convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 4 y 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 30 y demás aplicables del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; 1, 2, 36 fracción VII y 44 fracción IX y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; los Lineamientos de los Programas de Desarrollo Social y Humano; 116 y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en término del articulo 57 y 74 del mismo ordenamiento, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los articulo 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social; las partes celebran el presente Convenio de Concertación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y "LOS MIGRANTES", convienen en conjuntar acciones y recursos para fortalecer la operación del Programa 3x1 para Migrantes, a través de la participación en la ejecución del (los) proyecto(s) (obra o acción) denominada “Techumbre Metálica en Primaria Plan de Ayala en Valle de Vázquez”; dicho(s) proyecto(s), (obra o acción) es (son) emanado(s) de la priorización, asignación, validación y dictaminación por las partes firmantes dentro del Comité de Validación y Atención a Migrantes (COVAM).

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que la instancia ejecutora de este proyecto, obra o acción será H. Ayuntamiento Tlaquiltenango, en lo sucesivo "EL EJECUTOR", quién será el responsable de ejecutar los recursos asignados a la obra, acción o proyecto en el marco del Programa 3x1 para Migrantes, con estricto apego a las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público.

TERCERA.- De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa objeto de este Convenio, los migrantes u organizaciones representativas, deberán participar con voz y voto en los órganos, comisiones o comités que se creen para: a) el seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos; b) la asignación de las obras o acciones; c) las actas de entrega recepción de obras o acciones.

CUARTA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio se prevé una inversión total de $975,240.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

"LA SEDESOL" aportará $243,810.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100), recursos que provienen del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", etiquetados como subsidios sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDSH/2011/AE/212/0199/0643 de fecha 24 de Marzo de 2011.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará $243,810.00 (DOSCIENTOS CUARENTA TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

"EL MUNICIPIO", aportará $243,810.00 (DOSCIENTOS CUARENTA TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

"LOS MIGRANTES", aportarán $243,810.00 (DOSCIENTOS CUARENTA TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Concertación, están sujetos a la disponibilidad del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y a las autorizaciones jurídico-administrativas correspondientes.

Las partes aportarán los recursos correspondientes de acuerdo a la calendarización establecida en el COVAM, y de acuerdo al siguiente procedimiento se emite la cuenta concentradora del Gobierno del Estado el cual transfiere al Municipio.

QUINTA.- Una vez que se cumpla con lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio de Concertación, "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo estipulado en las Reglas de Operación y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

a) Verificar que los proyectos cumplan con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas correspondientes.

b) Presentar proyecto, que estipule metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que deberá ser dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDESOL".

c) Aplicar los recursos federales ministrados, única y exclusivamente a lo que establecen las Reglas de Operación del Programa objeto del presente instrumento, así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con los lineamientos programáticos presupuestales, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y demás ordenamientos aplicables.

e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante el Convenio de Concertación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas.

f) Formular cada tres meses los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlos a "LA SEDESOL" en el Estado y al representante de "LOS MIGRANTES", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.

g) Para el caso de obras de infraestructura, elaborar un Programa de Mantenimiento y Conservación del proyecto, que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

h) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos federales, estatales, municipales y de migrantes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio de Concertación, así como presentar a "LA SEDESOL", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.

SEXTA.- La instrumentación de los proyectos (obras o acciones) seleccionados en términos de lo que establece la Cláusula Primera de este Convenio, se formalizará mediante Anexos Técnicos.

SÉPTIMA.- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos y de las obligaciones asumidas por la instancia ejecutora y/o "LOS MIGRANTES" en el marco del presente Convenio, dará lugar a la rescisión administrativa del mismo. En tal caso las partes se sujetan a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Si se rescindiera el presente Convenio, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del presente instrumento, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la rescisión del presente Convenio, según lo determine "LA SEDESOL". "El EJECUTOR" tendrá el plazo que establece la legislación aplicable para la realizar el reintegro.

OCTAVA.- El incumplimiento de las obligaciones que asumen las partes en este instrumento jurídico o la desviación de los recursos que se comprometen, originará la suspensión de los apoyos, y en su caso su reintegro, aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad. Los recursos federales que no se destinen a los fines que se establecen en este Convenio de Concertación, y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y demás normatividad aplicable.

NOVENA.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio, "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y/o "LOS MIGRANTES", independientemente de la rescisión administrativa del instrumento jurídico, está(n) facultado(s) para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente instrumento, corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DÉCIMA PRIMERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de que se suscitase alguna duda o controversia respecto a la interpretación del presente Convenio, las partes acuerdan expresamente desde ahora, someterse a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA.- "LA SEDESOL" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los recursos que se aporten.

DECIMA CUARTA.- El presente Convenio de Concertación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de Diciembre de 2011.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por las partes, conforme a la normatividad que lo origina. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de su suscripción por las partes.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Concertación por cuadruplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los quince días del mes de Agosto de 2011.

POR: "LA SEDESOL".
LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS.
POR: "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.
C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.
LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.
POR: "EL MUNICIPIO".
LIC. JORGE MARTÍNEZ URIOSO.
ARQ. EDUARDO MORALES ORFALY.
POR "LOS MIGRANTES".
C. ROBERTO ADOLFO MELGAR.
RÚBRICAS.

SEDESOL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ANEXO 2
PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
FORMATO 3X1-A
CONVENIO DE CONCERTACION

3x1 para Migrantes

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESTATAL, EL LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS, POR OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN CONTADURÍA, JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADEMOR), ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y EL C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA; POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, REPRESENTADO POR EL LIC. RODOLFO JUAN RAMÍREZ MARTÍNEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL MISMO AYUNTAMIENTO EL ING. CANDIDO RIVERA PEDRAZA; Y LA ORGANIZACIÓN DE MIGRANTES UNIDAD MORELENSE REPRESENTADA POR EL C. TOMÁS JIMÉNEZ SANTAMARÍA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" Y "LOS MIGRANTES", RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE FORTALECER LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES A TRAVÉS DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INTRAFAMILIAR CEDIF 2DA. ETAPA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

1.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su eje 5, establece como una estrategia la de "Fortalecer los vínculos económicos, sociales y culturales con la comunidad mexicana en el exterior, especialmente en Estados Unidos"; lo anterior a través de que "México continuará propiciando el fortalecimiento de los vínculos con las organizaciones de mexicanos en el exterior, de manera particular con quienes se esfuerzan por contribuir al mejoramiento de sus comunidades de origen".

2.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, señala como objetivo 3 el "Disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas"; así mismo señala como Estrategia 3.3 el "Impulsar el ordenamiento territorial nacional y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil".

3.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2010, en su Artículo 30 establece que programas deberán sujetarse a reglas de operación. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

4.- El Ejecutivo Federal a través del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" ha instrumentado el Programa 3x1 para Migrantes, cuyo objetivo general es multiplicar los esfuerzos de los migrantes mexicanos radicados en el extranjero, mediante el fortalecimiento de los vínculos con sus comunidades de origen y la coordinación de acciones con los tres órdenes de gobierno que permitan mejorar la calidad de vida en dichas comunidades.

5.- Los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y los clubes u organizaciones de migrantes radicados en el extranjero, han decidido conjuntar esfuerzos en el marco del Programa 3x1 para Migrantes para concretar proyectos que conlleven a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las localidades y municipios elegidos por los propios migrantes.

DECLARACIONES.

1. "LA SEDESOL", declara:

A. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

B. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo de la pobreza, en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal, convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de los estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

C. Que el C. Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

D Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca-Tepoztlán km 0.200, col. Chamilpa en Cuernavaca, Morelos.

2. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

A. Es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, 43 Y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en término del artículo 57 del mismo ordenamiento; el Poder Ejecutivo se Deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el despacho de sus atribuciones se auxilia en las Secretarias de Despacho.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

C.- Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicados en las oficinas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicadas en el mezzanine del Palacio de Gobierno, sito en Plaza de Arma, sin número, Centro, código postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

3. Declara "EL MUNICIPIO":

A. Que es un Municipio libre, investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 11, 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1º, 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracciones VIII y IX, 41 fracciones VIII y IX, 43, 76 y 78 fracciones VI, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

C.- Con fecha 4 de Febrero del año dos mil once, celebró Sesión Ordinaria de Cabildo en la cual autorizó a sus representantes a la suscripción del presente Instrumento Jurídico, así como a la aportación de recursos económicos para lograr los fines del mismo, tal como consta en el acta levantada para tal efecto, la cual forma parte integrar del presente Convenio y se agrega al presente como anexo 1.

D.- Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución S/N. Centro de Tlayacapan, Morelos.

4. Declaran "LOS MIGRANTES":

A. Que el (club, grupo, organización) denominado Unidad Morelense, tiene, entre sus propósitos, el apoyar a sus comunidades de origen mexicanas, a través de acciones y obras de desarrollo social.

B. Que radican en los Estados Unidos de América y el domicilio para recibir notificaciones en México es en Calle Ignacio Rayón No. 32 Localidad Barrio Santana, Tlayacapan, Morelos.

Que el C. Tomás Jiménez Santamaría, cuenta con la representación del club, grupo, organización o similar, de acuerdo al mandato que ha recibido de los integrantes del mismo que se describe a continuación Unidad Morelense el cual acredita con el “Formato 3x1 B”.

5. Las partes declaran:

ÚNICA. Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación del Programa 3x1 para Migrantes, mediante la realización del proyecto objeto de este convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 4 y 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 30 y demás aplicables del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; 1, 2, 36 fracción VII y 44 fracción IX y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; los Lineamientos de los Programas de Desarrollo Social y Humano; 116 y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en términos de los artículos 57 y 74 del mismo ordenamiento, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los articulos 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social; las partes celebran el presente Convenio de Concertación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y "LOS MIGRANTES", convienen en conjuntar acciones y recursos para fortalecer la operación del Programa 3x1 para Migrantes, a través de la participación en la ejecución del (los) proyecto(s) (obra o acción) denominada El Ayuntamiento de Tlayacapan; dicho(s) proyecto(s), (obra o acción) es (son) emanado(s) de la priorización, asignación, validación y dictaminación por las partes firmantes dentro del Comité de Validación y Atención a Migrantes (COVAM).

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que la instancia ejecutora de este proyecto, obra o acción será Construcción del Centro de Desarrollo Intrafamiliar CEDIF 2da Etapa, en lo sucesivo "EL EJECUTOR", quién será el responsable de ejecutar los recursos asignados a la obra, acción o proyecto en el marco del Programa 3x1 para Migrantes, con estricto apego a las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público.

TERCERA.- De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa objeto de este Convenio, los migrantes u organizaciones representativas, deberán participar con voz y voto en los órganos, comisiones o comités que se creen para: a) el seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos; b) la asignación de las obras o acciones; c) las actas de entrega recepción de obras o acciones.

CUARTA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio se prevé una inversión total de $3,800.000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

"LA SEDESOL" aportará $950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), recursos que provienen del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", etiquetados como subsidios sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDSH/2011/AE/212/0526/1589 de fecha 27 de Mayo de 2011.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará $950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

"EL MUNICIPIO", aportará $950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

"LOS MIGRANTES", aportarán $950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Concertación, están sujetos a la disponibilidad del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y a las autorizaciones jurídico-administrativas correspondientes.

Las partes aportarán los recursos correspondientes de acuerdo a la calendarización establecida en el COVAM, y de acuerdo al siguiente procedimiento se emite el recurso a la cuenta concentradora del Gobierno del Estado el cual transfiere ala Municipio.

QUINTA.- Una vez que se cumpla con lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio de Concertación, "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo estipulado en las Reglas de Operación y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

a) Verificar que los proyectos cumplan con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas correspondientes.

b) Presentar proyecto, que estipule metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que deberá ser dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDESOL".

c) Aplicar los recursos federales ministrados, única y exclusivamente a lo que establecen las Reglas de Operación del Programa objeto del presente instrumento, así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con los lineamientos programáticos presupuestales, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con los Mismos y demás ordenamientos aplicables.

e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante el Convenio de Concertación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas.

f) Formular cada tres meses los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlos a "LA SEDESOL" en el Estado y al representante de "LOS MIGRANTES", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.

g) Para el caso de obras de infraestructura, elaborar un Programa de Mantenimiento y Conservación del proyecto, que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

h) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos federales, estatales, municipales y de migrantes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio de Concertación, así como presentar a "LA SEDESOL", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.

SEXTA.- La instrumentación de los proyectos (obras o acciones) seleccionados en términos de lo que establece la Cláusula Primera de este Convenio, se formalizará mediante Anexos Técnicos.

SÉPTIMA.- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos y de las obligaciones asumidas por la instancia ejecutora y/o "LOS MIGRANTES" en el marco del presente Convenio, dará lugar a la rescisión administrativa del mismo. En tal caso las partes se sujetan a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Si se rescindiera el presente Convenio, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del presente instrumento, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la rescisión del presente Convenio, según lo determine "LA SEDESOL". "El EJECUTOR" tendrá el plazo que establece la legislación aplicable para la realizar el reintegro.

OCTAVA.- El incumplimiento de las obligaciones que asumen las partes en este instrumento jurídico o la desviación de los recursos que se comprometen, originará la suspensión de los apoyos, y en su caso su reintegro, aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad. Los recursos federales que no se destinen a los fines que se establecen en este Convenio de Concertación, y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y demás normatividad aplicable.

NOVENA.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio, "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y/o "LOS MIGRANTES", independientemente de la rescisión administrativa del instrumento jurídico, está(n) facultado(s) para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente instrumento, corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DÉCIMA PRIMERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de que se suscitase alguna duda o controversia respecto a la interpretación del presente Convenio, las partes acuerdan expresamente desde ahora, someterse a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA.- "LA SEDESOL" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los recursos que se aporten.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio de Concertación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 21 de diciembre de 2011.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por las partes, conforme a la normatividad que lo origina. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de su suscripción por las partes.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Concertación por cuadruplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los quince días del mes de Agosto de 2011.

POR: "LA SEDESOL".
LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS.
POR: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.
C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.
LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.
POR: "EL MUNICIPIO".
C. RODOLFO JUAN RAMÍREZ MARTÍNEZ
EL SECRETARIO DEL MUNICIPIO.
ING. CANDIDO RIVERA PEDRAZA.
POR "LOS MIGRANTES".
C. TOMÀS JIMÉNEZ SANTAMARÍA.
RÚBRICAS.

SEDESOL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ANEXO 2
PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
FORMATO 3X1-A
CONVENIO DE CONCERTACION

3x1 para Migrantes

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESTATAL, EL LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS, POR OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN CONTADURÍA, JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADEMOR), ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y EL C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA; POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, REPRESENTADO POR EL C. JAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL MISMO AYUNTAMIENTO EL LIC. CIRO NORBERTO PERALTA NAVARRO; Y LA ORGANIZACIÓN DE MIGRANTES “HOUSTON POR MORELOS” REPRESENTADA POR LA C.P. MARÍA LUISA ORIHUELA RODRÍGUEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" Y "LOS MIGRANTES", RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE FORTALECER LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES A TRAVÉS DEL PROYECTO CENTRO NUTRICIONAL Y TALLER DE COSTURA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

1.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su eje 5, establece como una estrategia la de "Fortalecer los vínculos económicos, sociales y culturales con la comunidad mexicana en el exterior, especialmente en Estados Unidos"; lo anterior a través de que "México continuará propiciando el fortalecimiento de los vínculos con las organizaciones de mexicanos en el exterior, de manera particular con quienes se esfuerzan por contribuir al mejoramiento de sus comunidades de origen".

2.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012 señala como objetivo 3 el "Disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas"; así mismo señala como Estrategia 3.3 el "Impulsar el ordenamiento territorial nacional y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil".

3.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2010, en su Artículo 30 establece que programas deberán sujetarse a reglas de operación. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

4.- El Ejecutivo Federal a través del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" ha instrumentado el Programa 3x1 para Migrantes, cuyo objetivo general es multiplicar los esfuerzos de los migrantes mexicanos radicados en el extranjero, mediante el fortalecimiento de los vínculos con sus comunidades de origen y la coordinación de acciones con los tres órdenes de gobierno que permitan mejorar la calidad de vida en dichas comunidades.

5.- Los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y los clubes u organizaciones de migrantes radicados en el extranjero, han decidido conjuntar esfuerzos en el marco del Programa 3x1 para Migrantes para concretar proyectos que conlleven a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las localidades y municipios elegidos por los propios migrantes.

DECLARACIONES.

1. "LA SEDESOL", declara:

A. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

B. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo de la pobreza, en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal, convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de los estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

C. Que el C. Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

D Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca-Tepoztlán km 0.200, col. Chamilpa en Cuernavaca, Morelos.

2. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

A. Es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, 43 Y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en términos del artículo 57 del mismo ordenamiento; el Poder Ejecutivo se Deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el despacho de sus atribuciones se auxilia en las Secretarias de Despacho.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

C.- Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicados en las oficinas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicadas en el mezzanine del Palacio de Gobierno, sito en Plaza de Arma, sin número, Centro, código postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

3. Declara "EL MUNICIPIO":

A. Que es un Municipio libre, investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 11, 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1º, 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en término de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracciones VIII y IX, 41 fracciones VIII y IX, 43, 76 y 78 fracciones VI, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

C.- Con fecha 15 de Marzo del año dos mil once, celebró Sesión Ordinaria de Cabildo en la cual autorizó a sus representantes a la suscripción del presente Instrumento Jurídico, así como a la aportación de recursos económicos para lograr los fines del mismo, tal como consta en el acta levantada para tal efecto, la cual forma parte integrar del presente Convenio y se agrega al presente como anexo 1.

D.- Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal Col. Centro, Xochitepec, Morelos.

4. Declaran "LOS MIGRANTES":

A. Que el Club, denominado Houston por Morelos, tiene, entre sus propósitos, el apoyar a sus comunidades de origen mexicanas, a través de acciones y obras de desarrollo social.

B. Que radican en los Estados Unidos de América y el domicilio para recibir notificaciones en México es Calle de la Cruz No. 78, Col. Centro, Emiliano Zapata.

C. Que la C. P. Ma. Luisa Orihuela Rodríguez, cuenta con la representación del club, de acuerdo al mandato que ha recibido de los integrantes del mismo que se describe a continuación Houston por Morelos, el cual acredita con el Formato 3x1-B.

5. Las partes declaran:

ÚNICA. Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación del Programa 3x1 para Migrantes, mediante la realización del proyecto objeto de este convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 4 y 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 30 y demás aplicables del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; 1, 2, 36 fracción VII y 44 fracción IX y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; los Lineamientos de los Programas de Desarrollo Social y Humano; 116 y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en términos de los artículos 57 y 74 del mismo ordenamiento, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII, XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los articulo 6 y 8 fracciones XIV, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Contraloría; 6 y 8 fracciones I, III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Humano y Social; las partes celebran el presente Convenio de Concertación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y "LOS MIGRANTES", convienen en conjuntar acciones y recursos para fortalecer la operación del Programa 3x1 para Migrantes, a través de la participación en la ejecución del (los) proyecto(s) (obra o acción) denominada “Centro Nutricional y Taller de Costura”; dicho(s) proyecto(s), (obra o acción) es (son) emanado(s) de la priorización, asignación, validación y dictaminación por las partes firmantes dentro del Comité de Validación y Atención a Migrantes (COVAM).

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que la instancia ejecutora de este proyecto, obra o acción será H. Ayuntamiento de Xochitepec, en lo sucesivo "EL EJECUTOR", quién será el responsable de ejecutar los recursos asignados a la obra, acción o proyecto en el marco del Programa 3x1 para Migrantes, con estricto apego a las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público.

TERCERA.- De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa objeto de este Convenio, los migrantes u organizaciones representativas, deberán participar con voz y voto en los órganos, comisiones o comités que se creen para: a) el seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos; b) la asignación de las obras o acciones; c) las actas de entrega recepción de obras o acciones.

CUARTA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio se prevé una inversión total de $3,718,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

"LA SEDESOL" aportará $929,500.00 (NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), recursos que provienen del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", etiquetados como subsidios sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDSH/2011/AE/212/0526/1589 con fecha 27 de Mayo de 2011.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará $929,500.00 (NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

"EL MUNICIPIO", aportará $929,500.00 (NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

"LOS MIGRANTES", aportarán $929,500.00 (NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Concertación, están sujetos a la disponibilidad del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y a las autorizaciones jurídico-administrativas correspondientes.

Las partes aportarán los recursos correspondientes de acuerdo a la calendarización establecida en el COVAM, y de acuerdo al siguiente procedimiento se emite el recurso a la cuenta concentradora de Gobierno del Estado el cual transfiere al Municipio.

QUINTA.- Una vez que se cumpla con lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio de Concertación, "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo estipulado en las Reglas de Operación y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

a) Verificar que los proyectos cumplan con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas correspondientes.

b) Presentar proyecto, que estipule metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que deberá ser dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDESOL".

c) Aplicar los recursos federales ministrados, única y exclusivamente a lo que establecen las Reglas de Operación del Programa objeto del presente instrumento, así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con los lineamientos programáticos presupuestales, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y demás ordenamientos aplicables.

e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante el Convenio de Concertación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas.

f) Formular cada tres meses los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlos a "LA SEDESOL" en el Estado y al representante de "LOS MIGRANTES", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.

g) Para el caso de obras de infraestructura, elaborar un Programa de Mantenimiento y Conservación del proyecto, que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

h) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos federales, estatales, municipales y de migrantes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio de Concertación, así como presentar a "LA SEDESOL", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.

SEXTA.- La instrumentación de los proyectos (obras o acciones) seleccionados en términos de lo que establece la Cláusula Primera de este Convenio, se formalizará mediante Anexos Técnicos.

SÉPTIMA.- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos y de las obligaciones asumidas por la instancia ejecutora y/o "LOS MIGRANTES" en el marco del presente Convenio, dará lugar a la rescisión administrativa del mismo. En tal caso las partes se sujetan a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Si se rescindiera el presente Convenio, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del presente instrumento, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la rescisión del presente Convenio, según lo determine "LA SEDESOL". "El EJECUTOR" tendrá el plazo que establece la legislación aplicable para la realizar el reintegro.

OCTAVA.- El incumplimiento de las obligaciones que asumen las partes en este instrumento jurídico o la desviación de los recursos que se comprometen, originará la suspensión de los apoyos, y en su caso su reintegro, aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad. Los recursos federales que no se destinen a los fines que se establecen en este Convenio de Concertación, y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y demás normatividad aplicable.

NOVENA.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio, "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y/o "LOS MIGRANTES", independientemente de la rescisión administrativa del instrumento jurídico, está(n) facultado(s) para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente instrumento, corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DÉCIMA PRIMERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de que se suscitase alguna duda o controversia respecto a la interpretación del presente Convenio, las partes acuerdan expresamente desde ahora, someterse a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA.- "LA SEDESOL" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los recursos que se aporten.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio de Concertación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2011.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por las partes, conforme a la normatividad que lo origina. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de su suscripción por las partes.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Concertación por cuadruplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los quince días del mes de Agosto de 2011.

POR: "LA SEDESOL".
LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS.
POR: "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.
C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.
LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.
POR: "EL MUNICIPIO".
C. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ.
EL SECRETARIO DEL MUNICIPIO.
LIC. CIRO NORBERTO PERALTA NAVARRO.
POR "LOS MIGRANTES".
C.P. MARIA LUISA ORIHUELA RODRÍGUEZ.
RÚBRICAS.

INMOBILIARIA PROGRESO DE VISTA HERMOSA SA DE CV

AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

Por acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Inmobiliaria Progreso de Vista Hermosa, S.A. de C.V., celebrada el 27 de agosto del dos mil doce, se aprobó reducir el capital social en su parte Fija y Variable, en cantidad neta de $ 385,000.00 (trescientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) para quedar en cantidad de $ 3’000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N), representado por 1,00 (mil) acciones normativas ordinarias Serie A y por 2,000 (dos mil) acciones normativas ordinarias, Serie “B”, cada una con valor nominal de $ 1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N)

En virtud de lo anterior, se aprobó la cancelación de 96 (noventa y seis) acciones ordinarias, nominativas, Serie “A”, representativas del Capital Social mínimo Fijo y 289 (doscientos ochenta y nuev), acciones ordinarias, normativas, Serie “B”, representativas del Capital Social Variable de la sociedad, cada una con valor nominal de $ 1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N).

Lo anterior se informa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Cuernavaca Morelos, 10 de septiembre del 2012.
Cuauhtémoc Rubio Méndez
Presidente del Consejo de Administración
Inmobiliaria Progreso de Vista Hermosa, S.A. de C.V.
RÙBRICA.

1-3

NUESTROS PEQUEÑOS HERMANOS INTERNATIONAL SC

BALANCE GENERAL POR LIQUIDACIÓN AL 28 DE FEBRERO DEL 2012

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CORTO PLAZO	
Caja y Bancos	0	Cuentas por Pagar	0
Impuestos por Recuperar	285,804	Impuestos por Pagar	0
TOTAL	285,804	TOTAL	0
NO CIRCULANTE		CAPITAL	
Activo Fijo	0	Patrimonio	50,000
		Remanente Acumulado	-75,096
		Resultado del Ejercicio	310,900
TOTAL ACTIVO FIJO	0	TOTAL DE CAPITAL	285,804
TOTAL ACTIVO	285,804	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	285,804

Atentamente
LIQUIDADOR DE NUESTROS PEQUEÑOS HERMANOS INTERNATIONAL, S.C.
FERNANDO GRES LOZANO
RÙBRICA.

2-3

AVISO
PHARMA CHIPOL, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACIÓN
BALANCE AL 21 DE AGOSTO DE 2012

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO	
CONTRIBUCIONES A FAVOR	$ 297,514.92	CUENTAS POR PAGAR	$ 29,529.18
		TOTAL PASIVOS	$ 29,529.18
		CAPITAL	
		APORTADO	$ 50,000
		RESULTADOS	$ 217,985.74
		TOTAL CAPITAL	$ 267,985.74
TOTAL ACTIVOS	$ 297,514.92	TOTAL PASIVO + CAPITAL	$ 297,514.92

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 247, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN.

EL LIQUIDADOR
C. CÉSAR FRANCISCO PÉREZ HERRERA
RÙBRICA.

3-3

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado Manuel Carmona Gándara Aspirante a Notario Actuando como Notario Sustituto de la Licenciada Marinela del Carmen Gándara Vázquez, Notaria Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 12,137, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil doce, ante mí se llevó a cabo La RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora AGUSTINA VICTORIA ARCE a solicitud del señor ROGELIO JASSO VICTORIA en su calidad de ALBACEA y UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO respectivamente, instituido con esa calidad en el TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO otorgado por la señora AGUSTINA VICTORIA ARCE.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a treinta de agosto de 2012.

ATENTAMENTE
LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA
RÙBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitada en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número “SG/0038/2012” (SG diagonal cero cero treinta y ocho diagonal dos mil doce), de fecha quince de marzo del año dos mil doce, comparezco y solicito lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, procedo a solicitar la publicación de los Avisos Notariales relativos a la tramitación de la La RADICACIÓN de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor JOSÉ ANTONIO ORTÍZ PACHECO, en el Periódico Oficial “TIERRA Y LIBERTAD”, editado en esta Entidad.

Cuernavaca, Mor., a 30 de agosto de 2012
ATENTAMENTE
LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO.
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
RÙBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HERMINIO MORALES LÓPEZ, Notario Público Número Uno de la Tercera Demarcación Notarial del Estado de Morelos; hago saber: Que por Escritura Número 15,069, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil doce, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora DOLORES LANDA ARCE, en la cual de conformidad con su disposición testamentaria, quedaron instituidas como sus ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS, las ciudadanas MARÍA ISABEL MALDONADO LANDA y ZOILA GONZÁLEZ MALDONADO, quienes aceptaron los derechos hereditarios; y como ALBACEA, la ciudadana ZOILA GONZÁLEZ MALDONADO, quien aceptó el cargo recaído en su persona, protestando su fiel y leal desempeño del mismo, expresando la citada Albacea que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la Sucesión. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en “LA UNION DE MORELOS” y el Periódico Oficial “TIERRA Y LIBERTAD”, ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Puente de Ixtla, Mor., a 17 de Agosto del 2012.
LIC. HERMINIO MORALES LÓPEZ
MOLH-430425-GW6
RÙBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 35,239 de fecha 17 de Agosto del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARÍA DE LOURDES ESTHER MORENO SANROMÁN (quien también utilizó su nombre como LOURDES MORENO SANROMÁN DE SALAZAR); LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERO; Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual el señor JOSÉ JAVIER SALAZAR MORENO (quien también utiliza su nombre como JAVIER SALAZAR MORENO), aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 17 de Agosto de 2012.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

RÙBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 35,480 de fecha 27 de agosto del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor PEDRO WOESSNER Y ARANDA DIAZ quien también utilizó su nombre como PEDRO WOESSNER ARANDA DIAZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de dicha sucesión, por virtud de la cual la señora HILDA MONTENBRUCK SANCHEZ, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 27 de Agosto de 2012

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

RÙBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 35,521 de fecha 28 de agosto del año 2012, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESION TESTAMENTARIA del señor ABELARDO GÓMEZ DOMÍNGUEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora OLGA TÉLLEZ GUZMÁN, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avaluos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 28 de Agosto de 2012.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

RÙBRICA.

2-2

EDICTO

Por Instrumento Público Número 15,149 del Volumen CCCLXXXIX, otorgado en el Protocolo a cargo del Suscrito Notario, con fecha primero del mes de septiembre del año dos mil doce, la señorita BRISSELDA LEZAMA ZELAYARAN y los señores MONICA LEZAMA ZELAYARAN y HUGO LEZAMA INURRETA aceptan la Herencia instituida a su favor de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor MAXIMILIANO HUGO LEZAMA HERNÁNDEZ.

La señora MONICA LEZAMA ZELAYARAN en su carácter de Albacea de la Sucesión Testamentaria, procederá a formular el Inventario de los Bienes de la Herencia, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Cuautla, Morelos a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce.

LIC. JOSÉ CARLOS DE LA SIERRA BAKER.
ACTUANDO EN SUPLENCIA DEL
LIC. JOSÉ JUAN DE LA SIERRA GUTIÉRREZ.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.
CUAUTLA, MORELOS.

RÙBRICA.

2-2

Optothermal Lab de México S.A de C.V
Balance Final de liquidación
ACTIVO $ 23, 213.15
PASIVO $ 650.00
CAPITAL $ 22, 563.15
Cuernavaca, Morelos a 22 de Agosto de 2012
José Jassón Flores Prieto
Liquidador de Optothermal Lab de México S.A de C.V
RÙBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Yo la Licenciada SANDRA DENISSE GOMEZ SALGADO, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitada en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número “SG/0038/2012” (SG diagonal cero cero treinta y ocho diagonal dos mil doce), de fecha quince de marzo del dos mil doce, hago saber: Que por escritura pública número 252,591, de fecha 01 de septiembre de 2012, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor HIRAM GARCÍA GARZA, que se realizó a solicitud de su ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, la señora MARÍA DE LOURDES CAMPILLO HERNÁNDEZ; y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE LA ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor HIRAM GARCÍA GARZA, que se realiza a solicitud de su ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, la señora MARÍA DE LOURDES CAMPILLO HERNÁNDEZ, siendo también que compareció como ALBACEA de dicha sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos”, y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE
Cuernavaca, Morelos, a 5 de Septiembre de 2012.
LIC. SANDRA DENISSE GOMEZ SALGADO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR DE LA NOTARIA, NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
RÙBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario número nueve y del patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que mediante escritura pública número diecinueve mil doscientos setenta y siete, de fecha ocho de septiembre del dos mil doce, otorgada ante mi fe, los señores PIERO TERMIGNONE CHÁVEZ, JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ OEST, LUCINA EUGENIA CHÁVEZ OEST y KAREN URTUBEES CHAVEZ INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de la señora MARTHA ISABEL CHÁVEZ OEST, declarando válido el Testamento; (i) el señor PIERO TERMIGNONE CHÁVEZ aceptó la herencia instituida en su favor; (ii) los señores PIERO TERMIGNONE CHÁVEZ, JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ OEST, LUCINA EUGENIA CHÁVEZ OEST y KAREN URTUBEES CHAVEZ aceptaron el legado instituido en su favor; y (iv) el señor PIERO TERMIGNONE CHÁVEZ aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO “LA UNIÓN DE MORELOS”, CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

Cuernavaca, Morelos a 08 de septiembre del 2012.
ATENTAMENTE.
LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.
NOTARIO NÚMERO NUEVE.
RÙBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura Pública Número 75,168 de fecha veintiséis de enero del dos mil doce, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor JORGE REYNOSO MANGINO, también conocido como JORGE REYNOSO MANGIN, a solicitud de la señora MARIA CRISTINA OCOTLÁN GUASCO HERNÁNDEZ, también conocida como MARIA CRISTINA GUASCO HERNÁNDEZ, quien acepto LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, la señora MARÍA CRISTINA OCOTLAN GUASCO HERNÁNDEZ, también conocida como MARÍA CRISTINA GUASCO HERNÁNDEZ, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 11 de Septiembre del 2012
Atentamente
LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
MAVP-470830-7V7
RÙBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado Alfredo Gutiérrez Quintanilla, Titular de la Notaría Pública Número Ocho, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber, para los efectos del Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que por escritura pública número 80,390, de fecha 22 de agosto de 2012, ante mí, la señora IRMA LUCÍA JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, aceptó la herencia instituida a su favor así como el cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria a Bienes del finado señor ALFREDO DEALBERT PORCAR, manifestando que formulará el inventario de misma.

Para ser publicado en el periódico oficial "TIERRA Y LIBERTAD", de la entidad dos veces de diez en diez días.

ATENTAMENTE
LIC. ALFREDO GUTIÉRREZ QUINTANILLA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO
GUQA-430303-C59
RÙBRICA.

1-2

Jiutepec, Mor., a 3 de septiembre de 2012.

AVISO NOTARIAL

MARCELINO FERNÁNDEZ URQUIZA, titular de la notaría número dos de la Novena Demarcación, hago saber que por escritura 2104, de fecha 16 de julio de 2012, ante mí, se hizo constar la ACEPTACIÓN DE HERENCIA que otorgaron los señores MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ TRACY, MARÍA DE LOS DOLORES GONZÁLEZ TRACY, JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ TRACY, JUAN CARLOS GONZÁLEZ TRACY y ADRIANA GONZÁLEZ TRACY, en su carácter de herederos en la sucesión testamentaria del señor PÍNDARO GONZÁLEZ ROMÁN; así como la ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgó la señora MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ TRACY, quien manifestó, además, que formulará el inventario de los bienes de dicha sucesión.

Para su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código de Procesal Familiar del Estado de Morelos, por dos veces consecutivas, de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos "Tierra y Libertad".

Atentamente,
Not. Marcelino Fernández Urquiza
RÙBRICA.

1-2

Jiutepec, Mor., a 3 de septiembre de 2012.

AVISO NOTARIAL

MARCELINO FERNÁNDEZ URQUIZA, titular de la notaría número dos de la Novena Demarcación, hago saber que por escritura 2101, de fecha 16 de julio de 2012, ante mí, se hizo constar la ACEPTACIÓN DE LEGADOS que otorgaron los señores MARTHA ALICIA UGALDE MORENO (quien también acostumbra usar el nombre de Martha Alicia Ugalde Moreno viuda de González) y JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ TRACY en la sucesión testamentaria de la señora BLANCA TRACY ECHAVARRÍA (quien también acostumbraba usar los nombres de Blanca Tracy Echeverría y Blanca Tracy Echavarría de González); la ACEPTACIÓN DE HERENCIA que otorgaron los señores MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ TRACY, MARÍA DE LOS DOLORES GONZÁLEZ TRACY, JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ TRACY, JUAN CARLOS GONZÁLEZ TRACY y ADRIANA GONZÁLEZ TRACY, en su carácter de herederos en la sucesión testamentaria de la señora BLANCA TRACY ECHAVARRÍA; así como la ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgó el señor JUAN CARLOS GONZÁLEZ TRACY, quien manifestó, además, que formulará el inventario de los bienes de dicha sucesión.

Para su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código de Procesal Familiar del Estado de Morelos, por dos veces consecutivas, de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos "Tierra y Libertad".

Atentamente,
Not. Marcelino Fernández Urquiza
RÙBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 22,074 de fecha 8 de Septiembre del 2012, el señor MIGUEL ÁNGEL SANTANA LARA, en su carácter de único y Universal Heredero y Albacea, RADICA la Testamentaria a bienes del de cujus señor ILDEFONSO SANTANA BELLO, manifestando que acepta la herencia a favor y procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ATENTAMENTE
JOJUTLA, MOR., A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2012*
LIC. JUAN JOSE HERNANDEZ RAMIREZ.
(HERJ-420707-LF9)
(RUBRICA)

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 37,635 volumen 625, de fecha 2 de marzo de 2011, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor ANTONIO FERNÁNDEZ ROMAN, quien tuvo su último domicilio en calle Pedro Ascencio número 6, colonia Miguel Hidalgo, en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 12 de marzo de 2008. Habiendo reconocido los señores JUAN ALBERTO FERNÁNDEZ BONFIL y ALEJANDRA FERNÁNDEZ BONFIL, la validez del testamento público abierto otorgado en la escritura pública número 22,629, volumen 399, de fecha 11 de abril de 2002, pasada ante la fe del Licenciado Valentín de la Cruz Hidalgo, Notario Público Número 1 de Jonacatepec, Morelos, quien actuó en sustitución y en el protocolo a cargo del suscrito Notario, aceptando la herencia en los términos establecidos, y así mismo, el señor JUAN ALBERTO FERNÁNDEZ BONFIL, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico “Diario de Morelos” y en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad”.

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 21 DE AGOSTO DE 2012.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÙBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 37,661 volumen 621, de fecha 5 de marzo de 2011, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor JOSÉ OTHON VELÁZQUEZ BARAJAS, quien tuvo su último domicilio en calle Gobernador Gregorio V. Gelati número 99 interior 303, colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo en México, Distrito Federal, quien falleció el día 19 de abril de 2008. Habiendo reconocido los señores JOSÉ ANTONIO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, ALHELI ARACELY VELÁZQUEZ GONZÁLEZ a quien también se le conoce con el nombre de ALHELI ARACELI VELÁZQUEZ GONZÁLEZ y ADRIANA CONCEPCIÓN VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, la validez del testamento público abierto otorgado en la escritura pública número 78,347, libro l,557, de fecha 9 de noviembre de 2004, pasada ante la fe del Licenciado Pedro del Paso Regaert, Notario Público número 65 de la ciudad de México, Distrito Federal, aceptando la herencia en los términos establecidos, y así mismo, la señora ALHELI ARACELY VELÁZQUEZ GONZÁLEZ a quien también se le conoce con el nombre de ALHELI ARACELI VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico “Diario de Morelos” y en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad”.

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 06 DE AGOSTO DE 2012.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÙBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 39,859 volumen 659, de fecha 24 de febrero de 2012, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora MARÍA CONCEPCIÓN SALGADO CASTREJÓN, quien tuvo su último domicilio en calle Ingeniero Miguel Ramírez número veinte, colonia Centro en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 30 de diciembre de 2011. Habiendo reconocido los señores FIDEL BRITO SALGADO, REBECA BRITO SALGADO, RAÚL BRITO SALGADO, PILAR AMERICA BRITO ESTRADA, FRANCISCO JAVIER BRITO ESTRADA y LUZ ADRIANA BRITO ESTRADA, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número 36,783, volumen 603, de fecha uno de octubre de 2010, pasada ante la fe del suscrito Notario, aceptando la herencia en los términos establecidos, y así mismo, el señor FIDEL BRITO SALGADO, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico “Diario de Morelos” y en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad”.

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 06 DE AGOSTO DE 2012.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÙBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 37,636 volumen 626, de fecha 2 de marzo de 2011, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora MARÍA DE LOS ANGELES BONFIL MENDOZA, quien tuvo su último domicilio en calle Pedro Ascencio número 6, colonia Miguel Hidalgo, en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 19 de agosto de 2007. Habiendo reconocido los señores JUAN ALBERTO FERNÁNDEZ BONFIL y ALEJANDRA FERNÁNDEZ BONFIL, la validez del testamento público abierto otorgado en la escritura pública número 22,630, volumen 400, de fecha 11 de abril de 2002, pasada ante la fe del Licenciado Valentín de la Cruz Hidalgo, Notario Público Número 1 de Jonacatepec, Morelos, quien actuó en sustitución y en el protocolo a cargo del suscrito Notario, aceptando la herencia en los términos establecidos, y así mismo, el señor JUAN ALBERTO FERNÁNDEZ BONFIL, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico “Diario de Morelos” y en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad”.

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 21 DE AGOSTO DE 2012.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÙBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 39,536 volumen 656, de fecha 3 de enero de 2012, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora RICARDA MELÉNDEZ YAÑEZ, quien tuvo su último domicilio en Cerrada Emiliano Zapata número 7, en San Pedro Apatlaco, Municipio de Ayala, Morelos, quien falleció el día 27 de mayo de 2010. Habiendo reconocido los señores VÍCTOR HUGO MORALES MELÉNDEZ, JOAQUÍN RAMÍREZ MELÉNDEZ, JUAN RICARDO MORALES MELÉNDEZ y ADRIANA DE JESÚS MORALES MELÉNDEZ, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número 29,299 volumen 499, de fecha 26 de octubre de 2006, pasado ante la fe del suscrito Notario, aceptando la herencia en los términos establecidos, y así mismo, el señor VÍCTOR HUGO MORALES MELÉNDEZ, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico “Diario de Morelos” y en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad”.

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 06 DE AGOSTO DE 2012.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÙBRICA.

1-2

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES SE PUBLICA QUE ERGOFORM S.A. DE C.V. MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2012. ACORDO UN REEMBOLSO DE CAPITAL CONSTITUYENDO EL PRESENTE LA PRIMERA PUBLICACIÓN.

CUERNAVACA MORELOS A 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2012.

ERGOFORM S.A. DE C.V,

C. MARCOS GUTIÉRREZ PIÑA

RÙBRICA.

1-1